



PROMOCIÓN DE LA EXCELENCIA AMBIENTAL

SITUACIÓN Y PERSPECTIVAS DE LA ADHESIÓN AL REGLAMENTO EMAS DE LAS EMPRESAS ASTURIANAS

Coordinación del estudio:

Oficina para la Sostenibilidad, el Cambio Climático y la Participación
Viceconsejería de Medio Ambiente
Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras
Gobierno del Principado de Asturias

Elaboración y diseño del estudio:



con la colaboración de Novotec

Este estudio se concluyó en febrero de 2010

D. L. AS / 5294 - 2010

Maquetación: impulsografico.es

INTRODUCCIÓN GENERAL

La Oficina para la Sostenibilidad, el Cambio Climático y la Participación, dependiente de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, ha impulsado desde su constitución diferentes acciones y políticas orientadas a poner en marcha las estrategias de desarrollo sostenible, lucha y adaptación al cambio climático y la participación ciudadana. La adopción de Sistemas de Gestión Ambiental por parte de las diferentes organizaciones puede ser una herramienta adecuada para avanzar en este camino, dado que apoyan la búsqueda de la mejora continua en la gestión ambiental de las organizaciones,

y la participación activa de las partes afectadas por el comportamiento ambiental, además de definir las vías para la comunicación de los principales aspectos ambientales de las organizaciones. El modelo de Sistema de Gestión Ambiental basado en la Norma UNE-EN-ISO 14001:2004 abarca parte de estas facetas, que son reforzadas y promovidas de manera más clara en el Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS).

Por todo ello, la Oficina para la Sostenibilidad, el Cambio Climático y la Participación decide realizar el **Informe: Situación y Perspectivas de la Adhesión al Reglamento EMAS de las empresas asturianas**. El informe se ha estructurado en dos fases complementarias, en las que se analizan los siguientes aspectos:

ESTRUCTURA GENERAL DEL ESTUDIO:

PARTE I: ANÁLISIS DE SITUACIÓN /POLÍTICAS DE IMPULSO

PARTE II: VISIÓN DE LAS EMPRESAS

ANEXOS

Parte I. Estudio de la situación actual de las políticas de apoyo e impulso de los Sistemas de Gestión Ambiental, especialmente del *Reglamento relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS)*, en adelante Reglamento EMAS, realizándose también un análisis comparativo de la situación de estos sistemas de gestión en el Principado de Asturias con otras Comunidades Autónomas y otros países de la Unión Europea.

Parte II. *Estudio de la visión de las empresas asturianas con respecto a la adopción de los Sistemas de Gestión Ambiental, especialmente del *Reglamento EMAS*. Sus principales objetivos están orientados a conocer la problemática, ventajas e inconvenientes que las organizaciones perciben en relación a la adhesión al Reglamento EMAS, sus expectativas respecto a las políticas de la Administración y otros agentes implicados, así como otros aspectos tales como rentabilización obtenida. Para ello se ha seguido un proceso de encuestación, complementado con un análisis posterior de los resultados por parte de un grupo de trabajo constituido al efecto.

*Dado que el estudio se ha realizado entre los meses de octubre y noviembre de 2009, los Sistemas de Gestión Ambiental a evaluar están basados en la Norma UNE-EN-ISO 14001:2004 Sistemas de Gestión Ambiental. Requisitos con orientación para su uso, así como en el Reglamento (CE) 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS).

ÍNDICE I
ANÁLISIS DE SITUACIÓN / POLÍTICAS DE IMPULSO



1. EL SISTEMA COMUNITARIO DE GESTIÓN Y AUDITORÍA MEDIAMBIENTALES	17	4.1.1. Reglamento (CEE) 1836/93 por el que se permite a las empresas del sector industrial que se ADHIERAN al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS I)	83
1.1. Generalidades	18	4.1.2. Reglamento (CE) 761/2001 por el que se permite a las organizaciones que se adhieran al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS II)	96
1.2. Agentes implicados	23	4.1.3. Decisión 2001/681/CE que determina unas directrices para la aplicación del Reglamento (CE) 761/2001 del parlamento europeo y del consejo.....	114
2. EVOLUCIÓN DEL REGLAMENTO EMAS	28	4.1.4. Recomendación de la Comisión 2003/532/ CE sobre las orientaciones para la aplicación del Reglamento (CE) 761/2001 en lo que respecta a la selección y el uso de indicadores...	116
2.1. Del Reglamento (CE) 1836/1993 al Reglamento (CE) 761/2001	29	4.1.5. Decisión de la Comisión 2006/193/CE por el que se establecen las disposiciones relativas al uso del logotipo de EMAS	118
2.2. Del Reglamento (CE) 761/2001 al Reglamento (CE) 1221/2009	35	4.1.6. Reglamento (CE) 1221/2009 relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS III)	119
2.3. Evolución del Reglamento EMAS en función del número de Adhesiones.....	40		
3. SITUACIÓN ACTUAL DE LA ADHESIÓN AL REGLAMENTO EMAS	44		
3.1. Nivel Comunitario	45		
3.2. Nivel Estatal	54		
3.2.1. Otra información de interés.....	61		
3.3. Nivel Autonómico	68		
3.3.1. Otra información de interés.....	73		
4. EVOLUCIÓN NORMATIVA EN LA ADHESIÓN AL REGLAMENTO EMAS	80		
4.1. Actuaciones de la Administración Europea.....	81		

4.2. Actuaciones de la Administración Española	142	6.1. Generalidades	210
4.3. Actuaciones Autonómicas.....	144	6.2. Programa LIFE+ en España.....	212
4.3.1. Comunidad de Madrid.....	150	6.3. Características de los proyectos	213
4.3.2. Comunidad Autónoma de Cantabria.....	161	6.4. Contenido de una propuesta LIFE+	216
4.3.3. Comunidad Autónoma de Canarias	170	6.5. Ejemplos de proyectos LIFE+ en España.....	224
4.3.4. Comunidad Autónoma de Castilla- La Mancha.....	178		
5. ACTUACIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ADHESIÓN AL REGLAMENTO EMAS	184	7. INFORMACIÓN ADICIONAL	225
5.1. Administración Pública.....	185	7.1. Convergencia con otros Sistemas y Modelos de Gestión	226
5.1.1. Subvenciones por Comunidad Autónoma	185	7.2. Glosario de términos	236
5.1.2. Otras Actuaciones.....	190		
5.2. Proyectos promovidos por agrupaciones empresariales	195	GRÁFICOS I	
5.2.1. CLUB EMAS.....	195	Gráfico 1. Evolución de las adhesiones en la Unión Europea	41
5.2.2. ANAVAM.....	199	Gráfico 2. Evolución de las adhesiones en España a 22/09/2009	43
5.2.3. AEMA.....	202	Gráfico 3. Evolución número de empresas registradas en el Registro EMAS en la Unión Europea	47
5.3. Otros Proyectos	205	Gráfico 4. Número de organizaciones por países registradas en EMAS a 22/09/2009	48
5.3.1. EMAS Easy	205	Gráfico 5. Porcentaje de empresas por países a fecha 22/09/2009	49
5.3.2. Programa e+5	207	Gráfico 6. Distribución por sectores de las organizaciones registradas en EMAS en la Unión Europea	51
6. LIFE+: UN INSTRUMENTO FINANCIERO PARA EL MEDIO AMBIENTE.....	209		

Tabla 3.	Evolución del número de empresas verificadoras por país en la Unión Europea.....	52
Tabla 4.	Organizaciones adheridas a EMAS distribuidas por Comunidad Autónoma a fecha 25/02/2010.....	55
Tabla 5.	Inversión realizada en protección ambiental por las organizaciones industriales en España.....	66
Tabla 6.	Distribución por sectores en diferentes comunidades autónomas.....	72
Tabla 7.	Inversión realizada en protección ambiental por las organizaciones industriales en Asturias.....	77
Tabla 8.	Actos Normativos más destacados para la adhesión a EMAS.....	82
Tabla 9.	Clases de indicadores.....	117
Tabla 10.	Requisitos del Sistema de Gestión Ambiental según ISO 14001:2004 más aspectos adicionales del EMAS.....	126-129
Tabla 11.	Tabla de correspondencia Reglamento (CE) 761/2001 y el Reglamento (CE) 1221/2009.....	137-141
Tabla 12.	Organismos Competentes por Comunidad Autónoma.....	144
Tabla 13.	Normativa Autonómica para el desarrollo de EMAS por Comunidad Autónoma.....	145-149
Tabla 14.	Comunidades Autónomas con subvención EMAS en el año 2009.....	186
Tabla 15.	Anexos incluidos en el Decreto 136/1999.....	193

ÍNDICE II
VISIÓN DE LAS EMPRESAS



8. ALCANCE	240	11.10. Diferencia entre la certificación ISO 14001 y la verificación EMAS	269
9. METODOLOGÍA DE TRABAJO	243	11.11. Organismos activos en el fomento de la implantación del Sistema de Gestión Ambiental	270
10. MUESTREO	246	11.12. Puntos del Reglamento (CE) 761/2001 difíciles de implantar	273
11. RESULTADOS.....	248	11.13. Periodo temporal para la implantación del Sistema de Gestión Ambiental según el Reglamento (CE) 761/2001	275
11.1. Número de trabajadores de la empresa.....	249	11.14. Medios para la comunicación de la declaración ambiental	276
11.2. Certificación de sistemas de calidad, medio ambiente y prevención de riesgos laborales	251	11.15. Valoración del reconocimiento que le merece una empresa certificada / verificada	277
11.3. Motivaciones para implantar un Sistema de Gestión Ambiental	253	11.16. Importancia otorgada por los grupos de interés a la certificación / verificación del Sistema de Gestión Ambiental	278
11.4. Beneficios de la implantación de un Sistema de Gestión Ambiental	255	11.17. Comparativa entre la Norma UNE-EN-ISO 14001:2004 y el Reglamento (CE) 761/2001	281
11.5. Principales impedimentos para la implantación de un Sistema de Gestión Ambiental.....	259	11.18. Elementos a incluir o eliminar del Reglamento (CE) 761/2001.....	284
11.6. Valor añadido de un Sistema de Gestión Ambiental en Asturias	262	11.19. Beneficios e inconvenientes del Reglamento (CE) 761/2001	285
11.7. Necesidad de certificación/verificación del Sistema de Gestión Ambiental.....	263	11.20. Rentabilización del Sistema de Gestión Ambiental.....	286
11.8. Evaluación de los recursos proporcionados por la Administración para la implantación de los Sistemas de Gestión Ambiental.....	264		
11.9. Acciones que la Administración podría reforzar	266		
		12. CONCLUSIONES.....	288

GRÁFICOS II

Gráfico 27. Número de trabajadores de la empresa.....	250	Gráfico 39. Organismos que fomentan los Sistemas de Gestión Ambiental segregados por sectores.....	272
Gráfico 28. Certificación de Sistemas de Gestión (opción multi-respuesta).....	252	Gráfico 40. Dificultad de implantación de los requisitos del Reglamento (CE) 761/2001.....	274
Gráfico 29. Motivos para la implantación de un Sistema de Gestión Ambiental (opción multi-respuesta).....	254	Gráfico 41. Periodo de implantación y verificación de un Sistema de Gestión Ambiental según el Reglamento (CE) 761/2001.....	275
Gráfico 30. Beneficios de la implantación de un Sistema de Gestión Ambiental.....	256	Gráfico 42. Medios para la comunicación de la Declaración Ambiental.....	276
Gráfico 31. Beneficios de la implantación de un Sistema de Gestión Ambiental por sectores.....	258	Gráfico 43. Reconocimiento verificación / certificación.....	277
Gráfico 32. Principales impedimentos para la implantación de un Sistema de Gestión Ambiental.....	260	Gráfico 44. Interés por verificación / certificación de Grupos de interés (<i>opción multi-respuesta</i>).....	279
Gráfico 33. El Sistema de Gestión Ambiental como elemento diferenciador.....	262	Gráfico 45. Comparativa entre la Norma UNE-EN-ISO 14001:2004 y el Reglamento 761/2001.....	282
Gráfico 34. Necesidad de certificación / verificación del Sistema de Gestión Ambiental.....	263	Gráfico 46. Rentabilización del Sistema de Gestión Ambiental.....	286
Gráfico 35. Visión de los encuestados sobre los recursos facilitados por la Administración para la implantación de Sistemas de Gestión Ambiental.....	264	Gráfico 47. Rentabilización del Sistema de Gestión Ambiental por sectores.....	287
Gráfico 36. Acciones a reforzar por la Administración.....	267		
Gráfico 37. Diferencia entre certificación ISO 14001 y verificación EMAS.....	269		
Gráfico 38. Organismos que fomentan los Sistemas de Gestión Ambiental.....	271		

TABLAS II

Tabla 16. Número de trabajadores de la empresa.....	249
Tabla 17. Empresas certificadas en Sistemas de Calidad, Medio Ambiente o Prevención de Riesgos Laborales ...	251

Tabla 18.	Motivos para la implantación de un Sistema de Gestión Ambiental.....	253	Tabla 30.	Puntos del Reglamento 761/2001 difíciles de implantar	273
Tabla 19.	Valoración de los beneficios de la implantación de un Sistema de Gestión Ambiental	255	Tabla 31.	Periodo temporal para la implantación de un Sistema de Gestión Ambiental según el Reglamento 761/2001.....	275
Tabla 20.	Principales impedimentos para la implantación de un Sistema de Gestión Ambiental	259	Tabla 32.	Medios para la comunicación de la Declaración Ambiental	276
Tabla 21.	Inconvenientes para la implantación de un Sistema de Gestión Ambiental, clasificados por % de respuesta en cada sector	261	Tabla 33.	Valoración del reconocimiento que merece una empresa certificada / verificada.....	277
Tabla 22.	Valor añadido de un Sistema de Gestión Ambiental	262	Tabla 34.	Importancia otorgada por los grupos de interés a la certificación / verificación de un Sistema de Gestión Ambiental.....	278
Tabla 23.	Necesidad de certificación / verificación de un Sistema de Gestión Ambiental	263	Tabla 35.	Interés por verificación / certificación de grupos de interés agrupado por sectores.....	280
Tabla 24.	Evaluación de los recursos proporcionados por la Administración	264	Tabla 36.	Comparativa entre la Norma UNE-EN-ISO 14001:2004 y el Reglamento 761/2001	281
Tabla 25.	¿Cree que la Administración facilita suficientes recursos? (% de respuesta por sectores)	265	Tabla 37.	Rentabilización del Sistema de Gestión Ambiental	286
Tabla 26.	Acciones que la Administración podría reforzar.....	266			
Tabla 27.	Acciones más importantes a reforzar por la Administración, ordenadas por sectores	268			
Tabla 28.	Diferencia entre la certificación ISO 14001 y la verificación EMAS.....	269			
Tabla 29.	Organismos activos en el fomento de la implantación de un Sistema de Gestión Ambiental.....	270			

ÍNDICE DE ANEXOS



ANEXO I	Tabla resumen principales diferencias entre los reglamentos (CE) 761/2001 y (CE) 1221/2009	292
ANEXO II	Proyecto LIFE EMAS FARMING	302
ANEXO III	EMAS EASY para pequeñas y medianas empresas	332
ANEXO IV	Encuesta completa	333



ANÁLISIS DE SITUACIÓN POLÍTICAS DE IMPULSO

1.

EL SISTEMA COMUNITARIO DE GESTIÓN Y AUDITORÍA MEDIOAMBIENTALES



1. EL SISTEMA COMUNITARIO DE GESTIÓN Y AUDITORÍA MEDIOAMBIENTALES

1.1. GENERALIDADES

En los últimos años, y cada vez con más frecuencia, los Sistemas de Gestión Ambiental se han incorporado al mundo empresarial como instrumentos de carácter voluntario dirigidos a alcanzar un alto nivel de protección del medio ambiente en el marco de un desarrollo sostenible.

Para lograr una eficiente implantación de un Sistema de Gestión Ambiental en una organización existen diferentes modelos cuya finalidad es lograr la estructuración y el desarrollo del propio sistema. Sin embargo, tan sólo existen dos modelos con reconocimiento internacional para la implantación de un Sistema de Gestión Ambiental:

- **La Norma UNE-EN ISO 14001:2004**, Sistemas de Gestión Ambiental. Requisitos con orientación para su uso. (ISO 14001:2004) y
- El Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (**EMAS**), regulado por el **Reglamento (CE) Nº 1221/2009** del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) Nº 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión. (**Reglamento EMAS ó EMAS III**)



La Norma ISO 14001 especifica los requisitos que las empresas deben considerar para el desarrollo de un Sistema de Gestión Ambiental que les permita poner en marcha la política y objetivos ambientales de mejora definidos, además de establecer las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los requisitos legales y otros requisitos de carácter ambiental aplicables, el control de los aspectos ambientales significativos, la mejora continua y el principio de prevención de la contaminación.

A pesar de la existencia de similitudes y correspondencias entre los dos modelos de gestión ambiental, el Reglamento EMAS establece requisitos complementarios a la Norma ISO 14001, garantizando un nivel más elevado de protección medioambiental, y gozando así de un mayor reconocimiento público por parte de las Administraciones.

Desde su nacimiento EMAS ha representado un nuevo planteamiento para la protección medioambiental, por medio de los mecanismos actuales del mercado, sobre la base de una mejora voluntaria de los requisitos mínimos previstos en la legislación ambiental. Esta filosofía se ha reforzado aún más en el texto del nuevo Reglamento (CE) 1221/2009, de 25 de noviembre de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) con fecha 22 de diciembre de 2009.

EMAS fue adoptado por el Consejo el 29 de Junio de 1993 y abierto a la participación industrial en abril de 1995. A su vez la integración de la Norma ISO 14001 ha eliminado los elementos competitivos entre ambos esquemas y asegura una adecuada transición de las empresas desde ISO 14001 a EMAS. De este modo EMAS continúa ampliando sus requisitos más allá de los estándares internacionales para la mejora continua, la participación de los empleados, el cumplimiento con la legislación y la comunicación externa (incluyendo la obligación de informar sobre los logros ambientales de la empresa a través de la Declaración Medioambiental). Además, una vez implantados los nuevos criterios del Reglamento (CE) 1221/2009, aumentarán las garantías de pertinencia y comparabilidad de la información del comportamiento ambiental de las organizaciones, además de reforzar la credibilidad de EMAS en cuanto al cumplimiento de los requisitos legales aplicables en materia ambiental.




EMAS está abierto a cualquier organización pública o privada que desee mejorar su comportamiento en materia de medio ambiente, ya sea comunitaria o extracomunitaria. Si bien en este último caso es necesario que su sistema de gestión sea validado por un verificador acreditado en el Estado miembro en el que se solicite el registro. Además se constata que cada vez más países candidatos están aplicando el sistema como forma de preparación para su adhesión a la UE. A modo ejemplarizante, la Comisión Europea se ha comprometido a aplicar EMAS en sus propios servicios y edificios.

El objetivo de EMAS es promover mejoras continuas en el comportamiento medioambiental de las organizaciones a través de:

- El establecimiento y la aplicación de un Sistema de Gestión Ambiental.
- La evaluación sistemática, objetiva y periódica de dicho sistema de gestión.
- La promoción del diálogo entre organizaciones y autoridades.
- La difusión pública de información sobre el comportamiento medioambiental de las organizaciones a todos los interesados.
- La participación activa del personal de las organizaciones y su formación.

Para poder ser incluido en el Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales una organización debe:

- Realizar un análisis medioambiental previo de sus actividades.
 - Implantar un Sistema de Gestión Ambiental.
 - Realizar auditorías medioambientales.
 - Elaborar una Declaración Medioambiental.
 - Obtener la verificación por parte de un verificador EMAS independiente.
 - Registrarse en un Organismo Competente de un Estado miembro.
- 

A fecha de redacción del presente documento se encuentra en vigor el Reglamento (CE) 1221/2009 o EMAS III, habiendo sido recientemente derogado el Reglamento (CE) 761/2001. No obstante, las organizaciones registradas según el Reglamento anterior se mantendrán en el Registro EMAS. En la siguiente verificación, el verificador comprobará si cumple con los requisitos del nuevo Reglamento (CE) 1221/2009. Así mismo, si la siguiente verificación se realiza antes del 11/07/2010 la fecha de la misma podrá aplazarse seis meses de acuerdo con el verificador ambiental y los Organismos Competentes.

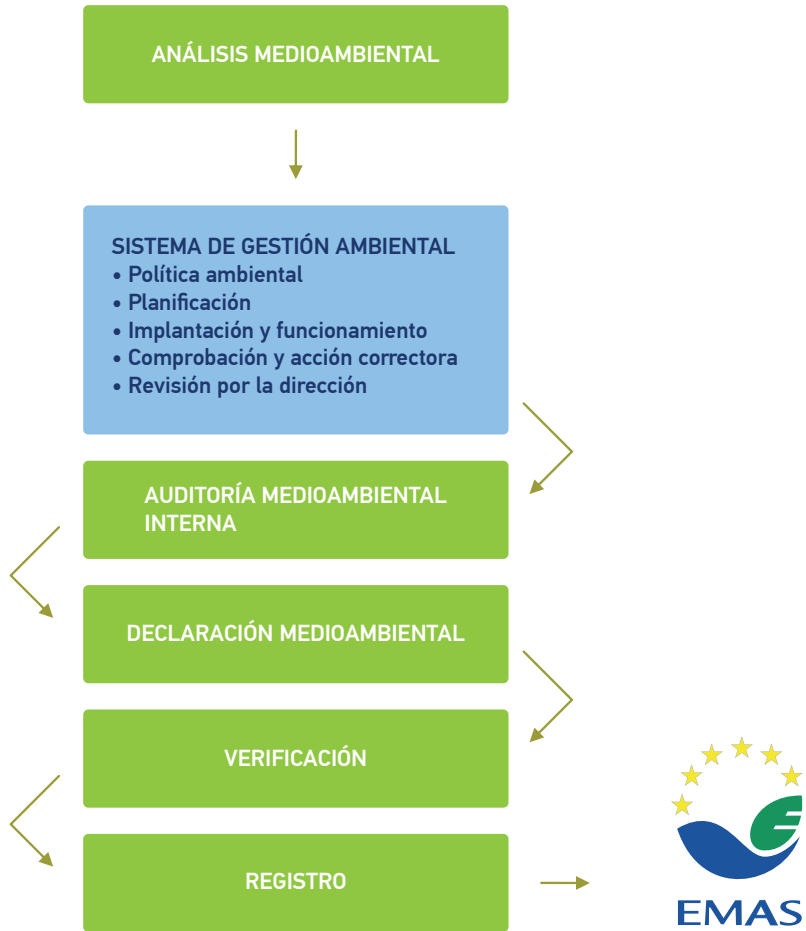
Para mantener al día el Registro en el EMAS una organización debe:

- Haber verificado el Sistema de Gestión Ambiental y el programa de auditoría de conformidad con los requisitos del artículo 19 del Reglamento (CE) 1221/2009.
- Presentar anualmente al Organismo Competente, y poner a disposición del público, las actualizaciones validadas de su Declaración Medioambiental. Se puede alterar la frecuencia con que se ejecutan las actualizaciones cuando se den las circunstancias especificadas en las directrices de la Comisión, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento (CE) 1221/2009.

Se ha de hacer un uso adecuado del logotipo EMAS, según se indica en el apartado 4.1.6. de este estudio: Reglamento (CE) 1221/2009 relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS III). El logotipo EMAS podrá ser utilizado por la organización siempre que su registro esté al día, debiendo llevar siempre el número de registro de la organización. Asimismo habrá de utilizarse en uno de los idiomas que establece el Reglamento, entre los que se encuentra el español.

A continuación se expone un esquema abreviado del proceso de implantación del Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS):





1.2. AGENTES IMPLICADOS

A continuación se exponen los agentes implicados en el procedimiento administrativo de adhesión al Reglamento EMAS:

✓ COMISIÓN UE

Las funciones de la Comisión, en relación al proceso de adhesión de las organizaciones en el Registro EMAS, son las siguientes:

- Proporcionar apoyo técnico al Estado miembro para lograr el establecimiento de las estructuras necesarias para la aplicación del Reglamento EMAS.
- Establecer directrices, en asociación con las partes interesadas del EMAS, con el fin de garantizar una aplicación lógica y coherente con los requisitos del sistema en sus Estados miembros.
- Evaluar la cooperación, la utilización, el reconocimiento y la interpretación del logotipo EMAS, así como la necesidad de revisar dicho logotipo y los requisitos relativos a su utilización.
- Realizar un listado con las organizaciones registradas en el EMAS.
- Publicar en el Boletín de la Unión Europea (DOUE o Diario Oficial de la Unión Europea) las organizaciones inscritas en el Registro.



✓ ESTADO ESPAÑOL

Las funciones del Estado son las siguientes:

- Establecer incentivos para animar a las organizaciones a participar en el EMAS, especialmente para la pequeña y mediana empresa.
- Impulsar y desarrollar la adhesión al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales de organizaciones de todos los sectores.
- Establecer el sistema para la acreditación de verificadores medioambientales independientes y la correspondiente supervisión de sus actividades. Del mismo modo, velará por que se efectúen las consultas oportunas a las partes implicadas en lo que se refiere al establecimiento y dirección de los sistemas de acreditación.
- Comunicar a la Comisión Europea las medidas adoptadas, los cambios de estructura y los procedimientos de los sistemas de acreditación.
- Comunicar todos los meses a la Comisión Europea un listado con las organizaciones registradas, suspendidas o canceladas.
- Comunicar mensualmente a la Comisión Europea y a los Organismos Competentes un listado actualizado de verificadores medioambientales y su ámbito de acreditación en el Estado Español.



✓ ORGANISMOS DE ACREDITACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Los Organismos de Acreditación y Autorización tienen las siguientes labores:

- Establecer, revisar y actualizar la lista de verificadores medioambientales y su ámbito de acreditación en el Estado miembro, comunicando todos los meses al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino los cambios que se produzcan en la citada lista.
- Supervisar a los verificadores medioambientales acreditados en el Estado Español y en otros Estados que deseen actuar en el Estado Español como verificadores acreditados.

✓ ENTIDAD VERIFICADORA

Ejercerá las siguientes funciones:

- Cumplimiento del Capítulo V del Reglamento (CE) 1221/2009.
- Informar al Organismo de Acreditación y Autorización de todos los cambios que se produzcan respecto de la acreditación o el ámbito de dicha actividad.

✓ AUTORIDAD COMPETENTE

Las labores de la autoridad competente son las siguientes:

- Realizar informes de evaluación del cumplimiento legal de las organizaciones a inscribir en el Registro EMAS.



✓ ORGANISMO COMPETENTE

Los Organismos Competentes son los responsables de gestionar el Registro EMAS para todas aquellas organizaciones que cumplan con los requisitos exigidos en el Reglamento EMAS dentro de su ámbito territorial, a cuyo efecto ejercerán los siguientes cometidos:

- Incluir y mantener las organizaciones en el Registro EMAS y asignarles el número que les corresponda.
- Denegar, suspender y cancelar la inscripción de las organizaciones en el Registro EMAS.
- Levantar la suspensión o denegación de la inscripción de las organizaciones cuando se asegure que se cumplen los requisitos requeridos por el Reglamento EMAS.
- Informar a la dirección de la organización de la inclusión, denegación, suspensión o cancelación de su inscripción en el Registro EMAS.
- Analizar las observaciones de partes interesadas sobre las organizaciones registradas o en trámites de registro.
- Elaborar y actualizar mensualmente la lista de organizaciones registradas.
- Remitir, en caso de cancelación de inscripción, suspensión o renovación del Registro EMAS de una organización, la incidencia al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino para su traslado a la Comisión Europea, incluyendo todos los datos de la organización y una copia de la declaración medioambiental validada.
- Fomentar la participación de las organizaciones en el Reglamento EMAS, especialmente las pequeñas y medianas empresas.
- Velar por la correcta aplicación y difusión del Reglamento EMAS en el ámbito territorial de su competencia, disponiendo las visitas e inspecciones a las instalaciones de las organizaciones cuando lo estimen oportuno.
- Cualquier otra competencia atribuida a los Organismos Competentes recogida en la legislación estatal/comunitaria.

✓ ORGANIZACIÓN

Las acciones a llevar a cabo por las organizaciones que quieran inscribirse en el Reglamento EMAS son las siguientes:

- Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento EMAS.
- Presentar al Organismo Competente la Declaración Medioambiental validada junto con la solicitud de inscripción en el Registro EMAS.
- Realizar, si procede, el pago de las tasas de tramitación.
- Publicar la Declaración Medioambiental.



2. EVOLUCIÓN DEL REGLAMENTO EMAS



2. EVOLUCIÓN DEL REGLAMENTO EMAS

A continuación se procede a analizar los cambios que se han ido produciendo en el Reglamento EMAS a lo largo de estos últimos años.

2.1. DEL REGLAMENTO (CE) 1836/1993 AL REGLAMENTO (CE) 761/2001

En 1990, la Unión Europea comenzó a diseñar un proyecto de Directiva sobre Gestión y Auditoría Medioambientales que, finalmente se promulgó en 1993 como un Reglamento de adhesión voluntaria, el Reglamento (CE) 1836/93 del Consejo, de 29 de junio de 1993, por el que se permite que las empresas del sector industrial se adhieran con carácter voluntario a un Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS), conocido como Reglamento EMAS I. Con esta iniciativa del Reglamento EMAS la Unión Europea reconocía la responsabilidad de la industria en relación con la repercusión medioambiental de sus actividades y la conveniencia de integrar en su sistema general de gestión un sistema eficaz de gestión medioambiental.

La publicación del Reglamento (CE) 761/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS), también conocido como Reglamento EMAS II, estaba prevista ya en el artículo 20 del Reglamento (CE) 1836/93, donde se establecía que “a más tardar cinco años después de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión revisará el sistema en función de la experiencia adquirida durante su aplicación y, si fuese necesario, propondrá al Consejo las modificaciones oportunas, en particular en lo que respecta a su ámbito de aplicación y a la introducción de un logotipo”.

Las principales modificaciones que se han producido en el Reglamento (CE) 761/2001 con respecto a su antecesor el Reglamento (CE) 1836/93 son los siguientes:



✓ LA AMPLIACIÓN DEL ALCANCE

En el Reglamento (CE) 1836/93, la participación en el Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales estaba abierta a aquellas empresas que desarrollaran actividades industriales. No obstante, en el artículo 14 del Reglamento (CE) 1836/93 se establece que “los Estados miembros podrán aplicar, experimentalmente en sectores distintos de los industriales, como, por ejemplo, en el sector del comercio y en el de los servicios públicos, disposiciones análogas al presente sistema de ecogestión y ecoauditoría”.

En la revisión del Reglamento (CE) 761/2001 el alcance amplía su cobertura para conseguir una mayor adhesión empresarial, y se aplica a cualquier organización que tenga un impacto sobre el medio ambiente. En el punto siete de las consideraciones previas al Reglamento (CE) 761/2001, se establece que “el EMAS debe estar abierto a todas las organizaciones que produzcan efectos sobre el medio ambiente, ofreciéndoles los medios para gestionar esos efectos y mejorar su comportamiento medioambiental general”. Asimismo, en el artículo 3 del Reglamento (CE) 761/2001 se establece que “el EMAS estará abierto a la participación de cualquier organización que se proponga mejorar su comportamiento medioambiental global”.

En conclusión, el anterior Reglamento EMAS estaba restringido al sector industrial y productivo. Sin embargo, en el Reglamento (CE) 761/2001, se reconoce que todos los sectores pueden tener impactos significativos en el medio ambiente y que éste se beneficiará de la buena gestión medioambiental en todos esos otros sectores.



✓ LA INTENSIFICACIÓN DE LA COMUNICACIÓN CON LAS PARTES INTERESADAS

El Reglamento (CE) 761/2001 es más estricto a este respecto que su antecesor y no sólo requiere establecer procedimientos para recibir, documentar y contestar a comunicaciones de las partes interesadas, sino que se obliga a las organizaciones a demostrar que mantienen un diálogo abierto con el público y otras partes interesadas, incluidas comunidades locales y usuarios, sobre el impacto medioambiental de sus actividades, productos y servicios, con objeto de conocer los aspectos que preocupan al público y a otras partes interesadas.

Esto implica que la organización se ha de preocupar de fomentar el diálogo activo con las partes interesadas, estableciendo las herramientas necesarias para ello y registrando evidencias de su realización efectiva.

✓ LA INCLUSIÓN DE ASPECTOS AMBIENTALES INDIRECTOS

El Reglamento (CE) 1836/93 se concentraba en la consideración de los aspectos ambientales directos (denominados efectos medioambientales; esta denominación cambia en el Reglamento (CE) 761/2001, sustituyéndose por aspectos medioambientales, adoptándose así la misma terminología establecida en ISO 14001), tales como emisiones, vertidos y residuos. Sin embargo, en el Reglamento (CE) 761/2001 se establece que la organización deberá tener en cuenta los aspectos medioambientales directos y los indirectos, incluyendo ejemplos de estos dos tipos de aspectos medioambientales.

Esta ampliación de los aspectos medioambientales que se contempla en el nuevo Reglamento también se pone de manifiesto al permitir que EMAS sea aplicable a cualquier sector, aumentando así la gama de aspectos medioambientales a considerar.



✓ EL ENFOQUE PARA LA COMPATIBILIDAD CON LA NORMA ISO-14001:2004

El Reglamento (CE) 196/2006 de la Comisión, de 3 de febrero de 2006 por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo para tener en cuenta el punto cuatro de la Norma ISO 14001:2004. Todo esto se traduce en que las empresas que tengan implantado un Sistema de Gestión Ambiental certificado según dicha Norma gozarán de los siguientes beneficios:

- Se exime de la realización del análisis medioambiental si ya existe un Sistema de Gestión Ambiental certificado.
- Se contempla una auditoría parcial si ya existe un Sistema de Gestión Ambiental certificado.
- La verificación en el caso de que las organizaciones posean una certificación acreditada ISO 14001 (o de otro tipo), reconocida de conformidad con los procedimientos establecidos en el Reglamento (CE) 761/2001, sólo necesita abordar los elementos no cubiertos por la Norma reconocida.

✓ EL IMPULSO INSTITUCIONAL PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS PYMES

En el Reglamento (CE) 1836/93 se establece que los Estados miembros pueden fomentar la participación de las empresas en el Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales, en particular la participación de la pequeña y mediana empresa. En el Reglamento (CE) 761/2001 se establece explícitamente la obligación de fomentar la participación en el Reglamento de las PYMES, incorporando algunas de las medidas que los Estados miembros deben adoptar para conseguir este fin:

- Facilitar el acceso a la información, a los fondos de apoyo, a las instituciones públicas y a la contratación pública.
- Establecer o promover medidas de asistencia técnica.
- Procurar que unas tarifas de registro razonables permitan una mayor participación.

✓ LA ADOPCIÓN DE UN LOGOTIPO EMAS

En el Anexo IV del Reglamento (CE) 761/2001 se presentan dos versiones del logotipo, que únicamente pueden ser utilizados por una organización si su Registro en el EMAS está al día. Ambas versiones del logotipo llevan siempre el número de registro de la organización (REG. N°).

✓ LA POTENCIACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS EMPLEADOS

En el Reglamento (CE) 196/2006, por el que se modifica el Anexo I del Reglamento (CE) 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo para tener en cuenta la Norma europea EN ISO 14001:2004, se establece que los trabajadores participarán en el proceso destinado a la mejora continua del comportamiento medioambiental de la organización. A estos efectos se deberán utilizar formas apropiadas de participación, como, por ejemplo, el sistema de libro de sugerencias o trabajos en grupo basados en proyectos sobre los comités medioambientales.

No debe obviarse que la participación de todos los estamentos de las organizaciones (directivos y empleados) debe ser continua para garantizar un mantenimiento eficaz del Sistema de Gestión.



✓ MAYOR COMPROMISO DE LA COMISIÓN EN LA PROMOCIÓN DEL REGLAMENTO (CE) 761/2001

En las consideraciones previas a la formulación del Reglamento (CE) 761/2001, la Comisión refleja su compromiso en la promoción del EMAS, manifestando lo siguiente:

- Se debe animar a las organizaciones a participar con carácter voluntario en el EMAS considerando que éstas podrían salir ganando en términos de control reglamentario, ahorro de costes e imagen pública.
- Es importante que las pequeñas y medianas empresas participen en el EMAS y que se fomente su participación, facilitándoles el acceso a la información, a los fondos de apoyo existentes y a las instituciones públicas mediante el establecimiento o la promoción de medidas de asistencia técnica.
- Los Estados miembros podrán crear incentivos para animar a las organizaciones a participar en el EMAS.



2.2. DEL REGLAMENTO (CE) 761/2001 AL REGLAMENTO (CE) 1221/2009

El objetivo del Reglamento EMAS es promover la mejora continua del comportamiento ambiental de las organizaciones, mediante el establecimiento de Sistemas de Gestión Ambiental, la evaluación de dichos sistemas, la exigencia del cumplimiento legal, la difusión de información sobre el comportamiento ambiental y el diálogo con las partes interesadas, así como la implicación activa del personal de la organización en la mejora del comportamiento ambiental y el aseguramiento de su formación en materia de medio ambiente.

En el año 2006 se inició una nueva revisión del Reglamento, que culminó con la publicación el 22 de diciembre de 2009, del nuevo Reglamento (CE) 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales

(EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión. (También conocido como Reglamento EMAS III). Este nuevo Reglamento entró en vigor el 11 de enero de 2010.

Durante el año 2010 tendrá lugar un periodo de transición entre ambos Reglamentos, de modo que las organizaciones registradas con arreglo al Reglamento (CE) 761/2001 se mantendrán en el Registro EMAS, pero, en la siguiente verificación, el verificador medioambiental comprobará que cumple los nuevos requisitos del Reglamento (CE) 1221/2009. Las verificaciones previas al 11/07/2010, podrán aplazarse seis meses, de acuerdo con el verificador medioambiental y los Organismos Competentes.

Asimismo, a lo largo de 2010 los verificadores ambientales acreditados según el Reglamento (CE) 761/2001 podrán continuar ejerciendo su actividad de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) 1221/2009.

Los principales cambios recogidos en esta revisión son los siguientes:



✓ ALCANCE GEOGRÁFICO

Se autoriza la participación de organizaciones extracomunitarias. Una organización extracomunitaria puede registrarse en un Estado miembro, y su Sistema de Gestión Ambiental debe ser verificado y validado por un verificador acreditado en el Estado miembro en el que esa organización solicite el Registro.

✓ REFUERZO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

- Promoviendo el diálogo entre organizaciones y autoridades.
- Potenciando el papel del verificador para asegurar que la organización cumple la legislación ambiental.

✓ MEDIDAS DIRIGIDAS A REDUCIR LA CARGA ADMINISTRATIVA Y A CREAR INCENTIVOS

Para reducir la carga administrativa, en el nuevo Reglamento (CE) 1221/2009 se proponen las siguientes medidas:

- Simplificación del procedimiento de registro por grupos.
- Reducción de las tarifas de registro para las organizaciones pequeñas (PYME y pequeñas autoridades públicas).
- Las autoridades nacionales de los Estados miembros están obligadas a señalar las áreas en que pueden aligerar la carga administrativa que supone para las organizaciones registradas en EMAS la normativa ambiental (por ejemplo reducir la frecuencia de renovación de permisos medioambientales). Se va a establecer un procedimiento de consultas periódicas en los Estados miembros entre los Organismos Competentes de EMAS y las autoridades de reglamentación. La Comisión ha organizado un intercambio de información sobre esta cuestión.

- Las autoridades nacionales deben considerar, cuando proceda y sin perjuicio de las normas sobre ayudas estatales del Tratado, la posibilidad de introducir incentivos para las organizaciones registradas en EMAS, tales como ayudas económicas o incentivos fiscales en el marco de regímenes de apoyo al comportamiento ambiental de la industria.
- Simplificación de las normas de utilización del logotipo EMAS y supresión de las restricciones existentes.

✓ SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EMAS sigue estando basado en el Sistema de Gestión Ambiental previsto en la Norma ISO 14001, y se completa con los siguientes elementos:

- Un mecanismo de cumplimiento reforzado. Antes de la primera inscripción las organizaciones EMAS deben demostrar que cumplen la legislación ambiental aplicable. Además se fomenta el diálogo entre las organizaciones y las autoridades nacionales competentes en el cumplimiento de la legislación medioambiental y se consolida el papel de los verificadores a la hora de garantizar el cumplimiento por parte de las organizaciones. Se aclara la definición de incumplimiento y se armonizan los procedimientos que siguen los Organismos Competentes para el Registro y la baja del Registro en caso de incumplimiento.
- Requisitos más estrictos en materia de presentación de informes ambientales. Se obliga a las organizaciones registradas en EMAS a presentar informes sobre su comportamiento ambiental utilizando una serie de indicadores básicos. Esos indicadores se refieren a los siguientes ámbitos: eficiencia energética, consumo de materiales y recursos, residuos, emisiones y biodiversidad/ usos del suelo.



- Directrices sobre mejores prácticas de gestión medioambiental. Para facilitar una aplicación más armonizada de las mejores prácticas de gestión medioambiental, la Comisión pone en marcha el proceso de elaboración de documentos de referencia. Esos documentos se ocupan de sectores concretos y se centran en aspectos ambientales directos de las operaciones de producción, y también en aspectos indirectos tales como el diseño de productos o el impacto ambiental de las actividades anteriores y posteriores al proceso de producción. La utilización de documentos de referencia es voluntaria, pero se insta a las organizaciones EMAS a que lo hagan para implantar su Sistema de Gestión Ambiental y para establecer sus objetivos en materia de medio ambiente. Los verificadores están obligados a remitirse a los documentos como referencia para evaluar la eficacia del sistema de gestión.

✓ SE ARMONIZAN Y DEFINEN LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN

En cada Estado miembro el nuevo Reglamento (CE) 1221/2009 insiste en el carácter de actividad de poder público de la acreditación para que constituya el último nivel de control por parte del poder público, y establece el marco para el reconocimiento de la organización European co-operation for Accreditation (EA). Establece el marco general que complementa la legislación existente en materia de acreditación. El nuevo Reglamento EMAS completa esas normas cuando resulta necesario teniendo en cuenta, al mismo tiempo, las características especiales del sistema voluntario EMAS y, cuando procede, estableciendo normas más específicas.

En resumen, con el nuevo Reglamento (CE) 1221/2009 se pretende armonizar las reglas de validación y verificación de los Estados miembros a través de la:

- Simplificación del proceso de registro.
- Simplificación del uso del logo.

✓ SE REFUERZA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA DECLARACIÓN SOBRE COMPORTAMIENTO AMBIENTAL

Se refuerza la información contenida en las declaraciones medioambientales a través de:

- El uso de indicadores ambientales predefinidos.
- Una información detallada sobre aspectos indirectos.
- La obligatoriedad de información sobre el cumplimiento legal ambiental.

Además cabe señalar que existen dos tipos de declaraciones en función del año de su realización. En los años del Registro inicial y de sus renovaciones se deberá validar una Declaración Medioambiental, mientras que en los años intermedios se deberá disponer de una Declaración Medioambiental actualizada donde, si no existen cambios sustanciales, solamente se actualizará su contenido en lo relativo a:

- Un resumen del comportamiento ambiental de la organización respecto de los objetivos y metas ambientales y su impacto ambiental significativo.
- Los indicadores básicos y pertinentes sectoriales (estos últimos pendientes de publicación a la fecha de edición de este estudio).
- Las referencias a los requisitos legales en medio ambiente.
- El nombre y número de acreditación o autorización del verificador ambiental.

En el Anexo I se presentan, en función de la parte afectada, las principales diferencias entre los Reglamentos (CE) 761/2001 y (CE) 1221/2009.



2.3. EVOLUCIÓN DEL REGLAMENTO EMAS EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE ADHESIONES

Desde el año 1997 hasta el 2001, en el que se encontraba en vigor el Reglamento (CE) 1836/93 al cual sólo podían adherirse organizaciones industriales, el total de organizaciones aumenta desde 1.269 hasta 3.912 empresas. Sin embargo las organizaciones adheridas anualmente disminuyen desde 871 empresas adheridas en el año 1997 hasta las 495 empresas del año 2001.

A partir de este año, y con el Reglamento (CE) 761/2001 en vigor, se produce un descenso en el número total de organizaciones adheridas desde las 3.912 empresas hasta 3.067 organizaciones en el año 2004. Todo esto supone que el número de organizaciones que se registran anualmente en el Registro EMAS para estos años disminuya hasta el punto de que, desde el año 2002 hasta el 2004 no solo no se producen nuevas incorporaciones sino que empresas inscritas en el Registro EMAS dejan de estarlo.

Según la Comisión Europea este hecho se ha debido, en gran medida, a que en la versión del Reglamento (CE) 1836/93 tan sólo existía la posibilidad de que los centros de trabajo se adhiriesen al Reglamento de forma individual, mientras que a partir de la revisión de 2001 existe la posibilidad de que una organización se adhiera de forma global, sin que se tenga que adherir cada centro de trabajo. Es decir, que a partir de abril de 2001 con el Reglamento (CE) 761/2001, diversas organizaciones que habían registrado diferentes centros de trabajo o plantas de forma separada han pasado a inscribirlas de forma unificada bajo un único número de registro.

A partir del año 2004 se produce un fuerte incremento en el número de empresas adheridas al Reglamento (CE) 761/2001 potenciado, entre otros aspectos, por la posibilidad de adhesión de cualquier tipo de organización. Así en este año comienza un crecimiento continuado del número de organizaciones inscritas que hace que se pase de 3.067 a 4.347 (a fecha 22/09/2009). A partir de 2007 se reduce la pendiente de la curva de adhesión.

Esta evolución de las adhesiones al Reglamento EMAS se puede observar en la siguiente gráfica.



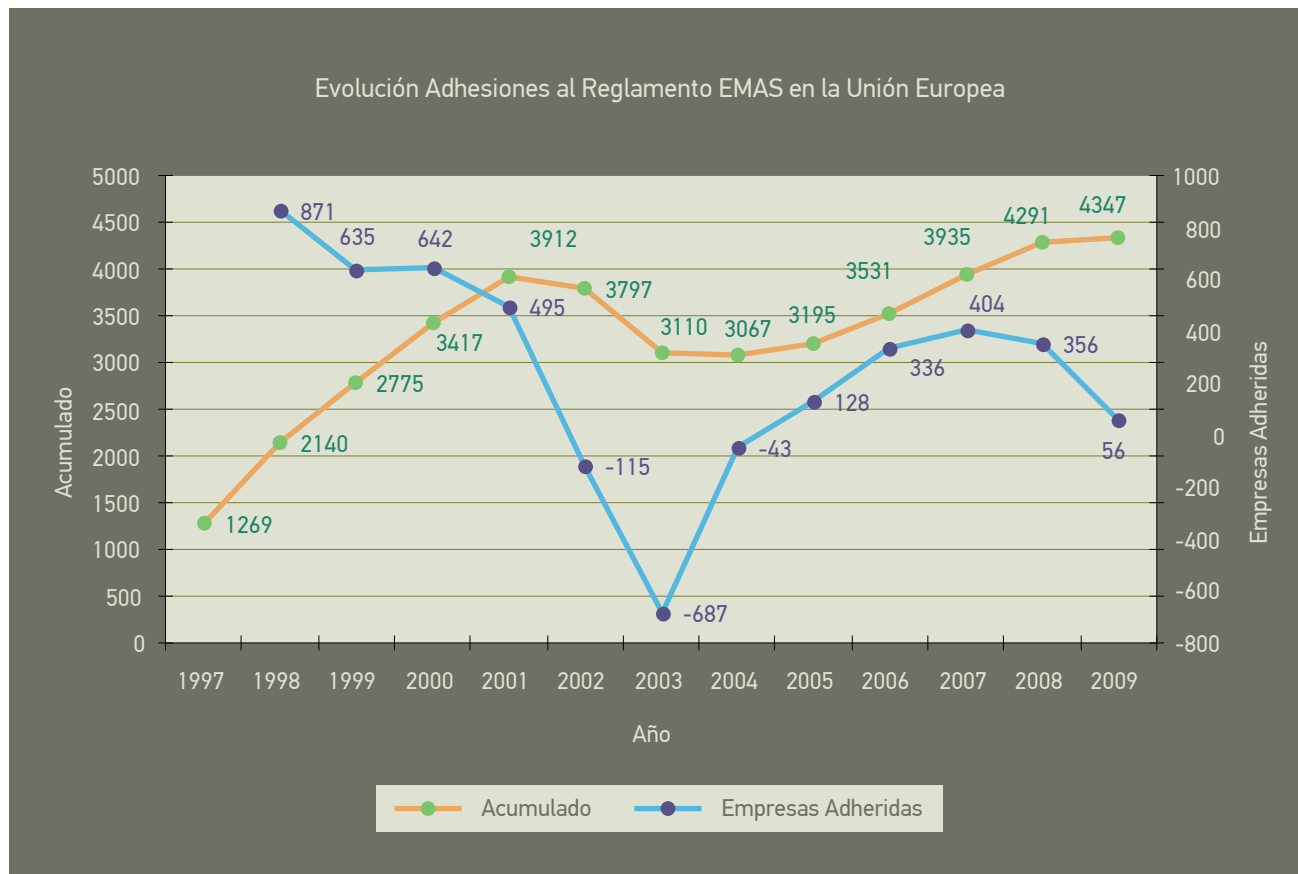


Gráfico 1 Evolución de las adhesiones en la Unión Europea

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Servicio EMAS-Help Desk de la Comisión Europea

En España se ha producido un incremento constante durante estos trece años en el número de adhesiones al Registro EMAS. En el año 1997 sólo existía una empresa adherida, produciéndose un incremento año a año que es especialmente significativo en el año 2001 (con la incorporación de 113 organizaciones).

A partir de este momento se produce un incremento fuerte en el número de organizaciones con EMAS en España, pasando de 165 organizaciones para ese mismo año, a 1.117 empresas adheridas con fecha 22/09/2009. Este crecimiento en España es debido a la entrada en vigor del nuevo Reglamento (CE) 761/2001, por el que se permite la entrada al Registro EMAS de todo tipo de empresas y no sólo las industriales, ya que la mayor parte de las empresas españolas adheridas al Reglamento EMAS pertenecen al sector servicios, con un 51,7 %. Por su parte el sector industrial representa el 35,5 % del total de las organizaciones adheridas al Reglamento EMAS, como veremos más adelante.

En la siguiente gráfica se puede apreciar la evolución anual y la acumulada en el número de adhesiones al Reglamento EMAS:



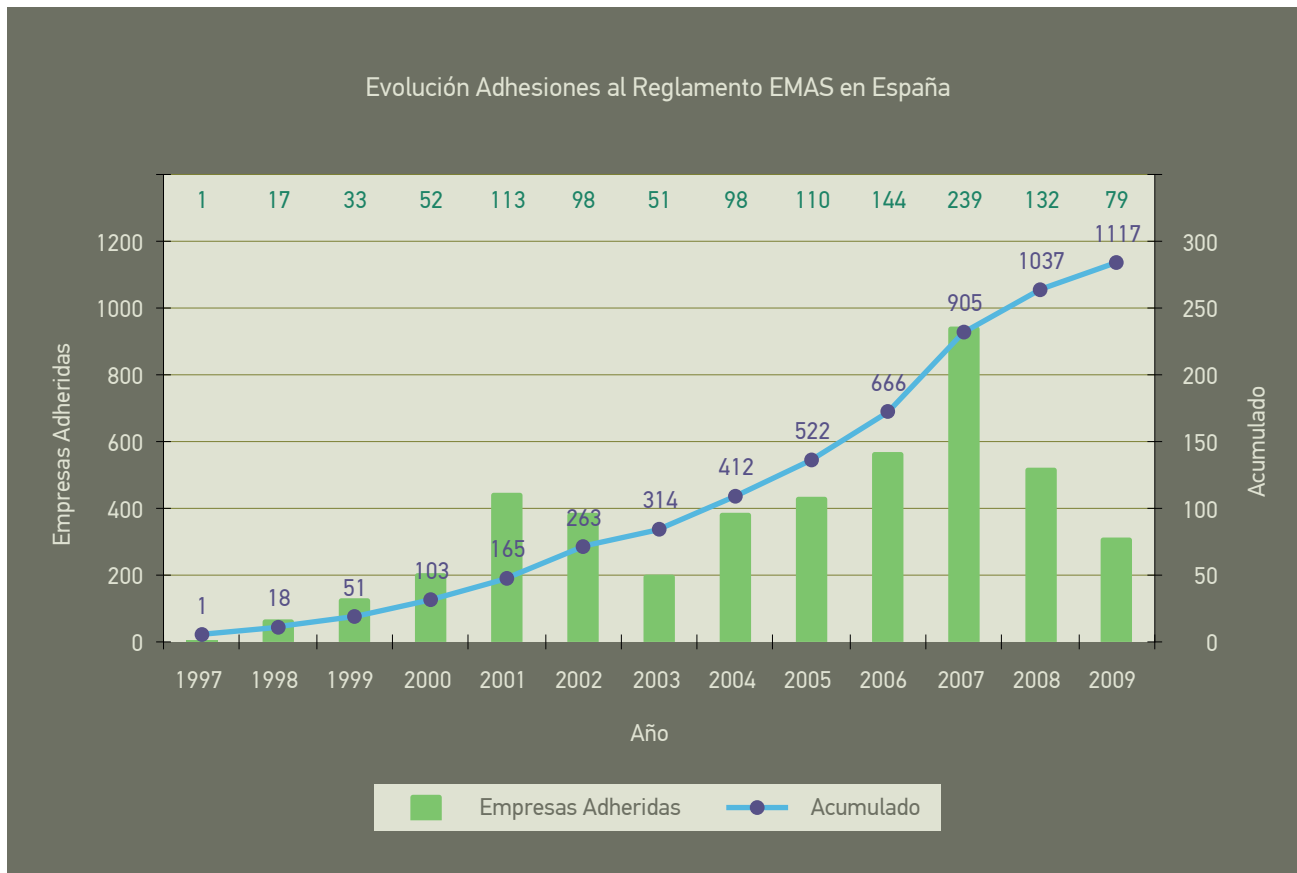


Gráfico 2 Evolución de las adhesiones en España a fecha 22/09/2009

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Servicio EMAS-Help Desk de la Comisión Europea

3.

SITUACIÓN ACTUAL
DE LA ADHESIÓN AL
REGLAMENTO EMAS



3. SITUACIÓN ACTUAL DE LA ADHESIÓN AL REGLAMENTO EMAS

A continuación se expone el análisis de la situación actual de la adhesión al Reglamento EMAS, considerando tres niveles:

- Nivel Comunitario.
- Nivel Estatal.
- Nivel Autonómico.

3.1. NIVEL COMUNITARIO

En líneas generales todos los países vienen aumentando el número de empresas inscritas en el Registro EMAS, destacando especialmente España e Italia con un fuerte crecimiento en los últimos años.

La mayor cantidad de empresas adheridas al Registro EMAS se registra en Alemania con 1.394, si bien el crecimiento del número de empresas en este país viene disminuyendo desde el año 2001 hasta el presente año.

A continuación se presenta la evolución del número de organizaciones registradas en el Registro EMAS, desde el año 1997 hasta el 22/09/2009, para todos los países miembros de la Unión Europea.



	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	*2009
Austria	35	141	190	294	362	331	298	254	265	256	252	259	262
Bélgica	2	9	9	11	14	18	25	31	34	39	42	49	49
Bulgaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Chipre	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4	5
República Checa	-	-	-	-	-	-	-	15	18	21	28	33	31
Dinamarca	15	83	116	152	170	130	121	120	121	116	96	93	94
Estonia	-	-	-	-	-	-	-	-	1	2	2	2	2
Finlandia	14	17	26	29	36	41	39	40	43	42	41	42	33
Francia	7	28	35	31	35	24	23	20	17	17	13	12	15
Alemania	1116	1578	2007	2394	2662	2486	2218	1641	1491	1489	1464	1424	1394
Grecia	-	-	1	1	7	9	9	6	27	51	56	62	69
Hungría	-	-	-	-	-	-	-	-	2	8	13	18	19
Irlanda	2	6	6	7	8	8	8	8	8	8	6	7	7
Italia	-	13	24	42	74	123	169	253	394	570	755	961	963
Letonia	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	8	8	6
Lituania	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Luxemburgo	-	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-	1	2
Malta	-	-	-	-	-	-	-	1	1	1	1	1	1
Holanda	9	19	25	23	24	27	29	25	22	15	11	10	8
Noruega	38	44	55	59	64	56	42	30	18	25	27	23	21
Polonia	-	-	-	-	-	-	-	-	1	2	7	12	17
Portugal	-	-	-	1	2	3	12	23	42	52	61	78	81
Rumania	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	3
Eslovaquia	-	-	-	-	-	-	-	2	2	3	5	6	6
Eslovenia	-	-	-	-	-	-	-	1	1	1	1	2	2
España	1	18	51	103	165	263	314	412	522	666	905	1037	1117
Suecia	15	124	157	199	212	201	115	118	100	84	71	75	75
Reino Unido	15	59	72	70	76	76	75	66	64	62	69	71	66
TOTAL	1269	2140	2775	3417	3912	3797	3110	3067	3195	3531	3935	4291	4347

Tabla 1 Evolución del número de empresas en la Unión Europea

* Los datos de 2009 están actualizados a fecha 22/09/2009

Fuente: Servicio EMAS-Help Desk de la Comisión Europea.



Como se aprecia en el siguiente gráfico la tendencia desde el año 1997 hasta el presente año ha sido creciente a excepción del período 2001-2004, momento en el que el número de empresas registradas en el Registro EMAS se redujo, tal y como se ha comentado en el punto 2.3 del informe.



Gráfico 3 Evolución número de empresas registradas en el Registro EMAS en la Unión Europea

Los datos de 2009 están actualizados hasta 22/09/2009.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Servicio EMAS-Help Desk de la Comisión Europea

En el siguiente gráfico se puede observar el número de organizaciones registradas en el Registro EMAS en función del país a fecha 22/09/2009, siendo los países con un mayor número de organizaciones registradas en el Registro EMAS Alemania, España e Italia.

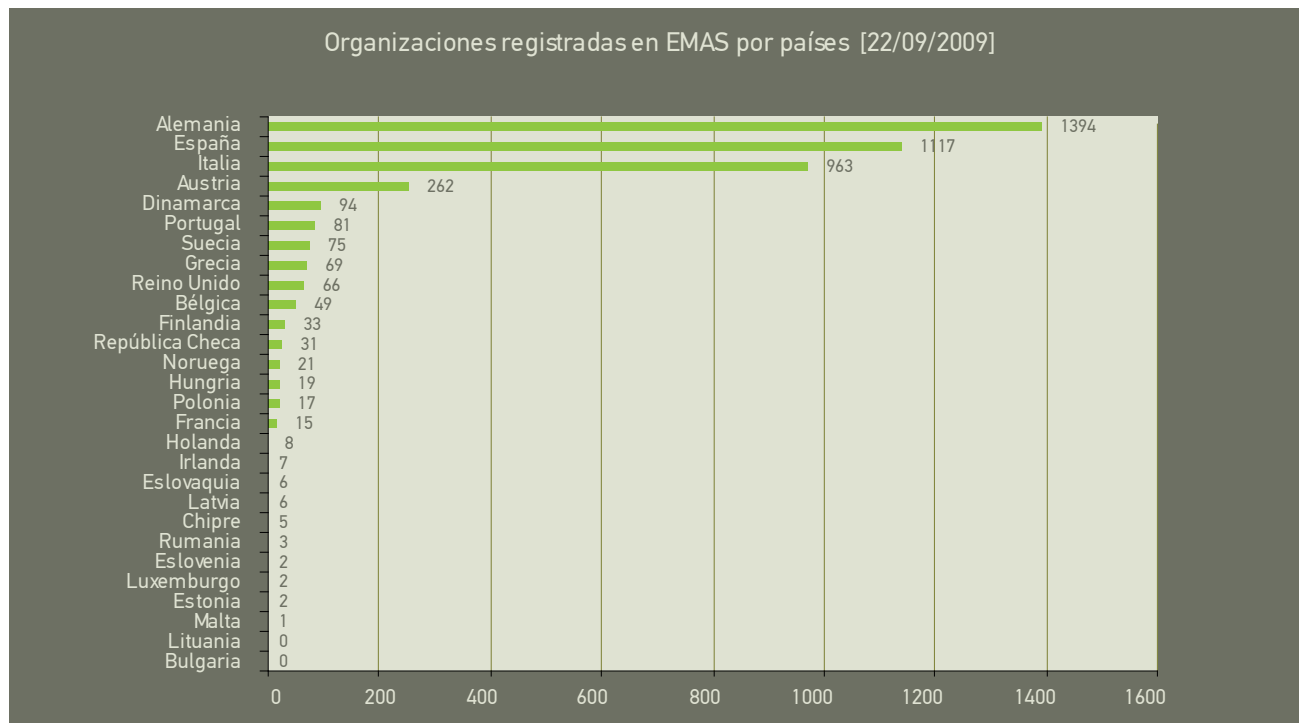


Gráfico 4 Número de organizaciones por países registradas en EMAS a 22/09/2009

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Servicio EMAS-Help Desk de la Comisión Europea

Atendiendo a la procedencia de las organizaciones registradas en el Registro EMAS un 32,1 % de las empresas registradas pertenecen a Alemania, seguida de cerca por España e Italia con un 25,7 % y un 22,2 % respectivamente. Los demás países se encuentran a gran distancia de los anteriores siendo, por ejemplo, Austria el siguiente en la lista con un 6 % de las organizaciones registradas en EMAS.

Dentro del ítem Resto de Países se encuentran incluidos aquellos cuyo porcentaje es inferior a un 1 % respecto al total de empresas distribuidas por su país de procedencia. Están incluidas los siguientes países: Bulgaria, Lituania, Malta, Estonia, Luxemburgo, Eslovenia, Rumania, Chipre, Letonia, Eslovaquia, Irlanda, Holanda, Francia, Polonia, Hungría, Noruega, República Checa y Finlandia. La suma de estos países con respecto al total supone un 4,1 % de las organizaciones registradas en EMAS.

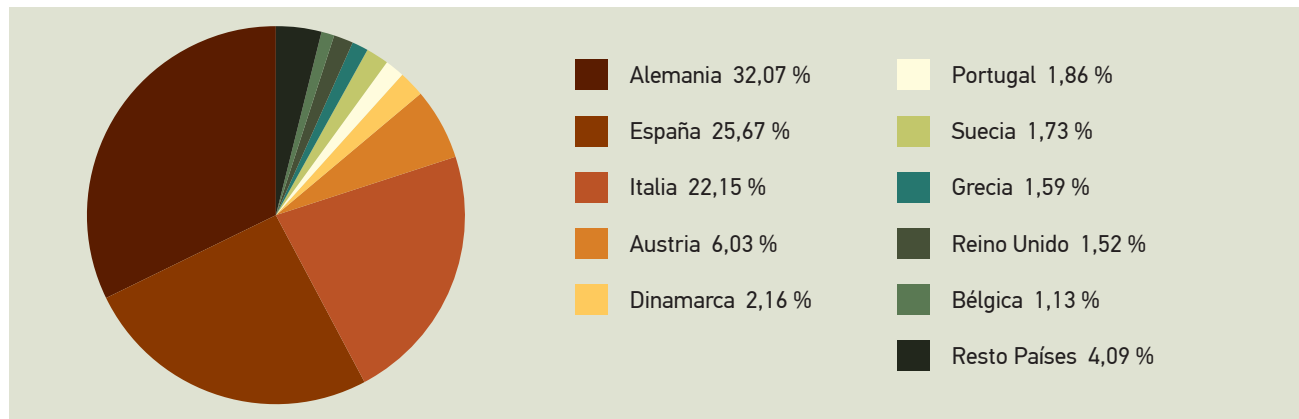


Gráfico 5 Porcentaje de empresas por países a fecha 22/09/2009

*Dentro de restos de países están incluidos aquellos cuyo porcentaje es menor a 1 %.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Servicio EMAS-Help Desk de la Comisión Europea

En la siguiente tabla se puede observar el número de organizaciones en función del país de procedencia con los porcentajes comentados en la gráfica anterior

PAÍS	Nº Empresas	%
*Resto Países	178	4,1
Bélgica	49	1,13
Reino Unido	66	1,52
Grecia	69	1,59
Suecia	75	1,73
Portugal	81	1,86
Dinamarca	94	2,2
Austria	262	6,
Italia	963	22,2
España	1.117	25,7
Alemania	1.394	32,1
TOTAL	4.347	100

Tabla 2 Evolución del número de empresas en la Unión Europea a fecha 22/09/2009

*Dentro de restos de países están incluidos aquellos cuyo porcentaje es menor a 1 %.

Fuente: Servicio EMAS-Help Desk de la Comisión Europea

En cuanto a la distribución por sectores, en la Unión Europea el 55,7 % de las organizaciones adheridas al Registro EMAS pertenece al sector industrial, en donde también se encuentra incluido el sector agrario (colaborando la industria a este total con un 54,3 %, y el agrario con un 1,4 %), seguido por un 32,7 % que pertenece al sector servicios. Destaca, en tercer lugar, la Administración Pública con un 7,6 % de las organizaciones registradas en EMAS. Por último se encuentran las empresas del sector de la construcción con un 3,9 % de las organizaciones adheridas a EMAS.



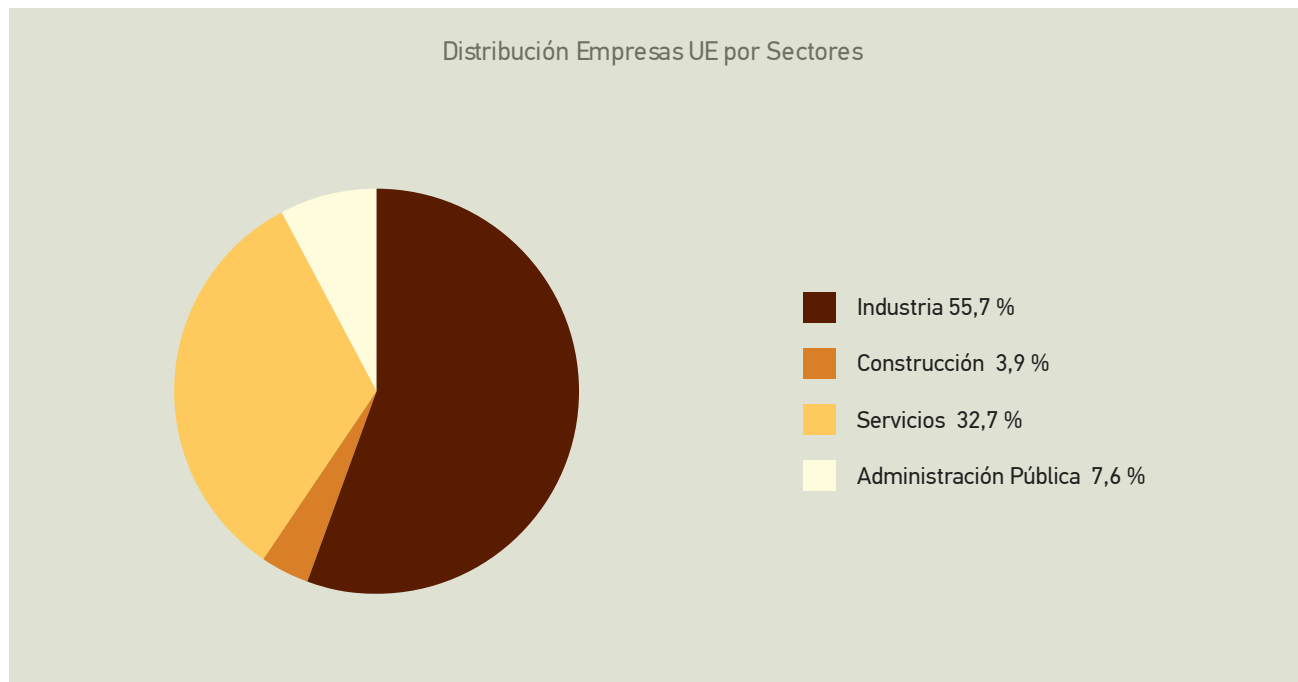


Gráfico 6 Distribución por sectores de las organizaciones registradas en EMAS en la Unión Europea

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Servicio EMAS-Help Desk de la Comisión Europea

A continuación se exponen la evolución del número de verificadores acreditados en función del país de procedencia para el período 1998-2008. Como se puede observar en la siguiente tabla el mayor número de organizaciones verificadoras, al igual que ocurría con las empresas adheridas a EMAS, se da en Alemania siendo el siguiente país en la lista Italia (y no España como ocurría anteriormente).

	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
Austria	17	17	18	16	14	11	11	10	8	9	8
Bélgica	5	6	6	6	6	6	6	5	5	5	5
Bulgaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Chipre	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
República Checa	-	-	-	-	-	-	4	3	3	3	3
Dinamarca	3	4	4	4	3	3	3	3	3	3	3
Estonia							0	0	0	1	1
Finlandia	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Francia	7	8	8	8	8	8	7	4	4	4	3
Alemania	202	212	235	237	234	237	219	205	201	205	199
Grecia	0	0	0	0	0	0	4	4	4	4	8
Hungría							0	2	3	3	3
Irlanda	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Italia	2	3	3	4	4	8	12	14	15	16	16
Letonia							0	0	0	0	1
Lituania							0	0	0	0	0
Luxemburgo	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Malta							0	0	0	0	0
Holanda	4	4	6	6	6	6	6	5	5	5	5
Noruega	3	6	4	5	5	5	5	5	5	5	5
Polonia							0	0	0	7	14
Portugal	0	0	0	0	0	2	4	4	4	5	6
Rumania									0	0	2
Eslovaquia							0	0	1	1	1
Eslovenia							1	1	1	1	1
España	1	4	7	8	9	9	9	11	12	11	10
Suecia	5	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
Reino Unido	10	10	10	11	14	14	11	11	11	8	9
TOTAL	262	283	311	314	312	318	311	296	294	305	312

Tabla 3 Evolución del número de empresas verificadoras por país en la Unión Europea

Fuente: Servicio EMAS-Help Desk de la Comisión Europea



La evolución en el número de verificadores acreditados en estos últimos once años se mantiene bastante estable con una variación del 19,1 % (habiendo pasado de 262 organizaciones de verificación en el año 1998 a 312 en el año 2008).

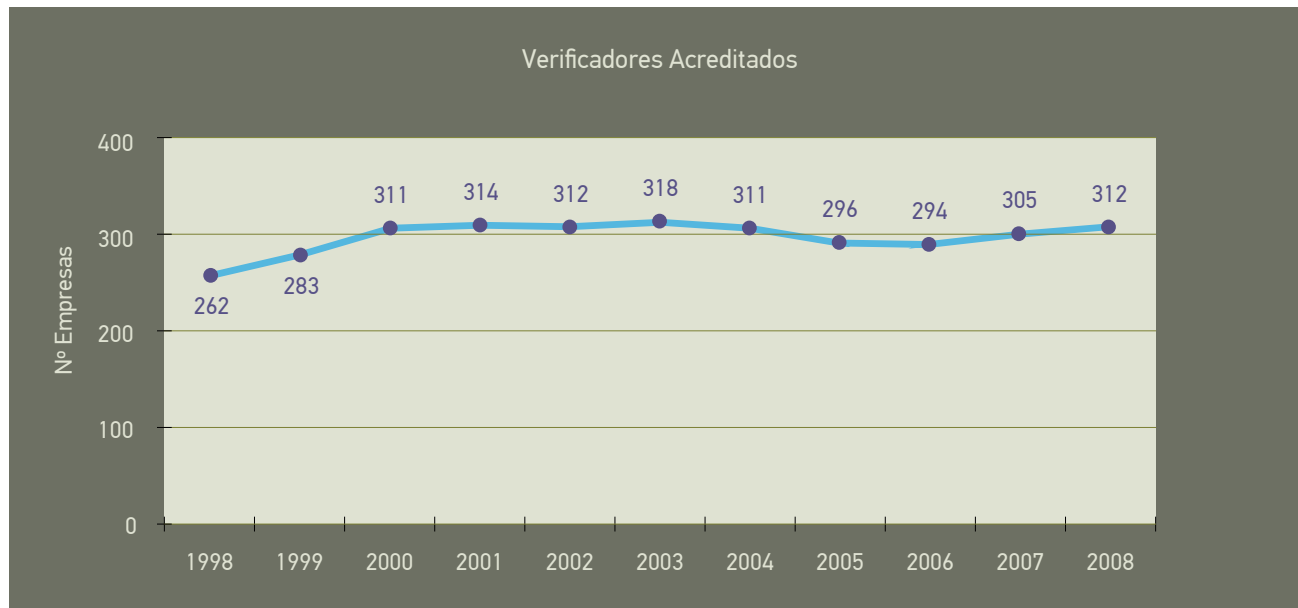


Gráfico 7 Evolución del número de verificadores acreditados

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Servicio EMAS-Help Desk de la Comisión Europea

Esta tendencia en el número de organizaciones de verificación contrasta, sin embargo, con la importante tendencia al incremento en el número de organizaciones registradas en la Unión Europea (3.078 nuevas organizaciones registradas en el periodo 1997-2009).

3.2. NIVEL ESTATAL

En el siguiente gráfico se observa el incremento continuo del número de organizaciones inscritas en el Registro EMAS entre los años 1997 y principios de 2010. Destaca el año 2007, en el que se registraron 239 organizaciones.

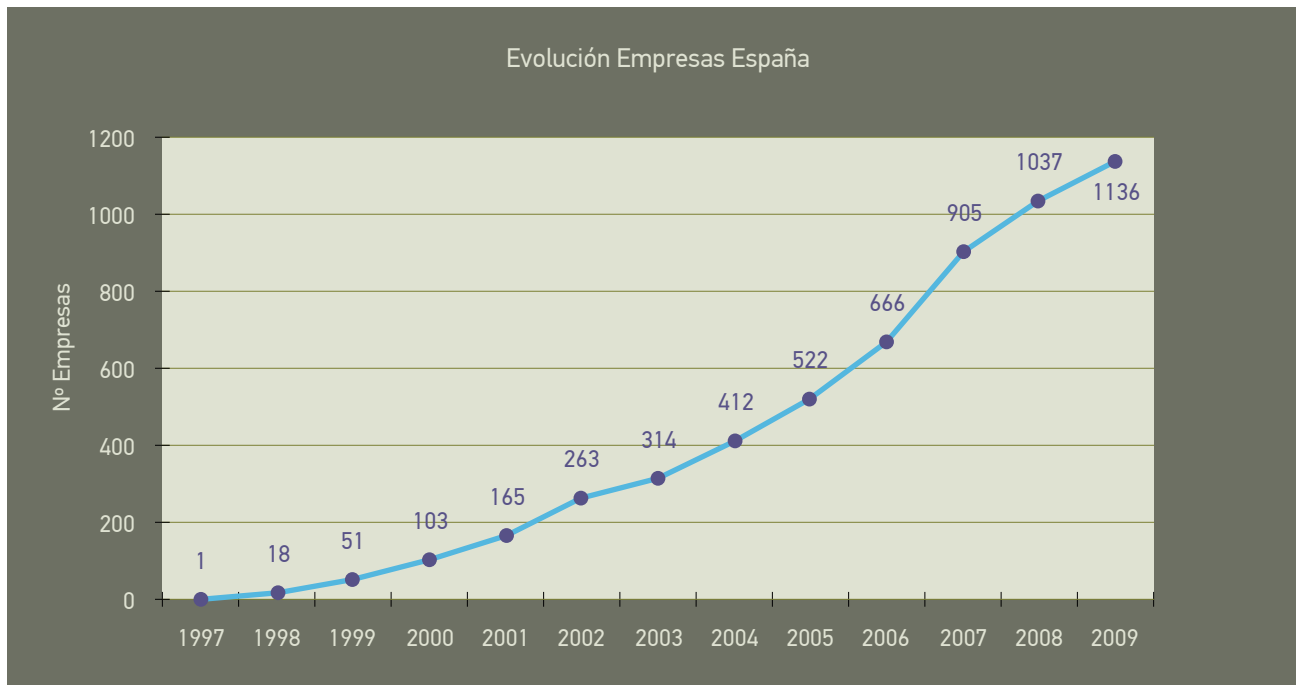


Gráfico 8 Evolución del número de organizaciones en España adheridas a EMAS a fecha 25/02/2010

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Servicio EMAS-Help Desk de la Comisión Europea

Se aprecian diferencias significativas entre Comunidades Autónomas en cuanto al número de organizaciones adheridas al Reglamento EMAS, tal y como se aprecia en la siguiente tabla:

	Nº ORGANIZACIONES
Navarra	4
Cantabria	45
Aragón (AR)	14
Castilla-La Mancha (CM)	21
Murcia (MU)	20
Valencia (CV)	30
Castilla-León (CYL)	29
País Vasco (EU)	42
Canarias (IC)	74
Andalucía (AN)	57
Baleares (IB)	46
Galicia (GA)	220
Cataluña (CAT)	244
Comunidad Madrid (MD)	236
TOTAL	1.082
SIN Organismo Competente (SB)	
Ceuta	1
Melilla	1
La Rioja	6
Asturias	38
Extremadura	8
Ámbito Nacional o Supracomunitario	9
TOTAL (SB)	63
TOTAL ESPAÑA	1.136

A la cabeza se encuentran, a gran distancia de las demás Comunidades Autónomas, Cataluña, Madrid y Galicia con 244, 236 y 220 organizaciones respectivamente. La siguiente en la lista es Canarias con un total de 74 organizaciones registradas en EMAS, a la que le sigue Andalucía con 57 empresas registradas en EMAS.

Además, exceptuando los casos de Asturias y Navarra, las últimas Comunidades Autónomas en la lista de número de organizaciones adheridas son aquellas que aún no tienen designado Organismo Competente en la materia.

Tabla 4 Organizaciones adheridas a EMAS distribuidas por Comunidad Autónoma a fecha 25/02/2010

Fuente: Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino



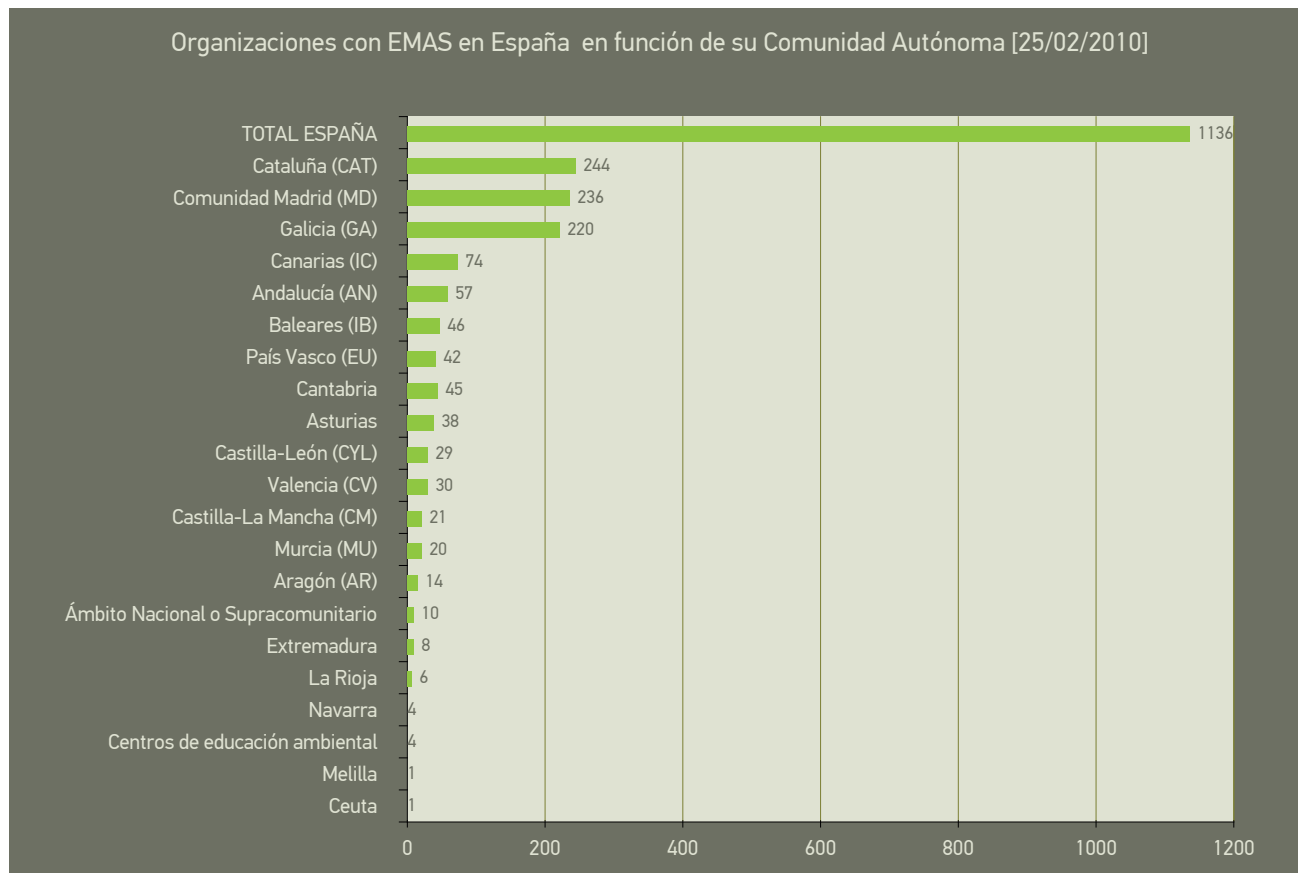


Gráfico 9 Organizaciones con EMAS en España en función de la Comunidad Autónoma a la que pertenecen a 25/02/2010.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino

Con el objeto de realizar el estudio por sectores se toman datos actualizados a fecha 22/09/2009. En España se contabilizan, a fecha 22/09/2009, un total de 1.117 organizaciones registradas en el Registro EMAS de las que 578 pertenecen al sector servicios, por 397 organizaciones industriales. También hay que señalar que existen 74 empresas registradas pertenecientes a la construcción y 68 organismos de la Administración Pública adheridos al Reglamento EMAS. Destacan, dentro del sector servicios, los alojamientos (CNAE 2009-55) con 166 empresas adheridas a EMAS. A continuación se expresan estos resultados de forma gráfica:

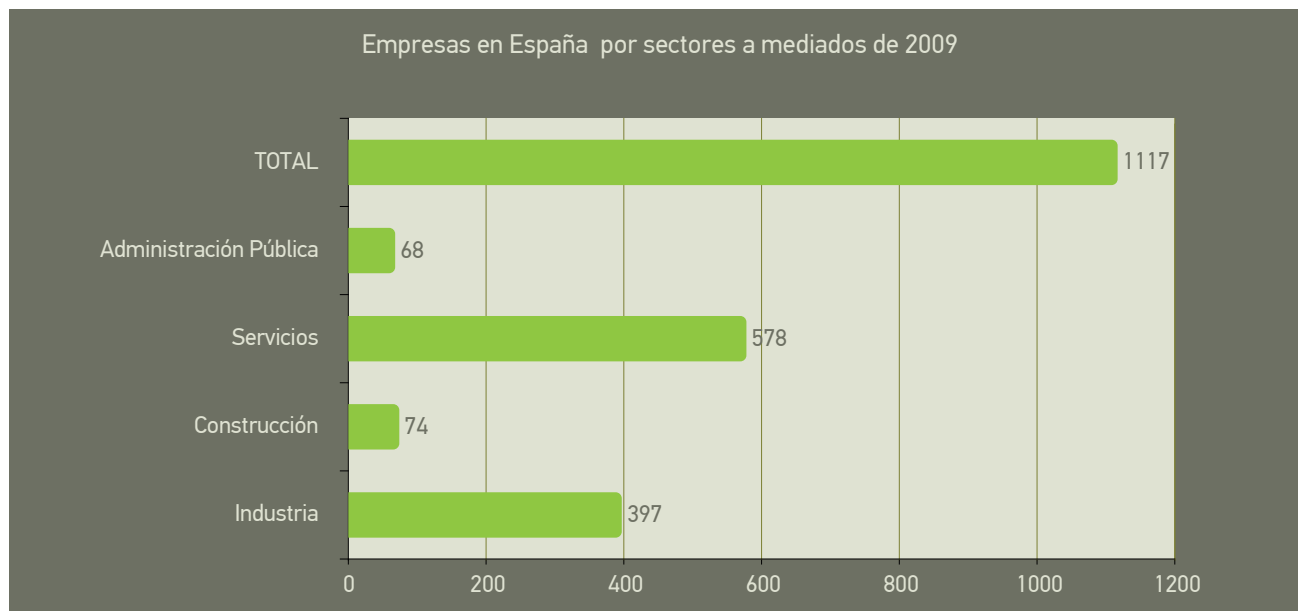


Gráfico 10 Organizaciones españolas agrupadas por sectores a fecha 22/09/2009

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

Si se atiende a la distribución de las empresas en función del sector al que pertenecen en España, el sector con un mayor número de organizaciones adheridas al Reglamento EMAS es el servicios (51,7 %), al que le siguen industria (35,5 %), construcción (6,6 %) y por último la Administración Pública (6,1 %).

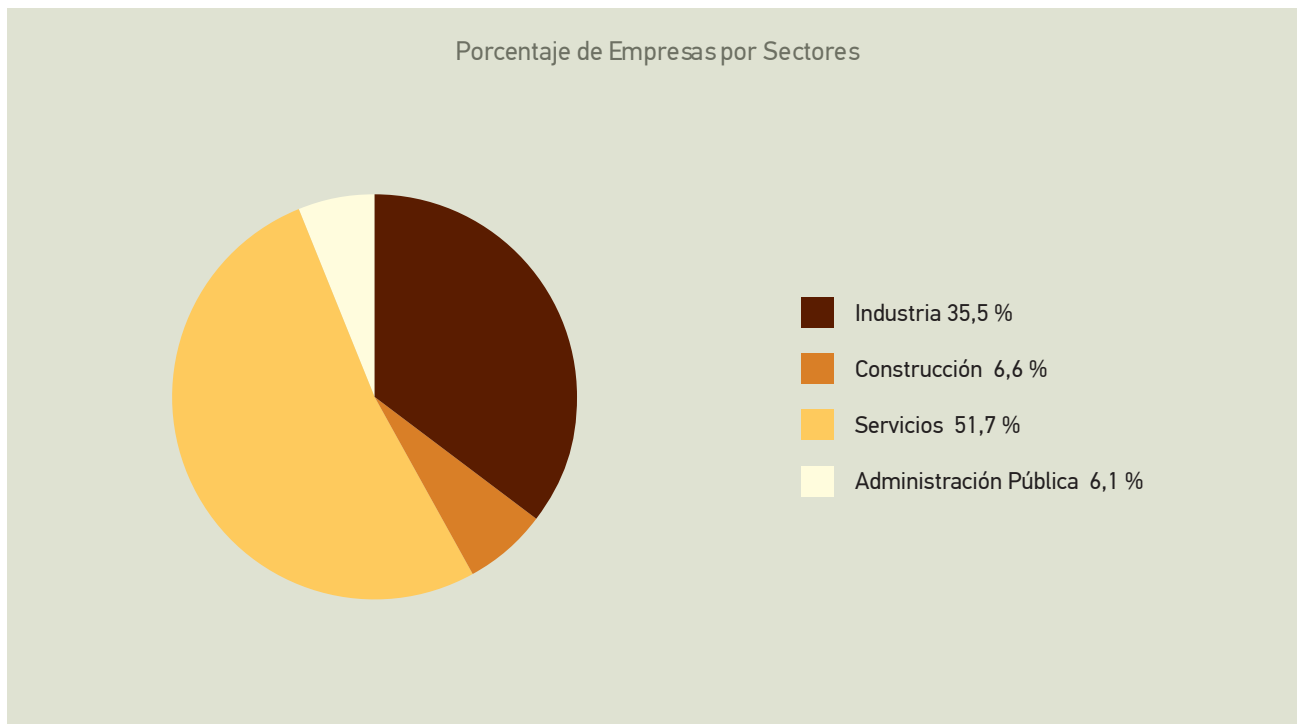


Gráfico 11 Porcentaje de organizaciones españolas por sectores a fecha 22/09/2009

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

Comparando estos datos con los de la Unión Europea se aprecian diferencias, siendo en ésta el sector predominante el industrial seguido, del sector servicios, Organismos Públicos y por último la construcción. Al igual que en la Unión Europea sucede en Alemania, país que mayor número de organizaciones tiene registradas en EMAS. Esta distribución se puede ver en la siguiente gráfica:

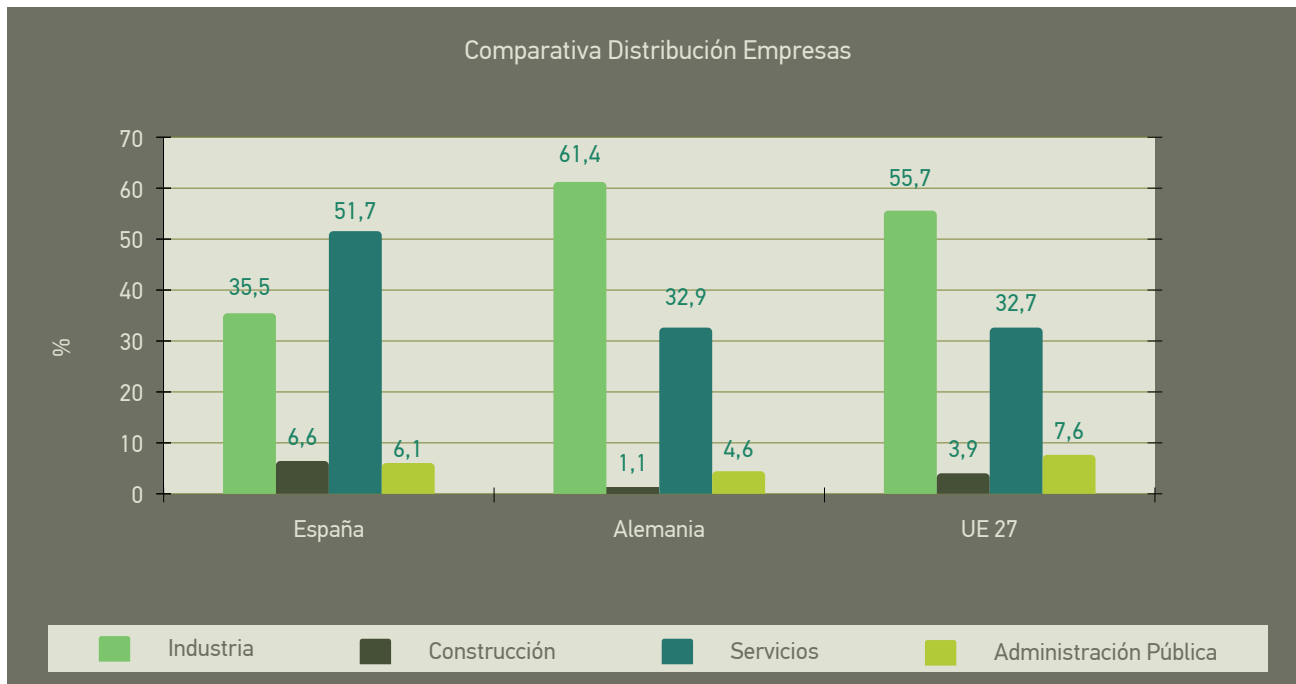


Gráfico 12 Comparativa distribución por sectores a fecha 22/09/2009

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Servicio EMAS-Help Desk de la Comisión Europea

En España el Organismo de Acreditación y Autorización de los verificadores ambientales es la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).

En lo que respecta al número de verificadores acreditados en España, la evolución de los mismos se mantiene bastante estable. En el año 1998 tan sólo existía un verificador acreditado sin embargo dos años más tarde ya había siete organizaciones acreditadas, hasta llegar a diez acreditados en el año 2008.



Gráfico 13 Evolución del número de verificadores acreditados en España

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Servicio EMAS-Help Desk de la Comisión Europea

3.2.1. OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS

En lo que respecta a la comparativa entre el número de empresas con Sistemas de Gestión Ambiental certificados en los referenciales más importantes (ISO 14001 y Reglamento EMAS) en España, existe una gran divergencia en el número de organizaciones certificadas en ISO 14001 y las adheridas al Reglamento EMAS. Así, en el año 2008 existen un total de 16.443 empresas certificadas en ISO 14001 y 1.037 organizaciones inscritas en el Registro EMAS. Atendiendo al número de empresas que en ese mismo año obtuvieron la certificación de su Sistema de Gestión Ambiental, se mantiene una diferencia amplia, siendo certificadas 2.591 organizaciones con ISO 14001 por tan sólo 132 en el Registro EMAS.

En la siguiente gráfica se aprecia el número total de empresas certificadas con ISO 14001 para el período 1999-2008. En la misma se observa tanto el total de empresas certificadas anualmente como el acumulado.



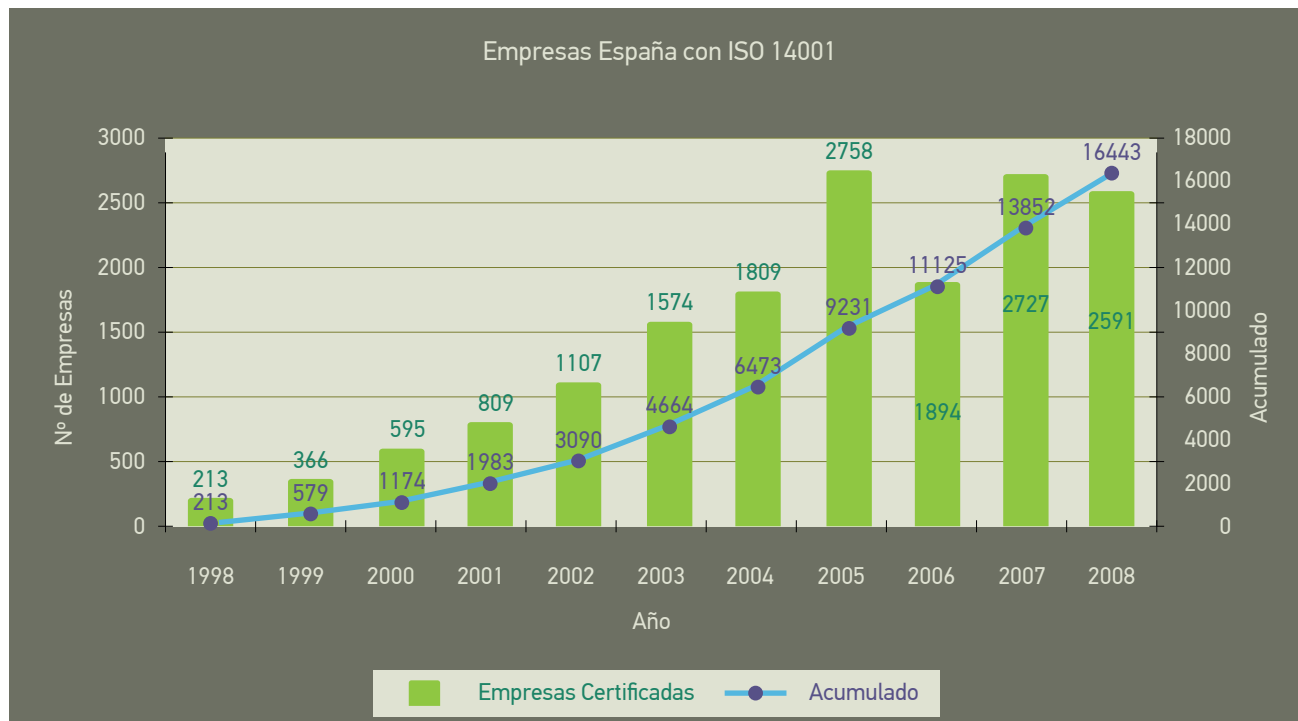


Gráfico 14 Número de Empresas españolas con ISO 14001

Fuente: Informe Forum Calidad años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008

En ocasiones, la obtención del certificado ISO 9000 o ISO 14000 es un fin en sí mismo; aunque en otras, es solamente un punto de partida en el camino hacia la excelencia. En estas ocasiones, la certificación ISO es consecuencia de un enfoque más amplio.

En el contexto europeo, en lo que se refiere a gestión de la calidad, el modelo de excelencia EFQM (European Foundation for Quality Management) es el que goza de mayor difusión, mientras que en lo referente a la gestión medioambiental, podríamos encontrar en el Reglamento EMAS una situación paralela en cuanto al camino de las organizaciones hacia la excelencia en la gestión medioambiental.

El paso de ISO 9000 ó 14000 a EFQM y/o EMAS respectivamente, se puede entender como un paso de las organizaciones hacia la excelencia en la Gestión (de calidad o medioambiental). Las normas ISO, el Modelo EFQM y el Reglamento EMAS comparten el mismo enfoque, pero difieren en aspectos de exigencia, de modo que son compatibles pero no equivalentes.

Citando a la Fundación Europea para la Gestión de Calidad (EFQM) “las organizaciones verdaderamente excelentes se miden por su capacidad para alcanzar y sostener en el tiempo resultados sobresalientes para sus grupos de interés”.

Tanto EFQM como EMAS constituyen herramientas que aportan una visión global, y aumentan la eficacia en la identificación de la mejora, por lo que permiten acelerar el proceso de mejora continua en la gestión.

No existen cifras oficiales acerca del número de empresas que realizan el paso de los sistemas de gestión ISO hacia la excelencia. Sin embargo se puede afirmar, a la vista de las cifras de los censos del número de certificados de los distintos sistemas de gestión, que en la búsqueda de la excelencia hay aún un largo camino por recorrer.



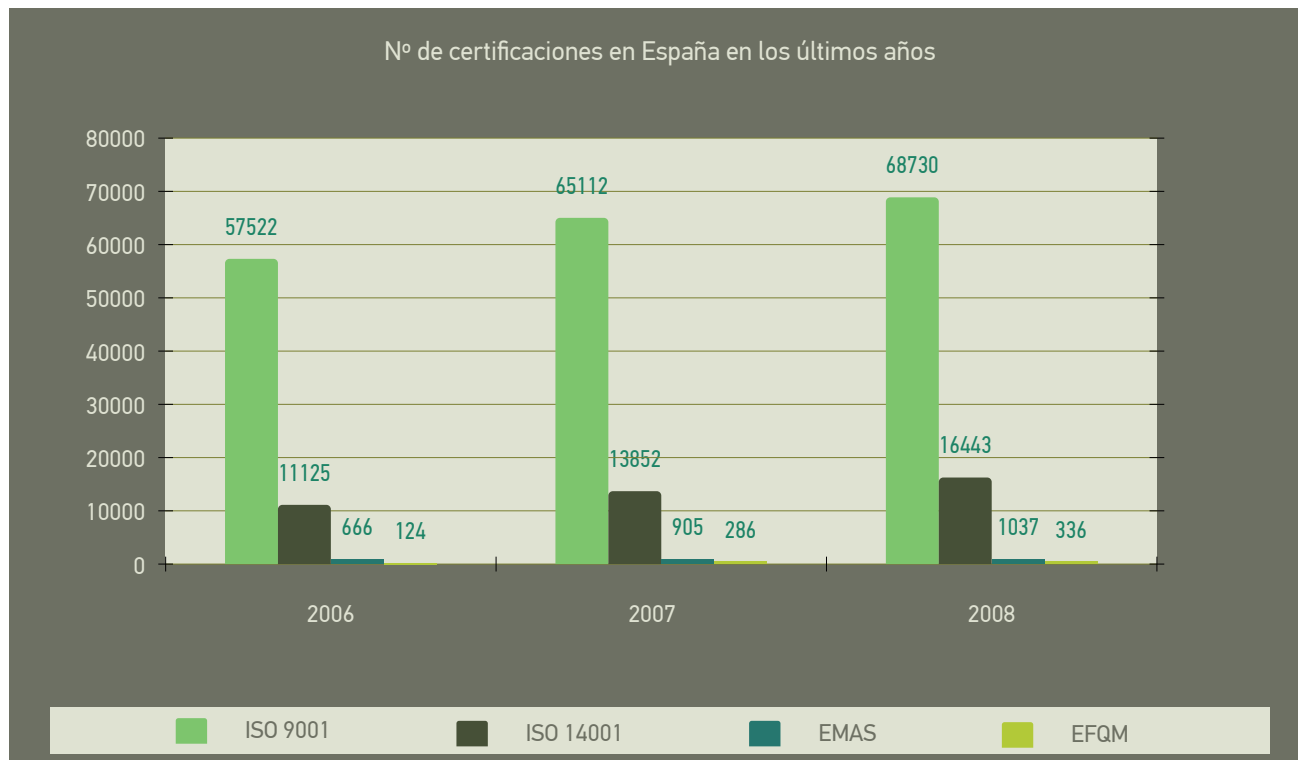


Gráfico 15 Número de Empresas españolas con algún tipo de certificación

Fuente: Informe Forum Calidad año 2008, e Informes anuales de Excelencia en España del Club Excelencia en Gestión años 2006, 2007 y 2008.

Así, en el año 2008 en España, por cada empresa con un modelo de gestión EFQM, existían 204 certificadas en ISO 9001. Mientras que por cada empresa adherida al Reglamento EMAS, existían 16 certificadas en ISO 14001.

Durante los últimos años las empresas pertenecientes al sector industrial vienen invirtiendo cada vez más dinero en protección ambiental. La inversión total realizada por este tipo de organizaciones en España se ha duplicado en un período de tiempo de ocho años.

En la siguiente tabla se muestra la inversión realizada por las organizaciones industriales para el período de tiempo 2000-2007, desglosada en inversión total siendo ésta la suma de las inversiones realizadas en equipos e instalaciones independientes más las inversiones realizadas en equipos integrados; gastos corrientes; y por último el total, equivalente a la suma de la inversión total más los gastos corrientes.



	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
INVERSION TOTAL	877.827.069	714.719.404	889.969.665	810.291.569	947.416.060	1.033.544.119	1.209.810.149	1.488.455.339
EQUIPOS E INSTALACIONES INDEPENDIENTES	520.927.990	423.440.815	464.136.688	426.429.240	463.843.625	499.114.864	565.942.475	729.682.646
Emisiones al aire	177.638.924	157.679.880	134.439.095	136.594.188	164.423.630	155.362.049	241.695.211	390.606.284
Aguas residuales	179.575.106	109.624.516	165.541.259	139.965.532	141.483.290	155.087.969	149.919.036	150.776.934
Residuos	86.053.479	90.220.553	72.941.613	65.877.181	65.819.273	69.259.061	72.485.029	67.281.922
Suelos y aguas subterráneas	12.980.197	10.722.615	15.323.448	19.128.390	20.122.326	31.610.347	27.974.401	28.743.923
Ruidos y vibraciones	17.291.451	10.163.361	16.719.782	15.197.071	18.349.840	22.244.664	14.677.783	17.120.363
Naturaleza	25.219.430	23.193.562	32.793.425	35.156.263	42.373.708	33.198.452	46.589.236	64.857.736
Otros ámbitos (radiaciones, I+D...)	22.169.403	21.836.328	26.378.066	14.510.615	11.271.558	32.352.322	12.601.779	10.295.484
EQUIPOS INTEGRADOS	356.899.079	291.278.589	425.832.977	383.862.329	483.572.435	534.429.255	643.867.674	758.772.693
Instalaciones para reducir las emisiones de contaminantes atmosféricos	103.086.382	82.174.296	109.855.217	112.339.637	165.156.856	250.398.109	324.809.797	438.960.012
Instalaciones para el ahorro y la reutilización del agua	37.513.087	32.550.219	48.426.055	44.176.603	46.772.145	57.400.737	64.357.711	75.516.629
Instalaciones que generan menos residuos	87.353.026	30.218.719	51.367.467	54.147.989	69.036.104	55.030.038	58.148.867	68.917.655
Instalaciones para reducir el uso de materias primas contaminantes	23.320.214	27.324.390	55.334.585	20.909.279	28.303.532	24.298.136	36.518.075	18.226.287
Instalaciones para reducir el consumo de materias primas y energía		46.864.820	77.698.631	54.977.527	84.016.003	56.469.381	80.953.204	103.627.299
Instalaciones para reducir los ruidos y las vibraciones	12.707.952	16.160.049	30.880.164	15.141.568	17.215.466	13.640.291	12.657.772	13.307.356
Instalaciones para aplicar procesos de producción más caros y menos contaminantes	41.102.435	35.834.613	38.326.283	28.403.584	32.812.108	42.476.805	33.443.862	31.759.866
Otras instalaciones	51.815.983	20.151.483	13.944.575	53.766.142	40.260.221	34.715.758	32.978.386	8.457.589
GASTOS CORRIENTES	576.859.920	767.863.991	1.001.250.144	1.153.341.358	1.275.681.748	1.327.038.013	1.407.686.591	1.524.081.528
TOTAL	1.454.686.989	1.482.583.395	1.891.219.809	1.963.632.927	2.223.097.808	2.360.582.132	2.617.496.740	3.012.536.867

Tabla 5 Inversión realizada en protección ambiental por las organizaciones industriales en España

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (I.N.E)



La evolución de las inversiones llevadas a cabo por las empresas del sector industrial en España se puede ver en la siguiente gráfica, siendo la inversión a finales del año 2007 tres veces superior a la del año 2000.

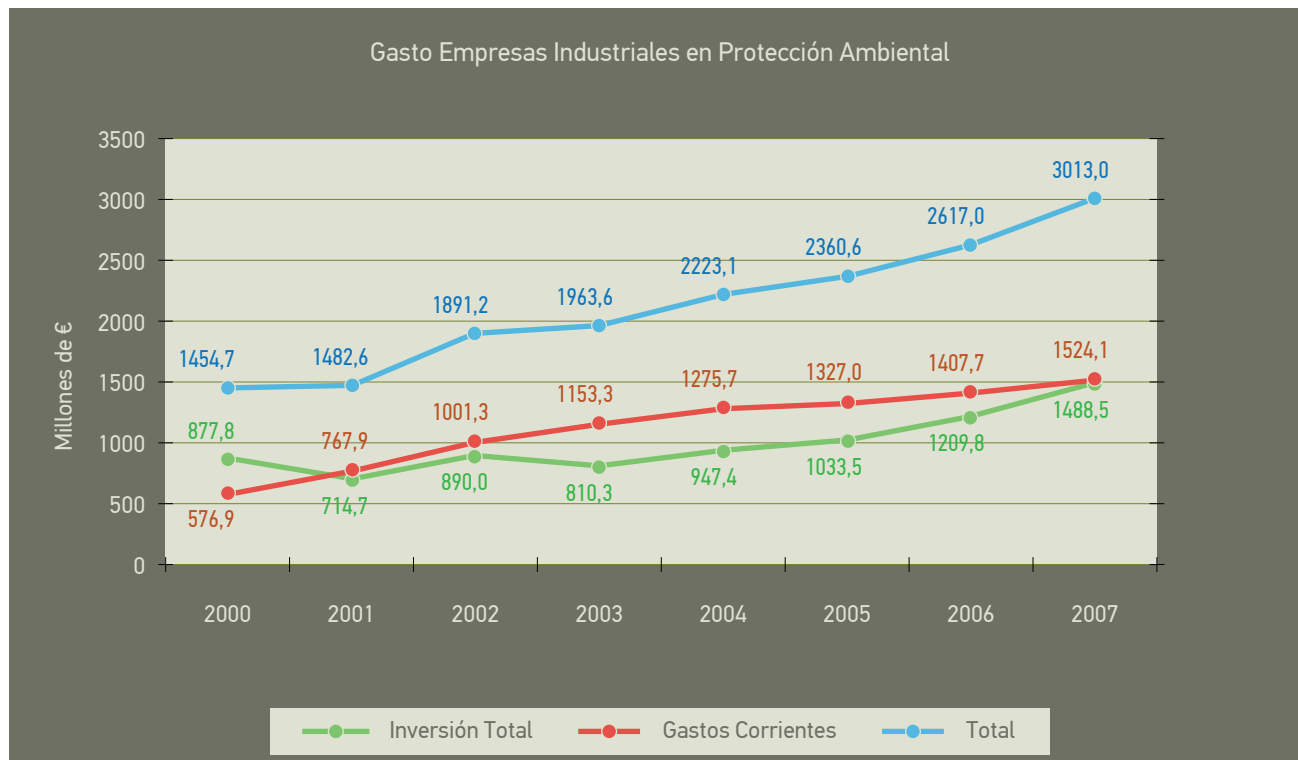


Gráfico 16 Gasto de las empresas industriales españolas en protección ambiental

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Instituto Nacional de Estadística (I.N.E)

3.3. NIVEL AUTONÓMICO

En el Principado de Asturias existen un total de 38 empresas adheridas al Registro EMAS, siendo el sector servicios el que más empresas registra con un total de 20. El sector industrial es el siguiente en la lista, con 9 empresas adheridas, seguido de la construcción con 5 empresas y la Administración Pública con 4 organismos inscritos en el Registro EMAS. Cabe señalar que en Asturias no existen empresas pertenecientes al sector primario adheridas a EMAS.

En la siguiente gráfica se puede observar el número de organizaciones adheridas al Registro EMAS en función del sector al que pertenecen:

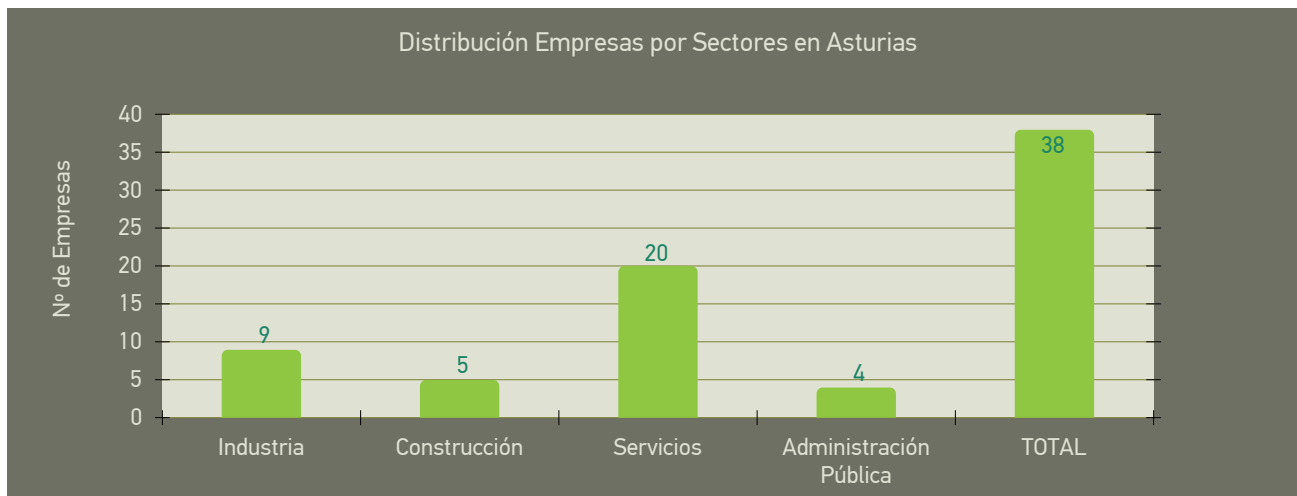


Gráfico 17 Organizaciones asturianas adheridas al Registro EMAS a fecha 25/02/2010

Fuente: Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino

Analizando la distribución porcentual de cada sector se aprecia claramente el dominio del sector servicios, con un 52,6 % de las organizaciones adheridas al Reglamento EMAS, seguido por la industria (23,7 %), construcción (13,2 %) y Administración Pública (10,5 %).

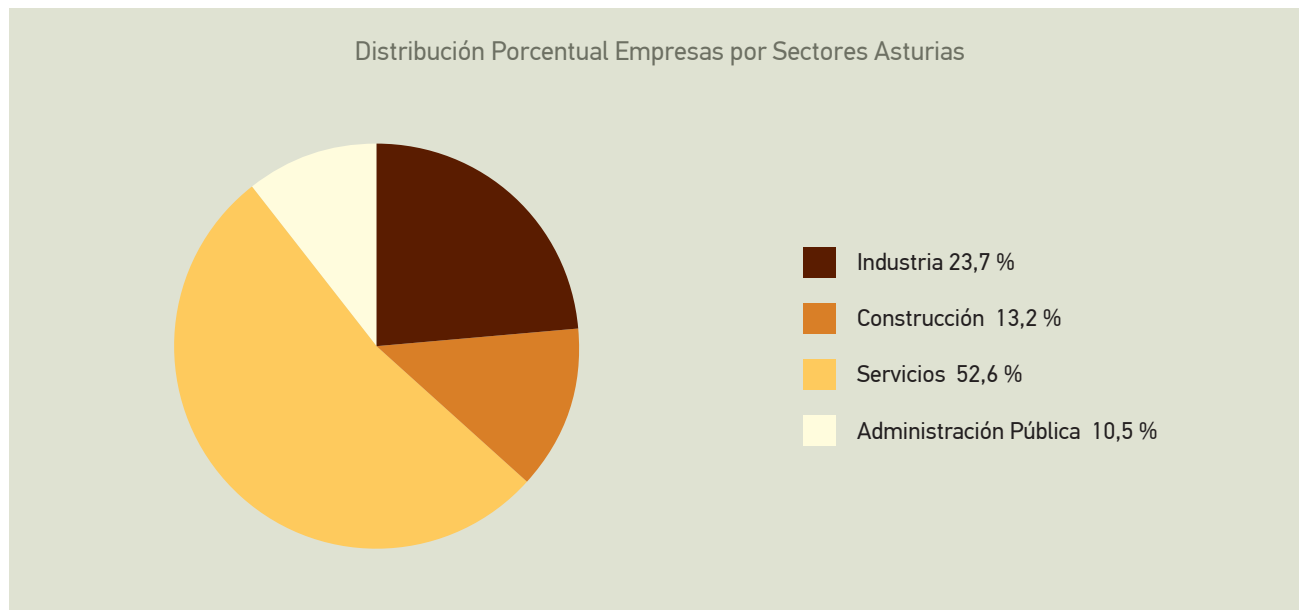


Gráfico 18 Distribución por sectores de las organizaciones asturianas adheridas al Registro EMAS a fecha 25/02/2010

Fuente: Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino

Este patrón de distribución de sectores es el mismo del resto de Comunidades Autónomas de España, a excepción de Cataluña, donde predomina el sector industrial.

Para realizar el estudio comparativo con otras Comunidades Autónomas se utilizarán datos actualizados a fecha 22/09/2009. A continuación se presenta una comparativa del número de organizaciones adheridas al Registro EMAS en Asturias, Galicia, Cantabria y en Cataluña, así como el total de empresas de estas Comunidades Autónomas a finales de 2009.

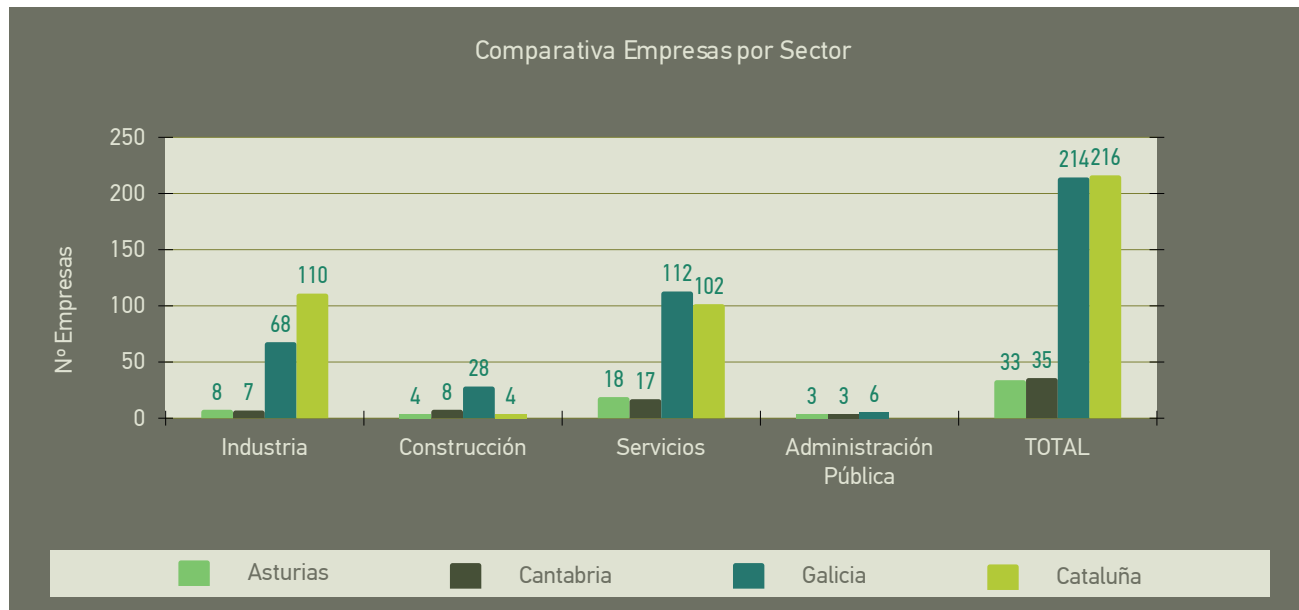


Gráfico 19 Número de organizaciones adheridas a EMAS en diferentes Comunidades Autónomas en función del sector al que pertenecen a fecha 22/09/2009.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Servicio EMAS-Help Desk de la Comisión Europea y del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

En la siguiente gráfica se puede apreciar la distribución porcentual de las empresas por sectores en función de la Comunidad Autónoma de procedencia. En todas estas Comunidades, a excepción de Cataluña en donde el sector industrial es el que más empresas tiene registradas en EMAS, se sigue un mismo patrón siendo el sector servicios el que más organizaciones aporta al Registro EMAS seguido del sector industrial, la construcción y por último la Administración Pública.

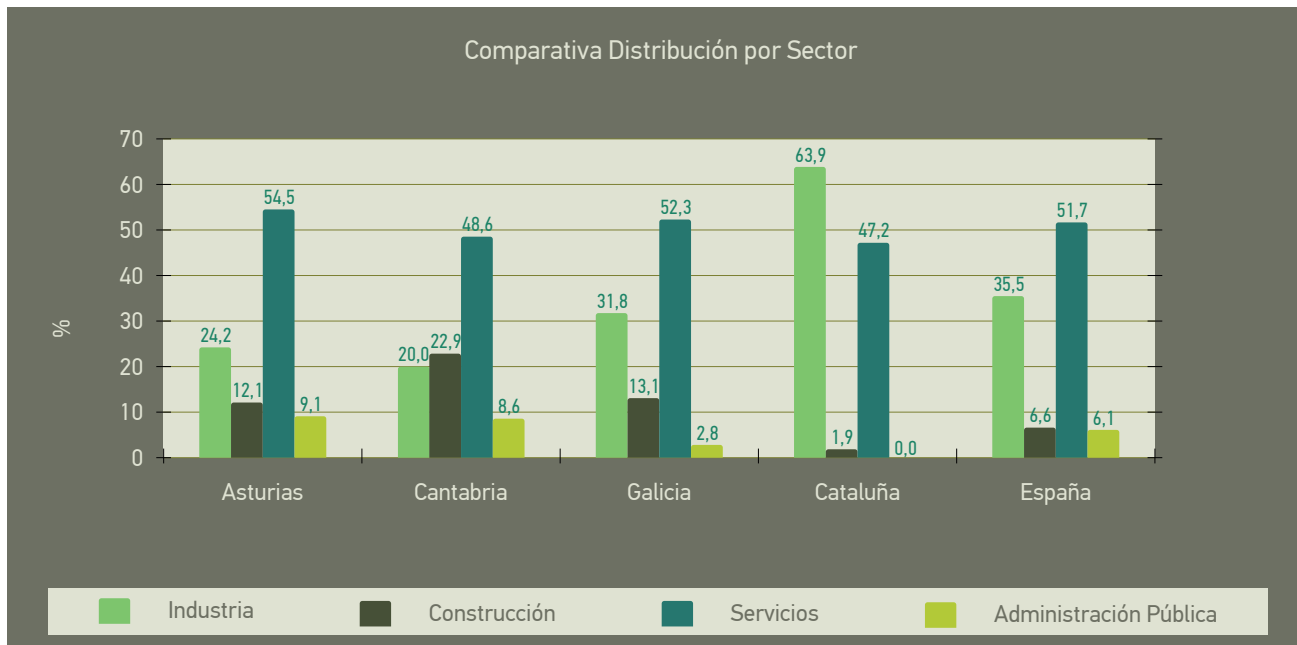


Gráfico 20 Comparativa de la distribución por sectores en diversas Comunidades Autónomas a fecha 22/09/2009.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Servicio EMAS-Help Desk de la Comisión Europea y del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

En la siguiente tabla se observa de manera clara la aportación de los sectores en las Comunidades Autónomas citadas y en el total de España.

SECTOR	Asturias	Cantabria	Galicia	Cataluña	España
Industria	24,2 %	20 %	31,8 %	63,9 %	35,5 %
Construcción	12,1 %	22,9 %	13,1 %	1,9 %	6,6 %
Servicios	54,5 %	48,6 %	52,3 %	47,2 %	51,7 %
Administración Pública	9,1 %	8,6 %	2,8 %	0 %	6,1 %

Tabla 6 Distribución por sectores en diferentes Comunidades Autónomas a fecha 22/09/2009.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Servicio EMAS-Help Desk de la Comisión Europea



3.3.1. OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS

En Asturias, en el periodo de tiempo 1996-2006, se observa una evolución creciente en el número de empresas que implantan un Sistema de Gestión Ambiental según la Norma UNE-EN-ISO 14001, tal y como se presenta en la gráfica siguiente.

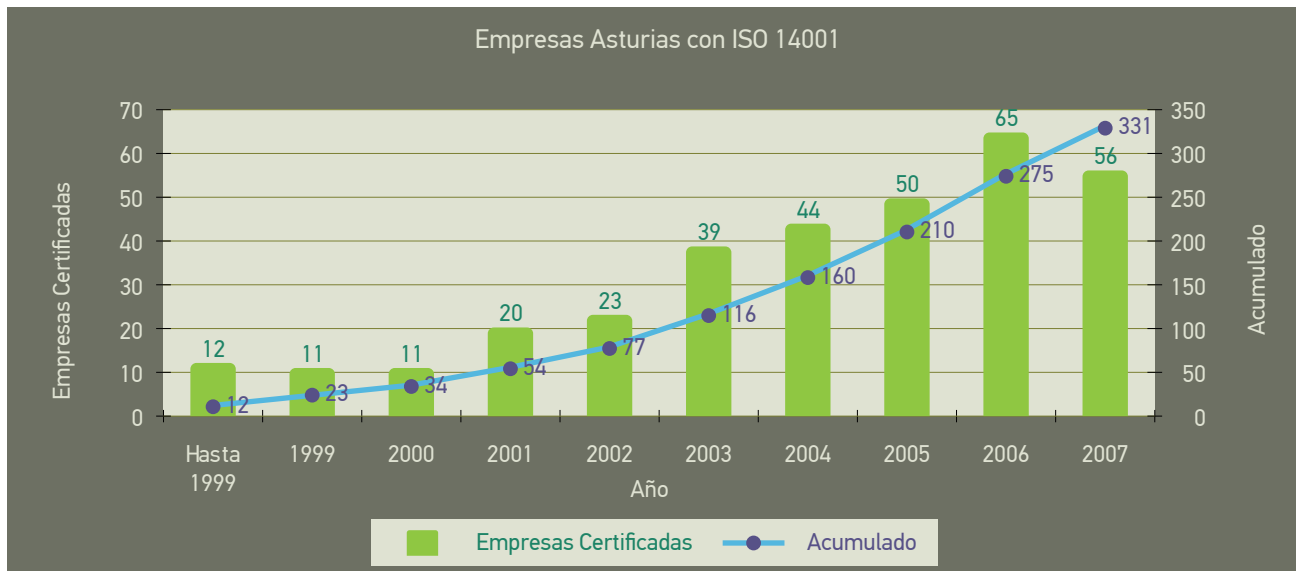


Gráfico 21 Número de Empresas asturianas con ISO 14001

Fuente: Estado del Medio Ambiente en Asturias 2007 elaborado por el Consejo Económico y Social (C.E.S)

En 2007 se produce un ligero descenso en el número de certificaciones anual (pasando de 65 a 56).

Al igual que ocurre a nivel nacional, en Asturias la diferencia existente entre empresas adheridas al Reglamento EMAS y las que tienen implantando un Sistema de Gestión Ambiental según la Norma ISO 14001 es grande, con 331 organizaciones certificadas según ISO 14001 a finales de 2007, y 18 organizaciones registradas en EMAS en 2007. A finales de 2009 se observa una tendencia similar, con 577 empresas certificadas según ISO 14001 y 33 organizaciones registradas en EMAS según el gráfico 23.

Como se observa en las siguientes gráficas, en Asturias la divergencia en cifras absolutas de organizaciones con Sistemas de Gestión certificados según EMAS o EFQM con respecto a ISO 14001 e ISO 9001 sigue siendo importante.



Gráfico 22 Número de Empresas asturianas con ISO 9001 y/o EFQM

Fuente: Censo de empresas certificadas del Club Asturiano de Calidad.

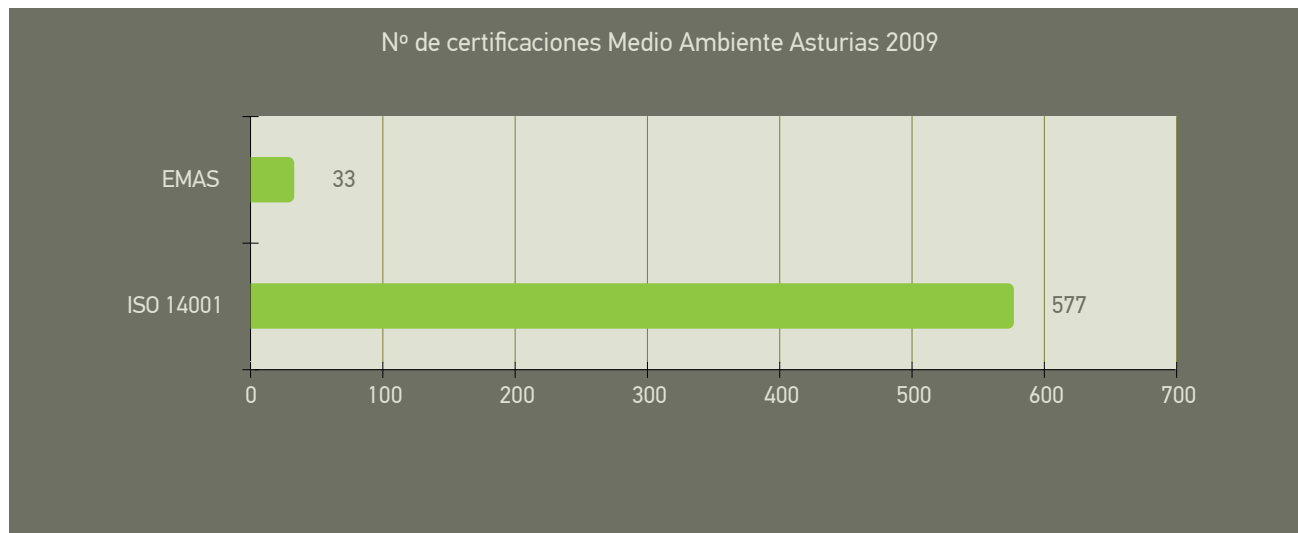


Gráfico 23 Número de Empresas asturianas con certificación medioambiental

Fuente: Censo de empresas certificadas del Club Asturiano de Calidad.

Si se analiza el número de empresas asturianas con algún tipo de certificado, en la siguiente gráfica se aprecia la misma tendencia que a nivel nacional.

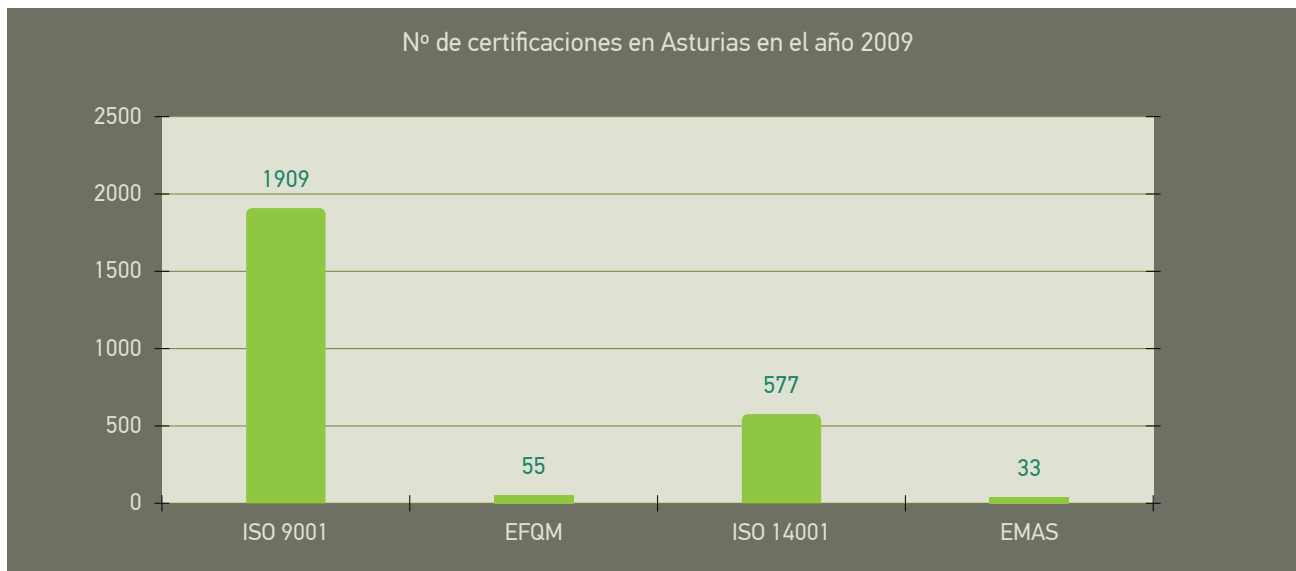


Gráfico 24 Número de Empresas con algún tipo de certificado en Asturias.

Fuente: Censo de empresas certificadas del Club Asturiano de Calidad.

Es decir, que en el año 2009 en Asturias, por cada empresa con un modelo de gestión EFQM existen 34 certificadas en ISO 9001. Mientras que, por cada empresa adherida al Reglamento EMAS, existen 14 certificadas en ISO 14001.

A lo largo de los años las empresas industriales han ido aumentando sus inversiones en protección ambiental, habiéndose cuadruplicado para el período de tiempo 2000-2007. Destacan especialmente las inversiones realizadas en los equipos e instalaciones industriales, en donde el gasto realizado tiende a incrementarse considerablemente en estos últimos ocho años.

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
INVERSION TOTAL	37.899.056	51.901.368	60.675.845	38.681.486	44.477.932	70.518.928	120.913.353	149.000.072
EQUIPOS E INSTALACIONES INDEPENDIENTES	30.218.661	34.475.966	46.027.539	23.771.335	29.163.464	56.117.912	92.389.940	136.419.275
Emisiones al aire	14.340.997	9.363.954	7.843.966	6.525.131	5.530.283	18.734.754	75.986.839	116.424.243
Aguas residuales	6.918.131	11.119.058	9.162.623	8.649.558	5.842.784	8.335.993	3.292.462	9.496.391
Residuos	3.630.844	6.261.096	17.947.279	4.831.634	10.001.087	12.405.885	4.743.668	3.711.736
Suelos y aguas subterráneas	21.636	303.008	696.266	401.044	716.828	2.351.648	1.282.080	1.047.791
Ruidos y vibraciones	59.371	115.907	371.352	336.564	559.485	1.216.974	935.899	203.500
Naturaleza	3.217.591	5.093.035	6.505.914	2.634.638	3.940.159	3.148.753	4.203.688	4.289.291
Otros ámbitos (radiaciones, I+D...)	2.030.091	2.219.908	3.500.139	392.766	2.572.838	9.923.905	1.945.304	1.246.323
EQUIPOS INTEGRADOS	7.680.395	17.425.402	14.648.306	14.910.151	15.314.468	14.401.016	28.523.413	12.580.797
Instalaciones para reducir las emisiones de contaminantes atmosféricos	2.662.590	6.762.049	5.848.426	2.981.078	9.015.056	10.329.272	23.016.582	9.285.063
Instalaciones para el ahorro y la reutilización del agua	1.199.008	1.504.014	2.092.245	2.031.271	1.550.797	1.977.141	3.905.220	1.698.339
Instalaciones que generan menos residuos	605.097	1.172.128	748.329	2.651.007	1.457.592	1.164.627	784.525	644.468
Instalaciones para reducir el uso de materias primas contaminantes	0	5.980	179.202	412.327	281.889	0	261.939	0
Instalaciones para reducir el consumo de materias primas y energía	0	3.314.377	5.084.481	3.697.371	138.537	635.587	423.530	117.941
Instalaciones para reducir los ruidos y las vibraciones	0	63.600	387.683	1.267.158	596.529	260.844	14.660	657.667
Instalaciones para aplicar procesos de producción más caros y menos contaminantes	807.159	4.518.801	120.200	31.551	323.651	10.644	37.205	127.021
Otras instalaciones	2.406.541	84.453	187.740	1.838.388	1.950.417	22.901	79.752	50.298
GASTOS CORRIENTES	14.794.067	31.596.381	41.744.371	47.755.577	56.285.980	58.763.227	62.079.762	66.247.093
TOTAL	52.693.123	83.497.749	102.420.216	86.437.063	100.763.912	129.282.155	182.993.115	215.247.165

Tabla 7 Inversión realizada en protección ambiental por las organizaciones industriales en Asturias

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (I.N.E)



En la gráfica siguiente se presenta la evolución de las inversiones en materia de protección medioambiental, apreciándose el efecto del endurecimiento de la normativa medioambiental vigente con un incremento del gasto realizado por las organizaciones industriales.

Resulta especialmente llamativo que el sector industrial, con mayores restricciones en materia de normativa ambiental no sea el que tenga un mayor porcentaje sectorial de adhesión y ocupe el segundo lugar, bastante alejado del sector servicios (mientras que éste no tiene una regulación normativa tan estricta), que como tendencia general presenta el mayor porcentaje de adhesión al Reglamento EMAS (tanto a nivel autonómico como estatal).

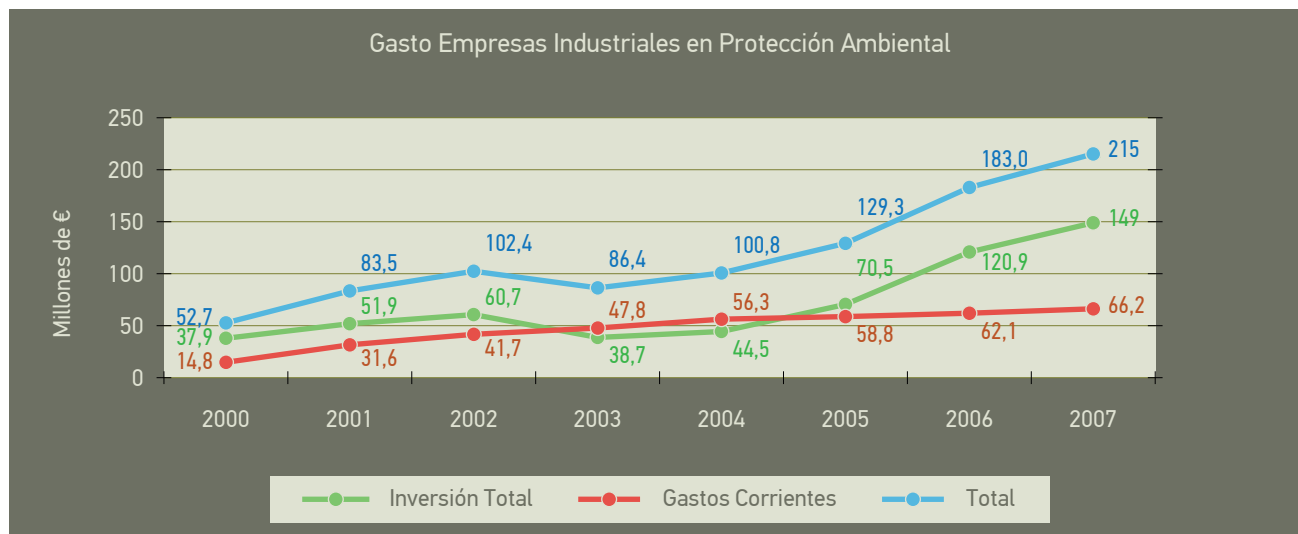


Gráfico 25 Gasto de las empresas industriales asturianas en protección ambiental

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Instituto Nacional de Estadística (I.N.E)

Además de lo anteriormente mencionado hay que destacar la existencia de otros referenciales de gestión ambiental sectoriales o regionales como puede ser el Ekoscan.

El Ekoscan es una Norma privada y certificable elaborada a petición de la Sociedad Pública de Gestión Ambiental del País Vasco, IHOBE, que ha actuado como su promotora. Esta Norma se basa, al igual que el Reglamento EMAS e ISO 14001, en el ciclo de mejora continua, pero está orientada a la consecución de resultados cuantificables de mejora ambiental de un modo rápido, sencillo y con pocos requisitos documentales, lo que resulta óptimo para organizaciones que cuentan con escasos recursos humanos.

Otra de sus características es el estudio de la situación medioambiental de la organización, incluyendo la perspectiva económica y legislativa, y la utilización de indicadores medioambientales como método para comprobar la evolución de la misma. Éste análisis preliminar de la viabilidad técnica, económica y ambiental de las posibles soluciones a implantar, derivará en un Plan de Mejora Medioambiental (en el que se asignan tareas, responsables, plazos y medios).

La certificación Ekoscan asegura el cumplimiento de la legislación ambiental y, al igual que EMAS, fomenta la participación de los trabajadores a través de grupos de mejora, así como la comunicación de los éxitos logrados en la implantación del Plan de Mejora Ambiental. Además considera los datos económicos asociados a los aspectos ambientales (costes internos y externos).

El certificado Ekoscan es expedido por IHOBE, según la recomendación de la certificación emitida por la entidad de certificación que haya llevado a cabo la auditoría de los requisitos de la Norma Ekoscan.



4.

EVOLUCIÓN NORMATIVA EN LA ADHESIÓN AL REGLAMENTO EMAS



4. EVOLUCIÓN NORMATIVA EN LA ADHESIÓN AL REGLAMENTO EMAS

El primer antecedente del Reglamento EMAS se sitúa en la cumbre de Río de Janeiro en el año 1992. La conferencia conocida como Cumbre para la Tierra, fue un momento decisivo en las negociaciones internacionales sobre las cuestiones del medio ambiente y el desarrollo.

Los objetivos fundamentales de la Cumbre eran lograr un equilibrio justo entre las necesidades económicas, sociales y ambientales de las generaciones presentes y futuras y sentar las bases para una asociación mundial entre los países desarrollados y los países en desarrollo, así como entre los gobiernos y los sectores de la sociedad civil, sobre la base de la comprensión de las necesidades y los intereses comunes.

4.1. ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN EUROPEA

A continuación se analiza la evolución de las actuaciones EMAS a raíz de la aprobación del primer Reglamento Europeo (Reglamento CE 1836/93), conocido como EMAS I, en el año 1993.

En la siguiente tabla se exponen las actuaciones llevadas a cabo por la Administración Europea:



TÍTULO DISPOSICIÓN	PUBLICACIÓN	OBSERVACIONES
Reglamento (CE) 1221/2009, de 25 de noviembre, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se deroga el Reglamento (CE) 761/2001 y las Decisiones 2001/681 y 2006/93.	DOUE Núm. L 342, de 22 de diciembre de 2009	Deroga el Reglamento (CE) 761/2001 y las Decisiones 2001/681 y 2006/93
Decisión (2007/747), de 19 de noviembre, sobre el reconocimiento de procedimientos de certificación de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (761/2001), por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS), y por la que se deroga la Decisión 97/264/CE.	DOUE, Núm. L 303, de 21 de noviembre de 2007	Deroga la Decisión 97/264/CE
Reglamento (CE) Nº 196/2006 de la Comisión de 3 de febrero de 2006 por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo para tener en cuenta la Norma europea EN ISO 14001:2004, y se deroga la Decisión 97/265/CE	DOUE, Núm. L 32, de 04 de febrero de 2006	
Recomendación de la Comisión de 10 de julio de 2003 sobre las orientaciones para la aplicación del Reglamento (CE) 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS) en lo que respecta a la selección y el uso de indicadores del comportamiento medioambiental	DOUE, Núm. L 184, de 23 de julio de 2003	
Decisión 2001/681/CE de la Comisión de 7 de septiembre de 2001 que determina unas directrices para la aplicación del Reglamento (CE) 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS)	DOCE núm. L 247, de 17 de septiembre de 2001	
Recomendación de la comisión de 7 de septiembre de 2001 por la que se determinan unas Directrices para la aplicación del Reglamento (CE) 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS)	DOCE núm. L 247, de 17 de septiembre de 2001	
Reglamento (CE) 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de marzo de 2001 por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS)	DOCE, Núm. L 114, 24 de abril de 2001	Derogado el anexo I por el Reglamento 196/2006
Real Decreto 85/1996, de 26 de enero, por el que se establecen normas para la aplicación del Reglamento 1836/1993, del Consejo, por el que se permite que las empresas del sector industrial se adhieran con carácter voluntario a un sistema de comunitario de gestión y auditoría medioambientales	BOE núm. 45 de 21 de febrero de 1996	
Reglamento (CEE) 1836/93 del Consejo, de 29 de junio de 1993, por el que se permite que las empresas del sector industrial se adhieran con carácter voluntario a un sistema de comunitario de gestión y auditoría medioambientales.	DOCE, Núm. L 168 de 10 de julio de 1993	Derogado por el Reglamento 761/2001

Tabla 8 Actos Normativos más destacados para la adhesión a EMAS




4.1.1. REGLAMENTO (CEE) 1836/93 POR EL QUE SE PERMITE A LAS EMPRESAS DEL SECTOR INDUSTRIAL QUE SE ADHIERAN AL SISTEMA COMUNITARIO DE GESTIÓN Y AUDITORÍA MEDIOAMBIENTALES (EMAS I)

El objetivo del Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales consistía en promover la mejora continua de los resultados de las actividades industriales en relación con el medio ambiente mediante:

- El establecimiento y aplicación, por parte de las empresas, de políticas, programas y sistemas de gestión medioambientales en relación con sus centros de producción.
- La evaluación sistemática, objetiva y periódica del rendimiento de dichos elementos.
- La información al público acerca de su comportamiento en materia de medio ambiente.

Podía participar en este sistema cualquier organización que operase en uno o varios centros donde se llevase a cabo una actividad industrial. Para que una empresa pudiera ser incluida en el sistema, la empresa debía:

- Adoptar una política medioambiental de la empresa, conforme a los requisitos del Anexo I del Reglamento.
 - Realizar una evaluación medioambiental del centro con respecto a los aspectos mencionados en la parte C del Anexo I.
 - Elaborar un programa medioambiental para el centro y un Sistema de Gestión Ambiental aplicable a todas las actividades del centro. El mismo debía cumplir los requisitos del Anexo I; realizar, o hacer que se realizasen, de conformidad con el artículo 4, auditorías medioambientales en los centros de que se trate.
 - Fijar objetivos al nivel de dirección más alto que corresponda y adaptar convenientemente el programa medioambiental para permitir que se alcancen los objetivos fijados para el centro.
- 

- Hacer, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) 1836/93, una Declaración Medioambiental específica para cada centro objeto de una auditoría. La primera declaración debía incluir la información a la que se refiere el Anexo V.
- Examinar la política, el programa, el Sistema de Gestión, el procedimiento de evaluación o de auditoría y la declaración o declaraciones medioambientales para comprobar que cumplían los correspondientes requisitos del Reglamento, así como las declaraciones medioambientales validadas con arreglo al artículo 4 y al Anexo III.
- Comunicar al Organismo Competente del Estado miembro en que estuviera situado el centro la Declaración Medioambiental validada y distribuirla como correspondiese al público en dicho Estado miembro, previo registro del centro de que se tratase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.

Los anexos incluidos en el Reglamento eran los siguientes:



ANEXO I REQUISITOS RELATIVOS A LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y SISTEMAS DE GESTIÓN EN RELACIÓN CON EL MEDIO AMBIENTE

El sistema de gestión se aplicaba de acuerdo con los siguientes requisitos:

■ POLÍTICAS Y PROGRAMAS MEDIOAMBIENTALES

- La política y el programa medioambiental de la empresa se establecen por escrito.
- La política medioambiental de la empresa se adopta al máximo nivel directivo, se revisa periódicamente, especialmente en función de las auditorías medioambientales y, si procede, se modifica a ese mismo nivel. Se comunica dicha política al personal de la empresa y es accesible al público.
- La política medioambiental tiene por objeto, además de garantizar el cumplimiento de los requisitos normativos, el llevar a cabo una mejora continua de la actuación desde el punto de vista medioambiental.
- La empresa especifica sus objetivos medioambientales en todos los niveles pertinentes de la empresa, éstos han de ser coherentes con la política ambiental y, siempre que sea posible, cuantificar el compromiso relativo a la mejora continua de los resultados medioambientales durante un período de tiempo definido.
- La empresa elabora y mantiene un programa ambiental para alcanzar los objetivos fijados para el emplazamiento.



■ SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL

El Sistema de Gestión Ambiental debía diseñarse, aplicarse y mantenerse de modo que se garantizase, a través de medidas organizativas y procedimientos adecuados, la realización de las funciones que se definen a continuación.

- Política, objetivos y programa medioambientales:
Fijación, revisión periódica y, si procede, modificación de la política, objetivos y programas medioambientales de la empresa, al máximo nivel directivo.
- Organización y personal:
Definición y documentación de la responsabilidad, la autoridad y las interrelaciones del personal clave que gestiona, lleva a cabo y controla los trabajos que afectan al medio ambiente.
Nombramiento de un representante de gestión con autoridad y responsabilidad para velar por la aplicación y el mantenimiento del sistema de gestión.
El personal de la organización ha de ser consciente de:
 - La importancia del cumplimiento de la política y los objetivos medioambientales, así como de los requisitos.
 - Los efectos potenciales sobre el medio ambiente de sus actividades laborales y los beneficios de una mejor actuación por lo que respecta al medio ambiente.
 - Sus funciones y responsabilidades en el logro del cumplimiento de la política y los objetivos medioambientales y de los requisitos del sistema de gestión.
 - Las consecuencias potenciales de apartarse de los procedimientos operativos convenidos.

Se han de determinar las necesidades de formación y facilitar una formación adecuada a todos los miembros del personal cuya tarea pueda tener un efecto apreciable sobre el medio ambiente.

La organización debía establecer y mantener procedimientos para recibir, documentar y contestar a comunicaciones (internas y externas) procedentes de terceras partes interesadas y relativas a sus efectos y gestión medioambientales.



- **Efectos medioambientales:**
Estudio y evaluación de los efectos medioambientales, de las actividades de la empresa en el emplazamiento y elaboración de un Registro de los que se consideren significativos.
- **Control operativo:**
Establecimiento de procedimientos operativos, determinación de las funciones, actividades y procesos que afectan, o pudieran afectar al medio ambiente y que guarden relación con la política, los objetivos y las metas de la empresa.
 - Verificación: verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en virtud de la política, del programa y del Sistema de Gestión Ambiental de la empresa para el emplazamiento, así como de la elaboración y el mantenimiento de registros de los resultados.
 - Incumplimiento y medidas correctivas: investigación y medidas correctivas en caso de incumplimiento de la política, los objetivos o las normas medioambientales de la empresa, con el objeto de determinar el motivo; elaborar un plan de actuación; tomar medidas preventivas en un nivel adaptado a los riesgos observados; aplicar controles para garantizar la eficacia de las posibles medidas preventivas; y registrar todo cambio de los procedimientos que resulte de las medidas correctivas.
- **Registros de documentación sobre gestión medioambiental**
Establecimiento de registros necesarios para demostrar el cumplimiento de los requisitos del Sistema de Gestión Ambiental y dejar constancia de la medida en que se han realizado los objetivos medioambientales previstos.
- **Auditorías medioambientales**
Gestión, aplicación y revisión de un programa sistemático y periódico en relación con:
 - La conformidad de las actividades de gestión ambiental con el programa medioambiental y la eficacia de su aplicación.
 - La eficacia del Sistema de Gestión Ambiental en lo que respecta al cumplimiento de la política medioambiental de la empresa.



■ ASPECTOS QUE DEBEN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN

En el marco de la política, los programas medioambientales y las auditorías ambientales, se tomaban en consideración los siguientes aspectos:

- Evaluación, control y prevención de las repercusiones de la actividad en cuestión sobre los diversos componentes del medio ambiente.
- Gestión, ahorro y elección de la energía.
- Gestión, ahorro, elección y transporte de materias primas; gestión y ahorro del agua.
- Reducción, reciclado, reutilización, transporte y eliminación de residuos.
- Evaluación, control y reducción del ruido dentro y fuera del centro.
- Selección de nuevos procesos de producción y cambios en los mismos.
- Planificación de productos (diseño, envasado, transporte, utilización y eliminación).
- Resultados y prácticas medioambientales de contratistas, subcontratistas y suministradores.
- Prevención y reducción de los vertidos accidentales al medio ambiente.
- Procedimientos urgentes en casos de accidentes medioambientales.
- Información y formación, del personal en temas medioambientales.
- Información externa en los temas relacionados con el medio ambiente.



■ PRÁCTICAS DE GESTIÓN CORRECTAS

La política medioambiental de la empresa estaba basada en una serie de principios de actuación que figuran a continuación:

- Controlar periódicamente las actividades de la empresa para cerciorarse si son coherentes con dichos principios y con el de la mejora continua de los resultados medioambientales.
- Fomentar el sentido de la responsabilidad en relación con el medio ambiente en todos los niveles entre los empleados.
- Evaluar por anticipado las repercusiones sobre el medio ambiente de todas las nuevas actividades, productos y procesos.
- Evaluar y supervisar las repercusiones de las actividades en curso sobre el medio ambiente local, examinando todo impacto significativo de esas actividades sobre el medio ambiente en general.
- Adoptar las medidas necesarias para prevenir o eliminar la contaminación o, cuando ello no fuera posible, para reducir al mínimo las emisiones contaminantes y la producción de residuos y para conservar los recursos, teniendo en cuenta las posibles tecnologías limpias.
- Adoptar las medidas necesarias para impedir las emisiones accidentales de sustancias o de energía.
- Establecer y aplicar procedimientos de comprobación del cumplimiento de la política medioambiental y, cuando estos procedimientos exijan la realización de mediciones y pruebas, establecer y actualizar un registro de los resultados.
- Establecer y actualizar los procedimientos que deben seguirse y las medidas que deben adoptarse en caso de que se advierta el incumplimiento de la política, los objetivos o las metas en materia de medio ambiente.
- Colaborar con las autoridades públicas en el establecimiento y la actualización de procedimientos de urgencia para minimizar el efecto de accidentes que afecten al medio ambiente y que a pesar de todo puedan producirse.



- Poner a disposición del público la información necesaria para la comprensión de las repercusiones de las actividades de la empresa sobre el medio ambiente y mantener un diálogo abierto con la opinión pública.
- Proporcionar las indicaciones adecuadas a los clientes sobre los aspectos medioambientales pertinentes en relación con la manipulación, el uso y la eliminación de los productos elaborados por la empresa.
- Tomar las medidas oportunas para que las contratistas que trabajen en el centro por cuenta de la empresa apliquen normas medioambientales equivalentes a las propias.



ANEXO II REQUISITOS RELATIVOS A LA AUDITORÍA MEDIOAMBIENTAL

La auditoría se planificaba y ejecutaba de acuerdo con las directrices pertinentes de la Norma internacional ISO 10011:1990, parte 1 y, en particular, de sus puntos 4.2, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4.1 y 5.4.2, (actualmente ISO 19011:2002) y de acuerdo con otras normas internacionales pertinentes, y en el contexto de los principios y disposiciones específicas del Reglamento (CE) 1836/93.

Los programas de auditoría medioambiental del centro debían definir por escrito los objetivos de cada auditoría o ciclo de auditorías, incluida la frecuencia de las auditorías para cada actividad.

Los objetivos incluían, en particular, la evaluación de los sistemas de gestión empleados y la determinación de su coherencia con la política de la empresa y el programa del centro, que debía incluir el cumplimiento de las normativas medioambientales aplicables.

Se definía el alcance general de cada auditoría o, cuando procediese, de cada fase de un ciclo de auditorías, y se determinaban de manera explícita:

- Temas abarcados.
- Actividades objeto de la auditoría.
- Normas de comportamiento medioambiental.
- Periodo abarcado por la auditoría.

La auditoría medioambiental incluía la valoración de los datos reales necesarios para evaluar los resultados. Las auditorías o, en su caso, los ciclos de auditorías se realizaban a intervalos no superiores a tres años. La periodicidad para cada una de las actividades de un centro era fijada por la dirección de la empresa teniendo en cuenta las repercusiones medioambientales generales que podían entrañar las actividades y el programa medioambiental del centro.



ANEXO III REQUISITOS RELATIVOS A LA ACREDITACIÓN DE LOS VERIFICADORES MEDIOAMBIENTALES Y A LAS FUNCIONES DEL VERIFICADOR

El Anexo constaba de los siguientes puntos:

■ REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS VERIFICADORES MEDIOAMBIENTALES

- Entre los criterios para la acreditación de los verificadores medioambientales destacando los siguientes:
 - Personal: los verificadores medioambientales debían ser competentes en lo que respecta a las funciones incluidas en el alcance de la acreditación y debían poder demostrar y llevar registros de las calificaciones, la formación y la experiencia de su personal.
 - Independencia y objetividad.
 - Organización: cuando se trataba de organizaciones, los verificadores medioambientales comunicaban cuando se les solicitaba un organigrama en el que constasen las estructuras y los cometidos dentro de la organización y una declaración del estatuto jurídico, la propiedad y las fuentes de financiación.
- Acreditación de personas: se podía acreditar a personal, limitándose el alcance de dicha acreditación a las actividades para cuyo carácter y alcance la persona de que se tratase fuese competente y poseyese la experiencia necesaria para cumplir la tarea mencionada.
- Solicitudes de acreditación.
- Proceso de acreditación.
- Supervisión de los verificadores ambientales acreditados: se adoptaban las medidas necesarias para comprobar, a intervalos regulares no superiores a 36 meses, que los verificadores medioambientales acreditados seguían cumpliendo los requisitos de acreditación y para la calidad de las comprobaciones efectuadas.
- Ampliación del ámbito de la acreditación.



■ FUNCIÓN DE LOS VERIFICADORES

El examen de las políticas, programas, sistemas de gestión, procedimientos de evaluación y de auditoría y declaraciones en materia de medio ambiente, así como la validación de estas últimas, eran efectuados por verificadores medioambientales acreditados. La función del verificador era la de certificar, sin perjuicio de las facultades de los Estados miembros en relación con la supervisión de las disposiciones normativas.

El verificador actuaba sobre la base de un acuerdo escrito con la empresa que definía el alcance de la tarea, permitía al verificador actuar de manera profesional e independiente y obligaba a la empresa a prestar la cooperación necesaria.



ANEXO IV DECLARACIONES DE PARTICIPACIÓN

En un principio no existía logotipo EMAS sino una declaración de participación:

- Este centro dispone de un Sistema de Gestión Ambiental y se informa al público sobre su comportamiento medioambiental con arreglo al Sistema Comunitario de Ecogestión y Ecoauditoría (Registro nº....).
- Todos los centros de la CE en los que ejercemos nuestras actividades industriales disponen de un Sistema de Gestión Ambiental y se informa al público sobre su comportamiento medioambiental con arreglo al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (Declaración Facultativa sobre las prácticas en países terceros).
- Todos los centros de [nombre(s) del (de los) Estado(s) miembro(s) de la CE] en los que ejercemos nuestras actividades industriales disponen de un Sistema de Gestión Ambiental y se informa al público sobre su comportamiento medioambiental con arreglo al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales.
- Los siguientes centros en los que ejercemos nuestras actividades industriales disponen de un Sistema de Gestión Ambiental y se informa al público sobre su comportamiento medioambiental con arreglo al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales:
 - Denominación del centro, número de registro.



ANEXO V DATOS QUE SE DEBÍAN COMUNICAR A LOS ORGANISMOS COMPETENTES AL PRESENTAR LA PRIMERA SOLICITUD DE REGISTRO O UNA POSTERIOR DECLARACIÓN MEDIOAMBIENTAL

- Denominación de la empresa.
- Denominación y localización del centro.
- Breve descripción de las actividades del centro (adjuntándose otros documentos en caso necesario).
- Nombre y dirección del verificador medioambiental acreditado que ha validado la declaración adjunta.
- Fecha límite para la presentación de la siguiente Declaración Medioambiental validada.
- Junto a la solicitud también se adjuntaba:
 - Una breve descripción del Sistema de Gestión Ambiental.
 - Descripción del programa de auditorías establecido para el centro.
 - La Declaración Medioambiental inicial validada.



4.1.2. REGLAMENTO (CE) 761/2001 POR EL QUE SE PERMITE A LAS ORGANIZACIONES QUE SE ADHIERAN AL SISTEMA COMUNITARIO DE GESTIÓN Y AUDITORÍA MEDIOAMBIENTALES (EMAS II)

Su objetivo consistía en promover la mejora continua del comportamiento ambiental a través de:

- El establecimiento y la aplicación de un Sistema de Gestión Ambiental, según el Anexo I del Reglamento 761/2001.
- La evaluación sistemática, objetiva y periódica de dicho sistema de gestión.
- La difusión de información sobre el comportamiento medioambiental con todos los interesados.
- La implicación y formación del personal miembro de la organización.

Podían participar todo tipo de organizaciones que se propusieran mejorar su comportamiento ambiental. Para poder ser incluida en EMAS la organización tenía que:

- Realizar un análisis medioambiental de sus actividades, productos y servicios, de conformidad con las disposiciones del Anexo VI del Reglamento (CE) 761/2001. Aunque hay que señalar que las organizaciones con un Sistema de Gestión Ambiental certificado según ISO 14001 no tenían necesidad de realizar dicho análisis cuando pasaban a aplicar EMAS.
- Aplicar un Sistema de Gestión Ambiental en función de los resultados obtenidos en el análisis realizado anteriormente, que cumpliera con los requisitos descritos en el Anexo I de Reglamento (CE) 761/2001.
- Realizar auditorías medioambientales según el Anexo II del Reglamento (CE) 761/2001. Estas auditorías debían evaluar el comportamiento medioambiental de la organización.



- Realizar una Declaración Medioambiental de conformidad con el punto 3.2 del Anexo III del Reglamento (CE) 761/2001. La declaración tenía que prestar especial atención a los resultados logrados por la organización respecto a sus objetivos y metas en materia medioambiental. También había de tener en cuenta las necesidades de información de todas las partes interesadas.
- Validar tanto el Sistema de Gestión Ambiental como la Declaración Medioambiental por un verificador acreditado.
- Presentar la Declaración Medioambiental validada al Organismo Competente y, tras ser registrada ponerla a disposición del público.

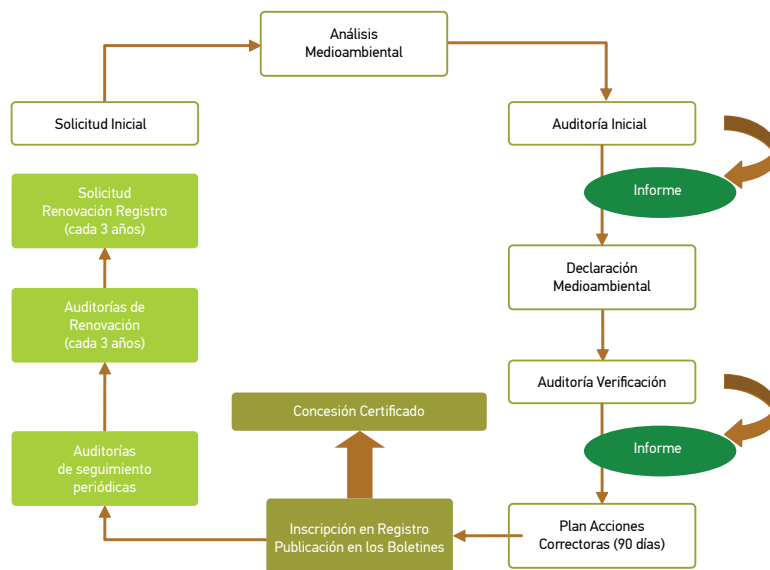
La organización solicitaba su inscripción en el EMAS y remitía al Organismo Competente en su territorio la Declaración Medioambiental validada junto a la demás información requerida. Tras la comprobación, por parte del Organismo Competente, de que se cumplía con todos los requisitos establecidos, se procedía a su inscripción en el Registro otorgándosele un número de registro.

La organización debía presentar ante el Organismo Competente y poner a disposición del público las actualizaciones validadas de su Declaración Medioambiental.

Cada tres años se debía renovar el Registro EMAS, debiendo realizarse además en este periodo de tiempo la verificación de todos los elementos del sistema y la validación anual de la Declaración Medioambiental (todo ello por un verificador acreditado). Como excepción al ciclo de actualización de la información, se indicaba el caso de las pequeñas empresas en las que no se produjesen cambios significativos, para las que podía ser fijada una periodicidad superior por el Organismo Competente, no superando los 3 años.

En resumen, el funcionamiento del proceso de verificación de EMAS que una organización tenía que llevar a cabo si quería adherirse al Reglamento EMAS era el siguiente:





Los Estados miembros debían adoptar las medidas adecuadas para garantizar la participación de las organizaciones en el EMAS, especialmente las empresas pequeñas (PYME):

- Facilitando el acceso a información y fondos de apoyo especialmente adaptados a ellas.
- Procurando unas tarifas de registro razonables que permitiesen su participación.
- Promoviendo medidas de asistencia técnica, en particular junto con iniciativas puestas en marcha por instancias profesionales o locales, autoridades locales, cámaras de comercio o asociaciones profesionales o artesanales.

A continuación se analizan los anexos que incluía este Reglamento:

ANEXO I REQUISITOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Este anexo fue derogado por el Reglamento (CE) N° 196/2006 de la Comisión de 3 de febrero de 2006 por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo para tener en cuenta la Norma europea EN ISO 14001:2004, y se deroga la Decisión 97/265/CE.

Los requisitos recogidos en el anexo modificado se corresponden con los existentes en la sección 4 de la Norma UNE-EN ISO 14001, de modo que aquellas organizaciones que tuvieran previamente certificado un Sistema de Gestión Ambiental según esta Norma se consideraba que ya cumplían con este requisito, teniendo tan sólo que verificar los requisitos adicionales del Reglamento. Los puntos comunes entre el Reglamento y el texto de la Norma ISO 14001 son los siguientes:

4.1.- Requisitos Generales

4.2.- Política Ambiental

4.3.- Planificación

4.3.1.- Aspectos ambientales

4.3.2.- Requisitos legales y otros requisitos

4.3.3.- Objetivos, metas y programas

4.4.- Implementación y Operación

4.4.1.- Recursos, funciones, responsabilidad y autoridad

4.4.2.- Competencia, formación y toma de conciencia

4.4.3.- Comunicación

4.4.4.- Documentación

4.4.5.- Control de los documentos

4.4.6.- Control operacional

4.4.7.- Preparación y respuesta ante emergencias



4.5.- Verificación

4.5.1. Seguimiento y medición

4.5.2. Evaluación del cumplimiento legal

4.5.3. No conformidad, acción correctiva y acción preventiva

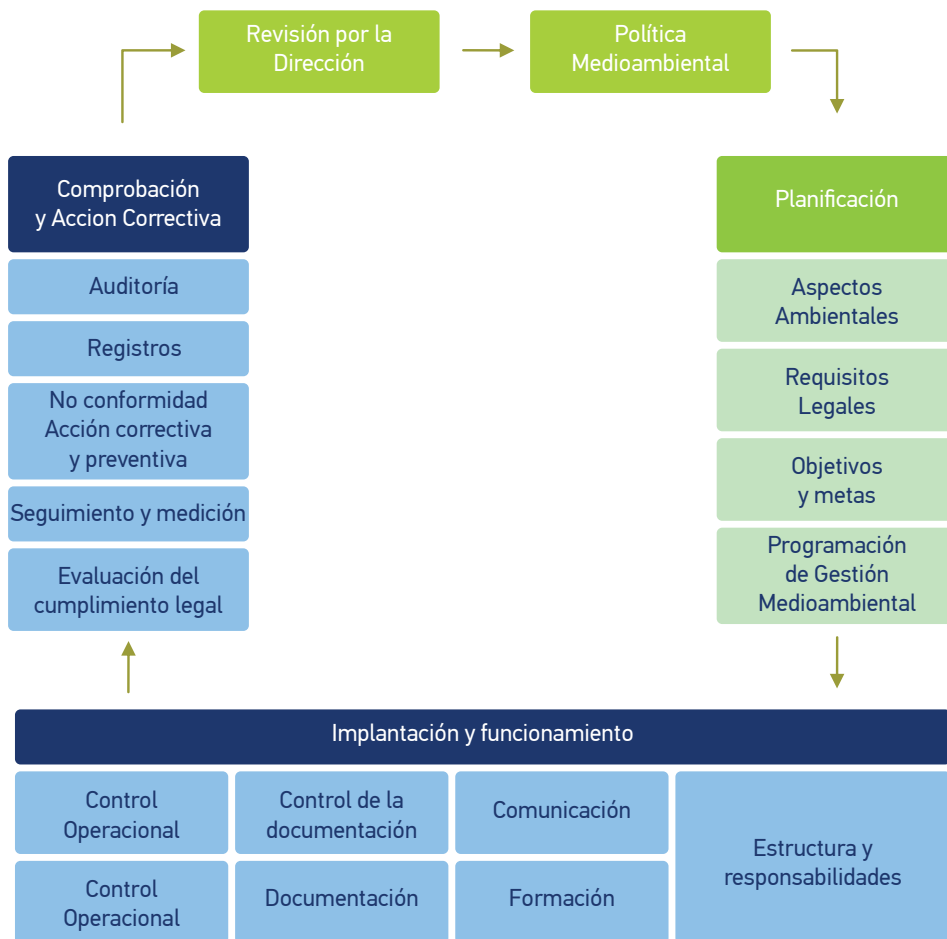
4.5.4. Control de los registros

4.5.5. Auditoría interna

4.6.- Revisión por la dirección

En el siguiente esquema se presenta el ciclo propuesto para la puesta en marcha del Sistema de Gestión Ambiental:





ANEXO II REQUISITOS RELATIVOS A LA AUDITORÍA MEDIOAMBIENTAL INTERNA

El objetivo de la auditoría medioambiental interna era evaluar la eficacia del Sistema de Gestión Ambiental y su coherencia con la política y el programa de la organización, así como el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable. Con ella se podían también identificar problemas relacionados con los procedimientos establecidos o posibilidades de mejorarlos. El alcance se podía variar desde un simple procedimiento a actividades complejas.

La auditoría podía ser realizada por empleados de la organización o personal externo, que en todo caso habían de ser suficientemente independientes de la actividad auditada para garantizar la imparcialidad.

Todas las actividades de una organización concreta debían ser sometidas a auditoría en ciclos no superiores a tres años. La periodicidad de las auditorías dependía de:

- La naturaleza, magnitud y complejidad de las actividades.
- La importancia de los impactos medioambientales asociados.
- La importancia y urgencia de los problemas detectados en auditorías anteriores.
- El historial de problemas medioambientales.

Aquellas actividades más complejas, con un impacto medioambiental más significativo, habían de ser auditadas con mayor frecuencia.



ANEXO III DECLARACIÓN MEDIOAMBIENTAL

A través de este documento se facilitaba al público y a otras partes interesadas información ambiental respecto del impacto y el comportamiento medioambientales de la organización y la mejora permanente en estos aspectos.

La información medioambiental había de presentarse de manera clara y coherente, en forma impresa para que pudiesen acceder a ella quienes no tuvieran otros medios para obtener dicha información. En el momento en que la organización se registraba por primera vez, y posteriormente cada tres años, debía comunicar al menos la siguiente información:

- Resumen de las actividades, productos y servicios.
- Descripción del Registro de la organización en el EMAS.
- Política medioambiental y descripción del Sistema de Gestión Ambiental.
- Descripción de los aspectos directos e indirectos significativos.
- Descripción de los objetivos y metas medioambientales en relación a los anteriores.
- Resumen de los datos cuantitativos sobre el comportamiento de la organización con respecto a los objetivos y metas que permitan su comparación año tras año.
- Resumen del comportamiento medioambiental: emisiones, vertidos, generación de residuos, consumo de materias primas, energía y agua, ruidos, etc.
- Conducta respecto a las disposiciones jurídicas.
- Acreditación del verificador medioambiental y fecha de validación.



Los requisitos que la Declaración Medioambiental había de cumplir eran:

- Estar validada por un verificador medioambiental.
- Ser presentada a un Organismo Competente.
- Estar a disposición del público.
- Ser realizada según requisitos del Anexo III del Reglamento (CE) 761/2001.



ANEXO IV LOGOTIPO

El logotipo podía ser utilizado por una empresa registrada en EMAS siempre y cuando se usase en los siguientes términos:



■ SE PODÍAN UTILIZAR:

✓ VERSIÓN 1

- En los membretes de las organizaciones registradas.
- En informaciones que anuncien la participación de las organizaciones en el Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales.


✓ VERSIÓN 2

- En las Declaraciones Medioambientales validadas.
- En información validada conforme a lo dispuesto en el punto 3.5 del Anexo III.

■ NO SE PODÍA UTILIZAR EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- En productos o embalajes de productos.
- Junto a afirmaciones comparativas relativas a otros productos, actividades y servicios (además, debía garantizarse que no existía confusión con las etiquetas ecológicas u otras referencias).

■ ESTE LOGO PODÍA SER UTILIZADO DE LAS SIGUIENTES FORMAS:

- En tres colores (pantone 355 verde, pantone 109 amarillo, pantone 286 azul)
 - En negro sobre blanco, o
 - En blanco sobre negro
- 

ANEXO V ACREDITACIÓN, SUPERVISIÓN Y FUNCIONES DE LOS VERIFICADORES MEDIOAMBIENTALES

Según este Reglamento era posible acreditar como verificadores medioambientales a personas físicas, organizaciones o ambas siempre que cumplieran los requisitos establecidos.

✓ REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS VERIFICADORES AMBIENTALES

- Conocimiento y comprensión del Reglamento, del funcionamiento de los Sistemas de Gestión Ambiental, así como las normas y directrices establecidas por la Comisión.
- Conocimiento de los requisitos legales, reglamentarios y administrativos pertinentes a cada actividad.
- Conocimiento de los problemas medioambientales, incluida la dimensión medioambiental del desarrollo sostenible.
- Comprensión de los aspectos técnicos relativos a los problemas medioambientales de la actividad sujeta a verificación.
- Comprensión del funcionamiento general de la actividad sujeta a verificación, con el fin de evaluar la pertinencia del sistema de gestión.
- Conocimiento de los requisitos y métodos de la auditoría medioambiental.
- Competencias en materia de verificación de informaciones (declaración medioambiental).

El alcance de acreditación de los verificadores medioambientales era definido con arreglo a la clasificación de actividades económicas (códigos NACE), establecido por el Reglamento (CEE) 3037/90 (1). El ámbito de acreditación era limitado por la competencia del verificador medioambiental. En la acreditación debía constar que el verificador había de tener en cuenta las dimensiones y complejidad de la actividad, garantizándose mediante el proceso de supervisión.



✓ SUPERVISIÓN DE LOS VERIFICADORES MEDIOAMBIENTALES

Las disposiciones necesarias para garantizar que el verificador medioambiental seguía cumpliendo los requisitos de acreditación y controlar la calidad de las verificaciones realizadas, eran adoptadas a intervalos regulares de 24 meses como máximo. La supervisión podía efectuarse mediante auditorías en las oficinas, investigación de testimonios recogidos en las organizaciones, cuestionarios, examen de las declaraciones medioambientales validadas, y examen de los informes de verificación.

Asimismo, el verificador medioambiental debía informar sin demora al Organismo de Acreditación de todos los cambios que se produjeran respecto de la acreditación o el ámbito de dicha actividad.

Era necesario que un verificador medioambiental acreditado en un Estado miembro, antes de emprender actividades de verificación en otro Estado miembro, facilitase al Organismo de Acreditación de este último una notificación con los detalles de su acreditación, sus competencias, la composición del equipo y, si procedía, el momento y lugar de la verificación, con cuatro semanas de antelación como mínimo.



✓ FUNCIÓN DE LOS VERIFICADORES AMBIENTALES

Certificar, sin perjuicio de las facultades de ejecución de los Estados miembros respecto a las disposiciones normativas, que la organización:

- Dispone de un Sistema de Gestión Ambiental plenamente operativo conforme al Anexo I del Reglamento (CE) 761/2001.
- Ha elaborado e implantado un programa de auditoría de conformidad con el Anexo II del Reglamento (CE) 761/2001.
- Ha realizado un examen de su gestión.
- Ha elaborado una Declaración Medioambiental en conformidad con el Anexo III del Reglamento (CE) 761/2001.

✓ PERIODICIDAD DE LA VERIFICACIÓN

El verificador medioambiental elaboraba un programa para garantizar que todos los elementos requeridos para el Registro EMAS se verificaban en un periodo no superior a 36 meses. Además debía validar, a intervalos de doce meses como máximo toda información actualizada de la Declaración Medioambiental. Esta periodicidad podía ser modificada en los casos y condiciones anteriormente mencionados.



ANEXO VI ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES

El Reglamento establece dos tipos de aspectos ambientales: directos e indirectos.

✓ ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES DIRECTOS:

Inclúan aquellos aspectos medioambientales consecuencia de las actividades, productos o servicios sobre las que la organización podía tener el control de la gestión:

- Emisiones.
- Vertidos.
- Gestión de residuos.
- Suelos.
- Recursos naturales y materias primas.
- Cuestiones locales (ruido, vibraciones, polvo, etc).
- Transporte, tanto de personas como de bienes y servicios.
- Riesgo de accidentes e impactos ambientales derivados.
- Efectos en la diversidad biológica.



✓ ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES INDIRECTOS:

Aquellos consecuencia de las actividades de las organizaciones que podían producir impactos ambientales pero sobre los que, sin embargo, las empresas no tendrían pleno control de la gestión. Algunos ejemplos podrían ser los aspectos derivados de:

- Producción (diseño, desarrollo, embalaje, transporte, utilización, recuperación y eliminación residuos).
- Inversiones de capital, préstamos y seguros.
- Apertura y acceso a nuevos mercados.
- Composición de los servicios (por ejemplo transporte o restauración).
- Decisiones de índole administrativa y de planificación.
- Composición de la gama de productos.
- Comportamiento medioambiental y las prácticas de los contratistas, subcontratistas y proveedores.

La organización tenía que definir unos criterios para evaluar el impacto de los aspectos medioambientales de sus actividades, productos y servicios y de determinar cuáles de ellos tenían un impacto medioambiental significativo. Los criterios adoptados debían ser generales, aptos para ser sometidos a una comprobación independiente, reproducibles y puestos a disposición del público.



ANEXO VII ANÁLISIS MEDIOAMBIENTAL

Las organizaciones que tuviesen certificado un Sistema de Gestión Ambiental según ISO 14001 no tenían que realizar un análisis medioambiental formal al implantar el EMAS, siempre y cuando su Sistema de Gestión Ambiental contuviera la información necesaria para determinar y evaluar los aspectos medioambientales significativos y la identificación de los requisitos legales.

En el supuesto de que la organización no estuviese certificada según la ISO 14001, debería realizarse un análisis medioambiental que cubriese al menos los siguientes ámbitos clave:

- Requisitos legales, reglamentarios y de otro tipo en materia medioambiental aplicables a la organización.
- Determinación, cualificación y cuantificación, si procede, de los aspectos medioambientales con un impacto medioambiental significativo, en relación a lo dispuesto en el Anexo VI (Aspectos ambientales directos e indirectos).
- Descripción de los criterios aplicables en la evaluación de la significación del impacto medioambiental, según lo establecido en el punto 6.4 del Anexo VI del Reglamento (CE) 761/2001.
- Examen de las prácticas y procedimientos de gestión medioambiental existentes.
- Evaluación de la información obtenida a partir de las investigaciones de incidentes previos.




ANEXO VIII INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO

Información acerca de la organización:

- Nombre y dirección de la organización.
- Persona de contacto.
- Código NACE de la actividad.
- Número de empleados.

Información acerca de la acreditación:

- Nombre del verificador.
 - Número de acreditación.
 - Alcance de la acreditación.
 - Fecha de la próxima Declaración Medioambiental.
 - Nombre y datos de contacto de la autoridad competente de ejecución para la organización.
- 

4.1.3. DECISIÓN 2001/681/CE QUE DETERMINA UNAS DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO (CE) 761/2001 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

Las consideraciones más importantes se incluían en los siguientes anexos:

ANEXO I DIRECTRICES SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ENTIDADES QUE SE REGISTREN EN EL EMAS

Una entidad registrada como organización dentro del EMAS no podía superar los límites de un Estado miembro. En caso de que la organización comprendiese uno o más centros, cada uno de ellos había de cumplir todos los requisitos del sistema.

Las estructuras organizativas consideradas eran las siguientes:

- Organizaciones que llevasen a cabo sus actividades en un único centro.
- Organizaciones que, en circunstancias excepcionales, podían registrar una entidad menor que un centro.
- Organizaciones que desarrollan su actividad en centros diferentes:
 - Con productos o servicios iguales o semejantes.
 - Con diferentes productos o servicios.
- Organizaciones para las que no pudiese determinarse adecuadamente un centro.
- Organizaciones que controlasen centros temporales.
- Organizaciones independientes que se registrasen como una sola organización común.
- Pequeñas empresas que trabajasen en un territorio extenso determinado, ofreciendo productos o servicios iguales o parecidos.
- Administraciones locales e instituciones estatales.



ANEXO II DIRECTRICES SOBRE LA PERIODICIDAD DE LA VERIFICACIÓN, LA VALIDACIÓN Y LA AUDITORÍA

Tras la primera verificación, el verificador junto con la organización, habían de acordar y proyectar un programa de verificación completo para un período no superior a 36 meses. Tras la primera validación de la Declaración Medioambiental, se exigía una actualización de la información y la validación de cualquier cambio anualmente, excepto para organizaciones pequeñas que no hubiesen sufrido cambios significativos.

Se señalaban además cuestiones a tener en cuenta en la elaboración del programa de verificación, así como directrices sobre la periodicidad de las auditorías internas.

ANEXO III DIRECTRICES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO DEL EMAS

Se alentaba a las organizaciones a dar cuenta de su rendimiento medioambiental al público y a las partes interesadas introduciendo diversas opciones para la comunicación de la información, y marcando directrices sobre la utilización del logotipo en:

- Extractos de información procedente de la Declaración Medioambiental.
- Anuncios de la participación de las organizaciones en el sistema.
- Anuncios de productos, actividades y servicios.



4.1.4. RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN 2003/532/CE SOBRE LAS ORIENTACIONES PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO (CE) 761/2001 EN LO QUE RESPECTA A LA SELECCIÓN Y EL USO DE INDICADORES.

Proponía el uso de determinados indicadores de comportamiento ambiental en la Declaración Medioambiental.

ANEXO I ORIENTACIONES SOBRE LA ELECCIÓN Y EL USO DE INDICADORES DEL COMPORTAMIENTO MEDIOAMBIENTAL

Con el uso de indicadores se pretendía sintetizar una información medioambiental muy amplia en un número limitado de grupos de datos clave, ayudando a las organizaciones a gestionar los aspectos e impactos medioambientales, así como a cuantificar y notificar su comportamiento medioambiental.

Los indicadores debían cumplir las siguientes características:

- Ofrecer una valoración exacta del comportamiento de la organización.
- Ser comprensibles e inequívocos.
- Permitir efectuar una comparación año a año.
- Permitir establecer una comparación a escala sectorial, nacional o regional.
- Permitir una comparación adecuada con los requisitos reglamentarios.

De este modo se definían tres categorías de indicadores ambientales:



INDICADORES OPERACIONALES (ICO)			INDICADORES DE GESTIÓN (ICG)		INDICADORES DEL ESTADO AMBIENTAL (IEM)	
Indicadores de entrada	Indicadores de equipos e instalaciones	Indicadores de salida	Indicadores de sistema	Indicadores de área funcional	Indicadores comportamiento ambiental	Indicadores de la biosfera y la antroposfera
Materiales	Diseño	Productos de las empresas	Aplicación de políticas y programa	Administración y planificación	Aire	Flora
Energía	Instalación	Servicios de la organización	Conformidad	Compras e inversiones	Agua	Fauna
Servicios de apoyo de funcionamiento de la empresa	Funcionamiento	Residuos	Comportamiento financiero	Salud y seguridad	Suelo	Seres humanos
Productos de apoyo al funcionamiento de la empresa	Mantenimiento	Emisiones	Participación de los empleados	Relaciones comunitarias		Estética, patrimonio y cultura
	Utilización del suelo					
	Transportes					

Tabla 9 Clases de indicadores

Fuente: Recomendación de la Comisión 2003/532/CE

Los indicadores de comportamiento operacional se centraban en los aspectos asociados con el seguimiento del impacto medioambiental de las operaciones de la organización. Por su parte, los indicadores de gestión se referían a la gestión de la infraestructura necesaria para una correcta gestión ambiental, así como la puesta en marcha del propio sistema de gestión. Por último, los indicadores de estado ambiental informaban sobre la calidad del entorno de la organización o del estado ambiental local, regional o mundial.



4.1.5. DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2006/193/CE POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL USO DEL LOGOTIPO DEL EMAS

El logotipo EMAS se creó para indicar al público, y otras partes interesadas, que la organización había adoptado un Sistema de Gestión Ambiental ajustado a las disposiciones del Reglamento (CE) 761/2001. Éste no podía utilizarse en productos o envases, anuncios comparativos referentes a otros productos, actividades ni servicios. Las organizaciones registradas en EMAS podían usar las dos versiones del logotipo fijadas en el Anexo VI del Reglamento (CE) 761/2001 en sus envases de transporte o envases terciarios. En dichos casos se añadía al logotipo EMAS el siguiente texto: “(Nombre de la organización registrada en el EMAS) es una organización registrada en el Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS)”.



4.1.6. REGLAMENTO (CE) 1221/2009 RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA DE ORGANIZACIONES EN UN SISTEMA COMUNITARIO DE GESTIÓN Y AUDITORÍA MEDIOAMBIENTALES (EMAS III)

Este Reglamento Europeo presentado por la Comisión en el año 2008, y aprobado el 25 de noviembre de 2009, ha sido publicado en el DOUE del 22 de diciembre del 2009, entrando en vigor el 11 de enero de 2010.

Este nuevo Reglamento conocido como EMAS III, deroga al anterior Reglamento (CE) 761/2001 (EMAS II) y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión.

Las organizaciones registradas con arreglo al Reglamento (CE) 761/2001 se mantendrán en el Registro EMAS, pero en la siguiente verificación, el verificador medioambiental comprobará que cumple los nuevos requisitos del Reglamento (CE) 1221/2009. En caso de que la verificación estuviera prevista para antes del 11/07/2010, ésta podrá aplazarse seis meses de acuerdo con el verificador medioambiental y los Organismos Competentes. Por su parte los verificadores ambientales acreditados según el Reglamento (CE) 761/2001, podrán continuar ejerciendo su actividad de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) 1221/2009.

El nuevo Reglamento EMAS III consta de nueve capítulos así como de ocho anexos, donde se explican los objetivos y el funcionamiento del sistema EMAS, y los requisitos a cumplir por todos los agentes implicados. A continuación se presentan los puntos básicos de este nuevo Reglamento.

Podrán participar todo tipo de organizaciones que se propongan mejorar su comportamiento ambiental, manteniéndose en líneas generales los mismos requisitos a cumplir por las organizaciones para su registro que en el Reglamento 761/2001.



Se permite la inscripción de organizaciones que operen fuera de la Unión Europea, debiendo presentar la solicitud a un Organismo Competente del Estado miembro en los que esté acreditado el verificador medioambiental que realizó la verificación y validó el Sistema de Gestión Ambiental. En el caso de inscripción de organizaciones de un Estado miembro no se han producido modificaciones.

También se incorporan novedades en lo que respecta a las obligaciones de las organizaciones registradas para mantener la adhesión. Cada tres años, una organización registrada deberá:

- Verificar el Sistema de Gestión Ambiental completo y el programa de auditoría.
- Preparar la Declaración Medioambiental con arreglo a los requisitos establecidos en las secciones B y D del Anexo IV del Reglamento 1221/2009.
- Obtener la validación de la Declaración Medioambiental.
- Remitir la Declaración Medioambiental validada al Organismo Competente.
- Remitir al Organismo Competente un formulario cumplimentado por la organización, que incluya al menos la información mínima que figura en el anexo VI.

Cada año, una organización registrada deberá:

- Realizar una auditoría interna de su comportamiento medioambiental y del cumplimiento de los requisitos jurídicos aplicables en materia de medio ambiente, de conformidad con el anexo III del Reglamento 1221/2009.
- Preparar un informe sobre su comportamiento medioambiental con arreglo a los requisitos establecidos en las secciones C y D del anexo IV.
- Remitir el informe validado de su comportamiento medioambiental al Organismo Competente.
- Remitir al Organismo Competente un formulario cumplimentado por la organización, que incluya al menos la información mínima que figura en el anexo VI.



Las organizaciones registradas pondrán a disposición del público la Declaración Medioambiental y el informe sobre su comportamiento medioambiental en el plazo de un mes a partir de su inscripción y/o de su permanencia en el Registro.

Los Organismos Competentes, a solicitud de una organización pequeña, podrán ampliar para esa organización la frecuencia trienal hasta en cinco años, o la frecuencia anual prevista hasta en dos años, si se cumplen todas las condiciones siguientes:

- Ausencia de riesgos medioambientales.
- No está previsto que la organización introduzca cambios operativos en su Sistema de Gestión Ambiental.
- Ausencia de problemas medioambientales locales significativos.

Las empresas que disfruten de la ampliación de hasta dos años presentarán el informe no validado de su comportamiento medioambiental al Organismo Competente en aquellos años en los que estén exentas de validarlo.

Los Estados miembros deben garantizar que las organizaciones puedan recibir información y asistencia sobre los requisitos legales en materia medioambiental. Para ello, podrán asignar la tarea a los Organismos Competentes o a cualquier entidad que posea el conocimiento necesario y los recursos adecuados para desempeñar esta función.

Así mismo, se velará por que las autoridades competentes en la aplicación de la legislación ambiental, respondan como mínimo a las preguntas de las PYMES acerca de los requisitos legales aplicables en materia medioambiental.

En caso de que las autoridades competentes en la aplicación de la legislación ambiental detecten algún incumplimiento por parte de las organizaciones registradas, informarán al Organismo Competente en el plazo de un mes tras tener conocimiento del mismo.



Los Estados miembros conjuntamente con los Organismos Competentes, las autoridades competentes en la aplicación de la legislación ambiental y las partes interesadas, promoverán el sistema EMAS pudiendo establecer una estrategia de promoción que se revisará de modo periódico.


Los Organismos Competentes deberán establecer procedimientos para el registro de organizaciones, incluyendo en particular normas para:

- Considerar las observaciones formuladas por las partes interesadas, incluidos los Organismos de Acreditación y las autoridades competentes en la aplicación de la legislación medioambiental, así como los órganos representativos de las organizaciones en relación con organizaciones solicitantes o registradas.
- Denegar, suspender o cancelar la inscripción de organizaciones en el Registro.
- Resolver los recursos y reclamaciones presentados contra sus decisiones.

Los Estados miembros llevarán a cabo actividades de promoción de EMAS, por ejemplo:

- Promoción del intercambio de conocimientos y mejores prácticas sobre EMAS entre todas las partes interesadas.
- Desarrollo de herramientas eficaces para promover EMAS y su puesta en común con las organizaciones.
- Oferta de asistencia técnica a las organizaciones a la hora de determinar y llevar a cabo sus actividades de marketing.
- Estímulo para la creación de asociaciones entre organizaciones para promover EMAS.

Además se adoptarán las medidas oportunas para fomentar la participación de las PYMES, por ejemplo a través de:

- Fácil acceso a la información y fondos de apoyo especialmente adaptados a ellas.
 - Unas tasas de registro razonables.
 - Promoción de medidas de asistencia técnica.
- 

La Comisión garantizará el intercambio de información y la colaboración entre Estados miembros y otras partes interesadas sobre las mejores prácticas de gestión medioambiental para los sectores pertinentes, con objeto de elaborar documentos de referencia sectoriales, incluidas las mejores prácticas de gestión medioambiental e indicadores de comportamiento medioambiental para sectores concretos.

La Comisión presentará cada cinco años al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre las acciones y medidas adoptadas con la información recibida de los Estados miembros.

Hay que señalar que, en virtud del Reglamento 765/2008 (CE), se establece como novedad que los Estados miembros han de escoger entre designar un único Organismo Nacional de Acreditación o bien un Organismo de Autorización. Aunque ambos son responsables de la supervisión de los verificadores medioambientales, la diferencia principal entre éstos es que el primero es responsable de la acreditación, mientras que el segundo lo sería de la concesión de autorizaciones. Así pues en la redacción del Reglamento 1221/2009 se menciona a los Organismos de Acreditación y Autorización.

Los Organismos de Acreditación y Autorización y los Organismos Competentes nacionales establecidos de conformidad con el Reglamento (CE) 761/2001 seguirán desempeñando sus actividades. Los Estados miembros modificarán los procedimientos utilizados por los Organismos de Acreditación y las autoridades competentes con arreglo al Reglamento (CE) 1221/2009 y se asegurarán de que los sistemas para aplicar los procedimientos modificados sean plenamente operativos antes del 11/01/2011.

A continuación se presentan los anexos de este Reglamento:



ANEXO I ANÁLISIS MEDIOAMBIENTAL

El análisis medioambiental abordará las áreas siguientes:

1. Indicación de los requisitos jurídicos aplicables en materia de medio ambiente. Además de confeccionar una lista de los requisitos jurídicos aplicables, la organización debe indicar cómo pueden proporcionarse pruebas del cumplimiento de los diferentes requisitos por su parte.
2. Indicación de todos los aspectos medioambientales directos e indirectos que tengan un impacto ambiental significativo, cualificados y cuantificados según convenga, y compilación de un registro de aquellos catalogados como significativos.

Al evaluar los aspectos medioambientales una empresa tendrá que considerar:

- El riesgo de provocar daños medioambientales.
 - La fragilidad del medio ambiente local, regional o mundial.
 - La amplitud, el número, la frecuencia y la reversibilidad del aspecto o impacto.
 - La existencia y los requisitos de la legislación medioambiental pertinente.
 - La importancia para las partes interesadas y los trabajadores de la organización.
3. Descripción de los criterios para la evaluación del carácter significativo del impacto ambiental.
 4. Examen de todas las prácticas y procedimientos de gestión medioambiental existentes.
 5. Evaluación de la información obtenida a partir de las investigaciones sobre incidentes previos.



ANEXO II REQUISITOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ASPECTOS ADICIONALES QUE DEBEN TRATAR LAS ORGANIZACIONES QUE APLICAN EMAS

Los requisitos del Sistema de Gestión Ambiental aplicables con arreglo a EMAS serán los establecidos en la sección 4 de la Norma EN ISO 14001:2004. Además, las organizaciones registradas en EMAS deberán tratar una serie de aspectos adicionales directamente vinculados con algunos elementos de la sección 4 de la Norma EN ISO 14001:2004.

A continuación se expone una tabla con los requisitos a cumplir por las organizaciones registradas en EMAS:



Requisitos SGM según EN ISO 14001:2004	Aspectos adicionales que deben tratar las organizaciones que aplican EMAS
A.1. Requisitos Generales	No se incluyen
A.2. Política Ambiental	No se incluyen
A.3. Planificación	No se incluyen
A.3.1. Aspectos ambientales	<p>B.1. Análisis medioambiental</p> <p>Las organizaciones realizarán un análisis medioambiental inicial como establece el anexo I a fin de identificar y evaluar sus aspectos medioambientales y de determinar los requisitos legales aplicables en materia de medio ambiente.</p> <p>Las organizaciones extracomunitarias harán también referencia a los requisitos legales en materia de medio ambiente aplicables a organizaciones similares de los Estados miembros donde tienen la intención de presentar su solicitud.</p>
A.3.2. Requisitos legales y otros requisitos	<p>B.2. Respeto de la legislación</p> <p>Las organizaciones que quieran registrarse en EMAS deben poder demostrar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Han tenido conocimiento y saben de las implicaciones para la organización de toda la normativa pertinente sobre medio ambiente, determinada durante el análisis medioambiental con arreglo al anexo I; • Han adoptado las disposiciones oportunas en materia de respeto de la legislación medioambiental, incluso en relación con los permisos y las limitaciones de los mismos; • Han establecido procedimientos que permiten a la organización cumplir esos requisitos con carácter permanente.
A.3.3. Objetivos, metas y programas	<p>B.3. Comportamiento Medioambiental</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las organizaciones deben poder demostrar que el sistema de gestión y los procedimientos de auditoría tratan el comportamiento medioambiental real de la organización en relación con los aspectos directos e indirectos determinados en el análisis medioambiental con arreglo al anexo I. • El comportamiento de la organización respecto a sus objetivos y metas debe evaluarse como parte del proceso de revisión de la gestión. La organización también debe comprometerse en la mejora constante de su comportamiento medioambiental. Para ello, la organización puede basar su actuación en programas medioambientales locales, regionales y nacionales. • Los medios para alcanzar los objetivos y metas no pueden ser objetivos medioambientales. Si la organización está constituida por varios centros, cada centro al que se aplique EMAS debe cumplir con los requisitos de EMAS como, por ejemplo, el requisito de mejora constante del comportamiento medioambiental.



Requisitos SGM según EN ISO 14001:2004	Aspectos adicionales que deben tratar las organizaciones que aplican EMAS
A.4. Implementación y Operación	No se incluyen
A.4.1. Recursos, funciones, responsabilidad y autoridad	No se incluyen
A.4.2. Competencia, formación y toma de conciencia	<p>B.4. Implicación de los trabajadores</p> <ul style="list-style-type: none"> • La organización debería reconocer que la participación activa de los trabajadores es una fuerza impulsora y una condición previa para las mejoras ambientales permanentes y con éxito, y un recurso clave en la mejora del comportamiento medioambiental, así como el método correcto para asentar con éxito en la organización el sistema de gestión y auditoría medioambientales. • La expresión «implicación de los trabajadores» comprende tanto la participación de los distintos empleados y de sus representantes como la información facilitada a los mismos. Debería darse, por tanto, un programa de participación de los trabajadores a todos los niveles. La organización debería reconocer que el compromiso, el interés y el apoyo activo por parte de los directivos es una condición previa para el éxito de esos procesos. A este respecto hay que hacer hincapié en la necesidad de información recíproca entre los directivos y los empleados. • Además de estos requisitos, los trabajadores deben participar en el proceso destinado a la mejora constante del comportamiento medioambiental de la organización mediante: <ul style="list-style-type: none"> • La evaluación medioambiental inicial y el análisis de la situación actual y la recogida y comprobación de la información; • El establecimiento y la aplicación de un sistema de gestión y auditoría medioambientales que mejore el comportamiento medioambiental; • Los comités medioambientales para obtener información y garantizar la participación del responsable de medio ambiente/representante de la dirección, los trabajadores y sus representantes; • Grupos de trabajo conjuntos en relación con el programa de acción medioambiental y la auditoría medioambiental; • La elaboración de la Declaración Medioambiental. • A estos efectos convendría utilizar formas apropiadas de participación, como por ejemplo el sistema de libro de sugerencias o trabajos en grupo o comités medioambientales sobre proyectos. Las organizaciones deben tomar nota de las directrices de la Comisión sobre las mejores prácticas en este ámbito. Cuando así lo soliciten, deben participar también los representantes del personal.



Requisitos SGM según EN ISO 14001:2004	Aspectos adicionales que deben tratar las organizaciones que aplican EMAS
A.4.3. Comunicación	<p>B.5. Comunicación</p> <ul style="list-style-type: none"> Las organizaciones deben poder demostrar que mantienen un diálogo abierto con el público y otras partes interesadas, incluidas las comunidades locales y los clientes, sobre el impacto medioambiental de sus actividades, productos y servicios, con objeto de conocer los aspectos que preocupan al público y a otras partes interesadas. La franqueza, la transparencia y el suministro periódico de información medioambiental son factores fundamentales para distinguir EMAS de otros sistemas. Esos factores son también importantes para que la organización obtenga la confianza de las partes interesadas. EMAS proporciona la flexibilidad suficiente para que las organizaciones dirijan la información pertinente a destinatarios específicos, garantizando, al mismo tiempo, que las personas puedan obtener toda la información que solicitan.
A.4.4. Documentación	No se incluyen
A.4.5. Control de los documentos	No se incluyen
A.4.6. Control operacional	No se incluyen
A.4.7. Preparación y respuestas ante emergencias	No se incluyen
<p>A.5. Verificación</p> <p>A.5.1. Seguimiento y medición</p> <p>A.5.2. Evaluación del cumplimiento legal</p> <p>A.5.3. No conformidad, acción correctiva y acción preventiva</p> <p>A.5.4. Control de los registros</p> <p>A.5.5. Auditoría interna</p>	No se incluyen



Requisitos SGM según EN ISO 14001:2004	Aspectos adicionales que deben tratar las organizaciones que aplican EMAS
A.6. Revisión por la dirección	<p>Lista complementaria de organismos nacionales de Normalización.</p> <p>Organismos nacionales de Normalización en Estados miembros no cubiertos por la Norma EN ISO 14001:2004:</p> <ul style="list-style-type: none"> • BG: BDS (Български институт за стандартизация); • RO: ASRO (Asociația de Standardizare din România). <p>Organismos nacionales de Normalización en Estados miembros en los que un organismo nacional de Normalización enumerado en la Norma EN ISO 14001:2004 ha sido sustituido:</p> <ul style="list-style-type: none"> • CZ: ÚNMZ (Ústav pro technickou Normalizaci, metrologii a státní zkušebnictví).

Tabla 10 Requisitos del Sistema de Gestión Ambiental según ISO 14001:2004 más aspectos adicionales del EMAS

Fuente: Reglamento (CE) 1221/2009



ANEXO III AUDITORÍA MEDIOAMBIENTAL INTERNA

No se producen cambios con respecto al Reglamento (CE) 761/2001, modificándose únicamente la estructura del anexo:

✓ PROGRAMA DE AUDITORÍA Y PERIODICIDAD DE LAS AUDITORÍAS

- Programa de auditoría.
- Objetivos del programa de auditoría.
- Contenido del programa de auditoría.
- Periodicidad de la auditoría.

✓ ACTIVIDADES DE AUDITORÍA

✓ COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS Y CONCLUSIONES DE LA AUDITORÍA



ANEXO IV PRESENTACIÓN DE INFORMES MEDIOAMBIENTALES

En este anexo se ha incluido la obligatoriedad de usar unos indicadores básicos, y otros sobre el comportamiento medioambiental de las organizaciones. Las organizaciones deberán comunicar, tanto en su Declaración Medioambiental como en la Declaración Medioambiental actualizada, los indicadores básicos en la medida en que estén relacionados con los aspectos medioambientales directos de la organización, y otros indicadores existentes de comportamiento medioambiental que sean pertinentes.

Los indicadores básicos están relacionados con las siguientes áreas o temas medioambientales:

- Eficiencia energética.
- Eficiencia en el consumo de materiales.
- Agua.
- Residuos.
- Biodiversidad.
- Emisiones.

También se establece la manera en que deben calcularse, con el fin de garantizar la comparabilidad, tanto dentro de la organización como entre organizaciones.

Cada organización deberá informar anualmente sobre su comportamiento en relación con los aspectos medioambientales más específicos indicados en su Declaración Medioambiental, y si están disponibles debe tener en cuenta los documentos de referencia sectoriales a que se refiere el artículo 46.

En lo que respecta a la Declaración Medioambiental los elementos que se incluirán siguen siendo los mismos que en el Reglamento (CE) 761/2001, a excepción de que además se incluirá una descripción de los requisitos jurídicos aplicables en temas ambientales.



ANEXO V LOGOTIPO EMAS

El nuevo Reglamento introduce novedades relacionadas con el logotipo EMAS. A partir de ahora se utilizará un único logotipo:




El logotipo debe utilizarse de una de las formas siguientes:

- En tres colores (Pantone 355 verde; Pantone 109 amarillo; Pantone 286 azul).
- En negro,
- En blanco, o
- En una escala de grises

ANEXO VI INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL REGISTRO

Los datos que se deberán cumplimentar cuando se proceda al registro de la organización son los siguientes:

■ ORGANIZACIÓN

- Nombre
 - Dirección
 - Localidad
 - Código postal
 - País /Región/Comunidad Autónoma
 - Persona de contacto
 - Teléfono
 - Fax
 - Correo electrónico
 - Sitio de Internet
-
- Acceso público a la Declaración Medioambiental o a la Declaración Medioambiental actualizada
 - Formulario impreso
 - Formulario electrónico
 - Número de registro
 - Fecha de inscripción en el Registro
 - Fecha de suspensión de la inscripción en el Registro
 - Fecha de cancelación de la inscripción en el Registro
 - Fecha de la siguiente
 - Fecha de la siguiente Declaración Medioambiental actualizada
 - Solicitud de excepción con arreglo al artículo 7 (SI-NO)
 - Código NACE de las actividades
 - Número de empleados
 - Volumen de negocios o balance general anual
- 

■ CENTRO

- Nombre
 - Dirección
 - Código postal
 - Localidad
 - País/Región/Comunidad Autónoma
 - Persona de contacto
 - Teléfono
 - Fax
 - Correo electrónico
 - Sitio de Internet
-
- Acceso público a la Declaración Medioambiental o a la Declaración Medioambiental actualizada
 - Formulario impreso
 - Formulario electrónico
 - Número de registro
 - Fecha de inscripción en el Registro
 - Fecha de suspensión de la inscripción en el Registro
 - Fecha de cancelación de la inscripción en el Registro
 - Fecha de la siguiente
 - Fecha de la siguiente Declaración Medioambiental actualizada
 - Solicitud de excepción con arreglo al artículo 7 (SI-NO)
 - Código NACE de las actividades
 - Número de empleados
 - Volumen de negocios o balance general anual



■ VERIFICADOR ACREDITADO

- Nombre y apellidos del verificador medioambiental
- Dirección
- Código postal
- Localidad
- País/Región/Comunidad Autónoma
- Teléfono
- Fax
- Correo electrónico
- Número de registro de la acreditación
- Ámbito de la acreditación (códigos NACE)
- Organismo de Acreditación
- Hecho en..., el .../.../20...
- Firma del representante de la organización



ANEXO VII DECLARACIÓN DEL VERIFICADOR SOBRE LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN

La empresa verificadora cumplimentará una declaración mediante la cual declara que:

- La verificación y validación se han llevado a cabo respetando escrupulosamente los requisitos del Reglamento (CE) 1221/2009.
- El resultado de la verificación y validación confirma que no hay indicios de incumplimiento de los requisitos jurídicos aplicables en materia de medio ambiente.
- Los datos y la información de la Declaración Medioambiental actualizada de la organización/del centro reflejan una imagen fiable, creíble y correcta de todas las actividades de la organización/del centro, en el ámbito mencionado en la Declaración Medioambiental.

La presente declaración no equivale al registro en EMAS. El registro en EMAS sólo puede ser otorgado por un Organismo Competente en virtud del Reglamento (CE) 1221/2009. Este documento no servirá por sí solo para la comunicación pública independiente.

- Hecho en..., el .../.../20...
- Firma



ANEXO VIII TABLA DE CORRESPONDENCIAS

En este anexo se presenta una tabla con las correspondencias entre el Reglamento (CE) 761/2001 y el Reglamento (CE) 1221/2009.

Reglamento (CE) 761/2001	Reglamento (CE) 1221/2009
Artículo 1, apartado 1	Artículo 1
Artículo 1, apartado 2, letra a)	-
Artículo 1, apartado 2, letra b)	-
Artículo 1, apartado 2, letra c)	-
Artículo 1, apartado 2, letra d)	-
Artículo 2, letra a)	Artículo 2, apartado 1
Artículo 2, letra b)	-
Artículo 2, letra c)	Artículo 2, apartado 2
Artículo 2, letra d)	-
Artículo 2, letra e)	Artículo 2, apartado 9
Artículo 2, letra f)	Artículo 2, apartado 4
Artículo 2, letra g)	Artículo 2, apartado 8
Artículo 2, letra h)	Artículo 2, apartado 10
Artículo 2, letra i)	Artículo 2, apartado 11
Artículo 2, letra j)	Artículo 2, apartado 12
Artículo 2, letra k)	Artículo 2, apartado 13
Artículo 2, letra l)	Artículo 2, apartado 16
Artículo 2, letra l, inciso i)	-
Artículo 2, letra l, inciso ii)	-
Artículo 2, letra m)	-
Artículo 2, letra n)	Artículo 2, apartado 17



Reglamento (CE) 761/2001	Reglamento (CE) 1221/2009
Artículo 2, letra o)	Artículo 2, apartado 18
Artículo 2, letra p)	-
Artículo 2, letra q)	Artículo 2, apartado 20
Artículo 2, letra r)	-
Artículo 2, letra s), párrafo primero	Artículo 2, apartado 21
Artículo 2, letra s), párrafo segundo	-
Artículo 2, letra t)	Artículo 2, apartado 22
Artículo 2, letra u) -	-
Artículo 3, apartado 1	-
Artículo 3, apartado 2, letra a), párrafo primero	Artículo 4, apartado 1, letras a) y b)
Artículo 3, apartado 2, letra a), párrafo segundo	Artículo 4, apartado 3
Artículo 3, apartado 2, letra b)	Artículo 4, apartado 1, letra c)
Artículo 3, apartado 2, letra c)	Artículo 4, apartado 1, letra d)
Artículo 3, apartado 2, letra d)	Artículo 4, apartado 5
Artículo 3, apartado 2, letra e)	Artículo 5, apartado 2, párrafo primero Artículo 6, apartado 3
Artículo 3, apartado 3, letra a)	Artículo 6, apartado 1, letra a)
Artículo 3, apartado 3, letra b), primera frase	Artículo 6, apartado 1, letras b) y c)
Artículo 3, apartado 3, letra b), segunda frase	Artículo 7, apartado 1
Artículo 4, apartado 1	-
Artículo 4, apartado 2	Artículo 51, apartado 2
Artículo 4, apartado 3 -	-
Artículo 4, apartado 4	-
Artículo 4, apartado 5, primera frase	Artículo 25, apartado 10, párrafo primero
Artículo 4, apartado 5, segunda frase	Artículo 25, apartado 10, párrafo segundo, segunda frase
Artículo 4, apartado 6	Artículo 41
Artículo 4, apartado 7 -	-
Artículo 4, apartado 8, párrafo primero	Artículo 30, apartado 1



Reglamento (CE) 761/2001	Reglamento (CE) 1221/2009
Artículo 4, apartado 8, párrafo segundo	Artículo 30, apartados 3 y 5
Artículo 4, apartado 8, párrafo tercero, primera y segunda frases	Artículo 31, apartado 2
Artículo 4, apartado 8, párrafo tercero, última frase	Artículo 31, apartado 3
Artículo 5, apartado 1	Artículo 11, apartado 1, párrafo primero
Artículo 5, apartado 2	Artículo 11, apartado 3
Artículo 5, apartado 3, primera frase	Artículo 12, apartado 1
Artículo 5, apartado 3, segunda frase, primer guión	Artículo 12, apartado 1, letra b)
Artículo 5, apartado 4	Artículo 11, apartado 1, párrafos segundo y tercero
Artículo 5, apartado 5, primera frase	Artículo 16, apartado 1
Artículo 5, apartado 5, segunda frase	Artículo 16, apartado 3, primera frase
Artículo 5, apartado 5, tercera frase	Artículo 17, apartado 1
Artículo 5, apartado 5, cuarta frase	Artículo 17, apartado 3, párrafo segundo Artículo 16, apartado 4, párrafo segundo
Artículo 6, apartado 1	Artículo 13, apartado 1
Artículo 6, apartado 1, primer guión	Artículo 13, apartado 2, letra a) + Artículo 5, apartado 2, letra a)
Artículo 6, apartado 1, segundo guión	Artículo 13, apartado 2, letra a) + Artículo 5, apartado 2, letra c)
Artículo 6, apartado 1, tercer guión	Artículo 13, apartado 2, letra f) + Artículo 5, apartado 2, letra d)
Artículo 6, apartado 1, cuarto guión	Artículo 13, apartado 2, letra c)
Artículo 6, apartado 1, párrafo segundo	Artículo 13, apartado 2, primera frase
Artículo 6, apartado 2	Artículo 15, apartado 3
Artículo 6, apartado 3, primer guión	Artículo 15, apartado 3, letra a)
Artículo 6, apartado 3, segundo guión	Artículo 15, apartado 3, letra b)
Artículo 6, apartado 3, tercer guión	-
Artículo 6, apartado 3, última frase	Artículo 15, apartado 8
Artículo 6, apartado 4, párrafo primero	Artículo 15, apartado 2
Artículo 6, apartado 4, párrafo segundo	Artículo 15, apartado 4
Artículo 6, apartado 5, primera frase	Artículo 15, apartado 6



Reglamento (CE) 761/2001	Reglamento (CE) 1221/2009
Artículo 6, apartado 5, segunda frase	Artículo 15, apartados 8 y 9
Artículo 6, apartado 6	Artículo 15, apartado 10
Artículo 7, apartado 1	Artículo 28, apartado 8
Artículo 7, apartado 2, primera frase	Artículo 12, apartado 2
Artículo 7, apartado 2, segunda frase	Artículo 12, apartado 3
Artículo 7, apartado 3	Artículo 43, apartado 2, letra a)
Artículo 8, apartado 1, primera frase	Artículo 10, apartado 1
Artículo 8, apartado 1, segunda frase	Artículo 10, apartado 2
Artículo 8, apartado 2	-
Artículo 8, apartado 3, letra b), párrafo primero	Artículo 10, apartado 4
Artículo 8, apartado 3, párrafo segundo	-
Artículo 9, apartado 1, frase introductoria	Artículo 4, apartado 3
Artículo 9, apartado 1, letra a)	Artículo 45, apartado 4
Artículo 9, apartado 1, letra b)	Artículo 45, apartado 4
Artículo 9, apartado 1, párrafo segundo	Artículo 45, apartado 5
Artículo 9, apartado 2	-
Artículo 10, apartado 1	-
Artículo 10, apartado 2, párrafo primero	Artículo 38, apartados 1 y 2
Artículo 10, apartado 2, párrafo segundo, primera frase	Artículo 41
Artículo 10, apartado 2, párrafo segundo, segunda frase	Artículo 47
Artículo 11, apartado 1, párrafo primero	Artículo 36
Artículo 11, apartado 1, primer guión	Artículo 36, letra a)
Artículo 11, apartado 1, segundo guión	Artículo 36, letra c)
Artículo 11, apartado 1, tercer guión	Artículo 36, letra b)
Artículo 11, apartado 1, párrafo segundo, primera frase	Artículo 37, apartado 1
Artículo 11, apartado 1, párrafo segundo, segunda frase	-
Artículo 11, apartado 1, párrafo segundo, tercera frase	Artículo 37, apartado 2



Reglamento (CE) 761/2001	Reglamento (CE) 1221/2009
Artículo 11, apartado 1, párrafo segundo, cuarta frase	Artículo 37, apartado 3
Artículo 11, apartado 2	Artículo 43, apartado 2
Artículo 11, apartado 3, primera frase	Artículo 41, apartado 2
Artículo 11, apartado 3, segunda frase	Artículo 47
Artículo 12, apartado 1, letra a)	-
Artículo 12, apartado 1, letra b)	Artículo 35, apartado 1
Artículo 12, apartado 1, párrafo segundo	-
Artículo 12, apartado 2	Artículo 41, apartado 2
Artículo 12, apartado 3	-
Artículo 13	Artículo 40, apartado 1
Artículo 14, apartado 1	Artículo 49 apartado 1
Artículo 14, apartado 2	-
Artículo 14, apartado 3	-
Artículo 15, apartado 1	Artículo 50
Artículo 15, apartado 2	Artículo 48
Artículo 15, apartado 3	-
Artículo 16, apartado 1	Artículo 39, apartado 1
Artículo 16, apartado 2	Artículo 42, apartado 2
Artículo 17, apartado 1	-
Artículo 17, apartado 2	Artículo 51, apartado 2
Artículo 17, apartado 3	Artículo 51, apartado 2
Artículo 17, apartado 4	Artículo 51, apartado 2
Artículo 17, apartado 5	-
Artículo 18	Artículo 52

Tabla 11 Tabla de correspondencia Reglamento (CE) 761/2001 y el Reglamento (CE) 1221/2009

Fuente: Reglamento (CE) 1221/2009



4.2. ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA

En España, para regular la aplicación del Reglamento EMAS, se incorporó en el año 1996 el Real Decreto 85/1996, de 26 de enero, por el que se establecen normas para la aplicación del Reglamento (CE) 1836/93, del Consejo, por el que se permite que las empresas del sector industrial se adhieran con carácter voluntario a un sistema de comunitario de gestión y auditoría medioambientales, que aún se encuentra en vigor.

El Reglamento comunitario (CE) 1836/93 exigía a los Estados miembros la designación de los Organismos Competentes ante los que deben de presentarse las declaraciones medioambientales validadas, que eran los que decidían la inclusión de dichos centros en el sistema tras comprobar que reunían los requisitos exigidos. En España, y según el citado Real Decreto, al tratarse de normas reguladoras de actividades industriales, la competencia recaerá en los Organismos Competentes que designen las Comunidades Autónomas, con la excepción de aquellos supuestos en los que no hagan uso del mencionado derecho, en cuyo caso y con carácter subsidiario corresponderá a la Administración General del Estado (que designa como Organismo Competente, con carácter subsidiario, a la Secretaría de Estado de Cambio Climático del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino).

Una vez registrados los centros en los términos establecidos en el artículo 8 del Reglamento (CE) 1836/93, los Organismos Competentes deben ponerlo en conocimiento de los solicitantes o de sus representantes, con indicación del número de registro asignado, y darán traslado de este número de registro junto con aquellos datos básicos a que hace referencia el artículo 22 de la Ley de Industria, al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para su inclusión en el Registro de Establecimientos Industriales de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley.

Las Comunidades Autónomas notificarán a la Secretaría de Estado de Cambio Climático los Organismos Competentes y entidades de acreditación que, en su caso, hayan designado, para su posterior comunicación a la Comisión Europea a través del cauce correspondiente.



A los mismos efectos de comunicación a la Comisión Europea, quince días antes de la finalización de cada semestre natural, las entidades de acreditación remitirán a la Secretaría de Estado de Cambio Climático la relación de verificadores medioambientales acreditados, de la que se dará la debida publicidad, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, actual Diario Oficial de la Unión Europea.

La actuación de las Administraciones Públicas para la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1836/93 y en el Real Decreto 85/1996, en lo no expresamente establecido en dicho Reglamento comunitario, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



4.3. ACTUACIONES AUTONÓMICAS

Los Organismos Competentes son los encargados de gestionar el Registro EMAS para todas aquellas organizaciones que cumplan los requisitos aplicables dentro de su ámbito territorial. En la siguiente tabla se pueden ver aquellas Comunidades Autónomas que han designado un Organismo Competente.

SIGLAS	ORGANISMO COMPETENTE
AN	Comunidad Autónoma de Andalucía
AR	Comunidad Autónoma de Aragón
CA	Comunidad Autónoma de Cantabria
CM	Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha
CAT	Comunidad Autónoma de Cataluña
CV	Comunidad Autónoma de Valencia
CYL	Comunidad Autónoma de Castilla y León
EU	Comunidad Autónoma del País Vasco
GA	Comunidad Autónoma de Galicia
IB	Comunidad Autónoma de Baleares
IC	Comunidad Autónoma de Canarias
MD	Comunidad Autónoma de Madrid
MU	Comunidad Autónoma de Murcia
NA	Comunidad Autónoma de Navarra
SB	Ministerio de Medio Ambiente (Organismo Competente con carácter subsidiario)

Tabla 12 Organismos Competentes por Comunidad Autónoma

Fuente: Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino



Para analizar la actuación autonómica se ha recogido el enfoque seguido por las Comunidades Autónomas españolas que ya disponen de Organismo Competente designado (en el resto de comunidades, tal y como se ha indicado, las funciones son asumidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino).

En la siguiente tabla se presentan los principales resultados obtenidos del análisis de la legislación autonómica específica:

CC.AA	LEGISLACIÓN	ORG.COMPETENTE	POSIBILIDAD TARIFAS	TARIFAS ACTUALES	OBSERVACIONES
Andalucía	DECRETO 53/1999, de 2 de marzo , por el que se establecen las normas para la aplicación del Reglamento (CE) 1836/93, del Consejo, de 29 de junio, por el que se permite que las empresas del sector industrial se adhieran con carácter voluntario a un Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales.	Dirección General de Prevención y Contaminación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.			
Aragón	DECRETO 118/1997, de 8 de julio , del Gobierno de Aragón, por el que se designa a la Dirección General de Calidad Ambiental del departamento de Agricultura y Medio Ambiente, órgano competente para el Registro de Empresas que se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría ambientales.	Dirección General de Calidad Ambiental del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente			
Cantabria	DECRETO 110/2001, de 28 de noviembre por el que se establece el procedimiento para la aplicación en la Comunidad Autónoma de Cantabria del Reglamento (CE) 761/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS).	Dirección General de Medio Ambiente	Si (pag.4)	No	Formato solicitud de admisión



CC.AA	LEGISLACIÓN	ORG.COMPETENTE	POSIBILIDAD TARIFAS	TARIFAS ACTUALES	OBSERVACIONES
Castilla La Mancha	DECRETO 16/2005, de 1 de febrero , por el que se establecen los procedimientos necesarios para la aplicación de Reglamento (CE) 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS).	Dirección General de Calidad Ambiental			Formato de solicitud de admisión y de renovación
Cataluña	DECRETO 115/1996, de 2 de abril , de designación del Organismo Competente previsto al Reglamento CE 1836/93 del Consejo, de 29 de junio, relativo a auditorías medioambientales y determinación de las actuaciones para la designación de la entidad de acreditación de verificadores medioambientales.	Dirección General de Calidad Ambiental			Formato de solicitud de admisión y de renovación
Valencia	DECRETO 28/1998, de 10 de marzo , del Gobierno valenciano, por el que se designa en el ámbito de la comunidad valenciana, el Organismo Competente para la realización de los cometidos y efectuar las demás funciones contempladas en el Reglamento CE 1836/93 del Consejo, de 29 de junio, por el que se permite que las empresas del sector industrial se adhieran con carácter voluntario de gestión y auditoría medioambientales.	Consellería de medio ambiente	SI Art.8		
	ORDEN de 5 de mayo de 1999 , de la Consellería de Medio Ambiente, por la que se crea y regula el Registro de centros que tengan implantado un Sistema de Gestión Ambiental conforme al Reglamento (CEE) 1936/1993, de 29 de junio.				



CC.AA	LEGISLACIÓN	ORG.COMPETENTE	POSIBILIDAD TARIFAS	TARIFAS ACTUALES	OBSERVACIONES
Castilla y León	DECRETO 128/1999, de 17 de junio , por el que se regula el procedimiento de adhesión de empresas industriales al sistema comunitario Europeo de gestión y auditoría ambiental.	Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.			
	DECRETO LEGISLATIVO 1/2000, de 18 de mayo , por el que se aprueba el texto refundido de la ley de evaluación de impacto ambiental y auditorías ambientales de Castilla y León.				
	DECRETO 129/1999, de 17 de junio , por el que se aprueba el Reglamento de Auditorías Ambientales de Castilla y León.				
País Vasco	DECRETO 307/2002, de 17 de diciembre , por el que se designa el Organismo Competente para efectuar las funciones contempladas en el Reglamento (CE) 761/2001, de 19 de marzo, relativo al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS).	Viceconsejería de Medio Ambiente			Solicitud EMAS Programa Auditorías Recurso de Alzada
Galicia	DECRETO 185/1999, de 17 de junio , por el que se establece el procedimiento para la aplicación, en la Comunidad Autónoma gallega, de un sistema voluntario de gestión y auditoría medioambiental.	Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental			Registro de inscripción
Baleares	DECRETO 145/2001, de 21 de diciembre , de designación del Organismo Competente previsto en el Reglamento (CE) 761/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo, relativo al sistema de gestión y auditoría medioambientales en el ámbito de las Illes Balears, y creación del Registro Balear de centros turísticos y no turísticos adheridos al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales.	Consejería de Medio Ambiente			Modelo de solicitud



CC.AA	LEGISLACIÓN	ORG.COMPETENTE	POSIBILIDAD TARIFAS	TARIFAS ACTUALES	OBSERVACIONES
Canarias	DECRETO 35/2002 , por el que se establece el procedimiento para la aplicación en la Comunidad Autónoma de Canarias del Reglamento (CE) 761/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS).	Consejería de Medio Ambiente	Art.13		Solicitud adhesión Declaración jurada para Registro EMAS
	DECRETO 102/1999, de 25 de mayo , por el que se establece el procedimiento para la aplicación en la Comunidad Autónoma de Canarias del Reglamento (CE) 1836/93 del Consejo, de 29 de junio, por el que se permite que las empresas del sector industrial, turístico y agropecuario se adhieran con carácter voluntario a un Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales.	Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente	Art.11		Derogado
Madrid	DECRETO 25/2003, de 27 de febrero , por el que se establece el procedimiento para la aplicación en la Comunidad de Madrid del Reglamento (CE) 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS)	Dirección General de Promoción y Disciplina Ambiental, adscrita a la Consejería de Medio Ambiente			
	DECRETO 112/1997 (Madrid), de 11 de septiembre , por el que se establece el procedimiento para la aplicación en la Comunidad de Madrid de la adhesión voluntaria de las empresas del sector industrial a un Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales	Dirección General de Educación y Prevención Ambiental,	Art.7		Solicitud adhesión Derogado



CC.AA	LEGISLACIÓN	ORG.COMPETENTE	POSIBILIDAD TARIFAS	TARIFAS ACTUALES	OBSERVACIONES
Murcia	DECRETO 89/1996, de 22 de noviembre, de atribución de competencias en materia de etiquetado ecológico y auditorías ambientales.	Dirección General de Protección Civil y Ambiental			Solicitud inscripción

Tabla 13 Normativa Autonómica para el desarrollo de EMAS por Comunidad Autónoma



A continuación se analizan las principales políticas de adhesión en algunas Comunidades Autónomas españolas con Organismos Competentes definidos.

4.3.1. COMUNIDAD DE MADRID

El procedimiento por el que se establece la aplicación del Reglamento (CE) 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo en la Comunidad de Madrid viene definido en el Decreto 25/2003, de 27 de Febrero.

Afecta a organizaciones de cualquier sector que tengan como objetivo mejorar su comportamiento medioambiental global y realicen su actividad, total o parcialmente, en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

El Organismo Competente designado, a los efectos de aplicación del Reglamento (CE) 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, es la Dirección General de Promoción y Disciplina Ambiental, adscrita a la Consejería de Medio Ambiente.

En esta Dirección General se crea el Registro de organizaciones adheridas al EMAS, que tiene carácter administrativo, y que dispone de los siguientes datos:

- Nombre de la organización.
- Dirección de la organización.
- Representante legal.
- Persona de contacto.
- Código CNAE de la actividad.
- Número de empleados.

- Nombre del verificador medioambiental.
- Número de acreditación del verificador medioambiental.
- Alcance de la acreditación del verificador medioambiental.
- Fecha de la próxima Declaración Medioambiental.
- Nombre y datos de contacto de la autoridad o autoridades competentes en la aplicación de la legislación medioambiental para la organización.

Así mismo dispone de los siguientes documentos:

- La Declaración Medioambiental validada.
- Breve descripción del Sistema de Gestión Ambiental.
- Certificado de acreditación del verificador ambiental.
- Declaración formal de la organización de inexistencia de resolución sancionadora alguna por infracción de la normativa medioambiental durante los dos años previos a la solicitud o, en caso contrario, de que se están corrigiendo y se han puesto en práctica las medidas preventivas adecuadas para evitar que vuelvan a repetirse las circunstancias que dieron motivo a la sanción, así como la documentación que se aporte para acreditar dicha circunstancia.
- Informe de la autoridad o de las autoridades competentes, sobre la adecuación a la legislación medioambiental por parte de la organización solicitante.

Las organizaciones están obligadas a comunicar ante el Organismo Competente cualquier variación significativa que se produzca en los datos aportados para su inscripción en el Registro. La inscripción en el Registro EMAS tiene una validez anual, por lo que las organizaciones registradas deben actualizar anualmente la información recogida en la y hacer validar cada año por un verificador medioambiental los cambios que se produzcan.



Las actividades de acreditación y supervisión de verificadores medioambientales en la Comunidad de Madrid son realizadas por los Organismos de Acreditación, que deben notificar, a la Dirección General de Promoción y Disciplina Ambiental, quince días antes de la finalización de cada semestre, la relación de verificadores medioambientales acreditados.

El procedimiento administrativo de inscripción en el Registro EMAS de la Comunidad de Madrid es el siguiente:

✓ INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO EMAS

Las organizaciones que voluntariamente quieran adherirse al EMAS deben solicitarlo ante la Dirección General de Promoción y Disciplina Ambiental, acompañando su solicitud de lo siguiente:

- Una descripción del Sistema de Gestión Ambiental de la organización.
- La Declaración Medioambiental validada por un verificador medioambiental acreditado.
- Relación de normativa ambiental aplicable a la organización.
- Certificado de acreditación del verificador ambiental.
- Declaración formal de la organización de inexistencia de resolución sancionadora alguna por infracción a la normativa medioambiental, durante los dos últimos años previos a la solicitud o, en caso contrario, de que se están corrigiendo y se han puesto en práctica las medidas preventivas adecuadas para evitar que vuelvan a repetirse las circunstancias que dieron motivo a la sanción, así como la documentación que se aporte para acreditar dicha circunstancia.

Una vez recibida la solicitud de adhesión de la organización al EMAS junto con la documentación indicada y abonada, en caso de que proceda, la correspondiente tasa de registro que pueda establecerse, el Organismo Competente procede a comprobar si la organización satisface todas las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) 761/2001.



En caso de estimarlo oportuno se puede requerir documentación o información adicional al solicitante, el cual dispone de treinta días para aportarla. Este plazo interrumpe el general para resolver que se indica en el párrafo siguiente. De no aportarla en el plazo fijado la Dirección General de Promoción y Disciplina Ambiental puede dictar resolución por la cual se entienda desistida la solicitud.

Una vez realizadas las comprobaciones definidas, el Organismo Competente resolverá sobre la inclusión o no de la organización en el Registro EMAS, contando para ello de un plazo de 3 meses desde la fecha de recepción de la solicitud en el Organismo Competente. Transcurrido el plazo de resolución sin que haya caído resolución expresa se podrá entender estimada la solicitud formulada.

En caso de resolución favorable a la inscripción, la Dirección General de Promoción y Disciplina Ambiental asigna a la organización el número de registro correspondiente y notifica a la dirección de la organización, o su representante, de su inscripción en el Registro indicando el número asignado.

Una vez inscrita una organización en el Registro EMAS la organización debe poner a disposición del público y otras partes interesadas la Declaración Medioambiental, así como las actualizaciones anuales de esa Declaración debidamente validadas.

Cada resolución favorable de inscripción de una organización en el Registro EMAS es publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiendo sufragar la organización inscrita el coste de esta publicación.



✓ DENEGACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO EMAS

El Organismo Competente puede denegar la inscripción de una organización en el Registro EMAS en los siguientes casos:

- Si la organización incumple los requisitos, condiciones y obligaciones establecidas en el Reglamento (CE) 761/2001, sus disposiciones de desarrollo o las condiciones citadas en el apartado anterior.
- Si recibe un informe de supervisión del Organismo de Acreditación en el que se demuestra que las actividades del verificador medioambiental no se han realizado de forma suficientemente adecuada para garantizar que la organización solicitante cumple los requisitos del Reglamento (CE) 761/2001 y del Decreto 25/2003 de la Comunidad de Madrid.
- Si fuera informado por la autoridad o autoridades competentes del incumplimiento, por parte de la organización, de la legislación vigente en materia de medio ambiente.

Antes de dictar la resolución de denegación de la inscripción, en el plazo de 15 días, debe darse trámite de audiencia a la organización interesada para que presente las alegaciones que considere oportunas. La denegación de la inscripción / renovación del registro debe consultarse a las partes interesadas, con objeto de disponer de las pruebas necesarias para adoptar una decisión.

Cuando la Dirección General de Promoción y Disciplina Ambiental reciba información satisfactoria que demuestre que la organización cumple los requisitos del Reglamento EMAS, o reciba de la autoridad competente información satisfactoria de que el incumplimiento se ha corregido y ha adoptado las medidas necesarias para garantizar que no volverá a repetirse, se procederá a la apertura de un nuevo expediente administrativo (una nueva solicitud).



✓ SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO EMAS

Se puede proceder a suspender la inscripción de una organización en el Registro EMAS en los siguientes supuestos:

- Si no presenta las actualizaciones validadas anuales de la Declaración Medioambiental.
- Si no pagase las tasas de registro correspondientes que pudieran establecerse.
- Si no abonase los gastos de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- Si el Organismo Competente recibe un informe de supervisión del Organismo de Acreditación en el que se demuestra que las actividades del verificador medioambiental no se han realizado de forma suficientemente adecuada para garantizar que la organización solicitante cumple los requisitos del Reglamento (CE) 761/2001 y del presente Decreto.
- Para estos casos, con carácter previo a la suspensión, la organización es requerida por la Dirección General de Promoción y Disciplina Ambiental para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinente. Si en el plazo de un mes no ha sido presentada la documentación requerida se suspende la inscripción de la organización en el Registro EMAS, en tanto no se acredite el cumplimiento de las obligaciones anteriores.
- Si la Dirección General de Promoción y Disciplina Ambiental fuera informado por la autoridad o autoridades competentes del incumplimiento por parte de la organización de la legislación vigente en materia de medio ambiente. Si una organización registrada fuera sancionada por incumplimiento de la legislación sobre medio ambiente, está obligada a poner dicha circunstancia en conocimiento del Organismo Competente en un plazo no superior a un mes.
- La Dirección General de Promoción y Disciplina Ambiental dejará sin efecto la suspensión de la inscripción en el Registro cuando haya recibido garantías suficientes por parte de la dirección de la organización de que los hechos han sido subsanados y que se han tomado medidas adecuadas para evitar que vuelva a repetirse. También se dejará sin efecto la suspensión cuando se reciba, de la autoridad competente en la aplicación de la legislación medioambiental, información satisfactoria de que el incumplimiento se ha corregido y la organización ha adoptado las medidas necesarias para garantizar que no volverá a producirse.

Antes de formular la propuesta de suspensión de la inscripción en el Registro EMAS se da trámite de audiencia al interesado para que, en el plazo de quince días, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

El plazo para acordar la suspensión es de 3 meses desde que se requiera a la organización. Transcurrido el plazo, si la organización no soluciona la causa por la que se ha suspendido el registro, se iniciará el proceso de cancelación en el Registro EMAS de la organización.

Si transcurrido dicho plazo no se dictase resolución expresa se produce la caducidad del procedimiento de suspensión.

Si dicha suspensión se lleva a cabo, la resolución adoptada se notifica a la organización, y al Registro Europeo de Organizaciones Adheridas al Sistema, y se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

✓ CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO EMAS

En los siguientes casos se puede proceder a cancelar la inscripción de una empresa en el Registro EMAS:

- Si la inscripción de una organización en el Registro ha sido suspendida tres veces en el plazo de tres años.
- Si el Organismo Competente fuera informado por la autoridad o autoridades competentes de hacer cumplir la legislación ambiental, del incumplimiento por parte de la organización de la legislación vigente en materia de medio ambiente.
- Además, todos los supuestos de suspensión de la inscripción de la organización en el Registro pueden ser, asimismo, motivos de cancelación en función de la naturaleza y el alcance del incumplimiento.



Antes de ordenar, en su caso, la cancelación de la inscripción de una organización en el Registro EMAS debe darse trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de 15 días pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. El plazo para acordar la cancelación es de 3 meses desde que se acuerde la suspensión, o desde que la Dirección General de Promoción y Disciplina Ambiental tenga conocimiento del incumplimiento de la legislación por parte de la organización. Transcurrido dicho plazo sin dictar resolución expresa se produce la caducidad del procedimiento de cancelación.

En caso de llevarse a cabo la cancelación, la resolución adoptada se notifica a la organización y al Registro Europeo de Organizaciones Adheridas al Sistema, y se publica en los medios indicados por parte de la Dirección General de Promoción y Disciplina Ambiental. Cada cancelación de la inscripción de una organización en el Registro EMAS es publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Cabe señalar que los pliegos de cláusulas administrativas particulares que se elaboren en el ámbito de la Comunidad de Madrid, pueden tomar en consideración que la organización ofertante disponga de un Sistema de Gestión Ambiental conforme a los criterios establecidos en el Reglamento (CE) 761/2001, a la hora de acreditar la solvencia técnica de la empresa en cuestión, cuando los elementos del sistema de la organización puedan considerarse equivalentes a uno o varios de los medios de acreditación de la capacidad técnica de la empresa. Este criterio objetivo de acreditación de la solvencia puede ser evidenciado mediante la presentación por parte del licitador de certificación de su inscripción en el Registro EMAS.

Además, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, se conceden subvenciones a PYMES que desarrollen su actividad en este territorio, para la implantación y mantenimiento de sistemas voluntarios de gestión y auditoría medioambiental. Los sistemas incluidos son los basados en la Norma UNE-EN-ISO 14001:2004 y en el Reglamento EMAS.

Las bases que regulan la concesión de estas subvenciones vienen reglamentadas en la Orden 1109/2009, de 21 de abril. A continuación se expone una ficha resumen en la que figuran los beneficiarios, la cuantía, la forma y el lugar de presentación y los criterios de concesión de las subvenciones concedidas en la Comunidad de Madrid.



BENEFICIARIOS

1. Pueden beneficiarse de estas ayudas las pequeñas y medianas empresas (PYME) que desarrollen sus actividades en el territorio de la Comunidad de Madrid y no se encuentren incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. No pueden beneficiarse de esta línea de subvenciones las empresas que operen en los siguientes sectores: Pesca y acuicultura; Producción primaria de los productos agrícolas que figuran en la lista del Anexo I del Tratado CE; Transformación y comercialización de los productos agrícolas que figuran en la lista del Anexo I del Tratado, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o cantidad de los productos adquiridos o comercializados, o cuando la ayuda dependa de que se repercuta total o parcialmente sobre los agricultores; Actividades relacionadas directamente con la exportación a terceros países o Estados miembros; Ayudas subordinadas a un uso de bienes nacionales con preferencia sobre bienes importados; Empresas activas en el sector del carbón; Empresas que realicen transporte de mercancías por carretera por cuenta ajena, en lo que se refiere a ayudas para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera; Empresas en crisis.

CUANTÍA

1. La máxima cuantía subvencionable podrá llegar hasta los límites que se detallan a continuación en cada caso:
En relación con la implantación de sistemas de gestión medioambiental:
 - Hasta dieciocho mil euros (18.000 euros) por convocatoria y solicitante, en el caso de que la implantación del sistema sea conforme a lo establecido en el Reglamento (CE) 761/2001, del Parlamento y del Consejo, de 19 de marzo (EMAS).
 - Hasta nueve mil euros (9.000 euros) por convocatoria y solicitante, cuando la implantación se realice según la Norma UNE-EN ISO 14001.En relación con el mantenimiento de sistemas de gestión medioambiental implantados conforme al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambiental (EMAS):
 - Hasta dos mil euros (2.000 euros) por convocatoria y solicitante.
2. En todo caso, las ayudas concedidas se acogen a la cláusula de mínimos por la que las subvenciones percibidas por el beneficiario no pueden superar los 200.000 euros para cualquier tipo de gasto en un período de tres ejercicios fiscales, cualquiera que sea el origen de las ayudas mínimas, la forma de las ayudas o el objetivo perseguido, de conformidad con el Reglamento (CE) número 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006 (Diario Oficial de la Unión Europea de 28 de diciembre de 2006), excepción hecha para el sector de transporte por carretera, cuya cuantía no superará los 100.000 euros.

SOLICITUDES

FORMA Y LUGAR

1. Las solicitudes de subvención pueden presentarse en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio (calle Princesa, número 3, 28008 Madrid), de lunes a viernes, de nueve a catorce horas, en cualquier otro Registro, ya sea de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas, de Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid adheridos al correspondiente Convenio, en oficinas de Correos y en representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. Igualmente, pueden enviarse las solicitudes, que están a disposición de los interesados en la página web de la Comunidad de Madrid: www.madrid.org, en el Portal de Información y Gestión 012-Servicios y Trámites del Sistema de Información de la web Madrid.org, una vez cumplimentadas, por vía telemática, mediante la utilización de la firma electrónica, cuyo certificado puede solicitarse, asimismo, en el Portal de Información y Gestión de la página web madrid.org. En este caso, la documentación adjunta deberá presentarse en los lugares indicados en el párrafo primero de este apartado. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 175/2002, de 14 de noviembre, por el que se regula la utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas, por la Administración de la Comunidad de Madrid, así como en el Anexo I del mismo Decreto.

PLAZO

El plazo de presentación de solicitudes para cada convocatoria es de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la correspondiente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.



CRITERIOS DE CONCESIÓN

1. La concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados a continuación, adjudicando, con el límite fijado en las cuantías vistas anteriormente, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.
2. La cuantía a subvencionar se determina conforme a los siguientes criterios:
 - En relación con subvenciones para la implantación voluntaria de sistemas de gestión y auditoría medioambiental:
 - a) Implantación del sistema comunitario EMAS: Se valora con 20 ó 0 puntos en función de la implantación o no del sistema EMAS.
 - b) Tipo de organización: Se valora con 10 ó 5 puntos en función de si la organización tiene la consideración de microempresa, o de pequeña o mediana empresa, respectivamente.
 - c) Proceso productivo de las organizaciones y sus impactos asociados sobre el medio ambiente: Se valora de 0 a 30 puntos, en función del proceso productivo y de la menor o mayor minimización de los impactos ambientales producidos. En relación con subvenciones para el mantenimiento de sistemas de gestión y auditoría medioambiental:
 - c.1) Antigüedad de la inscripción de las organizaciones en el Registro EMAS: Se valora con 3 puntos a aquellas organizaciones que lleven inscritas en el Registro EMAS un año o menos a contar hasta la fecha de solicitud; con 6 puntos a aquellas organizaciones inscritas entre uno y tres años hasta la fecha de solicitud, y con 10 puntos a aquellas organizaciones con una antigüedad superior a los tres años.
 - c.2) Proceso productivo de las organizaciones y sus impactos asociados sobre el medio ambiente: Se valora de 0 a 15 puntos, en función del proceso productivo y de la menor o mayor minimización de los impactos ambientales producidos.
 - c.3) Tipo de organización: Se valora con 15 ó 5 puntos en función de si la organización tiene la consideración de microempresa, o de pequeña o mediana empresa, respectivamente.
3. En ambos casos el porcentaje a subvencionar es directamente proporcional a la puntuación obtenida tras la valoración.
4. En caso de ser necesario un desempate en número de puntos a la hora de asignar las cantidades a subvencionar a las distintas organizaciones, se atenderá, de menor a mayor, al volumen de negocio de las organizaciones correspondientes.



4.3.2. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

El Decreto 110/2001 de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de 28 de noviembre, establece el procedimiento de aplicación del Reglamento (CE) 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo en Cantabria, y designa, como Organismo Competente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la realización de las tareas previstas en el Reglamento (CE) 761/2001, a la Dirección General de Medio Ambiente perteneciente a la Consejería de Medio Ambiente.

La Dirección General de Medio Ambiente es la responsable del registro de las organizaciones en el EMAS, supervisando la inclusión y el mantenimiento de las organizaciones en el Registro. Este registro dispone de los siguientes datos y documentos:

- Nombre y domicilio de la organización.
- Número de Registro EMAS.
- Denominación y localización del centro.
- Breve descripción de las actividades del centro.
- Nombre y dirección del verificador medioambiental acreditado que ha validado la Declaración Medioambiental.
- Fecha límite para la presentación de la siguiente declaración validada.
- Breve descripción del Sistema de Gestión Ambiental.
- Descripción del programa de auditorías establecido para el centro.
- Declaraciones Medioambientales validadas.

La entidad más pequeña que se acepta para su registro como una organización en EMAS es un centro, entendiéndose por centro el terreno en un punto geográfico determinado, bajo el control de gestión de una organización que abarque actividades, productos y servicios, incluyendo la totalidad de infraestructuras, equipos y materiales.



Mientras la Comunidad Autónoma de Cantabria no cree o designe otro Organismo de Acreditación, las funciones definidas en el Reglamento (CE) 761/2001 para dicho organismo serán desempeñadas por el Organismo de Acreditación (ENAC – Entidad Nacional de Acreditación).

Por parte de la Comunidad Autónoma de Cantabria se puede establecer un sistema de tarifas para hacer frente a los costes administrativos relacionados con los procedimientos de registro de las organizaciones y la acreditación y supervisión de los verificadores medioambientales y de otros costes relativos al EMAS. Dicha tarifa, en su caso, debe ser satisfecha por parte de las organizaciones en el momento de solicitar su adhesión al sistema.

El procedimiento administrativo de inscripción en el Registro EMAS de la Comunidad Autónoma de Cantabria es el siguiente:

✓ INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO EMAS

Para la tramitación de la inscripción en el Registro, las organizaciones con centros ubicados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dirigirán a la Dirección General de Medio Ambiente la correspondiente solicitud según el formulario establecido en el anexo I del Decreto 110/2001 acompañado, en todo caso, por la Declaración Medioambiental validada por un verificador medioambiental acreditado.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación requerida, pueden ser presentadas en el Registro Auxiliar dependiente de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, así como en el resto de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Una vez recibida la documentación, si la Dirección General de Medio Ambiente considera que la organización cumple todos los requisitos del Reglamento (CE) 761/2001 y del Decreto 110/2001 de la Comunidad Autónoma de Cantabria procede a



inscribir en el Registro a la organización solicitante y le atribuye un número de registro. El plazo máximo para notificar a la dirección de la organización la resolución sobre la inscripción en el Registro es de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro Auxiliar dependiente de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa de la Dirección General de Medio Ambiente, como Organismo Competente, se puede entender estimada la solicitud.

Cada resolución favorable de inscripción de una organización en el Registro EMAS es publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, debiendo sufragar la organización inscrita el coste de esta publicación. Tras el registro, la organización debe poner a disposición del público la Declaración Medioambiental validada, para ello anuncia su disponibilidad, al menos, en los dos periódicos de mayor tirada de la Comunidad Autónoma.

Para las organizaciones inscritas pertenecientes al sector industrial, la Dirección General de Medio Ambiente notifica el número de registro y los datos aportados al Registro de Establecimientos Industriales establecido por la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

✓ DENEGACIÓN, SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Si la autoridad competente en la aplicación de la legislación medioambiental informa a la Dirección General de Medio Ambiente del incumplimiento por parte de la organización de requisitos reglamentarios importantes en el ámbito de la protección del medio ambiente, ésta denegará o cancelará la inscripción en el registro de dicha organización, según proceda.

Igualmente se denegará o suspenderá la inscripción en el Registro según proceda, hasta que se tengan garantías de que se cumplan los requisitos del EMAS, si por parte de la Dirección General de Medio Ambiente se recibe un informe de supervisión del Organismo de Acreditación en el que se demuestre que las actividades del verificador medioambiental no se han realizado de forma suficientemente adecuada para garantizar que la organización solicitante cumple los requisitos del Reglamento (CE) 761/2001.



Si una empresa no presenta a la Dirección General de Medio Ambiente, en un plazo de tres meses a partir del momento en que se le haya solicitado, las actualizaciones validadas anuales de la Declaración Medioambiental, o un formulario según el modelo establecido en el Anexo I del Decreto 110/2001 debidamente cumplimentado, se suspenderá o cancelará su inscripción en el Registro según proceda, en función de la naturaleza y el alcance del incumplimiento, informándose a la dirección de la organización de las razones por las que se han adoptado esas medidas.

En el supuesto de que la Dirección General de Medio Ambiente, a la vista de las pruebas recibidas, llega en un determinado momento a la conclusión de que la organización ya no cumple uno o más de los requisitos del Reglamento (CE) 761/2001, suspenderá o cancelará la inscripción de la organización en el Registro según proceda, en función de la naturaleza y el alcance del incumplimiento.

Para la denegación, suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro de organizaciones se debe consultar a las partes interesadas.

Cuando la Dirección General de Medio Ambiente reciba información satisfactoria que demuestre que la organización cumple los requisitos del Reglamento EMAS, o reciba de la autoridad competente información satisfactoria de que el incumplimiento se ha corregido adoptándose las medidas necesarias para garantizar que no volverá a repetirse, procederá a la apertura de un nuevo expediente administrativo.

Para lograr un correcto mantenimiento de las organizaciones en el Registro, y teniendo en cuenta el carácter público del mismo, la suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro de organizaciones se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, trasladándose dicha circunstancia igualmente en el caso de organizaciones del sector industrial al Registro de establecimientos industriales.



En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria se conceden subvenciones a PYMES para la implantación y mantenimiento de sistemas voluntarios de gestión y auditoría medioambiental. Las bases que regulan la concesión de estas subvenciones vienen recogidas en la Orden MED/42/2008, de 30 de diciembre. A continuación se expone una ficha resumen donde figuran los beneficiarios, la cuantía, la forma y el lugar de presentación y los criterios de concesión de estas subvenciones en la Comunidad Autónoma de Cantabria.



BENEFICIARIOS

1. Pueden ser beneficiarios de estas subvenciones las pequeñas y medianas empresas que desarrollen sus actividades en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que establezcan un Sistema de Gestión Ambiental de acuerdo con el Reglamento (CE) número 761/2001 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 19 de marzo, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS).
2. Los beneficiarios a los que se refiere el apartado anterior pueden solicitar la subvención para la realización de un único proyecto. En el caso de que se presentara más de una solicitud, solamente se admitirá a trámite la registrada en primer lugar. Las registradas posteriormente no se tomarán en consideración.
3. De conformidad con el Reglamento (CE) número 1.998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis se excluyen de su ámbito de aplicación, las siguientes: Las ayudas a las empresas que operan en el sector de la pesca y acuicultura, las de producción primaria de productor agrícolas, así como su comercialización o transformación, etc.
4. No pueden presentarse a este tipo de subvenciones aquellas empresas que hayan sido condenadas por delito, falta o infracción administrativa relacionada con el medio ambiente hasta que no haya transcurrido el plazo para la prescripción de la sanción impuesta de conformidad con la legislación que le resultare de aplicación o, en su defecto, de acuerdo con los plazos fijados en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.
5. Quedan excluidas aquellas entidades incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de Julio, de Subvenciones de Cantabria.

CUANTÍA

1. Las subvenciones a conceder durante el año 2009 tienen una cuantía máxima de cien mil euros (100.000,00 euros), y se abonan con cargo a la aplicación presupuestaria 07.03.456B.471.
2. El importe de la subvención obtenida en ningún caso puede ser de cuantía tal que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.



3. La realización del gasto que se proyecta queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso de gasto.
4. La concesión de las subvenciones esta determinada por las disponibilidades presupuestarias, y la cuantía con la que se financie cada proyecto se determina por la ponderación de los criterios establecidos para la concesión.
5. Los criterios para determinar la cuantía de la subvención de cada una de las solicitudes, en función de la puntuación otorgada por el Comité de valoración, son los siguientes:
 - Valoración superior a 130 puntos, 80 % del importe solicitado.
 - Valoración superior a 70 puntos, hasta 130 puntos (incluido), 60 % del importe solicitado.
 - Valoración entre 35 y 70 puntos (incluido), 40 % del importe solicitado. La cuantía de la subvención podrá alcanzar el 80 % (ochenta por cien) del total de la inversión realizada, con los siguientes máximos:
 - Microempresa: Hasta un máximo de 3.000 euros.
 - Pequeña empresa: Hasta un máximo de 4.450 euros.
 - Mediana empresa: Hasta un máximo de 7.000 euros.
6. La cuantía de cada una de las subvenciones que el Comité de Valoración proponga conceder es el resultado de aplicar, a la cantidad solicitada, el porcentaje que corresponda a los puntos obtenidos por la actuación objeto de solicitud, conforme a los criterios de valoración recogidos en el presente Orden MED/42/2008. Si la suma total de las subvenciones que se proponga conceder superase el límite del crédito presupuestario disponible, el Comité de Valoración, antes de remitirla al órgano instructor, debe ajustar su propuesta a dicho límite mediante la aplicación, por igual, de un coeficiente reductor a cada una de las cantidades inicialmente resultantes.
7. Las ayudas concedidas a una empresa determinada en concepto de ayudas de minimis según establece el Reglamento CE 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. La ayuda total de minimis concedida a una empresa que opere en el sector del transporte por carretera no será superior a 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.
8. La concesión de la subvención esta condicionada a que el beneficiario de la misma se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria.
9. El pago de las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros se efectúa por su totalidad inmediatamente después de su concesión, sin necesidad de justificación previa. No obstante, serán exigibles las obligaciones contempladas en artículo décimo y

la documentación exigida en el artículo decimoprimer. En el caso de cuantía igual o superior a 4500 euros se realizará un anticipo correspondiente al 50 % de su importe al momento de la concesión, sin necesidad de justificación previa, abonándose el 50 % restante cuando el beneficiario haya justificado el 50 % del importe total de la actuación a ejecutar.

10. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

SOLICITUDES

FORMA Y LUGAR

Las solicitudes se formalizan en el modelo oficial que figura en el anexo I de la Orden MED/42/2008, (todos los anexos de esta orden pueden descargarse de la página web www.gobcantabria.es en su apartado "atención a la ciudadanía-subvenciones") irán firmadas por el representante legal de la empresa, y se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria. Las solicitudes pueden ser presentadas en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente (calle Lealtad número 24 Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal, si la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación.

PLAZO

El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación correspondiente, es de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden MED/42/2008 en el Boletín Oficial de Cantabria. De conformidad con la legislación de procedimiento administrativo común, los sábados tienen la consideración de día hábil.

CRITERIOS DE CONCESIÓN

1. Para la selección de los proyectos se tienen en cuenta los siguientes criterios:
 - Si la subvención que se solicita es para:
 - Primera verificación ambiental: 60 puntos.



- Renovación de verificación ambiental o validación anual: 20 puntos.
 - Si la organización tiene certificado un Sistema de Gestión Ambiental según la Norma ISO 14001, en el centro que se verifica, anterior al año 2005: 15 puntos.
 - Según la antigüedad de las instalaciones del centro que se verifica:
 - De 1 a 10 años: 1 a 10 puntos según la regla siguiente: puntos = número años.
 - De 10 a 20 años: 10 a 25 puntos según la regla siguiente: puntos = $(1,5 \times \text{años}) - 5$.
 - Más de 20 años: 25 puntos.
 - Según el tamaño de la empresa, si el beneficiario es una empresa jurídica de tamaño:
 - Mediana: 10 puntos.
 - Pequeña: 20 puntos.
 - Microempresa: 30 puntos.
 - Si el solicitante da ocupación a trabajadores con minusvalía en porcentaje de al menos un 2 % de la respectiva plantilla: 10 puntos.
 - Si el solicitante tiene a más del 50 % de los trabajadores de su plantilla fijos: 10 puntos.
2. Cada criterio no documentado será valorado con 0 puntos.
 3. Se denegarán las solicitudes que no obtengan un mínimo de 35 puntos.
 4. En caso de igualdad de puntuación, se establecerá un orden para recibir la subvención, primando la primera verificación sobre las siguientes y ésta sobre la validación anual, y dentro de la PYME, la pequeña empresa sobre la mediana y la microempresa sobre la pequeña empresa. En caso de persistir el empate se atenderá al orden de presentación de las solicitudes una vez completada toda la documentación exigida.



4.3.3. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

El Decreto 35/2002, de 8 de Abril, establece el procedimiento para la aplicación del Reglamento (CE) 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los Organismos Competentes para el cumplimiento de las funciones previstas en el Reglamento EMAS son:

- El Consejero competente en materia de medio ambiente: cuya labor consiste en designar las entidades de acreditación de verificadores medioambientales.
- El Viceconsejero de medio ambiente: a quien compete la gestión del Registro EMAS de las organizaciones que reúnan los requisitos exigidos. El viceconsejero ejerce las siguientes funciones:
 - Incluir y mantener las organizaciones en el Registro EMAS y asignarles el número que les corresponda.
 - Denegar, suspender y cancelar la inscripción de las organizaciones en el Registro EMAS.
 - Levantar la suspensión o denegación de la inscripción de las organizaciones cuando se cumplan los requisitos requeridos por el Reglamento EMAS.
 - Informar a la dirección de la organización de la inclusión, denegación, suspensión o cancelación de su inscripción en el Registro EMAS.
 - Analizar las observaciones de partes interesadas sobre las organizaciones registradas o en trámite de registro.
 - Remitir, de forma inmediata, las incidencias del Registro EMAS al Ministerio de Medio Ambiente para su traslado a la Comisión Europea.
 - Fomentar la participación en el EMAS, particularmente de las pequeñas y medianas empresas.
 - Velar por la correcta aplicación y difusión del EMAS en la Comunidad Autónoma de Canarias disponiendo las visitas e inspecciones a las instalaciones de las organizaciones, cuando lo estime necesario.

El Registro de organizaciones adheridas al EMAS se crea en la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería competente en materia ambiental, contemplando los siguientes datos por organización registrada:

- Nombre de la organización.
- Dirección de la organización.
- Persona de contacto.
- Código N.A.C.E. de la actividad y descripción de la misma.
- Número de empleados.
- Nombre, número de acreditación y alcance de la acreditación del verificador que ha validado la Declaración Medioambiental.
- Fecha de la próxima Declaración Medioambiental.
- Nombre y datos de contacto de la autoridad o autoridades competentes de ejecución para la organización.
- Así mismo también se han de registrar los documentos recogidos en los anexos I y II del Decreto 35/2002 (solicitud de adhesión y la declaración jurada).

Las actividades de acreditación y supervisión de verificadores medioambientales en la Comunidad Autónoma de Canarias se llevan a cabo por los Organismos de Acreditación, sin perjuicio de la facultad del Consejero competente en materia de medio ambiente para designar otras entidades de acreditación. En caso de que un verificador medioambiental haya sido acreditado por otra entidad de acreditación, (designada por otra Administración competente para ello), podrá realizar su actividad de verificación en la Comunidad Autónoma de Canarias previa notificación a la Entidad Nacional de Acreditación y bajo supervisión de la misma, o de la que se establezca.

La prestación del servicio administrativo derivado del procedimiento de registro de las organizaciones, la acreditación de verificadores ambientales y los costes de promoción del sistema se devengan en las tasas que al efecto establezca la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.



Por su parte, el procedimiento administrativo de inscripción en el Registro EMAS de la Comunidad Autónoma de Canarias es el siguiente:

✓ INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO EMAS

Las organizaciones que lleven a cabo su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias y que voluntariamente quieran adherirse al EMAS deben solicitarlo a la Viceconsejería de Medio Ambiente, según el modelo de solicitud establecido en el anexo I del Decreto 35/2002, así como hacer una declaración jurada según el modelo determinado en el anexo II del mismo Decreto.

Una vez recibida la solicitud de adhesión y abonada la correspondiente tasa, la Viceconsejería de Medio Ambiente procede a comprobar que la organización cumple todas las condiciones establecidas en el Reglamento EMAS y en el Decreto 35/2002. Tras dicha comprobación, y dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha de recepción de la solicitud, la Viceconsejería de Medio Ambiente puede registrar la organización como adherida al EMAS, asignándole el número de registro correspondiente y notificándolo a la dirección de la organización. De igual forma puede denegar dicha inclusión de la organización si ésta no reuniese los requisitos exigidos, y contra dicha denegación puede interponerse recurso de alzada ante el máximo responsable de la consejería competente en materia de ambiental.

La Viceconsejería de Medio Ambiente, a la vista de la solicitud de adhesión y de la documentación aportada por la organización, puede requerir información adicional. La organización dispone de un plazo de un mes para aportar esta documentación. En el caso de que no lo hiciera en el plazo fijado, la Viceconsejería de Medio Ambiente puede dictar resolución por la que se entienda desistida la solicitud de adhesión al Registro EMAS. Este plazo de un mes interrumpe el cómputo general de tres meses que la Viceconsejería de Medio Ambiente tiene para resolver.



Una vez incluida una organización en el EMAS, ésta debe distribuir al público y a los órganos de representación de los trabajadores la Declaración Medioambiental de la forma más adecuada para garantizar su máxima difusión.

✓ DENEGACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO EMAS

En los siguientes casos la Viceconsejería de Medio Ambiente puede proceder a denegar la inscripción de una organización en el Registro EMAS:

- Cuando la autoridad competente en la aplicación de la legislación medioambiental le informe del incumplimiento por parte de la organización de requisitos reglamentarios importantes en el ámbito de la protección del medio ambiente.
- Cuando la organización incurra en incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el Reglamento EMAS, en las disposiciones comunitarias que lo desarrollan o en el Decreto 35/2002 de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Cuando reciba un informe de supervisión del Organismo de Acreditación en el que se demuestra que las actividades del verificador medioambiental no se han realizado de forma suficientemente adecuada para garantizar que la organización solicitante cumple los requisitos del Reglamento EMAS.
- Cuando la Viceconsejería de Medio Ambiente tuviera conocimiento de que la organización ha sido sancionada por incumplimiento de los requisitos normativos correspondientes al medio ambiente, o por infracción a las leyes o disposiciones generales protectoras del mismo, y no se hayan recibido garantías suficientes por parte de la dirección de la organización de que el defecto ha sido subsanado, y en el caso de que hubiese sido sancionada, que la sanción haya sido cumplida y que se acredite con garantías suficientes, a juicio de la Viceconsejería de Medio Ambiente, que se han tomado las medidas adecuadas para evitar que la infracción vuelva a repetirse.
- Cuando la organización no pague la tasa de registro que en su caso se haya establecido.



En los casos anteriores la Viceconsejería de Medio Ambiente procede a dar trámite de audiencia a la organización interesada, para que ésta presente las alegaciones que considere oportunas antes de denegar la inscripción de la organización en el Registro EMAS. La resolución adoptada será motivada, se notificará a la dirección de la organización y será recurrible.

Cuando la Viceconsejería de Medio Ambiente reciba información satisfactoria que demuestre que la organización cumple los requisitos del Reglamento EMAS, o reciba de la autoridad competente información satisfactoria de que el incumplimiento se ha corregido adoptándose las medidas necesarias para garantizar que no volverá a repetirse, se procederá a la apertura de un nuevo expediente administrativo en el plazo de un mes desde que haya recibido dichas garantías.

✓ SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO EMAS

Cuando la Viceconsejería de Medio Ambiente reciba un informe de supervisión del Organismo de Acreditación en el que se demuestra que las actividades del verificador medioambiental no se han realizado de forma suficientemente adecuada para garantizar que la organización solicitante cumple los requisitos del Reglamento EMAS, debe suspender la inscripción de una organización en el Registro EMAS.

La Viceconsejería de Medio Ambiente suspenderá o cancelará, en función de la naturaleza y alcance del incumplimiento, la inscripción de una organización en el Registro EMAS en los siguientes casos:

- Cuando una organización no presente en un plazo de tres meses a partir del momento en que se le haya solicitado,
 - Las actualizaciones validadas anuales de la Declaración Medioambiental,
 - Los anexos I y II del Decreto 35/2002 debidamente cumplimentados, o
 - El pago de la tasa del registro en caso de que se haya establecido.

Así mismo, la Viceconsejería de Medio Ambiente también cancelará la inscripción de una organización en el Registro EMAS cuando la autoridad competente en la aplicación de la legislación medioambiental le informe del incumplimiento por parte de la organización de requisitos reglamentarios importantes en el ámbito de la protección del medio ambiente.

En todos los casos anteriormente mencionados, la Viceconsejería de Medio Ambiente dará trámite de audiencia a la organización interesada, para que ésta presente las alegaciones que considere oportunas antes de proceder a la suspensión o cancelación de la inscripción de la organización en el Registro EMAS. La resolución adoptada, se notificará a la dirección de la organización, y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero competente en materia de medio ambiente.

En el caso de suspensión de la inscripción en el Registro EMAS de una organización, se puede considerar el levantamiento de la suspensión cuando se cumplan los requisitos solicitados por el Reglamento EMAS y el Decreto 35/2002, y la empresa solicitante acredite con garantías suficientes a juicio de la Viceconsejería de medio ambiente, que se han tomado las medidas adecuadas para evitar que vuelva a repetirse el hecho que dio lugar a la suspensión.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias se conceden subvenciones a PYMES para la implantación y mantenimiento de sistemas voluntarios de gestión y auditoría medioambientales. Las bases que regulan la concesión de estas subvenciones vienen marcadas por la Orden de 7 de abril de 2009, por la que se otorgan subvenciones para el fomento del establecimiento de sistemas de gestión medioambiental en organizaciones según el Reglamento EMAS para el ejercicio 2009. A continuación se expone una ficha resumen en la que figuran los beneficiarios, la cuantía, la forma y el lugar de presentación y los criterios de concesión de las subvenciones en esta Comunidad Autónoma.



BENEFICIARIOS

Pueden ser beneficiarios de las subvenciones que se regulan en la Orden de 7 de abril de 2009 cualquier organización ubicada en la Comunidad Autónoma de Canarias, que establezca un Sistema de Gestión Ambiental de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 761/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS).

Se considera organización a efectos de esta Orden, las definidas en el artículo 2, letra s), del citado Reglamento EMAS, esto es: la compañía, sociedad, firma, empresa, autoridad o institución, o parte o combinación de ellas, tenga o no personalidad jurídica, sea pública o privada, que tiene sus propias funciones y administración.

En todo caso, para obtener la condición de beneficiario las organizaciones deberán cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, salvo en el caso de las autoridades o instituciones públicas, los beneficiarios han de comunicar a la Viceconsejería de Medio Ambiente las ayudas de mínimos recibidas en los últimos tres años, así como el importe de las mismas. En el caso de aquellas empresas que hubieran recibido ayudas de mínimos, sólo pueden ser beneficiarios de estas subvenciones aquellas empresas para las que el importe de dichas ayudas sumado al de esta convocatoria no sea superior a 200.000 euros, salvo en el caso de las empresas de transporte por carretera para las que el importe no puede ser superior a 100.000 euros. Si la suma de ayudas de mínimos ya recibida por una empresa y la que podría recibir en base a esta convocatoria fuera superior a estas cifras, se reduciría el importe de estas subvenciones hasta dichos máximos.

CUANTÍA

La dotación económica de esta convocatoria para el 2009 es de CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS (150.232,00 euros).



SOLICITUDES

FORMA Y LUGAR

Cada solicitud se redactará de acuerdo con el modelo que se adjunta como anexo I de la Orden de 30 de septiembre de 2009, debidamente firmada por el representante legal de la empresa, y acompañada de la documentación por triplicado, que se presentará conforme a lo establecido en la base octava.

Las solicitudes de subvención deberán presentarse en:

- Registro/s de Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.
- Registro/s de los Cabildos Insulares.
- Así como en los demás registros regulados en el Decreto 164/1994, de 29 de julio.

PLAZO

Una vez concedida la subvención, el beneficiario dispone de un plazo de 30 días desde su comunicación para proceder a la aceptación o renuncia de la subvención concedida, lo que deberá comunicar mediante escrito conforme al modelo del anexo V de la Orden de 30 de septiembre de 2009, dirigido a la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias.

En caso de aceptación de la subvención, el beneficiario dispone de plazo hasta el día 10 de diciembre inclusive del año de la convocatoria, para realizar la actividad o la inversión objeto de la subvención, lo que incluye realizar la auditoría de verificación o validación anual del sistema.

CRITERIOS DE CONCESIÓN

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se ha tramitado en régimen de concurrencia competitiva en los términos del artículo 22.1 de la Ley 8/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que tiene la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.



4.3.4. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

El procedimiento por el que se establece la aplicación del Reglamento (CE) 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo en la Comunidad de Castilla-La Mancha viene definido en el Decreto 16/2005, de 1 de enero. El Organismo Competente designado a efectos de la aplicación del Reglamento (CE) 761/2001, es la Dirección General de Calidad Ambiental, adscrita a la Consejería de Medio Ambiente. Sus funciones son las siguientes:

- Llevar a cabo el registro, revisión, renovación o, en su caso, la baja o suspensión de las organizaciones que se hayan adherido a EMAS.
- Estudiar las observaciones e informes que se trasladen al Organismo Competente desde las partes interesadas.
- Realizar el reconocimiento y seguimiento de entidades de acreditación de verificadores ambientales, así como retirar dicho reconocimiento cuando así proceda.
- Comunicar todos los meses al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino los cambios producidos en las organizaciones registradas en EMAS.
- Fomentar la participación de las organizaciones en EMAS, particularmente la de las pequeñas y medianas empresas.
- Velar por el cumplimiento y difusión del Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS) en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Informar a la dirección de la organización acerca de la inclusión, denegación, suspensión o cancelación de su Registro.
- Cualquier otra competencia atribuida a los Organismos Competentes recogida en la legislación estatal/comunitaria.



Igualmente se crea el Registro de organizaciones adscritas a EMAS en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Dirección General de Calidad Ambiental debe informar mensualmente al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino de las modificaciones realizadas sobre el Registro EMAS.

Las actividades de acreditación y supervisión de verificadores medioambientales en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se llevan a cabo por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), sin perjuicio de la facultad del consejero competente en materia de medio ambiente para designar otras entidades de acreditación de verificadores.

Las resoluciones de inclusión, suspensión y cancelación o baja permanente del Registro EMAS se deben realizar en un período máximo de tres meses desde el inicio del procedimiento. Transcurrido este plazo sin resolución expresa se entiende desestimada. Las resoluciones llevadas a cabo por la Dirección General de Calidad Ambiental deben ser comunicadas a la organización afectada y además se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

El procedimiento administrativo de inscripción en el Registro EMAS de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha es el siguiente:



✓ INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO EMAS

Para la inscripción en el Registro EMAS las organizaciones deben remitir a la Dirección General de Calidad Ambiental la solicitud de inscripción en el Registro EMAS, según el Anexo del Decreto 16/2005, acompañada de los siguientes documentos:

- La Declaración Medioambiental validada.
- Breve descripción del Sistema de Gestión Ambiental.
- Certificado de acreditación del verificador ambiental.
- Declaración formal de la organización de inexistencia de resolución sancionadora alguna por infracción de la normativa medioambiental durante los dos años previos a la solicitud, o en caso contrario, de que se están corrigiendo y se han puesto en práctica las medidas preventivas adecuadas para evitar que vuelvan a repetirse las circunstancias que dieron motivo a la sanción, así como la documentación que se aporte para acreditar dicha circunstancia.
- Descripción de las actuaciones llevadas a cabo para la difusión de la Declaración Medioambiental.

Una vez recibida la documentación anteriormente mencionada la Dirección General de Calidad Ambiental inicia los trámites necesarios para la comprobación de los requisitos exigidos en el Reglamento (CE) 761/2001. Realizado su estudio, se puede solicitar el aporte de documentación adicional con el objeto de completar el registro de la empresa (en cuyo caso ésta dispone de quince días para presentar dicha documentación).

En el caso de cumplir todos los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) 761/2001 la Dirección General de Calidad Ambiental procede a inscribir a la organización en el Registro atribuyéndole un número de registro, e informando de ello a la dirección de la organización.



✓ REVISIÓN Y RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO EMAS

La inscripción en el registro EMAS tiene validez anual, por lo que las organizaciones adscritas están obligadas a presentar, anualmente desde que se comunica su inscripción y sin aviso de la Dirección General de Calidad Ambiental, su Declaración Medioambiental y la validación de la misma así como los cambios significativos producidos en el Sistema de Gestión Ambiental.

La renovación del Registro en EMAS se lleva a cabo mediante la entrega de la siguiente documentación:

- Versión actualizada y validada de la Declaración Medioambiental.
- Certificado de verificación del Sistema de Gestión Ambiental por verificador acreditado, en caso de haber procedido a una nueva verificación del sistema.
- Breve descripción de los cambios llevados a cabo en el sistema de gestión y programa ambiental de la empresa.

Para las PYMES, o cuando no haya cambios significativos en el funcionamiento del Sistema de Gestión Ambiental, la frecuencia de la renovación mencionada anteriormente puede verse incrementada. La ampliación de la frecuencia se realiza previa solicitud justificada por parte de la organización y precisa de aprobación por parte de la Dirección General de Calidad Ambiental.

Con independencia del período de renovación de la inscripción en el Registro EMAS, la Dirección General de Calidad Ambiental puede solicitar la remisión de documentación relativa al Registro a las empresas inscritas en el mismo al objeto de revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) 761/2001.



✓ BAJA O SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO EMAS

En los siguientes supuestos se puede proceder a la suspensión de la inscripción en el Registro EMAS:

- Recepción de observaciones o información de partes interesadas que lleven a la conclusión probada del incumplimiento de los requisitos EMAS o de los requisitos legales medioambientales.
- Recepción de informes en contra del registro de la organización por parte de la entidad verificadora.
- Recepción de informes de supervisión del Organismo de Acreditación en el que se demuestren que las actividades del verificador no se han realizado de forma suficientemente adecuada.
- La no presentación de la documentación solicitada a la organización para el mantenimiento o renovación de su registro, superados los tres meses desde el momento de su solicitud o de la finalización del plazo de renovación.

Por su parte, la Dirección General de Calidad Ambiental tiene potestad para decretar la baja o cancelación permanente de una organización en el Registro EMAS cuando se den las siguientes circunstancias:

- Si se ha llevado a cabo de forma reiterada la suspensión de la actividad por incumplimientos de los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) 761/2001 o de la normativa ambiental aplicable.
- Si cualquiera de las causas enumeradas anteriormente para la suspensión se producen en grado tal que, por su naturaleza, gravedad o alcance, conllevan la baja de la organización en el Registro EMAS.
- Cuando se procede a la suspensión y la organización no hubiese dispuesto y demostrado ante la Dirección General de Calidad Ambiental en un plazo inferior a seis meses, las medidas correctoras y preventivas necesarias para eliminar las causas que provocaron dicha suspensión.



La Dirección General de Calidad Ambiental iniciará el trámite para la suspensión o cancelación permanente de una organización, informando de este hecho y de los motivos que lo justifican a la organización y a las partes interesadas, y solicitando la remisión de las alegaciones y documentación necesaria para resolver esta situación. Tras el estudio de la documentación y alegaciones recibidas, se resuelve la suspensión o cancelación permanente de la organización, emitiendo la correspondiente resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

La suspensión se levantará cuando la organización y las partes interesadas aporten la información satisfactoria que demuestre que han quedado solventados los incumplimientos detectados y que se han adoptado las medidas preventivas necesarias para garantizar que éstas no se vuelvan a producir, excepto si ha transcurrido el plazo establecido (seis meses).



5.

ACTUACIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ADHESIÓN AL REGLAMENTO EMAS



5. ACTUACIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ADHESIÓN AL REGLAMENTO EMAS

En este apartado del documento se analizan las principales actuaciones desarrolladas para lograr la promoción de la adhesión al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales por parte de:

- Administración Pública.
- Agrupaciones Empresariales.
- Otros agentes.

5.1. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

5.1.1. SUBVENCIONES POR COMUNIDAD AUTÓNOMA

Para fomentar la adhesión al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales, la Administración Pública a través de las diferentes Comunidades Autónomas ha concedido subvenciones, siendo más numerosas en los últimos años. Se recogen en la siguiente tabla las ayudas concedidas por las Comunidades Autónomas en el año 2009:



COMUNIDAD AUTÓNOMA	BASES REGULADORAS
Madrid	Orden 1109/2009 de 21 de abril de 2009, Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
Cataluña	Orden MAH/424/2008, de 22 de septiembre, Departamento de Medio Ambiente y Vivienda
Asturias	Resolución del 5 de junio de 2009, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.
Cantabria	Orden MED/42/2008 de 30 de diciembre, consejería de Medio Ambiente.
Canarias	Orden del 12 de agosto de 2008, Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.
Galicia	Resolución del 19 de febrero de 2007, de la Dirección de Calidad y Evaluación Ambiental.

Tabla 14 Comunidades Autónomas con subvención EMAS en el año 2009.

Los beneficiarios de estas subvenciones han sido las organizaciones que desarrollasen su actividad dentro de alguna de las Comunidades Autónomas anteriormente mencionadas, incluyéndose en algunos casos las organizaciones sin ánimo de lucro. Sin embargo, los beneficiarios, la cuantía y los criterios de concesión de las subvenciones han variado en función de cada Comunidad Autónoma.

De manera general, se han considerado actividades subvencionables las siguientes:

✓ EMPRESAS QUE NO TIENEN SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL (NI ISO 14001 NI EMAS):

- Elaboración de la evaluación Medioambiental Inicial.
- Desarrollo de la implantación de un Sistema de Gestión Ambiental según el Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales, incluyendo la elaboración de la Declaración Medioambiental.


✓ EMPRESAS CON SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL ISO 14001:

- Adaptación del Sistema de Gestión Ambiental ISO14001 al Reglamento (CE) 761/2001.
- Verificación del Sistema de Gestión Ambiental EMAS.

✓ EMPRESAS CON SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL EMAS:

- Validación anual de la Declaración Medioambiental.

Los gastos susceptibles de subvención son los siguientes:

- Gastos de consultoría externa para la realización de la Evaluación Medioambiental Inicial.
 - Gastos de consultoría externa para la implantación del Sistema de Gestión Ambiental EMAS, incluida la elaboración de la Declaración Medioambiental.
 - Gastos de consultoría externa para la adaptación del Sistema de Gestión Ambiental ISO 14001 al Reglamento (CE) 761/2001.
 - Gastos de verificación del Sistema de Gestión Ambiental EMAS por organismos acreditados.
 - Gastos de validación anual de la Declaración Medioambiental por organismos acreditados.
- 

Por el contrario no serán objeto de subvención los siguientes gastos:

- El impuesto sobre el valor añadido (IVA) y, en general, cualquier impuesto satisfecho por el beneficiario.
- Gastos financieros.
- Gastos de adquisición de material inventariable, instalaciones, obra civil, ni los de reparación, construcción, reforma, equipamientos y otros cualesquiera que constituyan inversiones reales o de carácter permanente.
- Gastos en material fungible, material consumible de informática, teléfono, fax, agua y luz (internos o de la propia organización).
- Los que no estén definidos o que no tengan como finalidad el objeto de la subvención, así como los no imputables directamente a los procedimientos objeto de subvención.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se inicia previa convocatoria que determina, entre otros aspectos, los créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y su cuantía total máxima, así como el formulario de solicitud y la documentación que debe acompañarla.

Las solicitudes se han de formalizar por escrito de acuerdo con el modelo que se determine en la convocatoria y presentarse en un plazo de tiempo determinado dependiendo de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca la organización, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Si en la solicitud presentada existiera algún defecto o inexactitud se ha de comunicar al solicitante, concediéndole un plazo de tiempo para que proceda a su subsanación con indicación de que en caso de no hacerlo se entenderá por desistido de su petición, previa resolución que debe ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Las subvenciones se conceden en régimen de concurrencia competitiva según lo establecido en la Ley General de Subvenciones, con el límite del crédito disponible dentro de la convocatoria.

Recibidas las solicitudes, el órgano instructor del procedimiento de concesión de las subvenciones revisa los expedientes de solicitud y verifica que contienen la documentación exigida; si ésta resultase incompleta o defectuosa, se requiere por escrito a la entidad interesada para que, en un plazo determinado de tiempo, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, con indicación de que, si no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su solicitud, la cual, previa resolución que debe ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, será archivada sin más trámite.

El órgano instructor podrá recabar cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

El órgano instructor eleva el expediente a la Comisión de Valoración para que proceda a evaluar las solicitudes admitidas y formule informes con la valoración de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios establecidos en las Bases que regulan dichas subvenciones.

En un plazo de tiempo que puede variar en función de la Comunidad Autónoma donde se solicite la subvención, contado a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, el titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, dicta resolución sobre la concesión o denegación de las subvenciones que será notificada a cada uno de los solicitantes, haciéndose pública en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Si venciera el plazo de resolución sin que se hubiera dictado acto expreso de otorgamiento de la subvención, habrá de entenderse desestimada la correspondiente solicitud.



5.1.2. OTRAS ACTUACIONES

Otras herramientas para incentivar, desde la Administración Central, la adhesión al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales, son las deducciones por inversiones destinadas a la protección del medio ambiente, reguladas en el Real Decreto 283/2001, de 16 de marzo por el que se modifican determinados artículos del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en materia de deducción por inversiones destinadas a la protección del medio ambiente.

De acuerdo a lo establecido en este Real Decreto se puede deducir de la cuota íntegra del impuesto de sociedades, el 10 % del importe de las inversiones realizadas en elementos patrimoniales del inmovilizado material destinados a la protección del medio ambiente (maquinaria, vehículos...) que tengan por objeto:

- La reducción de la contaminación atmosférica.
- La reducción de la carga contaminante que se vierta a las aguas superficiales, marinas y subterráneas.
- La recuperación, reducción o tratamiento correcto desde un punto de vista medioambiental de los residuos industriales generados.

Sin embargo en la Ley 35/2006, en la disposición final 2ª, apartado 14, establece una reducción progresiva del 2 % desde el año 2007 del porcentaje de deducciones realizadas por inversiones destinadas a la protección del medio ambiente, hasta su eliminación en el año 2011. Por su parte, en el Proyecto de Ley de Economía Sostenible se propone mantener este tipo de deducciones en un 8 %.

La base de cálculo de la deducción es el precio de adquisición o coste de producción. Sin embargo, cuando una inversión no tenga por objeto exclusivo lo mencionado anteriormente, una vez identificada la parte que guarde relación directa con la protección del medio ambiente, la deducción se aplica sobre la proporción del precio de adquisición que el sujeto pasivo acredite que se corresponda con las finalidades referidas. Hay que señalar que la parte de la inversión financiada con subvenciones no da derecho a la deducción.



Otra vía para incentivar la adhesión al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales es la introducción de criterios medioambientales en los pliegos de cláusulas administrativas que rijan en los contratos. En el caso concreto del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y los Organismos Públicos de él dependientes, ya desde el año 1997 se han fijado criterios para incluir la valoración ambiental como exigencia objetiva de preselección de los concursos públicos. Actualmente está en vigor la Orden MAN/2116/2007 de 10 de julio, por la que se procede a dar las instrucciones oportunas sobre cómo deben incorporarse, cuando corresponda, aspectos ambientales relacionados con el objeto del contrato.

En los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en aquellos contratos en los que, en atención a su naturaleza, deba exigirse a los licitadores el cumplimiento de normas de gestión medioambiental tales como el tener establecido un Sistema de Gestión Ambiental en desarrollo del Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales EMAS, o disponer de la Norma internacional ISO 14001 u otra Norma equivalente o justificar, mediante cualquier otro medio adecuado que se cumplen los requisitos de gestión ambiental establecidos en el sistema antes citado, dicho cumplimiento deberá exigirse siempre en los pliegos de cláusulas administrativas particulares como criterio de solvencia técnica o profesional –artículos 48 y 50 de la Directiva 2004/18/CE y artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio y nunca como criterio objetivo de adjudicación del contrato.

Los aspectos ambientales que, en cada caso, deban exigirse en atención al objeto del contrato deberán figurar incorporados, necesariamente, en el pliego de prescripciones técnicas particulares dentro de las especificaciones técnicas mínimas a cumplir por los licitadores en la ejecución del contrato. La consideración de aspectos ambientales superiores al mínimo establecido en el pliego de prescripciones técnicas particulares deberá ser incluido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, como criterio objetivo de adjudicación de cada contrato y valorado dentro del criterio valor técnico de la oferta con la ponderación que, en cada caso, se estime procedente por el órgano de contratación.



Si excepcionalmente no se considerase necesario incorporar en los pliegos de prescripciones técnicas los aspectos ambientales a que alude el párrafo anterior, los pliegos de cláusulas administrativas particulares que se elaboren para la adjudicación de los contratos mediante la forma de concurso incorporarán, atendiendo siempre a la naturaleza del contrato, aquellos criterios medioambientales de carácter objetivo que sean adecuados para determinar la oferta más ventajosa para la Administración, con una ponderación de hasta un 10 % del total de la valoración de la oferta, distribuyéndose el 90 % restante entre los demás criterios de adjudicación que figuren en el pliego.

Así mismo en el artículo 70 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público se indica que en los contratos sujetos a una regulación armonizada, los órganos de contratación podrán exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de gestión medioambiental, remitiéndose al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales, o a las normas de gestión medioambiental basadas en las normas europeas o internacionales en la materia y certificadas por organismos conformes a la legislación comunitaria o a las normas europeas o internacionales relativas a la certificación.

Los órganos de contratación reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de gestión medioambiental que presenten los empresarios.

Además de lo anteriormente mencionado, en Cataluña, existe la exención de controles periódicos derivados de la autorización / licencia ambiental. Así aquellas actividades incluidas en el Anexo I y en el Anexo II.1 del Decreto 136/1999, de 18 de mayo, del Reglamento general de despliegue de la Ley 3/1998, sobre la Intervención Integral de la Administración Ambiental (IIAA), están sometidas a un régimen de controles, cada 2 o 4 años respectivamente, que garantice la permanente adecuación de las instalaciones y sus actividades a los requisitos legales aplicables y, específicamente, a los fijados en su autorización o licencia ambiental.



Sin embargo, en el artículo 81.2 del Decreto 136/1999 señala que aquellas organizaciones incluidas en los Anexos I y II.1 y que estén adheridos al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales EMAS quedan exentas del régimen de control periódico al que están sometidas.

Los Anexos incluidos en el Decreto 136/1999 son los siguientes:

ANEXO	ACTIVIDADES	EXENCIÓN
Anexo I	Actividades sometidas al régimen de autorización ambiental	Sí
Anexo II.1	Actividades sometidas al régimen de licencia ambiental y que requieren informe preceptivo emitido por el órgano ambiental competente de la Administración de la Generalidad de Cataluña	Sí
Anexo II.2	Actividades sometidas al régimen de licencia ambiental	No
Anexo III	Relación de actividades sometidas al régimen de comunicación	No

Tabla 15 Anexos incluidos en el Decreto 136/1999

No obstante, a pesar de no tener que realizar los controles periódicos, igualmente tienen que facilitar a la Administración la información acerca del cumplimiento de las condiciones de autorización o licencia. Ésta ha de ser incorporada a la base de datos ambiental de actividades constituida según se establece en la intervención integral de la Administración Ambiental.

Por su parte la Dirección General de Calidad Ambiental de la Generalidad de Cataluña ha elaborado un documento que permite a las empresas extraer información sobre su propio Sistema de Gestión Ambiental o de la Declaración Ambiental, para poder compatibilizar esta exención con el funcionamiento de la intervención integral de la Administración Ambiental. En este documento se ha de incluir la siguiente información:



✓ DATOS GENERALES DE LA ORGANIZACIÓN.

- Productos intermedios y finales obtenidos.
- Descripción de los procesos.
- Descripción de las instalaciones y los equipamientos tal y como figura en la autorización / licencia ambiental.
- Consumos estimados:
 - Principales materias primas y auxiliares.
 - Relación de energías que utiliza la instalación.
 - Datos de abastecimiento de agua.

✓ VERTIDOS.

✓ RESIDUOS GENERADOS.

✓ EMISIONES A LA ATMÓSFERA.

✓ RUIDOS.

✓ OTROS REQUERIMIENTOS.

Este documento así como la información que en él se recoge está disponible en la página web de la Generalidad de Cataluña a través del siguiente enlace:

<http://mediambient.gencat.cat/esp//empreses/sgma/exempcio.jsp?ComponentID=53092&SourcePageID=53115#1>



5.2. PROYECTOS PROMOVIDOS POR AGRUPACIONES EMPRESARIALES

Algunos de los proyectos promovidos por diferentes agrupaciones empresariales en diversas Comunidades Autónomas son:

5.2.1. CLUB EMAS

La Asociación de organizaciones inscritas en el Registro EMAS en Cataluña (Club EMAS) es una asociación privada, sin ánimo de lucro, formada por empresas y otras organizaciones de diferentes sectores y dimensiones que tienen en común su voluntad de mejora ambiental, materializada en la participación en el Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS).

El objetivo general del Club EMAS, desde su nacimiento a mediados de 2005, es promover y velar por la mejora permanente del comportamiento ambiental de las organizaciones y de la sociedad en general, y la defensa de los intereses comunes de las organizaciones asociadas en relación a su participación en el Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS).

El Club es una iniciativa privada, surgida de las organizaciones registradas en EMAS, que ha recibido desde sus inicios la colaboración y el apoyo de la Dirección General de Calidad Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda. El Club EMAS tiene 58 miembros (a fecha 8 de octubre de 2009). Su finalidad es:

- Coordinar, representar, gestionar y fomentar los intereses ambientales y profesionales comunes de los asociados, sin perjuicio de los intereses ambientales generales.
- Trabajar para promover la participación de las organizaciones en el Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS).

- Facilitar las relaciones entre los asociados y la Administración Pública, trabajando de manera coordinada para obtener ventajas derivadas del compromiso ambiental que las organizaciones han adoptado.
- Trabajar para incrementar la visibilidad y el reconocimiento del Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS), y de las organizaciones que están registradas.
- Participar activamente en los procesos de revisión del Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS).
- Realizar actividades dirigidas al estudio y a la aplicabilidad de sistemas y etiquetas de cualificación ambiental, en especial el Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS).
- Promover la colaboración con otras entidades o asociaciones con objetivos afines al Club EMAS.
- Realizar actividades de sensibilización ambiental dirigidas a segmentos concretos de la población o a su conjunto en general.
- Promover y elaborar, por iniciativa propia o a petición de terceros: informes, proyectos, cursos formativos, estudios o dictámenes relacionados con sistemas y etiquetas de cualificación ambiental.
- Actuar en los foros nacionales e internacionales, en defensa y estudio de sistemas y etiquetas de cualificación ambiental, en representación propia o, si es necesario, en representación de otras entidades y asociaciones del mismo perfil.
- Velar para conseguir que la normativa y disposiciones ambientales se desarrollen y se apliquen correcta y rigurosamente.
- Actuar como interlocutor frente a organismos y Administraciones que soliciten la presencia de las entidades o asociaciones que trabajen en temas ambientales, y participar, si es necesario, en los órganos consultivos de la Administración en cualquiera de sus niveles.
- Establecer servicios de carácter informativo propios de interés común para los socios.
- Cualquier otra función o actividad encaminada a conseguir los objetivos de esta asociación.



A continuación se procede a extraer los principales proyectos reseñables llevados a cabo por el Club para la promoción de EMAS:

NOMBRE DE LA ACCIÓN	ORGANISMO IMPLICADO	DESTINATARIOS	TIPO DE ACCIÓN	FECHA
Mecanismos públicos de promoción del EMAS	Club EMAS	Entes locales y empresas	Jornadas abiertas	24/10/2007
OBJETIVOS				
<p>El Club EMAS organizó una jornada abierta a los entes locales y a las empresas para hacer difusión de los mecanismos públicos de promoción del EMAS.</p> <p>La jornada contó con la participación de representantes de diferentes niveles, la Dirección General de Medio Ambiente de la Comisión Europea, el Ministerio de Medio Ambiente, el Departamento de Medio Ambiente y Vivienda de la Generalitat de Cataluña y representantes de algunos de los entes locales registrados EMAS en Cataluña.</p>				

NOMBRE DE LA ACCIÓN	ORGANISMO IMPLICADO	DESTINATARIOS	TIPO DE ACCIÓN	FECHA
EMAS en la calle	Club EMAS	Todo el mundo: empresas, Organismos Públicos, público en General	Realización de talleres en carpas y espacios anexos	05/06/2009
OBJETIVOS				
<p>Club EMAS, con el apoyo del Ayuntamiento de Barcelona, organizó un acto de difusión del EMAS. Esta actividad dio a conocer, al público en general, qué es el EMAS y lo que significa para las diferentes organizaciones que lo tienen implantado. La jornada estuvo planteada con un carácter festivo donde, en la carpa y espacios anexos que se habilitaron para la ocasión, se pudieron ver videos de difusión del EMAS y de experiencias de diferentes organizaciones que lo tienen implementado. Se realizaron diferentes talleres de juegos relacionados con el EMAS y con buenas prácticas ambientales dirigidos a los niños y a los muchos escolares que visitaron el espacio. También se repartieron y regalaron objetos y trípticos de promoción de este Registro Europeo con el objetivo de que cada vez sea más conocido y tenga más reconocimiento entre la población.</p> <p>Durante la jornada se recibieron a más de 300 escolares de diferentes colegios de Barcelona y de su área metropolitana, así como público de muchos sectores y procedencias que quisieron conocer de primera mano qué es el EMAS.</p>				



NOMBRE DE LA ACCIÓN	ORGANISMO IMPLICADO	DESTINATARIOS	TIPO DE ACCIÓN	FECHA
Taller de Declaraciones Ambientales	Club EMAS	Organizaciones con algún tipo de Sistema de Gestión Ambiental: EMAS y/o ISO 14001	Jornadas abiertas	30/09/2009 (9:00-14:00)

OBJETIVOS

A través de esta jornada se pretendía potenciar la Declaración Medioambiental, a través de la creatividad y la innovación en el momento de desarrollar la documentación, como una herramienta de comunicación externa.

NOMBRE DE LA ACCIÓN	ORGANISMO IMPLICADO	DESTINATARIOS	TIPO DE ACCIÓN	FECHA
Sesión de trabajo sobre el cambio climático en las empresas	Club EMAS	Empresas, organizaciones y ambientólogos	Jornadas abiertas	04/11/2009

OBJETIVOS

El Club EMAS, en colaboración con el Colegio Oficial de Ambientólogos de Cataluña (COAMB), organizó una jornada abierta a las empresas, organizaciones y ambientólogos con el fin de presentar el estado de desarrollo de los acuerdos y negociados sobre el cambio climático y como estos afectan a las empresas, dar a conocer las herramientas disponibles para contribuir en la reducción de las emisiones efecto invernadero y favorecer la integración del mecanismo de adhesión a los acuerdos voluntarios en el marco de la gestión ambiental según EMAS por parte de las empresas. La jornada contó con la participación de representantes de diferentes niveles, el Colegio Oficial de Ambientólogos de Cataluña, la Dirección General de la Oficina Española de Cambio Climático y la Oficina Catalana del Cambio Climático.

NOMBRE DE LA ACCIÓN	ORGANISMO IMPLICADO	DESTINATARIOS	TIPO DE ACCIÓN	FECHA
Desarrollo de la Responsabilidad Social Corporativa en empresas EMAS (RSC y EMAS)	Club EMAS	Empresas Club EMAS	Jornadas abiertas	02/12/2009

OBJETIVOS

El Club EMAS organizó una jornada abierta entre los representantes de organizaciones miembros del Club EMAS, con el fin de valorar la integración de la Responsabilidad Social Corporativa (RSC) en su estrategia de organización.

La jornada contó con la participación de representantes de diferentes niveles, la Universidad de Cataluña, representantes de las organizaciones y el Departamento de Medio Ambiente y Vivienda.



5.2.2. ANAVAM

La Asociación Nacional de Auditores y Verificadores Ambientales (ANAVAM) fue constituida en diciembre de 1994 con objeto de contribuir al desarrollo y promoción de los Sistemas de Gestión Ambiental, y en especial del Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales.

Está integrada por las entidades líderes en el campo de la gestión ambiental en España y representa este sector en sus distintos ámbitos, abarcando tanto la consultoría, como la auditoría, verificación y certificación.

Su objetivo es contribuir activamente a que la gestión ambiental crezca y se desarrolle de acuerdo con criterios de calidad, seriedad, rigor y profesionalidad.

Los fines de ANAVAM consisten en:

- Contribuir al desarrollo del mercado de la gestión ambiental en sus diferentes ámbitos.
- Dignificar el sector de la gestión ambiental, elevando la competencia profesional de los diferentes agentes implicados, colaborando con las Administraciones, evidenciando las malas prácticas, etc.
- Vigilar la competencia desleal y el intrusismo de modo que los clientes reciban servicios sin merma de calidad, que se mantenga el prestigio del sector en su conjunto y que no se afecten sus legítimas expectativas de negocio.
- Contribuir a la armonización de criterios entre las diferentes Comunidades Autónomas mediante el establecimiento de un diálogo fluido con los responsables de cada una de ellas, con objeto de que los esquemas, requisitos, o exigencias que se establezcan resulten equivalentes, evitándose así situaciones de desigualdad, desventaja o falta de credibilidad.



- Fomentar la presencia de la Asociación en los foros nacionales e internacionales encaminados a desarrollar y debatir criterios y metodologías en relación con la gestión ambiental y las técnicas de auditoría y verificación y certificación medioambiental.
- Mejorar la comunicación entre asociaciones similares de países de la Unión Europea, con objeto de intercambiar experiencias, elaborar criterios comunes y favorecer una aplicación homogénea de la legislación medioambiental.
- Servir de interlocutor de la industria ante las Administraciones Públicas.
- Actuar de acuerdo a un código deontológico que garantice la imparcialidad, confidencialidad y demás criterios éticos en las actuaciones de sus asociados.
- Elaborar un registro de asociados para ponerlo a disposición de la Administración, Organismos Competentes, industrias y cualquier otra entidad que tenga interés en los servicios profesionales de consultoría y/o certificación.

A través de la siguiente ficha resumen se pueden presentar las principales actuaciones llevadas a cabo por ANAVAM para la promoción de EMAS:

NOMBRE DE LA ACCIÓN	ORGANISMO IMPLICADO	DESTINATARIOS	TIPO DE ACCIÓN	FECHA
I Foro Nacional sobre Sistemas de Gestión Ambiental	ANAVAM (Asociación Nacional de Auditores y Verificadores Ambientales)	Empresas y Organismos Públicos	Mesas redondas	05/11/2002 (9:00-19:00)
OBJETIVOS				
El I Foro Nacional sobre Sistemas de Gestión Ambiental fue organizado por ANAVAM con el apoyo de la Escuela de Organización Industrial. En el mismo se pretendía establecer los criterios de aplicación de la Norma ISO 14001 y del Reglamento EMAS, y que las propias Comunidades Autónomas aportasen su punto de vista al respecto.				



NOMBRE DE LA ACCIÓN	ORGANISMO IMPLICADO	DESTINATARIOS	TIPO DE ACCIÓN	FECHA
II Foro Nacional sobre Sistemas de Gestión Ambiental	ANAVAM (Asociación Nacional de Auditores y Verificadores Ambientales)	Empresas y Organismos Públicos	Mesas redondas	25/11/2003 (9:00-19:00)
OBJETIVOS				
El II Foro Nacional sobre Sistemas de Gestión Ambiental fue, al igual que el anterior, organizado por ANAVAM en colaboración con la Escuela de Organización Industrial. A través de este foro se analizó básicamente el nuevo enfoque del Reglamento (CE) 761/2001, la gestión ambiental en el sector público, las tendencias legislativas y los nuevos instrumentos de gestión ambiental.				

NOMBRE DE LA ACCIÓN	ORGANISMO IMPLICADO	DESTINATARIOS	TIPO DE ACCIÓN	FECHA
III Foro Nacional sobre Sistemas de Gestión Ambiental y Sostenibilidad	ANAVAM (Asociación Nacional de Auditores y Verificadores Ambientales)	Empresas y Organismos Públicos	Presentación Mesas redondas	03/11/2004 (10:45-11:00) 03/11/2004 (12:45-14:00)
OBJETIVOS				
El III Foro Nacional sobre Sistemas de Gestión Ambiental y Sostenibilidad fue organizado por ANAVAM en colaboración con el Ministerio de Medio Ambiente, la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid. A través de este foro se realizó la presentación de una Guía interactiva para la aplicación del EMAS, con el fin de facilitar la implantación del mismo. Además se buscó fomentar la convalidación de inversiones ambientales, la promoción de los acuerdos voluntarios en Medio Ambiente, EMAS y la concesión de subvenciones a las PYMES para la implantación voluntaria de sistemas de gestión y auditoría ambiental.				



5.2.3. AEMA

La Asociación de Empresas de Medio Ambiente de la región de Murcia es una asociación empresarial constituida el 12 de diciembre de 2000, con la vocación de agrupar a todas aquellas empresas cuyo objeto social esté relacionado directamente con el medio ambiente.

Los fines de AEMA son:

- Elevar la voz de las empresas cuya actividad tiene que ver con el medio ambiente, reivindicando su papel en la participación pública y toma de decisiones de tipo ambiental dentro de la Comunidad Autónoma de Murcia, y en las relaciones de otras Comunidades o de la Unión Europea con esta Comunidad.
- Contribuir a la homogeneización de criterios a considerar en la aplicación de los distintos instrumentos técnicos de planificación o gestión ambiental.
- Favorecer la relación entre las distintas empresas y técnicos.
- Contribuir al progreso de la conciencia ambiental y a la solución de los problemas vinculados con la gestión del medio ambiente.

Las principales actuaciones efectuadas por AEMA para promocionar el Reglamento EMAS son las siguientes:



NOMBRE DE LA ACCIÓN	ORGANISMO IMPLICADO	DESTINATARIOS	TIPO DE ACCIÓN	FECHA
Club EMAS Región de Murcia	Consejería de Universidades, Empresas e Investigación de la Región de Murcia y AEMA (Asociación de Empresas de Medio Ambiente de la Región de Murcia)	Organizaciones	Creación del Club EMAS Región De Murcia	2009
OBJETIVOS				
Crear el Club EMAS Región De Murcia, cuyos objetivos generales son la promoción de la mejora continua del comportamiento ambiental de las organizaciones y de la sociedad en general, fomentar la participación de las organizaciones y especialmente las empresas industriales en el Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Ambientales (EMAS) y buscar los instrumentos que faciliten que las organizaciones puedan implantar y mantener EMAS.				

Como consecuencia de la creación del Club EMAS Región de Murcia, la Asociación de Empresarios del Medio Ambiente de la Región de Murcia se compromete a:

- Crear el Club EMAS Región de Murcia, cuyos objetivos generales serán la promoción de la mejora continua del comportamiento ambiental de las organizaciones y de la sociedad en general, fomentar la participación de las organizaciones y especialmente las empresas industriales en el Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales y buscar los instrumentos que faciliten que las organizaciones puedan implantar y mantener EMAS.
- Promover la difusión del Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales a nivel de la opinión pública y colaborar con las Administraciones, las organizaciones y la universidad en el desarrollo de manera conjunta de iniciativas y actividades dirigidas a cumplir con este objetivo.
- Dar, a requerimiento de la Administración Regional Competente, información práctica sobre el Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales a las organizaciones que lo soliciten (como una manera de promoción del mismo Registro).

- Promover el Registro EMAS y abanderar el Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales haciendo difusión a través de publicaciones, ponencias, talleres o cualquier otro medio.
- Participar en jornadas, actos o iniciativas de promoción del Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales, así como en la promoción de la transición de ISO 14001 al Reglamento EMAS con el objetivo de aumentar el número de organizaciones inscritas en el Registro EMAS en la Región de Murcia.
- Suministrar a la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación información sobre el desarrollo del programa, así como comunicarle la modificación de cualquier circunstancia, (objetiva o subjetiva) que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la creación del Club EMAS.
- Como beneficiaria de subvención, cumplir con las obligaciones contempladas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En la Región de Murcia cabe destacarse una jornada formativa sobre el Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales en los centros públicos, organizada por la Dirección de Calidad Ambiental de la Consejería de la Agricultura y Agua de Murcia. Su ficha resumen es la que sigue:

NOMBRE DE LA ACCIÓN	ORGANISMO IMPLICADO	DESTINATARIOS	TIPO DE ACCIÓN	FECHA
EMAS: Implantación del Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales en centros públicos	Dirección de Calidad Ambiental de la Consejería de Agricultura y Agua de Murcia	Administración Pública	Jornadas Abiertas	22/05/2009
OBJETIVOS				
Jornada de conocimiento y difusión de EMAS en los centros públicos ya que, como órganos de gobierno más cercanos, tienen una notable influencia sobre los hábitos ambientales de los ciudadanos, pudiendo contribuir a la puesta en práctica de los principios del desarrollo sostenible.				



5.3. OTROS PROYECTOS

Dentro de este epígrafe están incluidas otras actuaciones promovidas por agrupaciones empresariales con el fin de conseguir la promoción del Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales.

5.3.1. EMAS EASY

Destaca, principalmente, el proyecto a nivel Europeo EMAS Easy, cuyo objetivo básico es dotar a los nuevos Estados miembros de medios para implantar el Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales en las PYMES. Consiste en una metodología de implantación del Reglamento EMAS en microempresas y pequeñas empresas mediante un sistema innovador denominado “Ecomapping”. Este sistema permite implantar el Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales a la vez que se realiza una implicación del personal desde el inicio del proyecto, a través de una metodología muy didáctica y sistemática mediante mapas de las áreas físicas de la empresa, determinando cuestiones de preocupación medioambiental y medidas con potencial de mejora, sobre un mapa simplificado del centro de producción/taller. La atención se centra en los distintos elementos y problemas medioambientales: el agua, el suelo, el aire, la energía, los residuos, los riesgos y la situación urbana.

En función de los resultados de “Ecomapping” la organización establece, mediante 10 formularios (excel) sencillos, la documentación de su Sistema de Gestión Ambiental. Estos formularios cuentan con un diseño específico que cumple los requisitos de EMAS.

Desde la propia Unión Europea se realizaron, en fases diferentes, proyectos para impulsar su implantación, centrados en los nuevos Estados miembro (año 2004-2005) y, en una segunda fase, los países de Europa del Sur (entre ellos España).



En la mayor parte de los casos los proyectos promovidos en este ámbito han recogido las siguientes características:

- Se trata de proyectos que se impulsan con un enfoque grupal.
- Se cuenta con el apoyo de una empresa consultora (formada previamente en el modelo), que apoya a las empresas en la puesta en marcha del sistema y ante necesidades y dificultades, pero no es ella la que define directamente el sistema de gestión.
- Se crean grupos de trabajo entre las empresas y consultora para enriquecer el proyecto.
- Se promueve la elección de una entidad de verificación común a todas las organizaciones participantes.

Actualmente ya existen en España empresas que, siguiendo esta metodología, han pasado satisfactoriamente la verificación y validación por una entidad externa acreditada.

En el Anexo III: EMAS Easy para pequeñas y medianas empresas, se adjunta el documento dónde se explica el funcionamiento básico de este proyecto.



5.3.2. PROGRAMA E+5

También hay que destacar el Programa e+5 para calificación ambiental de proveedores y contratistas promovido por la Fundación Entorno.

Según los estudios realizados por la Fundación Entorno, uno de los principales factores que impulsan la implantación de Sistemas de Gestión Ambiental es la presión que ejercen los clientes sobre sus proveedores.

En esta línea, la Fundación Entorno, con el apoyo del Ministerio de Ciencia y Tecnología y junto a las más de 900 empresas participantes en las diferentes ediciones, ha podido consolidar el Programa e+5, orientado a un doble objetivo:

- Ayudar a las empresas proveedoras a avanzar de forma gradual en la implantación de Sistemas de Gestión Ambiental. El esquema lógico de implantación de la metodología e+5, dividido en varios niveles, garantizará una mejora ambiental real y además dará lugar a la emisión de calificaciones ambientales parciales con las que un proveedor podrá exhibir en todo momento ante su cliente la mejora alcanzada, sin tener que esperar a disponer de la certificación ISO 14001 y/o EMAS.
- Dotar a las entidades cliente de una herramienta con la que valorar el comportamiento ambiental de su cadena de suministro. Hasta ahora, únicamente la posesión del certificado ISO 14001/EMAS por una empresa proveedora ha permitido a sus clientes valorar su mejora ambiental. Sin embargo, lograr una certificación tan exigente como la ISO 14001/EMAS supone aún para muchas empresas, importantes dificultades que impiden su mejora ambiental.



La iniciativa e+5 lleva asociada una serie de servicios que pretenden dar cobertura a tres tipos de usuarios:

- Empresas o Administraciones Públicas interesadas en evaluar el comportamiento ambiental de su cadena de suministros (entidades clientes).
- Empresas del territorio nacional de cualquier sector económico, preferiblemente PYMES, que deseen implantar un Sistema de Gestión Ambiental de acuerdo a esta metodología, que les permita la expedición de un diploma de calificación que pueda ser reconocido por sus clientes sin necesidad de contar con la certificación ISO 14001 / EMAS (proveedores y contratistas).
- Organizaciones interesadas en acreditarse para auditar y calificar de forma independiente los diferentes niveles del sistema e+5 (entidades calificadoras).

En ese sentido, el sistema de calificación de niveles intermedios que supone la metodología e+5 permite, a las entidades cliente, conocer de forma más precisa el grado de mejora ambiental alcanzado por los proveedores.

La metodología e+5 que sustenta este programa está basada en la Norma British Standard BS 8555 aprobada en 2003, que se fundamenta en la superación de cinco etapas o niveles para cumplir todos los requisitos exigidos para la implantación de un Sistema de Gestión Ambiental según ISO 14001 (conseguir la verificación EMAS supondría un sexto paso).

Los niveles de la metodología e+5 son los siguientes:

1. Compromiso ambiental y planificación.
2. Requisitos ambientales.
3. Programa de Gestión Medioambiental y control operacional.
4. Implantación efectiva.
5. Certificación.
6. EMAS.



6.

LIFE+: UN INSTRUMENTO FINANCIERO PARA EL MEDIO AMBIENTE



6. LIFE+: UN INSTRUMENTO FINANCIERO PARA EL MEDIO AMBIENTE

6.1. GENERALIDADES

LIFE+ sustituye a una serie de instrumentos financieros dedicados al medio ambiente. Así financia medidas que contribuyen al desarrollo, la aplicación y actualización de la política y la legislación comunitaria en materia de medio ambiente. Este instrumento financiero pretende, igualmente, facilitar la integración del medio ambiente en las demás políticas y lograr un desarrollo sostenible en la Unión Europea. La base jurídica que regula el Programa LIFE+ es el **Reglamento (CE) 614/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007**, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea L149 de 9 de junio de 2007.

LIFE+ cofinancia actuaciones en favor del medio ambiente desarrolladas en la Unión Europea y en terceros países (candidatos a la adhesión a la UE, países de la Asociación Europea del Libre Comercio, miembros de la Agencia Europea de Medio Ambiente, y países de los Balcanes Occidentales incluidos en el proceso de estabilización y asociación). Los proyectos financiados pueden estar propuestos por agentes, entidades o instituciones públicas o privadas.

Podemos sintetizar esa cofinanciación en:

- La conservación de la naturaleza y otros campos del medio ambiente que sean de interés Europeo (ej. agua, residuos, clima).
- Actividades de información y comunicación relacionadas con el medio ambiente.
- La puesta en marcha del Sexto Programa Comunitario de Medio Ambiente.



Los tres ámbitos temáticos en que se estructura LIFE+ son:

- Naturaleza y Biodiversidad.
- Política y Gobernanza Medioambiental.
- Información y Comunicación.

La vigencia del Proyecto LIFE+ comprende del 01/01/2007 al 31/12/2013. El programa estratégico plurianual establecido en el anexo II del Reglamento especifica los ámbitos de acción prioritarios para la financiación comunitaria. Por su parte, el presupuesto total corresponde a 2.000 millones de euros y el presupuesto disponible para el 2009 fue de 250 millones de euros, incluyendo 25 millones de euros para cambio climático.

La distribución de presupuestos es del 78 % para proyectos, de los cuales el 50 % sea para naturaleza y biodiversidad y 15 % para proyectos transnacionales.



6.2. PROGRAMA LIFE+ EN ESPAÑA

La asignación para el 2009 es de 26.820.000 euros. El artículo 6 del Reglamento LIFE+ permite a los Estados miembros enviar prioridades nacionales anuales, que pueden consultarse en la siguiente dirección web:

<http://ec.europa.eu/environment/life/funding/lifeplus/call/index.htm#nap>.

Desde el lanzamiento del programa Life+ por la Comisión Europea en 1992, han sido financiados un total de 410 proyectos en España.



6.3. CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS

✓ ÁMBITOS TEMÁTICOS DEL PROGRAMA LIFE+

Naturaleza y Biodiversidad

Incluye los siguientes proyectos:

- Proyectos de mejores prácticas y/o demostración que contribuyan a la aplicación de los objetivos de las Directivas de Aves y Hábitats (Directivas del Consejo 79/409 CEE y 92/43/CEE).
- Proyectos de demostración y/o innovación que contribuyan a la aplicación de los objetivos de la Comunicación de la Comisión COM (2006) 216 final: “Detener la pérdida de biodiversidad para 2010, y más adelante”.

Política y Gobernanza Medioambientales

Engloba los siguientes trabajos:

- Proyectos que contribuyan al seguimiento del estado ambiental de los bosques en el territorio de la UE.
- Proyectos de demostración y/o innovación relacionados con cualquiera de las “áreas prioritarias de acción” establecidas en el documento “LIFE+ Política y Gobernanza Medioambientales. Directrices para los solicitantes 2009”.

Dentro de este epígrafe están incluidos los proyectos relacionados con EMAS. Son subvencionables tanto los gastos referentes a las líneas operativas como los gastos referentes a las líneas de asistencia técnica y administrativa.



Más concretamente, todos los proyectos relacionados con el desarrollo de políticas relacionadas con EMAS están incluidos en el objetivo principal “Enfoques Estratégicos”. Se trata de mejorar el comportamiento medioambiental de las PYME, garantizando actuaciones más eficientes. Esta línea del Programa LIFE+ pretende proporcionar herramientas para reforzar las políticas de desarrollo sostenible, contribuyendo a mejorar la base de conocimientos para la elaboración de políticas.

LIFE+ subvenciona gastos de gestión administrativa y operacional de EMAS, pero NO los costes del Registro EMAS. Así, provee ayuda específica a las PYME en la aplicación de la legislación medioambiental, facilitando medios externos (asistencia técnica y administrativa) para desarrollar e implementar la política medioambiental.

Información y Comunicación

Abarca los siguientes temas:

- Campañas de comunicación y sensibilización relacionadas con la aplicación, actualización y desarrollo de la política y legislación medioambiental europea establecida en el documento “LIFE+ Información y Comunicación. Guía para la presentación de solicitudes 2009”.
- Campañas de sensibilización para la prevención de incendios forestales y la formación de agentes contra incendios.

Los proyectos que serán cofinanciados en virtud de la convocatoria de propuestas de 2009 sólo tendrán lugar dentro del territorio de la Unión Europea.



✓ ENFOQUES

Los proyectos financiados deben responder a los siguientes enfoques:

- Revestir interés comunitario por su contribución significativa al desarrollo, aplicación y actualización de la política y la legislación comunitaria de medio ambiente.
- Ser técnica y financieramente coherentes, viables y rentables.
- Los proyectos han de cumplir, al menos, uno de los siguientes criterios: proyectos de mejores prácticas o de demostración en materia de protección de los hábitats o las aves silvestres, proyectos innovadores o de demostración a nivel comunitario en relación con los objetivos de la política de medio ambiente, campañas de sensibilización y formación especial de los agentes encargados de la prevención de incendios forestales, o para la supervisión amplia, armonizada, completa y a largo plazo de los bosques y de las interacciones medioambientales.

✓ PARTICIPANTES

Las propuestas pueden ser enviadas por entidades jurídicas establecidas en los Estados miembros de la Unión Europea, como por ejemplo Organizaciones No Gubernamentales, entidades privadas mercantiles, no mercantiles e industriales, autoridades locales, etc. En el marco de LIFE + Política y Gobernanza Medioambientales se fomenta especialmente la participación de las autoridades públicas a escala regional o local.



6.4. CONTENIDO DE UNA PROPUESTA LIFE+:

✓ PROPUESTA ADMINISTRATIVA

Los participantes en el proyecto son los siguientes:

- Un beneficiario coordinador: responsable legal y financiero. Es el único contacto para la Comisión. Debe contribuir técnica y financieramente en el proyecto.
- Beneficiarios asociados: son opcionales, incluyéndose en proyectos en los que aporten un valor añadido. Deben contribuir técnica y financieramente.
- Co-financiadores: son también opcionales, no tienen responsabilidades técnicas y no podrán beneficiarse de la contribución financiera de la Comunidad.
- Sub-contratistas: opcionales, pueden preverse para tareas específicas de duración determinada.

FORMULARIOS TÉCNICOS

La parte técnica del archivo de solicitud de LIFE+ Política y Gobernanza Medioambientales consta de 3 partes (A, B y C). Estos formularios son obligatorios y pueden descargarse como un único archivo de Word.

Parte A

Información administrativa

Consta de siete formularios, donde se hace referencia al título del proyecto y sus características, beneficiarios, aportaciones financieras, etc.



✓ PROPUESTA TÉCNICA

La propuesta técnica debe de contener:

- Resumen del proyecto.
- Sitios de la Red Natura 2000 / hábitats objetivo (si hay).
- Problema medioambiental.
- Enfoque.
- Situación actual /estado de la cuestión.
- Huella de carbono del proyecto.
- Grupos de interés.
- Dificultades.
- Sostenibilidad.
- Valor añadido Unión Europea.

FORMULARIOS TÉCNICOS

<p>Parte B Objetivos y resultados previstos</p>	<p>Consta de seis formularios, donde se realiza una descripción del proyecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resumen del proyecto. • Problema medioambiental. • Enfoque. • Situación actual /estado de la cuestión. • Huella de carbono del proyecto. • Grupos de interés. • Dificultades. • Sostenibilidad. • Valor añadido UE.
<p>Parte C Descripción técnica detallada de las acciones propuestas</p>	<p>Se detallan las acciones propuestas, productos concretos e hitos del proyecto, informes de actividad previstos, así como el calendario.</p>



FORMULARIOS DE INDICADORES DE RENDIMIENTOS

Todos los solicitantes deben definir unos indicadores de rendimientos en su propuesta. Los solicitantes deben seguir las instrucciones detalladas en la guía y cumplimentar las tablas pertinentes con los indicadores de seguimiento de rendimientos que sean de aplicación a su propuesta.

✓ PROPUESTA FINANCIERA

El presupuesto del proyecto debe de incluir:

- Costes de personal de los beneficiarios.
- Costes de viajes y dietas de los beneficiarios.
- Costes de asistencias externas.
- Material duradero (se aplica amortización).
- Material consumible.
- Otros costes.
- Gastos generales (porcentaje fijo: máximo 7 % de los costes elegibles, excluyendo la compra de terrenos).

La contribución económica de la Comisión Europea se calcula como un % sobre los costes elegibles, normalmente con un máximo del 50 % (excepto para ciertos proyectos LIFE+ Naturaleza). Una vez fijada la cantidad máxima de contribución, esta no puede ser aumentada pero si reducida.

Todos los beneficiarios deben aportar una “contribución financiera razonable” al presupuesto del proyecto y deberían recibir una parte de la contribución económica.



La suma de la contribución financiera de los Organismos Públicos beneficiarios debe superar en al menos un 2 % la suma de los costes salariales del personal permanente vinculado al proyecto.

La parte financiera del formulario de solicitud debe incluir sólo costes que estén previstos en el Artículo 25 de las Disposiciones Comunes, como por ejemplo aquellos directamente relacionados con las actividades del proyecto previstos en la propuesta. Deben de ser razonables, contraídos durante la vida del proyecto y totalmente pagados antes de la presentación del Informe Final.

FORMULARIOS FINANCIEROS

La parte financiera de la solicitud para LIFE+ Política y Gobernanza Medioambientales consta de diez formularios, que se descarga como un archivo Excel.

✓ PROCESO DE SELECCIÓN

El proceso de selección comenzó en octubre de 2009.

La Unidad LIFE+ de la Dirección General de Medio Ambiente se encarga del procedimiento de evaluación. Verificar la admisibilidad, exclusión y elegibilidad, los criterios de selección y concesión y proponer al Comité LIFE+ una lista de propuestas de proyecto para cofinanciar, de acuerdo con los criterios señalados en la guía de evaluación.

- Fase de admisibilidad, exclusión y elegibilidad: la Comisión Europea comprueba si las propuestas presentadas están completas y si han sido enviadas en el formato requerido. Sólo éstas serán admitidas para la siguiente fase de selección.

- Fase de selección: la Comisión Europea comprueba si la propuesta enviada cumple los criterios de selección técnicos y financieros generales señalados en la guía de evaluación.
- Fase de concesión: se da una puntuación a cada propuesta basándose en 6 criterios aplicables a los tres componentes de la financiación de proyectos LIFE+:

CRITERIOS	Puntuación Máx.	Umbral
Coherencia técnica y calidad	15	8
Coherencia financiera y calidad	15	8
Contribución a los objetivos generales de LIFE+	25	12
Valor añadido europeo, complementariedad y uso óptimo de los fondos europeos	30	15
Carácter transnacional	5	-
Conformidad con las prioridades nacionales y valor añadido nacional de acuerdo con la autoridad nacional sobre Life+	10	-
TOTAL	100	-

- Fase de revisión: la Comisión pide a los beneficiarios que revisen sus propuestas para asegurar que están totalmente de acuerdo con las disposiciones técnicas y financieras del Reglamento LIFE+.

De acuerdo con el calendario programado, tal y como se recoge en la Guía de evaluación LIFE+ 2009, se prevé que los acuerdos de subvención individuales para este año se firmen entre mediados de julio y finales de agosto de 2010 a más tardar.

La fecha más temprana para inicio del proyecto es el 01/09/2010.



✓ BASE JURÍDICA

- Reglamento (CE) 614/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de mayo de 2007 (Reglamento LIFE+).
- Disposiciones oficiales.
- Guía para solicitantes.
- Guía para la evaluación de propuestas LIFE+ 2009.



✓ LISTADO DE VERIFICACIÓN DE ADMISIBILIDAD

Los proyectos podrán ser declarados «no admisibles» si se da una o varias de las siguientes circunstancias:

1. Los formularios, o algunas partes de ellos, están cumplimentados a mano.
2. Los formularios no presentan la forma normalizada. Esto no se refiere a modificaciones en la fuente, el tamaño y el diseño, sino en el formato y el contenido de los formularios de la solicitud.
3. Faltan firmas o formularios obligatorios, referentes a beneficiarios asociados, u otras entidades cofinanciadoras (además de la Comisión Europea). En caso de no ser necesario presentar formularios técnicos, o de no disponer de información específica para cumplimentar alguna parte de los formularios obligatorios, se ha de indicar en las casillas correspondientes (“no aplicable”, “ninguna”, “información irrelevante”, o similar).
4. El beneficiario coordinador es un organismo privado, pero no ha presentado el balance y la cuenta de resultados (obligatorios) o no ha presentado, si procede, un informe de auditoría o un balance y una cuenta de resultados certificados por un auditor.
5. El beneficiario coordinador es un Organismo Público, pero no ha presentado la declaración de Organismo Público obligatoria.
6. El beneficiario coordinador o alguno de los beneficiarios asociados no está establecido en la Unión Europea.
7. La propuesta de proyecto ha sido enviada a la Comisión Europea fuera de plazo.

Las propuestas calificadas como «no admisibles» no serán evaluadas en mayor profundidad y serán rechazadas.



✓ PREVISIÓN DE FECHAS PARA LA CONVOCATORIA 2010

La previsión de fechas para la nueva convocatoria 2010 del Programa LIFE+ es la que sigue:

1. Apertura del plazo de presentación de propuestas de proyectos en torno a primeros de mayo de este año, finalizando a principios de septiembre.
2. Evaluación y revisión de las propuestas hasta abril de 2011.
3. Firma de los acuerdos individuales en julio y agosto del mismo año.

Por otra parte, el comienzo de los proyectos de esta convocatoria, como fecha más temprana, en septiembre.



6.5. EJEMPLOS DE PROYECTOS LIFE+ EN ESPAÑA

A continuación se citan, a modo de ejemplo, los títulos de algunos Proyectos LIFE+ desarrollados en España:

- Acciones para la lucha contra el uso ilegal de veneno en el medio natural en España.
- Administración del tráfico urbano amigable con el medio ambiente.
- Conservación y gestión en las zonas de especial protección para las aves esteparias en Andalucía.
- Plan de actuación acústica a favor de la sostenibilidad ambiental en el municipio de Cuenca.
- Parque de producción de energía de fuentes renovables en los vertederos de Huesca.
- Estrategia local de Cambio Climático de Las Rozas de Madrid: aplicación y evaluación de medidas de gestión municipales.
- Sistema de gestión integrado: una estrategia innovadora municipal para la Política y Gobernanza sobre el Cambio Climático.
- Sustainable Urban Water Management Plans, promoting SUDS and considering Climate Change, in the Province of Valencia.
- Sustainable agriculture in Carbon arithmetics.

En el Anexo II: Proyecto LIFE EMAS Farming para fomento del Reglamento EMAS en 120 explotaciones agropecuarias, se presenta una explicación del funcionamiento de este proyecto concreto.



7.

INFORMACIÓN ADICIONAL



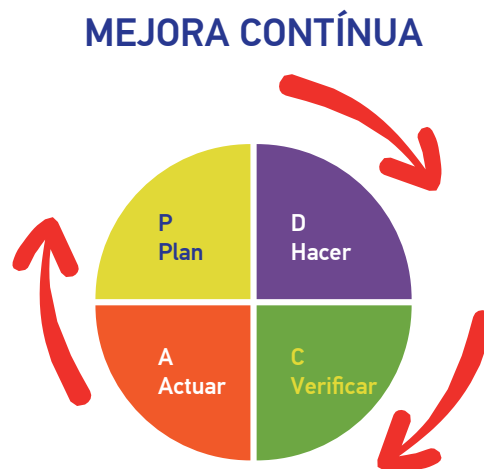
7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. CONVERGENCIA CON OTROS SISTEMAS Y MODELOS DE GESTIÓN

De manera general, los sistemas de gestión tienen como finalidad proporcionar unos requisitos básicos y unas herramientas para la mejora del área concreta tratada (Medio Ambiente, Seguridad y Salud en el Trabajo, Calidad, Responsabilidad Social Empresarial, etc.), garantizando una gestión eficaz y reduciendo, en la medida de lo posible, su carga burocrática.

Un sistema de gestión constituye la parte del sistema general de gestión de una organización que incluye la estructura organizativa, la planificación de las actividades, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos para desarrollar, implantar, llevar a efecto, revisar y mantener al día la política asegurando la satisfacción de los clientes, el control y reducción de los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores, la prevención de la contaminación y/o la mejora continua (en función del ámbito concreto de que se trate).

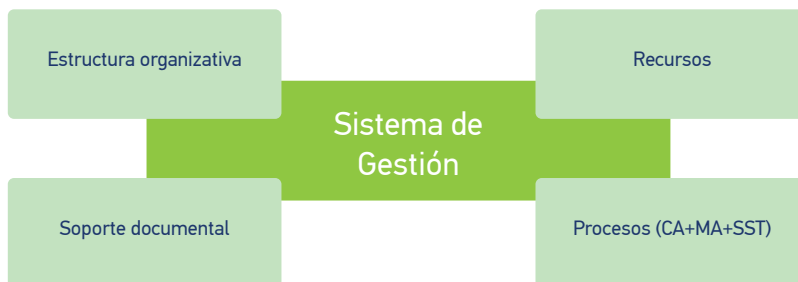
En la actualidad se dan muchas similitudes entre los modelos de gestión medioambiental, de la calidad, de la prevención de riesgos laborales y otros, debido a que todos ellos tienen como base el ciclo Planificar-Hacer-Verificar-Actuar (Ciclo PDCA, o Ciclo de Deming), tal y como se presenta a continuación:



El origen de los tres sistemas es diferente: el impulso de la gestión ambiental ha venido dado, fundamentalmente, por cuestiones legislativas y demandas sociales, mientras que la calidad ha sido impulsada por el propio sistema empresarial, caracterizado por una fuerte competencia así como por la necesidad de mejorar la competitividad y la calidad de los productos o servicios. Por su parte la seguridad tiene su origen básico en el establecimiento de requisitos gubernamentales y en la presión de las organizaciones sindicales, fundamental en aspectos relacionados con el capital humano. Sin embargo, y desde la uniformidad de enfoque ya comentada, su integración es cada vez más sencilla.

En muchos casos, las organizaciones desean implantar un sistema integrado de gestión por exigencias del mercado, la sociedad o bien sus clientes. En otras ocasiones, se adoptan como un modo de conseguir el compromiso de las personas, o como un método seguro de gestionar la organización. Además, la integración viene favorecida por la tendencia del mercado a demandar que las empresas certifiquen sus sistemas de Calidad, Medio Ambiente o Seguridad y Salud en el Trabajo a través de las normas ISO 9000, ISO 14000, EMAS u OHSAS 18001.

La integración de sistemas de gestión, no debería afrontarse como una adición, manteniendo estructuras similares en paralelo para cada ámbito, sino integrando realmente y unificando políticas y criterios de actuación, cuando ello sea posible. De esta manera, se ayuda a cumplir con la legislación y con cualquier Norma de aplicación, así como a reducir costes al manejar la calidad, el control ambiental y la seguridad y salud en el trabajo como un único sistema. Por el contrario si se manejan sistemas de gestión no articulados y de aplicación independiente generarán mayores costes por duplicidad o falta de autosostenibilidad.



También hay que señalar la posibilidad de que las organizaciones implanten un modelo de gestión basado en la innovación tecnológica ya que, actualmente, constituye un factor crítico para determinar el crecimiento económico en los mercados (tanto nacional, como regional o internacional).

La Norma UNE 166002 establece los requisitos para la definición del Sistema de Gestión de I+D+i, que mantendrá la misma estructura que los sistemas de gestión derivados de ISO 9000, ISO 14000, EMAS u OHSAS 18001, pero orientados a la puesta en marcha de la política en materia de I+D+i.

Otro ámbito que las organizaciones están comenzando a integrar en su gestión diaria es la Responsabilidad Social Empresarial. La Gestión Ética y Socialmente Responsable constituye una respuesta de las organizaciones a los retos de transparencia, integridad y sostenibilidad, entendida esta última en su triple vertiente: económica, ambiental y social.

En este sentido, cabe destacar la Norma de Empresa SGE 21, como el primer Sistema de Gestión Ética y Socialmente Responsable europeo que permite, de un modo voluntario, alcanzar una certificación. Esta Norma nace con una vocación integradora, contemplando el sistema de gestión ética como una parte del sistema de gestión de la organización y por tanto, compatible e integrable con los sistemas de gestión de la calidad, medio ambiente, prevención de riesgos laborales o innovación entre otros.



La Norma SGE 21 se compone de seis capítulos, siendo el último aquel que desarrolla los requisitos de la misma. Dicho capítulo se desglosa a su vez en nueve áreas de gestión que establecen los requisitos adecuados para demostrar las evidencias de su implantación. Las áreas de gestión consideradas se enumeran a continuación:

- Alta dirección: impulsar el cambio organizativo.
- Clientes: velar por la honestidad de la relación comercial y garantizar las características del producto.
- Proveedores: definir criterios de responsabilidad para su evaluación y selección.
- Personas que integran la organización: creación de un entorno de trabajo de calidad que favorezca la motivación, retención del talento y bienestar de las personas.
- Entorno social: conocer las relaciones y evaluar los impactos de la organización.
- Entorno ambiental: adquisición de compromisos medioambientales.
- Inversores: buen gobierno y transparencia financiera de la organización.
- Competencia: impulsar la cooperación y las alianzas entre competidores.
- Administraciones Públicas: crear vías de colaboración más allá de las exigencias legales.

La Norma SGE 21 cita entre sus documentos de referencia: “G3 Sustainability Reporting Guidelines” (o guías para la elaboración de informes de sostenibilidad). Estas guías de uso voluntario elaboradas por el GRI (o Global Reporting Initiative, institución independiente que reúne miembros de distintos grupos de interés), establecen los principios e indicadores que las organizaciones pueden emplear para medir y dar cuenta de su desempeño económico, medioambiental y social.

Según datos del GRI, en Europa operan el 49 % de las organizaciones que elaboran memorias de sostenibilidad empleando el marco común que ofrece GRI. Ateniéndose a las memorias de las que el GRI tiene constancia, España es el país con mayor número de memorias presentadas, por delante de Estados Unidos (que ocupa el segundo lugar), y duplicando las del país que ocupa el tercer puesto (Brasil).



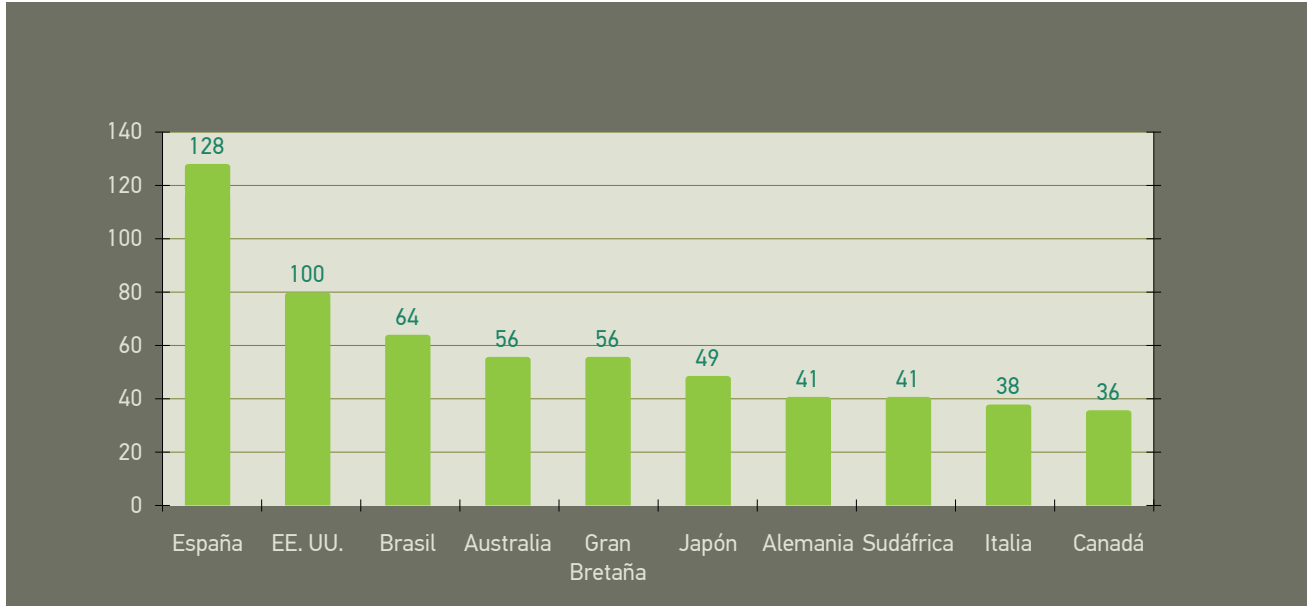


Gráfico 26 Número de memorias elaboradas según GRI en los diez principales países.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del GRI (Global Reporting Initiative).

La convergencia de los sistemas de gestión anteriormente citados, teniendo en cuenta que el punto 4 de la Norma ISO 14001 también es el desarrollo de los Sistemas de Gestión Ambiental pertenecientes al Registro EMAS, se puede observar en la siguiente tabla:



	ELEMENTO UNE-EN-ISO 14001/EMAS	ELEMENTO UNE-EN-ISO 9001	ELEMENTO OSHAS 18001	ELEMENTO UNE-EN 166002	ELEMENTO SGE 21
PLANIFICAR	4.1 Requisitos generales	4.1 Requisitos generales	4.1 Requisitos generales	4.1.1 Generalidades	
	4.2 Política ambiental	5.1 Compromiso de la Dirección 5.3 Política de Calidad 8.5.1 Mejora continua	4.2 Política de Seguridad y Salud Laboral 4.4.1 Estructura y responsabilidad 4.4.3 Consulta y comunicación	4.2 Responsabilidad por la dirección 4.2.1. Compromiso por la dirección 4.2.3 Política de I+D+i 4.2.5 Responsabilidad, autoridad y comunicación	6.1.2. Política de Gestión Ética y Responsabilidad Social 6.1.3. Código de conducta 6.1.4. Comité de Gestión Ética y Responsabilidad Social 6.1.5. Responsable de Gestión Ética / Responsabilidad Social 6.1.9. Política anticorrupción
	4.3.1 Aspectos ambientales	5.2 Enfoque al cliente 7.2.1 Determinación de los requisitos relacionados con el producto 7.2.2 Revisión de los requisitos relacionados con el producto	4.3.1 Identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles	4.2.2. Enfoque de las partes interesadas	
	4.3.2 Requisitos legales y otros requisitos	5.2 Enfoque al cliente 7.2.1 Determinación de los requisitos relacionados con el producto	4.3.2 Requisitos legales y otros requisitos	4.2.2. Enfoque de las partes interesadas	6.1.1. Cumplimiento de la legislación y Normativa
	4.3.3 Objetivos, metas y programas	5.4.1 Objetivos calidad 5.4.2 Planificación del sistema de gestión de calidad 8.5.1 Mejora continua	4.3.3 Objetivos, metas y programas	4.2.4.1 Objetivos de I+D+i 4.2.4.2 Planificación del sistema de gestión de I+D+i	6.1.6. Objetivos e indicadores

	ELEMENTO UNE-EN-ISO 14001/EMAS	ELEMENTO UNE-EN-ISO 9001	ELEMENTO OSHAS 18001	ELEMENTO UNE-EN 166002	ELEMENTO SGE 21
HACER	4.4.1 Recursos, funciones, responsabilidad y autoridad	5.1 Compromiso de la dirección 5.5.1 Responsabilidad y autoridad 5.5.2 Representante de la dirección 6.1 Provisión de recursos 6.3 Infraestructura	4.4.1 Recursos, funciones, responsabilidad y autoridad	4.3.1 Provisión de recursos 4.3.2 Recursos humanos 4.3.3. Infraestructuras 4.3.4 Ambiente de trabajo	
	4.4.2 Competencia, formación y toma de conciencia	6.2.1 Generalidades 6.2.2 Competencia, toma de conciencia y formación	4.4.2 Competencia, formación y toma de conciencia	4.3.2.3 Competencia, toma decisiones y formación	
	4.4.3 Comunicación	5.5.3 Comunicación interna 7.2.3 Comunicación con el cliente	4.4.3 Comunicación		6.1.7. Diálogo con los grupos de interés 6.1.12. Informe de Responsabilidad Social y comunicación 6.2.3. Buenas prácticas en las relaciones comerciales
	4.4.4 Documentación	4.2.1 Requisitos de la documentación	4.4.4 Documentación	4.1.2 Documentación	
	4.4.5 Control de los documentos	4.2.3 Control de los documentos	4.4.5 Control de los documentos	4.1.2.1 Control de documentos	



●	ELEMENTO UNE-EN-ISO 14001/EMAS	ELEMENTO UNE-EN-ISO 9001	ELEMENTO OSHAS 18001	ELEMENTO UNE-EN 166002	ELEMENTO SGE 21
HACER	4.4.6 Control operacional	7.1 Planificación de la realización del producto 7.2 Procesos relacionados con cliente 7.2.1 Determinación de los requisitos relacionados con el producto 7.2.2 Revisión de los requisitos relacionados con el producto 7.3.1 Planificación del diseño y desarrollo 7.3.2. Elementos de entrada para el diseño y desarrollo 7.3.3 Resultados del diseño y desarrollo 7.3.4 Revisión del diseño y desarrollo 7.3.5 Verificación del diseño y desarrollo 7.3.6 Validación del diseño y desarrollo 7.3.7 Control de los cambios del diseño y desarrollo 7.4.1 Proceso de compras 7.4.2 Identificación de compras 7.4.3 Verificación de los productos comprados 7.5 Producción y prestación del servicio 7.5.1 Control de la producción y de la prestación del servicio 7.5.2 Validación de los procesos de la producción y de la prestación del servicio 7.5.5 Preservación del producto	4.4.6 Control operacional	4.4.6 Producto de I+D+i 4.4.6.1 Diseño básico 4.4.6.2 Diseño detallado 4.4.6.3 Prueba piloto 4.4.6.4 Rediseño, demostración y producción 4.4.6.5 Comercialización 4.4.6.6 Control de cambios 4.4.7 Compras 4.4.7.1 Proceso de compra 4.4.7.2 Información de las compras 4.4.7.3 Verificación de las compras	6.2.1. Investigación, desarrollo e innovación responsable



	ELEMENTO UNE-EN-ISO 14001/EMAS	ELEMENTO UNE-EN-ISO 9001	ELEMENTO OSHAS 18001	ELEMENTO UNE-EN 166002	ELEMENTO SGE 21
VERIFICAR	4.4.7 Preparación y respuesta ante emergencias	8.3 Control del producto no conforme	4.4.7 Preparación y respuesta ante emergencias		
	4.5.1 Seguimiento y medición	7.6 Control de los dispositivos de seguimiento y medición 8.1 Generalidades 8.2.3 Seguimiento y medición de los procesos 8.2.4 Seguimiento y medición del producto 8.4 Análisis de datos	4.5.1 Seguimiento y medición del desempeño	4.4.8.1 Seguimiento y medición	6.2.2. Principios de calidad
	4.5.2 Evaluación del cumplimiento legal	8.2.3 Seguimiento y medición de los procesos 8.2.4 Seguimiento y medición del producto	4.5.2 Evaluación del cumplimiento legal	4.5.3 Seguimiento y medición del proceso de I+D+i 4.5.4 Seguimiento y medición de los resultados de I+D+i 4.5.5 Control de las desviaciones en los resultados esperados	6.1.1. Cumplimiento de la legislación y Normativa
	No Aplica	No Aplica	4.5.3.1 Investigación de incidentes / accidentes	No Aplica	
	4.5.4 Control de los registros	4.2.4 Control de los registros	4.5.4 Control de los registros	4.1.2.2. Control de registros	
	4.5.5 Auditoría interna	8.2.2 Auditoría interna	4.5.5 Auditoría interna	4.5.2 Auditoría interna	6.1.10. Seguimiento y evaluación
	4.6 Revisión por la dirección	5.1 Compromiso de la dirección 5.6 Revisión por la dirección 5.6.1 Generalidades 5.6.2 Información para la revisión 5.6.3 Resultados de la revisión 8.5.1 Mejora continua	4.6 Revisión por la dirección	4.2.6 Revisión por la dirección 4.2.6.1 Generalidades 4.2.6.2 Información para la revisión 4.2.6.3 Resultados de la revisión	6.1.11. Revisión por la Dirección y mejora continua



	ELEMENTO UNE-EN-ISO 14001/EMAS	ELEMENTO UNE-EN-ISO 9001	ELEMENTO OSHAS 18001	ELEMENTO UNE-EN 166002	ELEMENTO SGE 21
ACTUAR	4.5.2 No conformidad, acción correctiva y acción preventiva	8.5.2 Acción correctiva 8.5.3 Acción preventiva	4.5.3.2 No conformidad, acción correctiva y acción preventiva	4.5.7.2 Acción correctiva 4.5.7.3 Acción preventiva	



7.2. GLOSARIO DE TÉRMINOS

A continuación se incluye una serie de definiciones que pueden ser de interés para la correcta comprensión del presente documento. Cabe destacar:

- **Organización:** conjunto de personas e instalaciones con una disposición determinada de responsabilidades, autoridades y relaciones.
- **Medio Ambiente:** entorno en cual una organización opera, incluidos el aire, el agua, el suelo, los recursos naturales, la flora, los seres humanos y sus interrelaciones.
- **Política Ambiental:** intenciones globales y orientación de una organización relativas al medio ambiente tal como se expresan formalmente por la Alta Dirección.
- **Auditoría medioambiental:** instrumento de gestión que comprende una evaluación sistemática, documentada, periódica y objetiva del comportamiento de la organización del sistema de gestión y de los procedimientos destinados a proteger el medio ambiente con la finalidad de:
 - Facilitar el control operativo de las prácticas que puedan tener un impacto sobre el medio ambiente;
 - Evaluar el cumplimiento de la política medioambiental de la organización, en especial sus objetivos y metas medioambientales.
- **Centro:** el terreno, en un punto geográfico determinado, bajo el control de gestión de una organización que abarque actividades, productos y servicios. Esto incluye la totalidad de infraestructuras, equipos y materiales.
- **Ciclo de auditoría:** el periodo de tiempo durante el que se someten a auditoría todas las actividades de una organización.
- **Organismos Competentes:** los organismos nacionales, regionales o locales, designados por los estados miembros para desempeñar las funciones previstas en el Reglamento (CE) 1221/2009.
- **Parte Interesada:** un individuo o un grupo, incluidas las autoridades, interesados o afectados por el comportamiento medioambiental de una organización.



- **Declaración Medioambiental:** información completa que se ofrece al público y a otras partes interesadas sobre una organización en relación con:
 - Su estructura y actividades,
 - Su política medioambiental y su Sistema de Gestión Ambiental,
 - Sus aspectos medioambientales y su impacto ambiental, y
 - Su programa, objetivos y metas medioambientales
- **Sistema de acreditación:** el sistema de acreditación y supervisión de los verificadores medioambientales utilizado por una institución u organización imparcial, designada o creada por el Estado miembro (Organismo de Acreditación), que disponga de recursos y competencia y cuente con los procedimientos adecuados para desempeñar las funciones definidas para tal sistema en el Reglamento (CE) 1221/2009.
- **Sistema de Gestión Ambiental:** la parte del sistema de gestión que incluye la estructura organizativa, las actividades de planificación, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos para desarrollar, aplicar, alcanzar, revisar y mantener la política medioambiental.
- **Aspecto medioambiental:** el elemento de las actividades, productos o servicios de una organización que tiene o puede tener un impacto en el medio ambiente.
- **Aspecto medioambiental significativo:** un aspecto medioambiental que tiene o puede tener un impacto ambiental significativo.
- **Aspecto medioambiental directo:** un aspecto medioambiental asociado a las actividades, productos y servicios de la organización misma sobre los cuales ésta ejerce un control directo de gestión.
- **Aspecto medioambiental indirecto:** un aspecto medioambiental que puede ser el resultado de la interacción entre una organización y terceros en que pueda influir en un grado razonable esa organización.
- **Informe sobre el comportamiento medioambiental:** información completa que se ofrece al público y otras partes interesadas sobre el comportamiento medioambiental de la organización y el cumplimiento por su parte de las obligaciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente.



- **Verificador Medioambiental:**
 - Un organismo de evaluación de la conformidad, según la definición del Reglamento (CE) 765/2008, así como cualquier asociación o agrupación de tales organismos, que haya obtenido una acreditación con arreglo al presente Reglamento, o
 - Cualquier persona física o jurídica, así como asociaciones o agrupaciones de tales personas, que hayan obtenido una autorización para llevar a cabo la verificación y la validación con arreglo al Reglamento (CE) 1221/2009.
- **Cancelación:** comporta la baja definitiva de una organización ya registrada.
- **Denegación:** afecta a las organizaciones que solicitan por primera vez la solicitud de inscripción en el Reglamento (CE) 1221/2009. Supone no conceder la solicitud que se realiza.
- **NACE:** nomenclatura de Actividades Económicas de las Comunidades Europeas.
- **Suspensión:** afecta a las organizaciones que ya están registradas. Supone detener o diferir por algún tiempo el procedimiento de inscripción / renovación al Reglamento (CE) 1221/2009.
- **Trámite de audiencia:** tiempo concedido para aducir razones o pruebas en la resolución de un expediente.





**VISIÓN
DE LAS EMPRESAS**



8.

ALCANCE



8. ALCANCE

El objeto del trabajo realizado en esta segunda fase del Estudio sobre la Situación y Perspectivas de la Adhesión al Reglamento EMAS de las empresas asturianas es conocer la opinión de las distintas organizaciones asturianas acerca de las ventajas y dificultades que presenta la implantación de un Sistema de Gestión Ambiental, haciendo especial hincapié en los Sistemas de Gestión Ambiental verificados según el Reglamento EMAS.

Dado que el estudio se ha realizado entre los meses de octubre y noviembre de 2009, los Sistemas de Gestión Ambiental a los que se hace referencia están basados en la Norma UNE-EN-ISO 14001:2004 “Sistemas de gestión ambiental. Requisitos con orientación para su uso”, así como en el Reglamento (CE) 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (en adelante Reglamento (CE) 761/2001).

Como se ha señalado en la primera parte del Estudio, el 22 de diciembre de 2009 fue publicado en el DOUE el Reglamento (CE) 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de las organizaciones en un Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS), que deroga al Reglamento (CE) 761/2001. Los cambios introducidos por el nuevo Reglamento no influyen significativamente en el enfoque y los resultados obtenidos en esta parte del Estudio.



Objetivos:

- Conocer la percepción de las empresas sobre los Sistemas de Gestión Ambiental, en relación con las ventajas, dificultades, beneficios, etc...
- Analizar si las empresas asturianas tienen la misma percepción de los Sistemas de Gestión Ambiental que las empresas españolas (empleando como referencia el Estudio de Opinión Relativo al Proceso de Revisión del Reglamento (CE) 761/2001 promovido por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino).
- Detectar las principales necesidades y expectativas que las organizaciones tienen, para con las Administraciones y otros Organismos, derivadas de la adhesión al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (Reglamento (CE) 761/2001) y/o de la implantación de otros Sistemas de Gestión Ambiental.
- Determinar el conjunto de factores clave para las empresas a la hora de afrontar o rechazar la implantación de Sistemas de Gestión Ambiental.
- Obtener otra información de interés respecto a Sistemas de Gestión Ambiental.



9.

METODOLOGÍA DE TRABAJO



9. METODOLOGÍA DE TRABAJO

Para realizar esta Fase II del Estudio sobre la Situación y Perspectivas de la Adhesión al Reglamento (CE) 761/2001 de las empresas asturianas se ha empleado como apoyo una plataforma de gestión informatizada de encuestación que, además de garantizar una respuesta libre por parte de los encuestados, ha permitido realizar un seguimiento continuo de los resultados obtenidos y proceder posteriormente a su análisis conjunto.

Igualmente, y dado que las organizaciones participantes disponen de diferentes modelos de gestión implantados, se ha optado por diseñar un cuestionario tipo que posteriormente se ha vinculado a las respuestas del encuestado (de tal forma que, en función de las respuestas iniciales y por tanto del perfil de la organización, se activan aquellas preguntas para las que efectivamente la organización puede tener información).

El trabajo se ha desarrollado de acuerdo a las siguientes fases:

✓ FASE 1. DEFINICIÓN DE LA POBLACIÓN OBJETO DE ESTUDIO

- Establecimiento de los diferentes perfiles de poblaciones así como de los aspectos críticos a evaluar en cada uno de ellos.
- Determinación de la muestra a estudiar en cada uno de los perfiles definidos.

✓ FASE 2. DISEÑO DE LA ENCUESTA

- Realización de un borrador de encuesta, a partir del manual de variables y preguntas.
- Revisión / modificación de material de encuesta. Validación de ítems.

En el Anexo IV a este estudio se presenta el cuestionario utilizado.



✓ FASE 3. TRATAMIENTO ESTADÍSTICO DE LOS DATOS Y ELABORACIÓN DEL ESTUDIO

- Análisis de datos de la encuesta: validación, verificación de resultados.
- Tratamiento estadístico y tabulación de resultados.
- Elaboración del estudio final de resultados.

Además, como método para validar los resultados obtenidos, se ha constituido un grupo de trabajo formado por expertos en la materia, representantes de la Administración Autonómica y representantes de las organizaciones participantes en el estudio.



10. MUESTREO



10. MUESTREO

La población objeto de estudio se compone del 100 % de los socios del Club Asturiano de Calidad y las organizaciones asturianas adheridas al Reglamento (CE) 761/2001. Esta población asciende a 380 encuestados, de los cuales han respondido 79. El porcentaje de participación obtenido sobre el total de respuestas ha sido del 20,8 %.



11.

RESULTADOS



11. RESULTADOS

Los resultados que se presentan a continuación corresponden al proceso de participación y encuestación realizado a la población seleccionada. En algunas de las cuestiones, y con el fin de tener más información para la obtención de conclusiones, se evalúan los resultados según cuatro sectores principales de actividad (Industria, Construcción, Servicios y Administración Pública).

A la hora de interpretar los resultados debe tenerse en cuenta que algunas de las cuestiones han sido diseñadas con formato multi-respuesta lo que supone que la suma de los resultados no sea el 100 %. Para ayudar en la interpretación del Estudio, se identificarán estas cuestiones, en el pie de los gráficos con la leyenda *opción multi-respuesta*.

A continuación se analizan las respuestas de cada pregunta.

11.1. NÚMERO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA

1. Número de trabajadores de su empresa.	% Encuestados
A. Menos de 10 trabajadores	6,3
B. De 10 a 50 trabajadores	39,2
C. De 51 a 100 trabajadores	16,5
D. De 101 a 250 trabajadores	16,5
E. Más de 250 trabajadores	21,5

Tabla 16 Número de trabajadores de la empresa



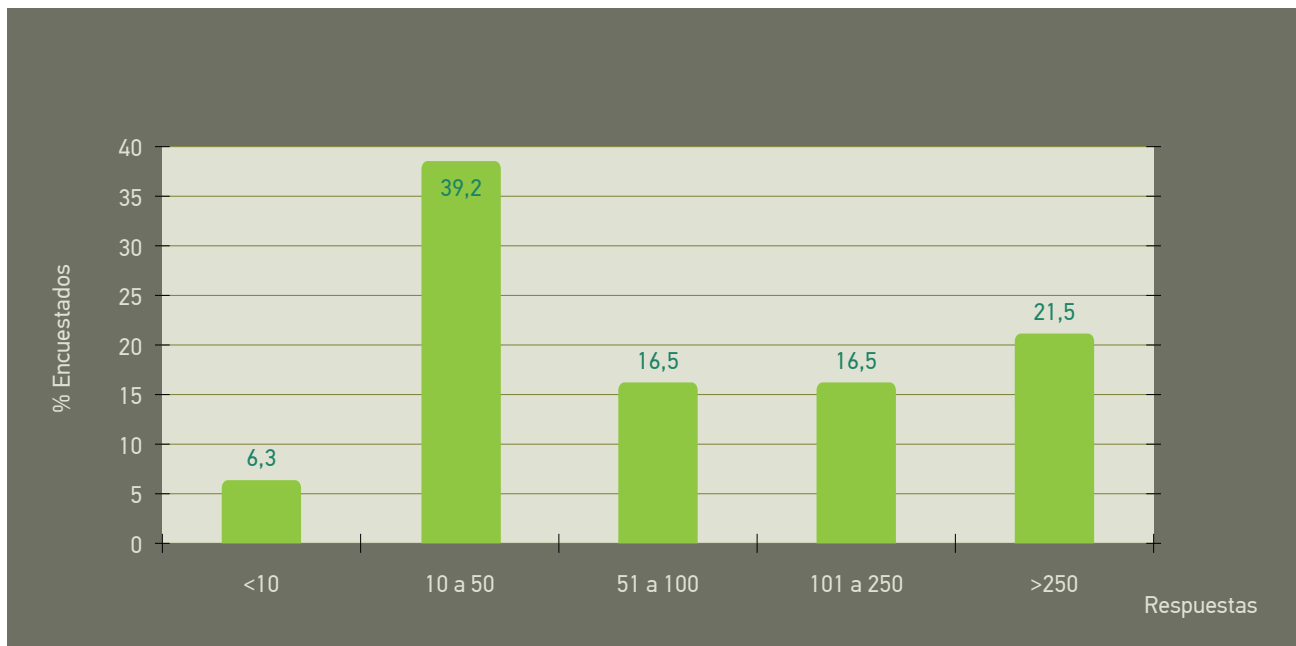


Gráfico 27 Número de trabajadores de la empresa

De los 79 encuestados un 39,2 % son organizaciones de entre 10 y 50 trabajadores, y un 21,5 % corresponde a organizaciones de más de 250 trabajadores. Solamente un 6,3 % de los encuestados pertenecen a organizaciones de menos de 10 trabajadores.

11.2. CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE CALIDAD, MEDIO AMBIENTE Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

2. ¿Está su empresa certificada en Sistemas de Calidad, Medio Ambiente o Prevención de Riesgos Laborales?	% Encuestados
A. Sí, tenemos la Verificación EMAS	10,1
B. Sí, estamos certificados en ISO 14001	59,5
C. Sí, estamos certificados en otros referenciales. Especifique cuales:	32,9
D. Estamos en proceso de implantación del Reglamento EMAS	5,1
E. Estamos en proceso de implantación de ISO 14001	8,9
F. Estamos en proceso de implantación de otros referenciales. Especifique cuales:	5,1
G. No, pero tenemos previsto iniciar el proceso en un plazo de 1-2 años. Especifique cuales:	7,6
H. No estamos certificados ni tenemos previsión realizarlo en un plazo inferior a 3 años	3,8

Tabla 17 Empresas certificadas en Sistemas de Calidad, Medio Ambiente o Prevención de Riesgos Laborales (*opción multi-respuesta*)



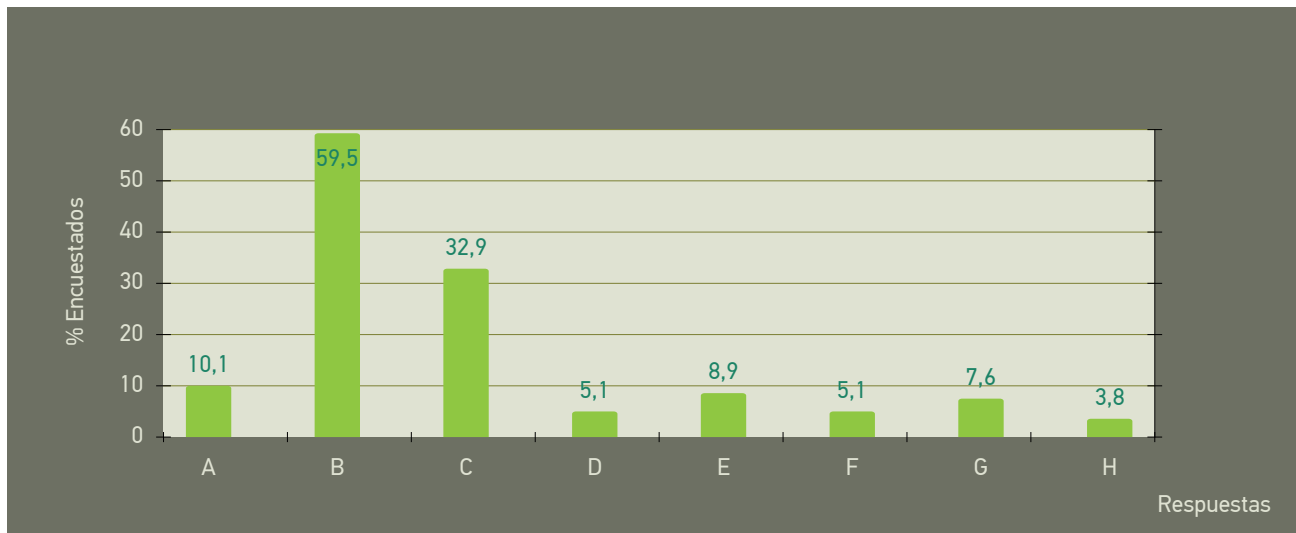


Gráfico 28 Certificación de Sistemas de Gestión (opción multi-respuesta)

De los resultados gráficos se desprende que un 59,5 % de los encuestados dispone de un Sistema de Gestión Ambiental certificado según la Norma UNE-EN-ISO 14001:2004, un 10,1 % se ha adherido al Reglamento (CE) 761/2001 y un 32,9 % de las empresas disponen de algún referencial de Gestión (tal como ISO 9001, EFQM, ISO 27000 y OHSAS 18001). Las empresas que actualmente están planificando la implantación de modelos de gestión ambiental emplean, inicialmente, la Norma UNE-EN-ISO 14001:2004.

Analizando el perfil de las empresas adheridas al Reglamento (CE) 761/2001 se observa que, previamente a la verificación de su Sistema de Gestión Ambiental, han empleado la Norma UNE-EN-ISO 14001 como referencial básico para posteriormente incorporar el Reglamento (CE) 761/2001 como herramienta de mejora.

11.3. MOTIVACIONES PARA IMPLANTAR UN SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL

3. ¿Cuáles han sido los motivos por los que ha decidido o decidiría implantar un Sistema de Gestión Ambiental?	% Encuestados
A. Por exigencia del cliente	29,1
B. Por exigencia de proveedores / suministradores	3,8
C. Mejorar la ventaja competitiva de la empresa	48,1
D. La integración del Medio Ambiente en la estrategia corporativa	53,2
E. Mejorar la imagen y marketing	43
F. Mantener un liderazgo en el sector dentro del ámbito de la gestión ambiental	10,1
G. Mantener un comportamiento socialmente responsable	45,6
H. La reducción de los costes operativos	10,1
I. El cumplimiento de la legislación	31,6
J. Mejorar las relaciones con las Administraciones Públicas	11,4
K. La competencia dispone de Sistemas de Gestión Ambiental	3,8
L. Ha sido una decisión estratégica de la Organización	27,8
M. Otros	2,5

Tabla 18 Motivos para la implantación de un Sistema de Gestión Ambiental (*opción multi-respuesta*)





Gráfico 29 Motivos para la implantación de un Sistema de Gestión Ambiental (opción multi-respuesta)

De los datos obtenidos se concluye que los principales motivos que han llevado a las organizaciones a implantar un Sistema de Gestión Ambiental están relacionados con la integración del medio ambiente en la estrategia global de las organizaciones (respuesta D), con la mejora de la competitividad y/o de la imagen de la empresa (respuestas C y E) o como respuesta a un interés por tener un comportamiento socialmente responsable (respuesta G).

No deben obviarse aquellos casos en los que como motivos destacan garantizar el cumplimiento de la legislación medioambiental, 31,6 %, (respuesta I) o una exigencia por parte de los principales clientes, 29,1 %, (respuesta A).



11.4. BENEFICIOS DE LA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL

4. Valore los beneficios de la implantación de un Sistema de Gestión Ambiental en su empresa (1 mínimo beneficio / 10 máximo beneficio)	Valoración
A. Reduce el riesgo de incumplimiento legal	8,1
B. Mejora la imagen de la empresa	8,1
C. Aumenta la cartera de clientes	5,1
D. Mejora la comunicación interna	5,4
E. Reduce el consumo de recursos: agua, combustible, energía, etc.	7,1
F. Reduce la generación de residuos	6,7
G. Ayuda a mejorar la gestión interna de la Organización	6,7
H. Permite obtener subvenciones, premios, ventajas fiscales...	5
I. Mejora la satisfacción de los clientes	6
J. Mejora las relaciones con proveedores y contratistas	5,4
K. Mejora los sistemas de documentación y organización	6,5
L. Mejora la rentabilidad empresarial	5,2
M. Mejora la productividad	4,9
N. Mejora las relaciones con las Administraciones Públicas	6,3
Ñ. Otros	4,4

Tabla 19 Valoración de los beneficios de la implantación de un Sistema de Gestión Ambiental



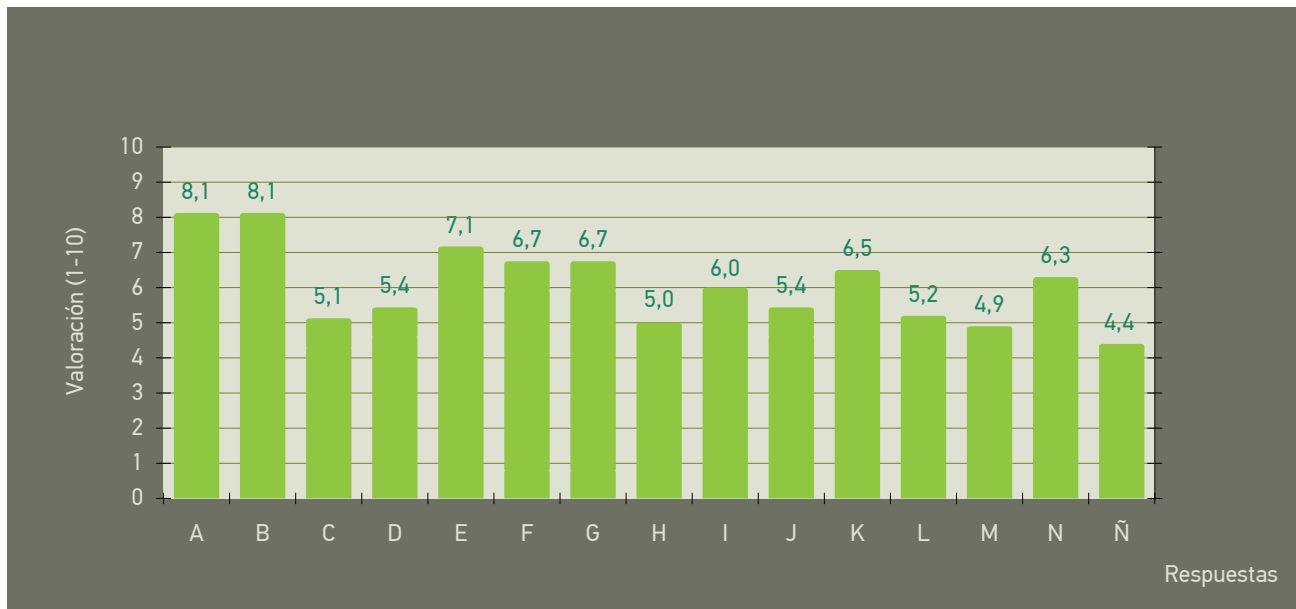


Gráfico 30 Beneficios de la implantación de un Sistema de Gestión Ambiental

Entre los beneficios obtenidos como consecuencia de la implantación de un Sistema de Gestión Ambiental, los encuestados destacan la reducción del riesgo de incumplimiento legal, la mejora de la imagen de la empresa, la reducción del consumo de recursos y la mejora interna de las organizaciones. La mejora de la productividad o el aumento de la cartera de clientes son algunos de los beneficios que menor peso tienen por parte de los encuestados.

Para analizar los datos de esta cuestión por sectores, se ha calculado una media ponderada a partir de los cuestionarios que han respondido a esta pregunta. Evaluando sus resultados, y enfrentándolos con los valores generales, se aprecia que:

- Aunque con ligeras variaciones, los beneficios más valorados son comunes a los obtenidos sin discriminar en función del sector.
- Las tendencias obtenidas para los sectores de industria, construcción y servicios presentan un perfil común.
- En el caso de las organizaciones de la Administración Pública, se aprecian algunas diferencias entre los beneficios obtenidos respecto al resto de sectores, perdiendo peso factores tales como la reducción del riesgo de incumplimiento legal, la mejora de productividad o la mejora de relaciones con contratistas y proveedores y ganándolo la mejora de las relaciones con la Administración Pública.

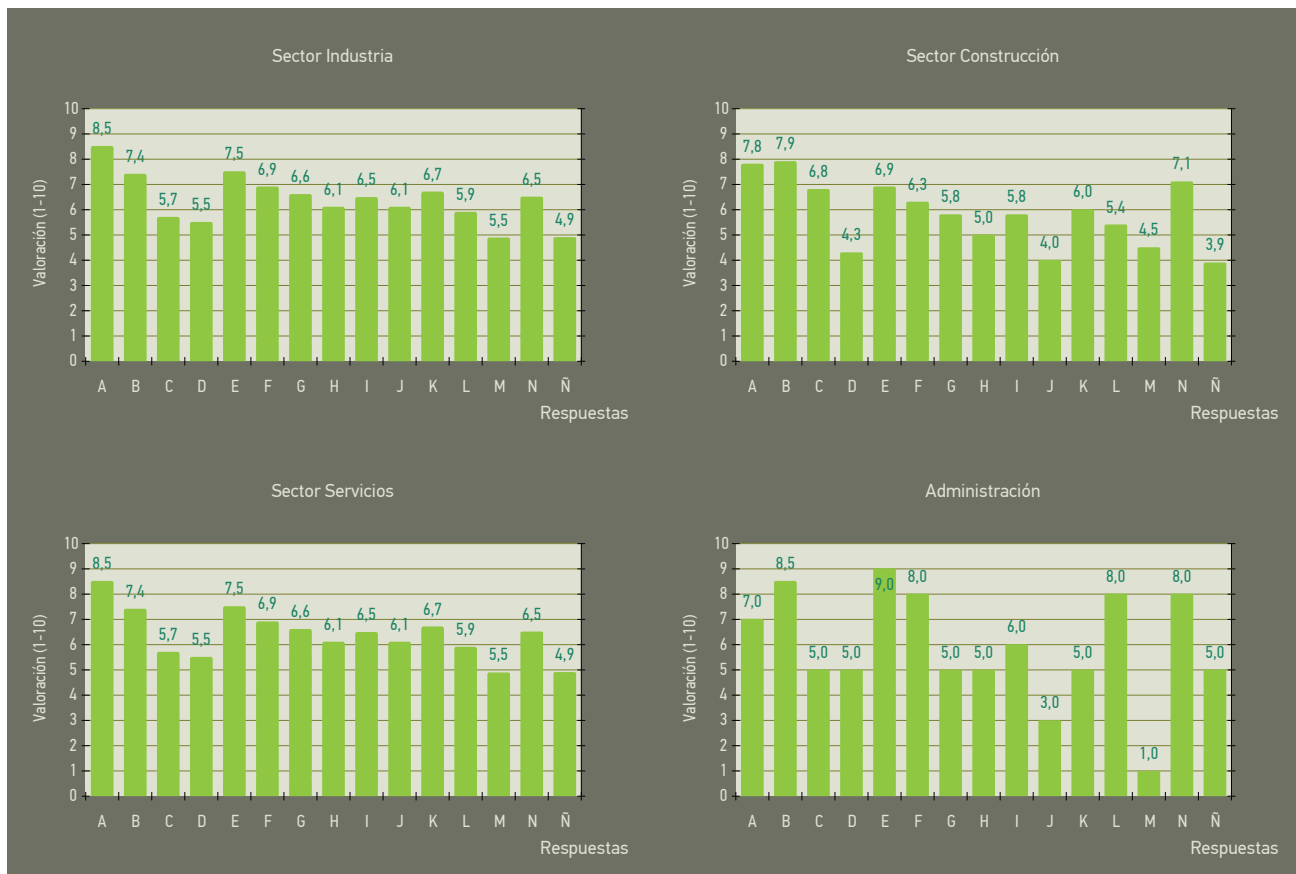


Gráfico 31 Beneficios de la implantación de un Sistema de Gestión Ambiental por sectores.



11.5. PRINCIPALES IMPEDIMENTOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL

5. En su opinión ¿cuáles son los principales impedimentos para la implantación de un Sistema de Gestión Ambiental?	% Encuestados
A. No existen	6,3
B. El coste de la Certificación / Verificación	21,5
C. El coste de la Asistencia Técnica (consultoría)	6,3
D. Escasez de recursos humanos y materiales	11,4
E. Falta de implicación del personal	11,4
F. Falta de apoyo de la Administración	5,1
G. Terminología muy técnica	1,3
H. Incertidumbre sobre el beneficio de la implantación de un Sistema de Gestión Ambiental	21,5
I. Falta de compromiso de la alta dirección	8,9
J. Escasa preocupación de la empresa en los temas relacionados con la Gestión Ambiental	2,5
K. Necesidad de formación adicional	1,3
L. Otros	2,5

Tabla 20 Principales impedimentos para la implantación de un Sistema de Gestión Ambiental



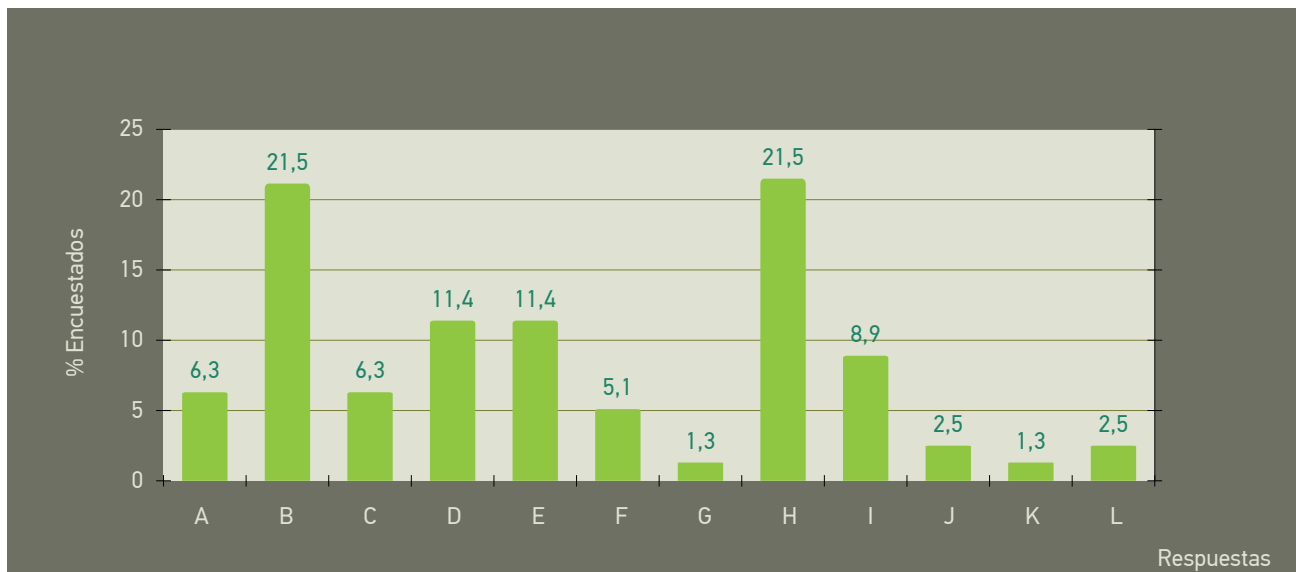


Gráfico 32 Principales impedimentos para la implantación de un Sistema de Gestión Ambiental

De los resultados gráficos se desprende que los principales impedimentos para la implantación de un Sistema de Gestión Ambiental son:

- El coste de la verificación / certificación.
- La incertidumbre sobre el beneficio de su implantación.
- La escasez de recursos humanos y materiales en las organizaciones.
- La falta de implicación del personal.
- La falta de compromiso de la Alta dirección.

Si analizamos estos resultados por sectores podemos añadir a las conclusiones anteriores la confirmación de que, dentro de cada uno de estos grupos, tanto el coste de la certificación / verificación como la incertidumbre sobre el beneficio de la implantación de los Sistemas de Gestión Ambiental son los principales impedimentos para la implantación de un sistema de este tipo. Además, en el caso del sector servicios se incorpora la escasez de recursos humanos y materiales, propiciada por tratarse de empresas de reducido tamaño.

Existe un pequeño porcentaje de encuestados que considera que no existe ningún tipo de impedimento a la hora de implantar un Sistema de Gestión Ambiental.

	Industria	Construcción	Servicios	Administración Pública
No existen	7,32 %	10 %	3,85 %	
Coste certificación / verificación	21,95 %	10 %	26,92 %	
Coste asistencia técnica	7,32 %		7,69 %	
Escasez RRHH y materiales	9,76 %	20 %	11,54 %	
Falta de implicación personal	12,20 %	10 %	7,69 %	50 %
Falta apoyo Administración	2,44 %	10 %	7,69 %	
Terminología muy técnica			3,85 %	
Incertidumbre sobre el beneficio	17,07 %	40 %	23,08 %	
Falta compromiso alta dirección	12,20 %		7,69 %	
Escasa preocupación empresa por GA	4,88 %			
Necesidad de formación adicional				50 %
Otros	4,86 %			

Tabla 21 Inconvenientes para la implantación de un Sistema de Gestión Ambiental, clasificados por % de respuesta en cada sector



11.6. VALOR AÑADIDO DE UN SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL EN ASTURIAS

6. ¿Cree que disponer de un Sistema de Gestión Ambiental es diferenciador en Asturias?	% Encuestados
Sí	82,3
No	17,7

Tabla 22 Valor añadido de un Sistema de Gestión Ambiental

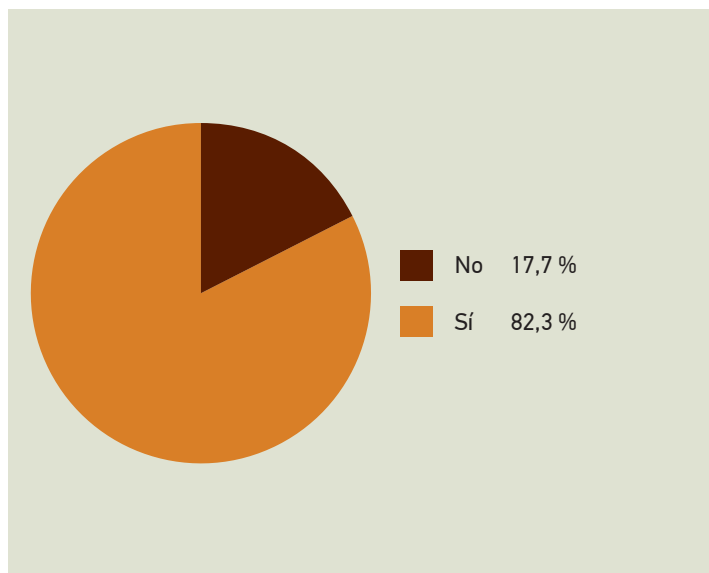


Gráfico 33 El Sistema de Gestión Ambiental como elemento diferenciador

Se valora de forma destacada, por un 82 % de los encuestados, el hecho de disponer de un Sistema de Gestión ambiental, considerándolo un factor diferenciador en Asturias. Solamente el 18 % restante difiere de esta afirmación, siendo las principales causas apuntadas que muchas empresas ya tienen un Sistema de Gestión Ambiental implantado o que en sectores concretos no es reconocido.

11.7. NECESIDAD DE CERTIFICACIÓN/VERIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL

7. ¿Cree necesaria la certificación / verificación del Sistema de Gestión Ambiental?	% Encuestados
Sí	94
No	6

Tabla 23 Necesidad de certificación / verificación de un Sistema de Gestión Ambiental

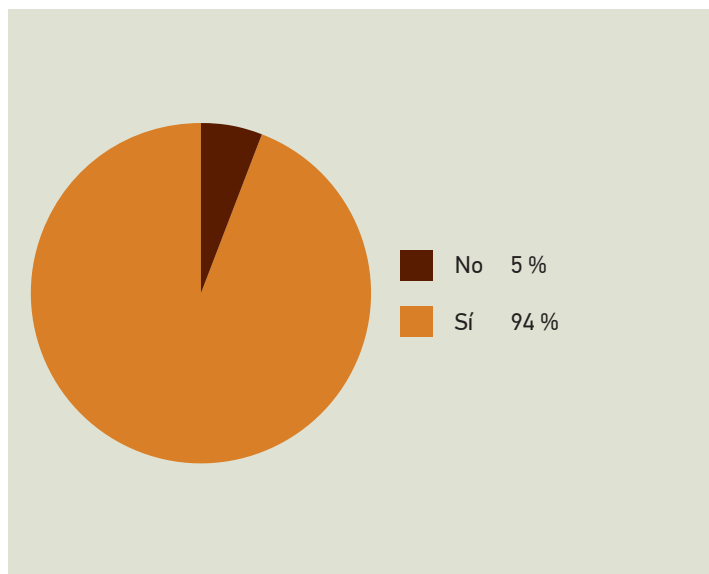


Gráfico 34 Necesidad de Certificación / Verificación del Sistema de Gestión Ambiental

Las organizaciones consideran necesaria la evaluación por parte de una entidad externa (certificación / verificación) para la correcta implantación y mantenimiento del Sistema de Gestión Ambiental (94 % de las respuestas).

11.8. EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS PROPORCIONADOS POR LA ADMINISTRACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL

8. ¿Cree que la Administración facilita los suficientes recursos para la implantación de los Sistemas de Gestión Ambientales?	% Encuestados
A. Si	59,5
B. No	40,5

Tabla 24 Evaluación de los recursos proporcionados por la Administración

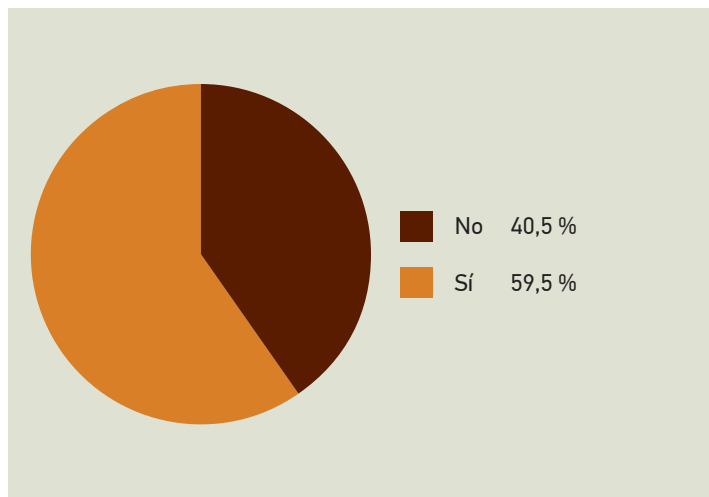


Gráfico 35 Visión de los encuestados sobre los recursos facilitados por la Administración para la implantación de Sistemas de Gestión Ambiental

El 59,5 % de la población encuestada considera que la Administración facilita recursos suficientes para la implantación de Sistemas de Gestión Ambiental. Para fortalecer el análisis de este aspecto se han agrupado las respuestas por sectores y se observa la misma tendencia, de forma que todos los sectores consideran en mayor proporción que la Administración facilita recursos suficientes.

¿Cree que la Administración facilita los suficientes recursos para la implantación de los Sistemas de Gestión Ambiental?	Sí	No
Sector Industria	56,10 %	43,90 %
Sector Construcción	60,00 %	40,00 %
Sector Servicios	69,23 %	30,77 %

Tabla 25 ¿Cree que la Administración facilita suficientes recursos? (% de respuesta por sectores)

No obstante, las aportaciones realizadas por la organizaciones participantes en la encuesta reflejan algunas líneas de trabajo a fortalecer como son las acciones orientadas hacia el impulso de ayudas y subvenciones para el desarrollo, implantación y mejora de Sistemas de Gestión Ambiental en los diferentes sectores de actividad (privado y público) así como la reducción de plazos en las tramitaciones de licencias y autorizaciones, lo que se refleja también en la siguiente pregunta de la encuesta.



11.9. ACCIONES QUE LA ADMINISTRACIÓN PODRÍA REFORZAR

9. De las siguientes acciones relativas a los Sistemas de Gestión Ambiental, en especial al Reglamento (CE) 761/2001 ¿cuáles considera que la Administración podría reforzar y en qué grado? (1 no requiere refuerzo / 10 requiere el máximo refuerzo posible)	Valoración
A. Mejorar la difusión y reconocimiento	7,6
B. Reducir los plazos en la tramitación de licencias y autorizaciones	8,1
C. Editar más guías de buenas prácticas o documentación técnica	7,1
D. Fomentar la formación y sensibilización	7,6
E. Fomentar su implantación mediante:	7,2
E.1. Subvenciones	7,5
E.2. Criterio valorable en concursos públicos	7,5
E.3. Otros	5,4
F. No es necesario tomar acciones diferentes a las actuales	3,5
G. Otras	4,3

Tabla 26 Acciones que la Administración podría reforzar



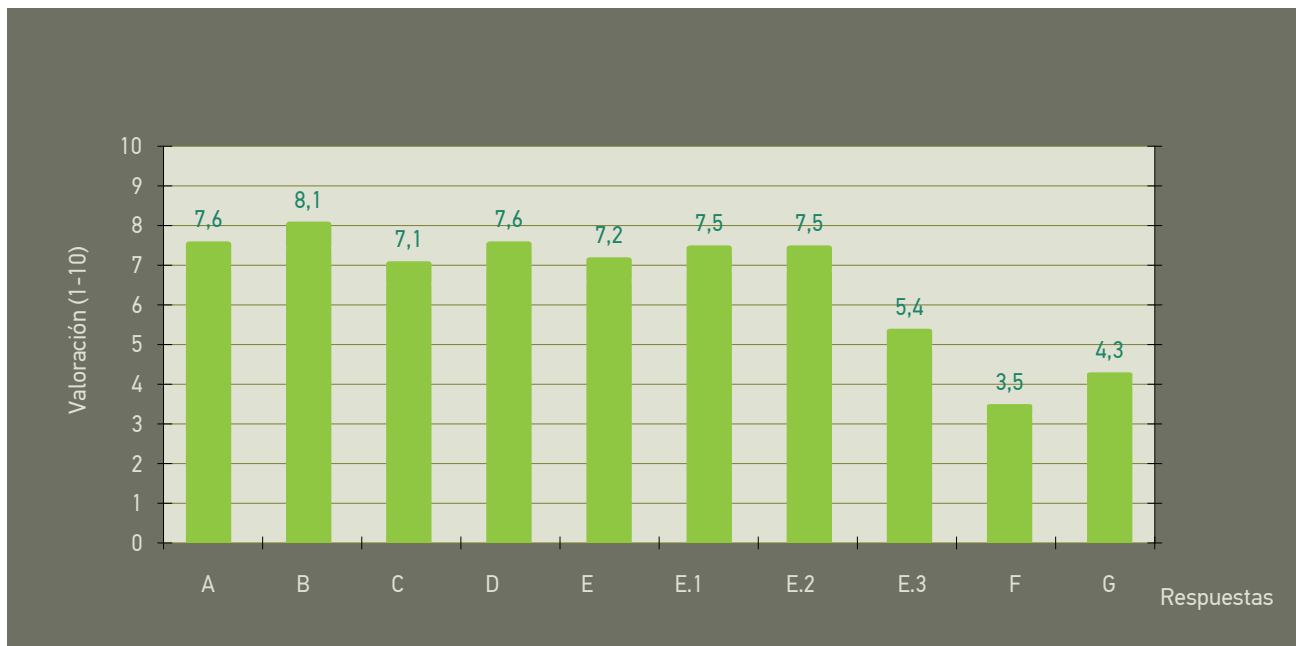


Gráfico 36 Acciones a reforzar por la Administración

Las respuestas obtenidas identifican como posibles áreas a reforzar la reducción de los plazos de la tramitación de licencias y autorizaciones, la mejora de la difusión del Reglamento EMAS y el reconocimiento a las empresas adheridas al Registro EMAS, el fomento de la formación y sensibilización, el apoyo mediante subvenciones y la incorporación de manera sistemática, en los concursos públicos, de criterios que valoren la implantación de Sistemas de Gestión Ambiental en las empresas. Se valora también la posibilidad de editar buenas prácticas ambientales como apoyo a la implantación de los Sistemas de Gestión Ambiental.

Si se calcula la media ponderada que cada sector asigna a las diferentes alternativas encontramos que, si bien todos coinciden en que son necesarias acciones por parte de la Administración para fomentar la implantación de Sistemas de Gestión Ambiental y las apuntadas son importantes, hay diferencias a la hora de establecer su prioridad.

	Industria		Construcción		Servicios		Administración Pública	
	Posición	Media ponderada	Posición	Media ponderada	Posición	Media ponderada	Posición	Media ponderada
Mejorar difusión y reconocimiento	4º	7,32	4º	7,60	3º	8,23	1º	9,00
Reducir los plazos en la tramitación de licencias y autorizaciones	1º	8,07	2º	8,50	1º	8,50	4º	5,00
Editar más guías de buenas prácticas o documentación técnica	3º	7,37	5º		6º		2º	8,00
Fomentar la formación y sensibilización	2º	7,68	3º	7,70	5º		2º	8,00
Subvenciones para fomentar la implantación de Sistema de Gestión Ambiental	5º		4º	7,60	2º	8,38	4º	5,00
Criterio valorable en concursos públicos	6º		1º	9,00	4º	7,69	3º	7,50

Tabla 27 Acciones más importantes a reforzar por la Administración, ordenadas por sectores



11.10. DIFERENCIA ENTRE LA CERTIFICACIÓN ISO 14001 Y LA VERIFICACIÓN EMAS

10. ¿Sabe cuál es la diferencia entre la certificación ISO 14001 y la Verificación EMAS?	% Encuestados
A. Sí	89,9
B. No	10,1

Tabla 28 Diferencia entre la certificación ISO 14001 y la verificación EMAS

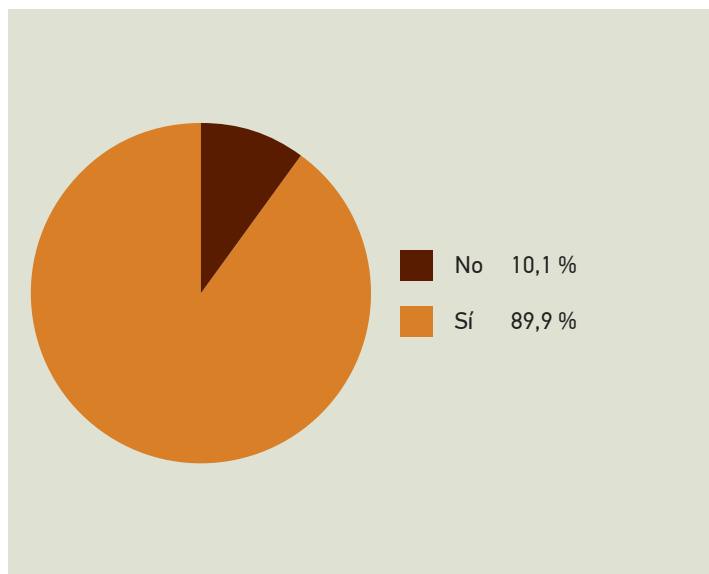


Gráfico 37 Diferencia entre certificación ISO 14001 y verificación EMAS

De los resultados gráficos se desprende que un 89,9 % de los encuestados conoce la diferencia entre la certificación de un Sistema de Gestión según UNE-EN-ISO 14001:2004 y la verificación del Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (Reglamento (CE) 761/2001).



11.11. ORGANISMOS ACTIVOS EN EL FOMENTO DE LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL

11. Desde su opinión, ¿qué organismos y en qué medida participan activamente en el fomento de la implantación de Sistemas de Gestión Ambiental? (1 no participa activamente / 10 participa lo más activamente posible)	Valoración
A. La Comisión Europea	6,3
B. La Administración Estatal	5,7
C. La Administración Autonómica	5,8
D. La Administración Local	4,8
E. Los organismo verificadores	7,2
F. Las empresas de consultoría y formación ambiental	7,5
G. Otros	4,1

Tabla 29 Organismos activos en el fomento de la implantación de un Sistema de Gestión Ambiental





Gráfico 38 Organismos que fomentan los Sistemas de Gestión Ambiental

Realizando un primer análisis de los datos obtenidos se aprecia que, de manera general, todos los agentes que participan en el fomento de la implantación de Sistemas de Gestión Ambiental obtienen una calificación positiva, siendo la participación menos valorada la correspondiente a la Administración Local. Los agentes con una participación más activa son los Organismos verificadores, las empresas de consultoría y formación ambiental así como la Comisión Europea.

Se ha considerado interesante evaluar las respuestas dadas a esta cuestión por los cuatro grandes sectores de actividad para, así, analizar si existe una visión común de este aspecto. Para ello, al igual que en casos anteriores, se ha calculado una media ponderada a partir de las respuestas obtenidas que permite ordenar por importancia a cada uno de los agentes indicados al realizar las encuestas. De los resultados se destaca la homogeneidad de las curvas de valoración de todos ellos, llegando en algunos casos incluso a solaparse.

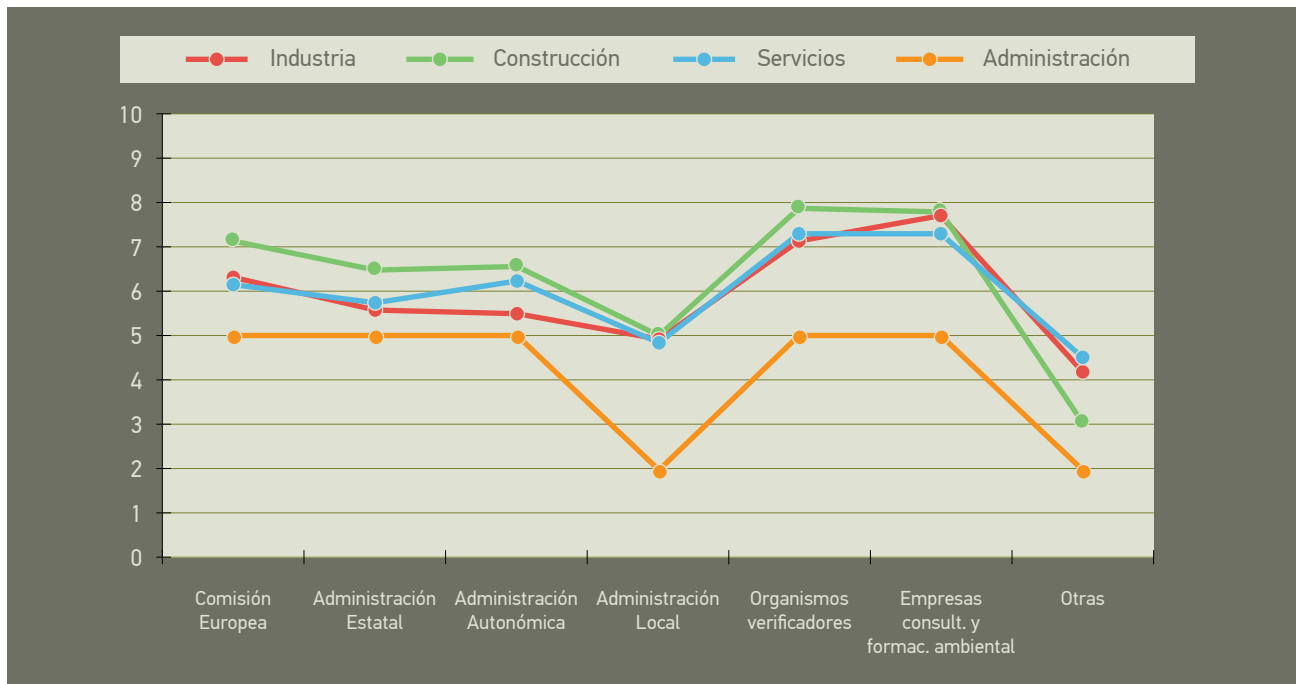


Gráfico 39 Organismos que fomentan los Sistemas de Gestión Ambiental segregados por sectores



11.12. PUNTOS DEL REGLAMENTO (CE) 761/2001 DIFÍCILES DE IMPLANTAR

12. ¿Considera algún punto del Reglamento de Ecogestión y Ecoauditorías (EMAS) difícil de implantar en su Organización? Indique cual.	% Encuestados
A. Política Ambiental	0
B. Identificación y evaluación de aspectos ambientales Directos	0
C. Identificación y evaluación de aspectos ambientales Indirectos	12,5
D. Identificación de requisitos legales	0
E. Evaluación del cumplimiento legal	25
F. Objetivos y metas	12,5
G. Formación y sensibilización	0
H. Comunicación	12,5
I. Control de documentos y registros	0
J. Control operacional	12,5
K. Planes de emergencia	0
L. No conformidades, acciones correctivas y preventivas	12,5
M. Auditorías internas	0
N. Revisión del Sistema por la Dirección	0
O. Declaración ambiental	0
P. Diagnostico inicial	0
Q. Otros	12,5

Tabla 30 Puntos del Reglamento (CE) 761/2001 difíciles de implantar



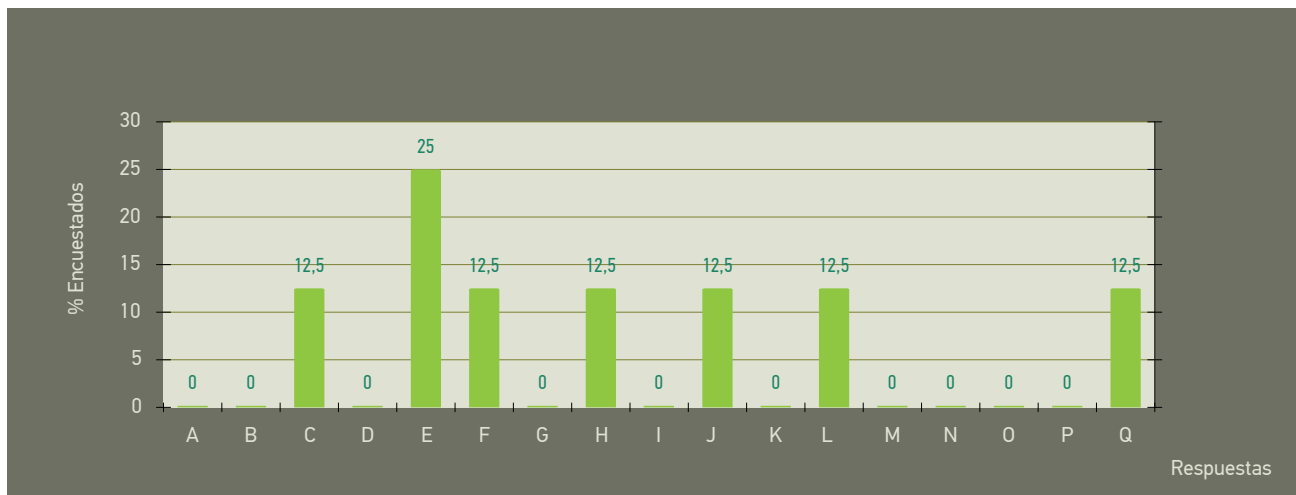


Gráfico 40 Dificultad de implantación de los requisitos del Reglamento (CE) 761/2001

Los aspectos que se han destacado como mas difíciles de implantar para cumplir con los requisitos del Reglamento (CE) 761/2001 son los siguientes

- La evaluación del cumplimiento legal.
- La identificación de los aspectos ambientales indirectos.
- Los objetivos y metas.
- La comunicación.
- Las no conformidades y acciones correctivas.
- Control Operacional.

11.13. PERIODO TEMPORAL PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL SEGÚN EL REGLAMENTO (CE) 761/2001

13. ¿Cuánto tiempo ha tardado en implantar y verificar el Sistema de Gestión Ambiental según el Reglamento de Ecogestión y Ecoauditorías (EMAS)?	% Encuestados
A. Menos de 6 meses	50
B. De 6 a 12 meses	50
C. De 13 a 18 meses	0
D. De 19 a 24 meses	0
E. Más de 24 meses	0

Tabla 31 Período temporal para la implantación de un Sistema de Gestión Ambiental según el Reglamento (CE) 761/2001



Gráfico 41 Período de implantación y verificación de un Sistema de Gestión Ambiental según el Reglamento (CE) 761/2001

Según los datos obtenidos, el tiempo medio para la implantación de Sistemas de Gestión Ambiental según el Reglamento (CE) 761/2001 no suele superar el año.

11.14. MEDIOS PARA LA COMUNICACIÓN DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL

14. ¿Cuáles son los medios utilizados para la comunicación de la declaración ambiental?	% Encuestados
A. Página WEB	100
B. Envío por correo a grupos de interés (Administración, Ayuntamiento, Asociaciones, etc.)	0
C. Está a disposición en la Organización y/o se envía a quien lo solicite	0
D. Otros: Indicar cuales:	0

Tabla 32 Medios para la comunicación de la Declaración Ambiental

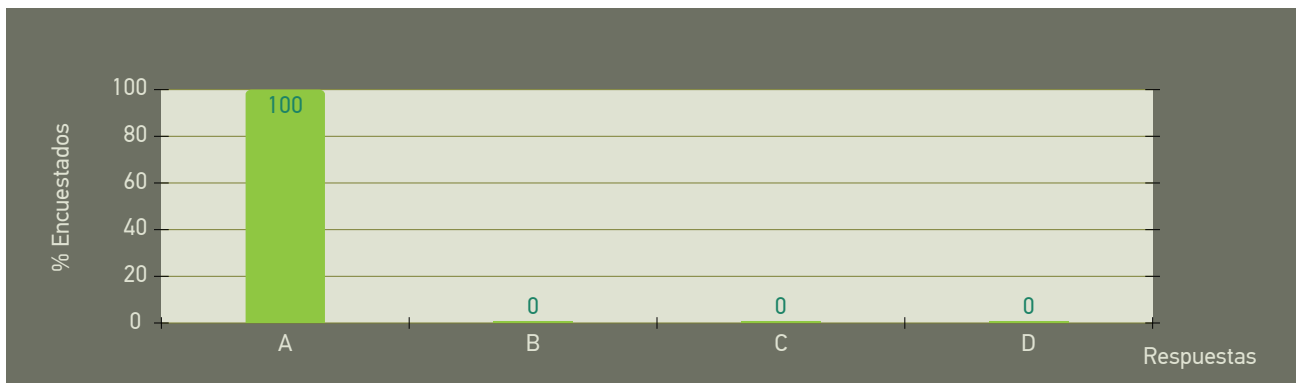


Gráfico 42 Medios para la comunicación de la Declaración Ambiental

El medio de comunicación de la Declaración Ambiental utilizado por todos los encuestados es la página Web corporativa (100 % de las respuestas).



11.15. VALORACIÓN DEL RECONOCIMIENTO QUE LE MERECE UNA EMPRESA CERTIFICADA / VERIFICADA

15. Valore de 1 a 10 (1 valoración mínima / 10 valoración máxima)	Valoración
El reconocimiento que le merece una empresa con un Sistema de Gestión Ambiental certificado según la Norma UNE-EN-ISO 14001	7,6
El reconocimiento que le merece una empresa con un Sistema de Gestión Ambiental verificado según Reglamento EMAS	8,2

Tabla 33 Valoración del reconocimiento que merece una empresa certificada / verificada



Gráfico 43 Reconocimiento verificación / certificación

Las organizaciones participantes en el estudio otorgan un alto reconocimiento a las empresas que disponen de un Sistema de Gestión Ambiental, siendo mayor este reconocimiento en el caso de aquellas cuyo Sistema de Gestión Ambiental está verificado según el Reglamento (CE) 761/2001.

11.16. IMPORTANCIA OTORGADA POR LOS GRUPOS DE INTERÉS A LA CERTIFICACIÓN / VERIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL

16. De forma general ¿en qué grado han mostrado interés por la certificación / verificación de su Sistema de Gestión Ambiental los proveedores, clientes, Administración...?	% Encuestados
A. Los clientes	32
A.1. Si, de forma sistemática	24
A.2. Si de forma puntual	56
A.3. No	18
B. Los Proveedores	30
B.1. Si, de forma sistemática	8
B.2. Si de forma puntual	46
B.3. No	44
C. La Administración	26
C.1. Si, de forma sistemática	28
C.2. Si de forma puntual	40
C.3. No	30
D. Otros	10
D.1. Si, de forma sistemática	2
D.2. Si, de forma puntual	14
D.3. No	18

Tabla 34 Importancia otorgada por los grupos de interés a la certificación / verificación de un Sistema de Gestión Ambiental (*opción multi-respuesta*)



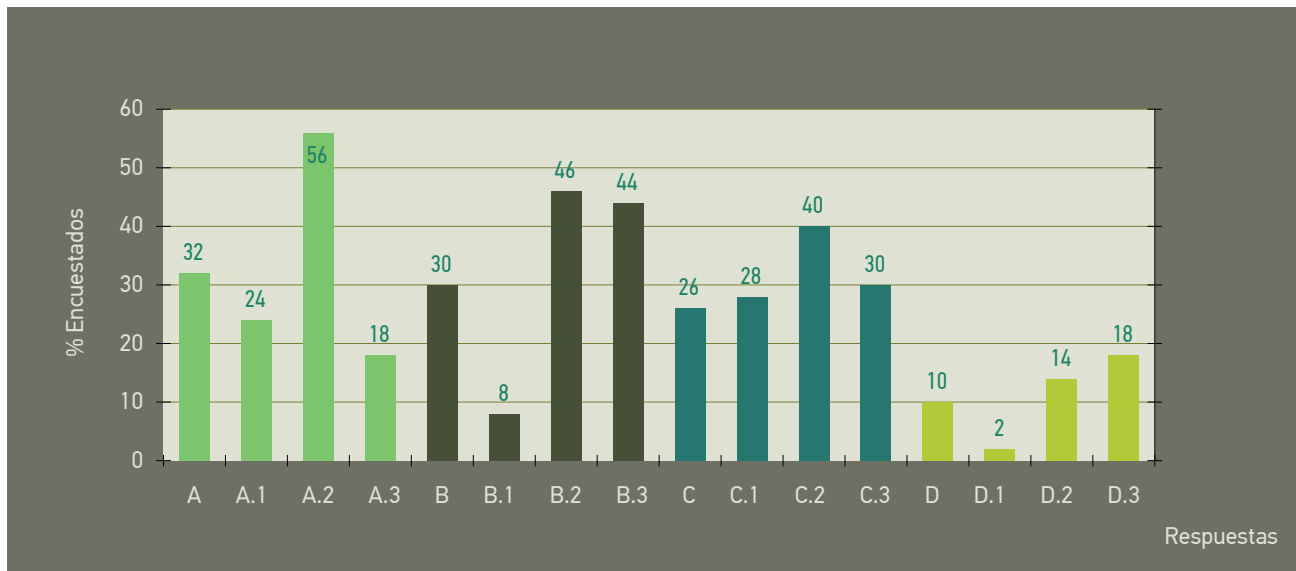


Gráfico 44 Interés por verificación / certificación de Grupos de interés (opción multi-respuesta)

A partir del análisis de las respuestas obtenidas, se aprecia que si bien todos los grupos identificados muestran interés por los Sistemas de Gestión Ambiental de las empresas, ninguno de ellos lo ha mostrado de forma sistemática.

El grupo de interés que presenta una distribución más uniforme de respuestas es la Administración, mientras que los que han prestado menor interés han sido los proveedores.

Además, de forma puntual, se percibe el interés de grupos tales como asociaciones, vecinos, grupos ambientalistas, competencia, colegios o los propios trabajadores.

A continuación se presenta, de manera resumida, la información por sectores con el fin de evaluar si existen factores diferenciadores así como algún otro aspecto de interés.

	Clientes (%)				Proveedores (%)				Administración (%)				Otros (%)			
	Sist	Punt	No	NS/NC	Sist	Punt	No	NS/NC	Sist	Punt	No	NS/NC	Sist	Punt	No	NS/NC
Construcción	36,36	45,45	10,00	8,19	27,27	27,27	45,45	--	62,50	25,00	12,50	--	0,00	10,00	30,00	40,00
Industria	39,02	41,46	19,51	--	17,07	36,59	29,27	17,07	17,07	26,83	24,39	31,71	2,44	12,20	14,63	70,73
Servicios	40,00	53,33	6,67	--	18,18	36,36	45,45	--	9,09	54,55	36,36	--	0,00	9,09	0,00	90,91
Administración	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR

Tabla 35 Interés por verificación / certificación de grupos de interés agrupado por sectores

NR: índice de respuesta no relevante

Por el bajo índice de respuesta a esta cuestión, se omite la información de las Administraciones participantes en este estudio. Se puede apreciar que son los clientes los que muestran mayor interés, aunque en mayor medida de forma puntual.



11.17. COMPARATIVA ENTRE LA NORMA UNE-EN-ISO 14001:2004 Y EL REGLAMENTO (CE) 761/2001

17. Si compara la Norma UNE-EN-ISO 14001:2004 y el Reglamento (CE) 761/2001 (EMAS), ¿cuál es su opinión?	% Encuestados
A. El Reglamento (CE) 761/2001 (EMAS) tiene mayor reconocimiento	17,4
B. La Norma UNE-EN-ISO 14001 es menos burocrática	4,3
C. El Análisis Medioambiental Inicial del Reglamento (CE) 761/2001 (EMAS) no aporta valor	4,3
D. La Declaración Ambiental exigida por el Reglamento (CE) 761/2001 (EMAS) debería ser opcional	0
E. Existe dificultad en la identificación de los Aspectos Ambientales indirectos	13
F. Si se cumple ISO 14001, es más fácil aplicar el Reglamento (CE) 761/2001 (EMAS)	26,1
G. El proceso de Verificación del Reglamento (CE) 761/2001 (EMAS) es más exigente que la ISO 14001	30,4
H. Otras comparaciones posibles	4,3

Tabla 36 Comparativa entre la Norma UNE-EN-ISO 14001:2004 y el Reglamento 761/2001



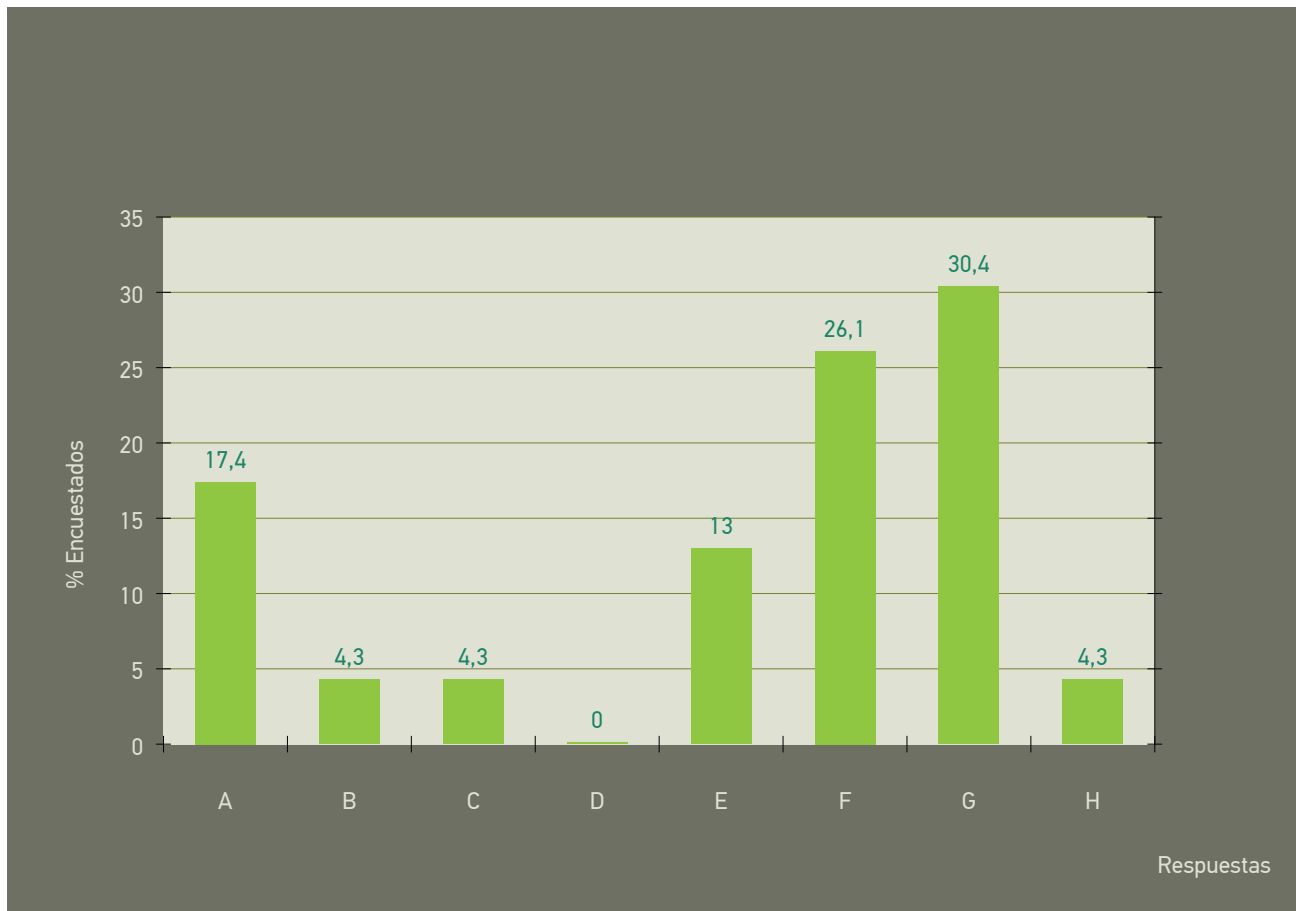


Gráfico 45 Comparativa entre la Norma UNE-EN-ISO 14001:2004 y el Reglamento (CE) 761/2001



Del análisis de los resultados se deriva que:

- Las organizaciones perciben de forma general que el proceso de verificación según el Reglamento (CE) 761/2001 es más exigente que la certificación según la Norma UNE-EN-ISO 14001, destacando, en comentarios adicionales, que el Reglamento (CE) 761/2001 exige evidencias objetivas del cumplimiento legal para todos los requisitos aplicables.
- La adhesión al Reglamento (CE) 761/2001 es más fácil tras la implantación de la ISO 14001.
- Los encuestados destacan el mayor reconocimiento del Reglamento (CE) 761/2001.
- Los encuestados resaltan la dificultad en la identificación de aspectos ambientales indirectos debido a que el Reglamento (CE) 761/2001 hace especial hincapié en este aspecto.
- Las organizaciones no perciben que las exigencias complementarias del Reglamento (CE) 761/2001 supongan una carga burocrática, considerando que tanto el Análisis Medioambiental Inicial como la Declaración Ambiental son herramientas útiles.



11.18. ELEMENTOS A INCLUIR O ELIMINAR DEL REGLAMENTO (CE) 761/2001

Las organizaciones participantes en el estudio consideran, como elementos a incluir o a mejorar en el Reglamento (CE) 761/2001 los siguientes:

- Si se tratase de un sistema obligatorio para todas las empresas aumentaría la implicación ambiental y el cumplimiento de la legislación.
- Sería adecuado definir valores de referencia para cada sector, dentro del apartado de desempeño ambiental, con el fin de mejorar la evaluación de la actuación de cada organización.
- Establecer más claramente los contenidos de la Declaración Ambiental.
- Definir criterios que permitan la identificación y evaluación de los aspectos indirectos, estableciendo así vías para fomentar la participación de las empresas que generen estos aspectos.

En lo que respecta a elementos a eliminar del Reglamento (CE) 761/2001, las organizaciones participantes no han indicado ningún punto específico sino que redundan en la necesidad de comparar la información del desempeño ambiental con otras empresas y la flexibilización de la información a incluir en la Declaración Ambiental (con el fin de buscar mejoras concretas para las empresas).



11.19. BENEFICIOS E INCONVENIENTES DEL REGLAMENTO (CE) 761/2001

Los principales beneficios detectados por las organizaciones participantes en la encuesta, como consecuencia de la implantación de un Sistema de Gestión Ambiental conforme al Reglamento (CE) 761/2001 se refieren al hecho de que aporta un mayor reconocimiento, derivado fundamentalmente de un mayor nivel de exigencia de cumplimiento legal y de una comunicación más eficaz con todos los grupos de interés, que permite realizar un seguimiento más exhaustivo y fiable del comportamiento ambiental y que existe una mayor proactividad por parte de la Unión Europea para la promoción de acciones y proyectos de mejora.

En lo que respecta a los inconvenientes específicos del Reglamento (CE) 761/2001, destacan la dificultad que supone realizar ese seguimiento más exhaustivo del comportamiento ambiental de las organizaciones. Los encuestados destacan, además, la rectitud del Reglamento (CE) 761/2001 con respecto a: las auditorías, los contenidos obligatorios de la Declaración Medioambiental, así como los trámites administrativos para realizar la inscripción y renovación en el Registro EMAS.



11.20. RENTABILIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL

20. ¿Cómo ha rentabilizado la implantación del Sistema de Gestión Ambiental en su empresa?	% Encuestados
A. No lo considero un concepto rentabilizable	22
B. No lo hemos medido, pero creemos que lo rentabilizaremos	52
C. No lo hemos medido, pero creemos que no lo rentabilizaremos	10
D. Lo hemos medido y lo hemos rentabilizado	16
E. Lo hemos medido y no lo hemos rentabilizado	0

Tabla 37 Rentabilización del Sistema de Gestión Ambiental

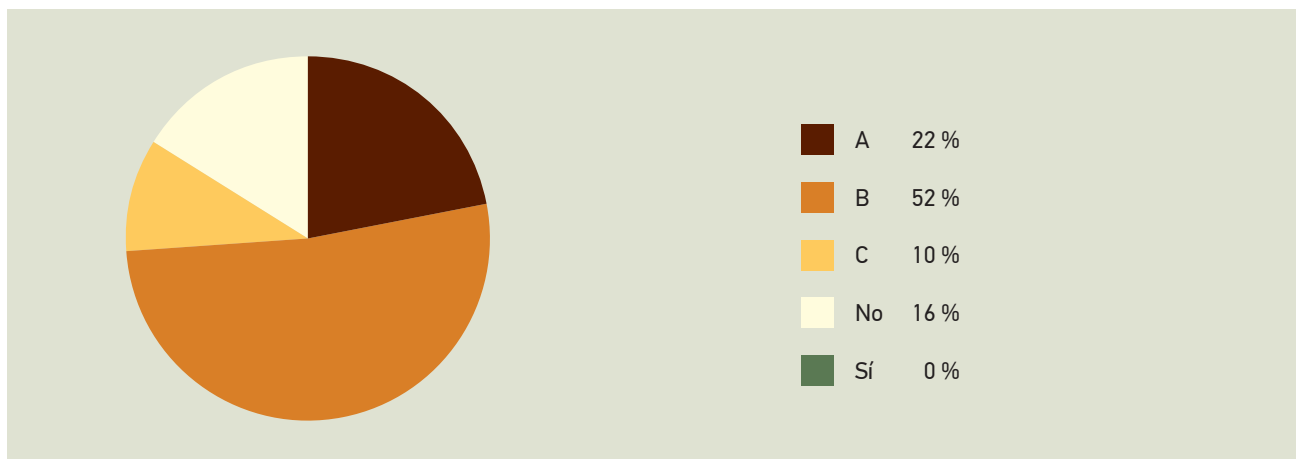


Gráfico 46 Rentabilización del Sistema de Gestión Ambiental



De forma general no se realiza medición de la rentabilización de la implantación del Sistema de Gestión Ambiental, si bien la percepción general es que se ha rentabilizado.

Un 22 % de los encuestados considera que no es un concepto rentabilizable, aunque es importante destacar que los encuestados que han seguido la rentabilidad de la implantación de estos sistemas, en todos los casos lo han rentabilizado.

A continuación presentamos, agrupados por sectores, la distribución porcentual de respuestas obtenidas en cada una de las alternativas:

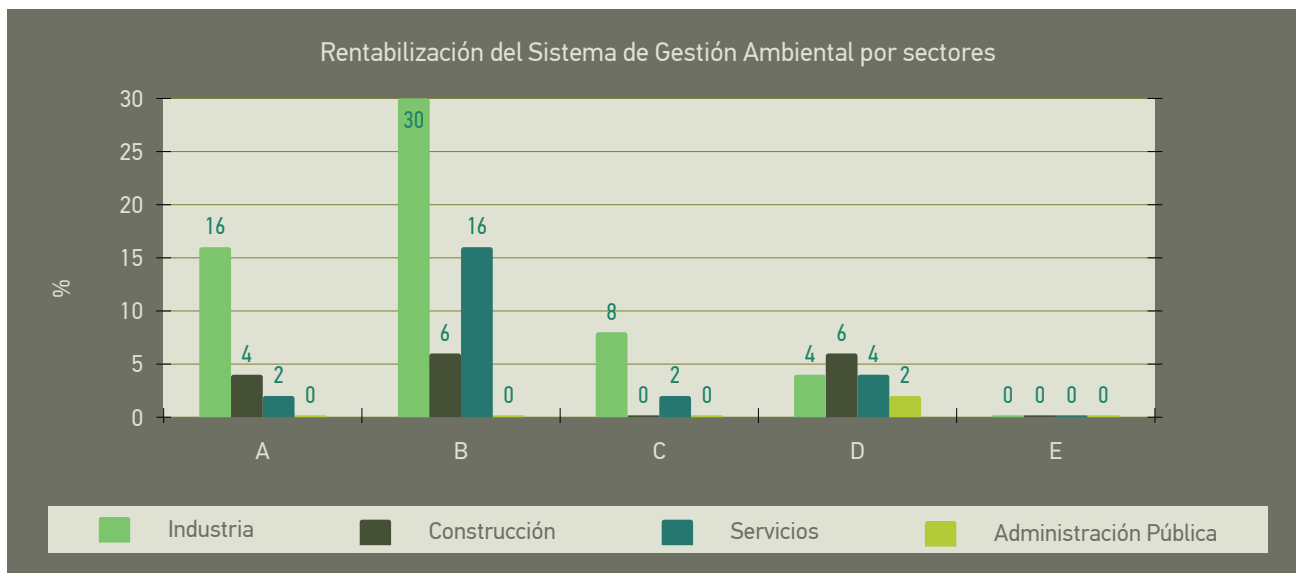


Gráfico 47 Rentabilización del Sistema de Gestión Ambiental por sectores.



12.

CONCLUSIONES



12. CONCLUSIONES

A continuación se presentan las principales conclusiones obtenidas dentro de la Fase II del Estudio sobre la Situación y Perspectivas de la Adhesión al Reglamento EMAS de las empresas asturianas:

- Se valora de forma destacada el hecho de disponer de un Sistema de Gestión Ambiental, considerándolo un factor diferenciador en Asturias. Las organizaciones participantes en el estudio otorgan un alto reconocimiento a las empresas que disponen de un Sistema de Gestión Ambiental, siendo mayor este reconocimiento en el caso de aquellas cuyo Sistema de Gestión Ambiental está verificado según el Reglamento (CE) 761/2001.
- De manera general, las organizaciones valoran de manera notable que se emprendan acciones para promover la implantación de Sistemas de Gestión Ambiental.
- Los motivos principales, señalados por los participantes en la encuesta, para implantar un Sistema de Gestión Ambiental, pasan por la integración del medio ambiente en la estrategia corporativa, así como por la mejora de la competitividad, la imagen, el marketing y el comportamiento socialmente responsable de la empresa.
- Los beneficios más importantes, destacados por los participantes en la encuesta, obtenidos tras la implantación de un Sistema de Gestión Ambiental son la reducción del riesgo de incumplimiento legal, así como la mejora en el desempeño ambiental, en la gestión interna de la organización y en la imagen de la empresa.
- A la hora de mantener y mejorar los Sistemas de Gestión Ambiental, las organizaciones consideran importante la revisión por una tercera parte independiente (certificación o verificación según el caso), reforzándose este hecho con la percepción positiva de las empresas que disponen de este tipo de reconocimiento. Esta visión es aún más destacada en el caso de la verificación del Reglamento (CE) 761/2001.
- Las organizaciones, de manera general, conocen las diferencias entre los Sistemas de Gestión Ambiental basados en la Norma UNE-EN-ISO 14001:2004 y el Reglamento (CE) 761/2001, valorándose positivamente las exigencias y requerimientos complementarios del modelo comunitario.



- Las organizaciones que trabajan para Organismos Públicos tienen mayor conocimiento de los recursos que facilita la Administración para la implantación de Sistemas de Gestión Ambiental que aquellas que trabajan, predominantemente, para el sector privado.
- Los participantes en la encuesta identifican como posibles líneas de trabajo a tener en cuenta por la Administración aquellas relacionadas con la reducción de los plazos de las tramitaciones de licencias y autorizaciones, la mejora de la difusión y el reconocimiento de las empresas con Sistemas de Gestión Ambiental acordes con el Reglamento EMAS, la valoración positiva en los concursos públicos para las empresas que dispongan de Sistemas de Gestión Ambiental certificados/verificados, la promoción de guías y material complementario de apoyo, y el refuerzo de las actuaciones de promoción y apoyo económico a través de subvenciones, incentivos fiscales, etc....

Además, a partir de la información suministrada por los participantes en la encuesta, se detectan los siguientes puntos como aspectos críticos a considerar en la revisión del Reglamento (CE) 761/2001:

- La importancia de poner en marcha medios para reducir el coste de la verificación para las PYMES así como para que la Administración tenga en cuenta la adhesión de las empresas al Reglamento EMAS a la hora de abordar procesos de tramitación de licencias y autorizaciones, controles ambientales periódicos y/o contratación pública.
- El interés por disponer de directrices y documentación de referencia para la adopción buenas prácticas ambientales y para la mejora de los Sistemas de Gestión.
- La necesidad de que la Administración apoye la implantación del Reglamento (CE) 761/2001 a través de subvenciones e incentivos fiscales.

En líneas generales, todos estos aspectos son acordes con las conclusiones generales y necesidades detectadas por las organizaciones participantes en el Estudio de Opinión Relativo al Proceso de Revisión del Reglamento (CE) 761/2001 promovido por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.



ANEXOS



A.I

TABLA RESUMEN
PRINCIPALES DIFERENCIAS
ENTRE LOS REGLAMENTOS
(CE) 761/2001 Y (CE) 1221/2009



APLICABLES A LOS ORGANISMOS COMPETENTES		
Temática	Reglamento (CE) 761/2001	Reglamento (CE) 1221/2009
Procedimiento de registro	Establecerán procedimientos para analizar observaciones de partes interesadas y denegar, cancelar o suspender a las organizaciones del Registro	Además establecerán procedimientos para resolver recursos y reclamaciones presentadas contra sus decisiones
	Elaborar y mantener una lista de organizaciones registradas y actualizarla mensualmente	Se ha de incluir información sobre la manera de obtener o actualizar su Declaración Medioambiental
	El Registro estará a disposición del público	El Registro estará a disposición pública en un sitio de internet
Registro de organizaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Recibir una Declaración Medioambiental validada • Recibir un formulario cumplimentado según formato definido en anexos • Percibir las tarifas de registro aplicables • A la vista de las pruebas recibidas, habiendo consultado el respeto de la organización a la legislación medioambiental, se considera que la misma cumple todos los requisitos 	<p>Se añaden:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aportar evidencias de que no existen pruebas del incumplimiento de los requisitos legales aplicables en materia de medio ambiente • No hay reclamaciones relevantes de las partes interesadas o las reclamaciones se han resuelto de manera positiva
Renovación del registro de organizaciones	No reflejado	<p>Si se cumplen las condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se ha recibido la validada, o la actualizada no validada (caso de pequeñas organizaciones en el año en el que estén exentas de presentar la validada) • Se ha recibido un formulario cumplimentado, según formato definido en anexos • No se tienen indicios de que no se hayan llevado a cabo la verificación y la validación • No se tienen indicios de que la organización haya incumplido los requisitos legales aplicables • No hay reclamaciones relevantes de las partes interesadas o las reclamaciones se han resuelto de manera positiva; • Se considera, sobre la base de las pruebas recibidas, que la organización cumple todos los requisitos, y • Se ha percibido una tasa en concepto de renovación del registro, en su caso.



APLICABLES A LOS ORGANISMOS COMPETENTES		
Temática	Reglamento (CE) 761/2001	Reglamento (CE) 1221/2009
Suspensión o cancelación de la inscripción de la organización en el Registro	No reflejado	Se dará la oportunidad, a la organización registrada, de presentar sus observaciones al respecto
	Se recibirá la documentación solicitada en un plazo de tres meses a partir de su solicitud a las organizaciones	El plazo es solamente de dos meses
	No reflejado	Se tendrá en cuenta: <ul style="list-style-type: none"> • El efecto medioambiental del incumplimiento de los requisitos del Reglamento • La previsibilidad del incumplimiento por la organización de los requisitos del presente Reglamento o de las circunstancias que lo motivaron • Incumplimientos anteriores de las obligaciones del Reglamento, y • Las circunstancias específicas de la organización.
	No reflejado	<ul style="list-style-type: none"> • Se ha de proporcionar a la organización información adecuada sobre las consultas con las partes interesadas
Foro de Organismos Competentes	Los Organismos Competentes de los Estados miembros se reunirán una vez al año como mínimo	Se añade que se formará un "Foro de Organismos Competentes" compuesto por organismos de todos los Estados miembros
Evaluación por pares de los Organismos Competentes	Se establecerá un procedimiento de revisión inter pares (sin entrar en detalles de cómo se realizará)	Participarán en una evaluación por pares con una periodicidad mínima de cuatro años



APLICABLES A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN MEDIOAMBIENTAL		
Temática	Reglamento (CE) 761/2001	Reglamento (CE) 1221/2009
Cumplimiento de los requisitos legales	No reflejado	Informar al Organismo Competente lo antes posible y, en el plazo de un mes tras tener conocimiento del incumplimiento



APLICABLES A LOS VERIFICADORES		
Temática	Reglamento (CE) 761/2001	Reglamento (CE) 1221/2009
Cometido	Verificar que la organización ha preparado una Declaración Medioambiental según Reglamento	Verificar que además se han tenido en cuenta los documentos de referencia sectoriales para su elaboración, en caso de que ya estén disponibles
	No reflejado	A los fines de la verificación trienal para la renovación del Registro: <ul style="list-style-type: none"> • Verificar los mismos elementos que al realizar la solicitud de inscripción en el Registro
	No reflejado	A los fines de la verificación anual para la renovación del Registro: <ul style="list-style-type: none"> • Se excluye de la verificación la operatividad del Sistema de Gestión Ambiental
Frecuencia de la verificación	<ul style="list-style-type: none"> • Validar cada año la información actualizada de la Declaración Medioambiental • Verificar todos los elementos cada tres años 	Se incluye una excepción para organizaciones pequeñas: <ul style="list-style-type: none"> • Validar cada dos años la información actualizada de la Declaración Medioambiental • Verificar todos los elementos cada cuatro años
Condiciones para la realización de la verificación y validación		Los verificadores acreditados o autorizados en un Estado miembro podrán realizar actividades de verificación y validación en cualquier otro Estado miembro de acuerdo con los requisitos del Reglamento La actividad de verificación o validación estará sujeta a supervisión por el Organismo de Acreditación o autorización del Estado miembro donde vaya a realizarse. El comienzo de la actividad se notificará a ese Organismo de Acreditación con arreglo al calendario establecido en el Reglamento
		Tras la verificación, se validará la Declaración Medioambiental o Declaración Medioambiental actualizada de la organización para confirmar que cumple los requisitos, siempre que los resultados de la verificación y la validación se ajusten al Reglamento
Verificación y validación de organizaciones pequeñas	No reflejado	Se aplican criterios específicos: <ul style="list-style-type: none"> • Tener en cuenta características como: estructuras jerárquicas sencillas; personal polivalente; formación en el puesto de trabajo; capacidad de adaptación rápida a los cambios, y escasa documentación de los procedimientos • No imponer cargas innecesarias • Tener en cuenta las pruebas objetivas de que un sistema es eficaz: la existencia de procedimientos proporcionados respecto a la envergadura y complejidad de la operación, la naturaleza de los impactos ambientales asociados y la competencia de los operadores



APLICABLES A LOS VERIFICADORES		
Temática	Reglamento (CE) 761/2001	Reglamento (CE) 1221/2009
Condiciones para la verificación y validación en terceros países	No reflejado	Los verificadores acreditados o autorizados en un Estado miembro podrán realizar actividades de verificación y validación en cualquier otro Estado miembro de acuerdo con los requisitos del Reglamento
		La actividad de verificación o validación estará sujeta a supervisión por el Organismo de Acreditación o autorización del Estado miembro donde vaya a realizarse
		El comienzo de la actividad se notificará a ese Organismo de Acreditación con arreglo al calendario establecido en el Reglamento
		Al menos seis semanas antes de cada verificación o validación en un tercer país, se notificarán los detalles de su acreditación o autorización y el momento y lugar en que tendrá lugar al organismo del Estado miembro en el que la organización considerada tiene la intención de solicitar su inscripción en el Registro o está registrada



APLICABLES A LOS ESTADOS MIEMBROS		
Temática	Reglamento (CE) 761/2001	Reglamento (CE) 1221/2009
Asistencia a las organizaciones para el cumplimiento de los requisitos legales	No reflejado	Garantizar que las organizaciones tengan acceso a posibilidades de información y asistencia sobre los requisitos legales en materia de medio ambiente
		La asistencia incluirá: <ul style="list-style-type: none"> • Información sobre los requisitos legales aplicables • Indicación de las autoridades competentes en la aplicación de los requisitos legales específicos que se haya determinado que son aplicables
		Es posible asignar las tareas anteriores a Organismos Competentes o cualquier otra entidad que posea la pericia necesaria y los recursos adecuados para desempeñar la función
		Velar por que las autoridades competentes en la aplicación de la legislación medioambiental respondan como mínimo a las preguntas de las organizaciones pequeñas acerca de los requisitos legales aplicables que sean de su competencia, y por que les proporcionen información sobre los medios para demostrar que cumplen los correspondientes requisitos legales
Promoción de EMAS	Promover EMAS junto con otras partes interesadas	Se añade que se podrá establecer una estrategia de promoción que se revisará de modo periódico
		Se contemplan actividades específicas de promoción como: <ul style="list-style-type: none"> • Intercambio de conocimientos y mejores prácticas • Desarrollar y poner en común herramientas eficaces para promover de EMAS • Ofertar asistencia técnica a las organizaciones para sus actividades de marketing de EMAS • Estimular la creación de asociaciones entre organizaciones para promover de EMAS
		Posibilidad de las partes interesadas de usar el logotipo EMAS sin N° de registro con fines de comercialización y promoción relativos a EMAS
Grupos de asociaciones	Se fomentará: <ul style="list-style-type: none"> • Que se proporcione asistencia específica • La adopción de un enfoque gradual • Evitar costes innecesarios a los participantes 	Se añade que cada organización estará registrada por separado




APLICABLES A LOS ESTADOS MIEMBROS		
Temática	Reglamento (CE) 761/2001	Reglamento (CE) 1221/2009
EMAS y otras políticas e instrumentos en la Comunidad	No reflejado	<p>Estudiar cómo el Registro en EMAS puede:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tenerse en cuenta en la formulación de nueva legislación; • Utilizarse como herramienta en la aplicación y cumplimiento de la legislación; • Tenerse en cuenta en la contratación y compra públicas
		<p>Adoptar medidas en materia de competencia, fiscalidad y ayudas estatales que faciliten a las organizaciones la inscripción o permanencia en el Registro EMAS, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Flexibilidad reglamentaria • Mejora de la legislación para que las cargas que pesan sobre las organizaciones que participan en EMAS se supriman, reduzcan o simplifiquen
Tasas	Se podrán establecer tarifas para hacer frente a los costes administrativos relacionados con los diferentes procedimientos EMAS	<p>Se añade que las tasas no rebasarán una cuantía razonable y serán proporcionadas respecto del tamaño de la organización y de la labor a realizar, teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Costes de oferta de información y asistencia técnica • Costes de acreditación, autorización y supervisión de verificadores medioambientales • Costes de registro, su renovación, suspensión y cancelación, así como costes adicionales para organizaciones extracomunitarias
		Habrà de asegurarse de que las organizaciones son informadas de todas las tasas aplicadas
Información y presentación de informes a la Comisión	Cada tres años los Estados miembros presentarán a la Comisión información actualizada sobre las medidas adoptadas	Cada dos años los Estados miembros presentarán a la Comisión información actualizada sobre las medidas adoptadas



APLICABLES A LAS ORGANIZACIONES		
Temática	Reglamento (CE) 761/2001	Reglamento (CE) 1221/2009
Preparación para el Registro	Preparar una Declaración Medioambiental según Reglamento	Además se han de tener en cuenta los documentos de referencia sectoriales para su elaboración, en caso de que ya estén disponibles
	No reflejado	Cuando se disponga de los documentos de referencia sectoriales, la evaluación del comportamiento medioambiental de la organización se realizará con arreglo al documento pertinente
Renovación del Registro de organizaciones	Poner a disposición del público las Declaraciones y actualizaciones anuales validadas	Ha de realizarse en el plazo de un mes a partir de la inscripción, y un mes después de que se complete la renovación del Registro Se podrá cumplir este requisito permitiendo el acceso previa solicitud o creando enlaces a sitios de Internet Se especificará el modo en que se permite el acceso del público en el formulario según Reglamento
Frecuencia de la verificación	<ul style="list-style-type: none"> Validar cada año la información actualizada de la Declaración Medioambiental. Excepción para pequeñas empresas (puede ampliarse la periodicidad, de la validación, sin especificar cuál, y no superando los 3 años) Verificar todos los elementos cada tres años 	<p>Se incluye una excepción definida para organizaciones pequeñas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Validar cada dos años la información actualizada de la Declaración Medioambiental Verificar todos los elementos cada cuatro años
Cambios sustanciales	No reflejado	Se ha de realizar un análisis medioambiental de los cambios, incluidos aspectos e impactos medioambientales
		Se actualizará el análisis medioambiental inicial y modificará su política medioambiental, el programa medioambiental y el Sistema de Gestión Ambiental y revisará y actualizará la totalidad de la Declaración Medioambiental
		Todos los documentos modificados de modo sustancial se verificarán y validarán en un plazo de seis meses
		Tras la validación, la organización presentará los cambios al Organismo Competente utilizando formulario según Reglamento, y los pondrá a disposición pública



APLICABLES A LAS ORGANIZACIONES		
Temática	Reglamento (CE) 761/2001	Reglamento (CE) 1221/2009
Auditoría medioambiental interna	La periodicidad de la misma coincide con la frecuencia de la verificación	La periodicidad de la misma coincide con la frecuencia de la verificación, incluyéndose de igual modo la excepción para organizaciones pequeñas
Utilización del logotipo EMAS	<p>Se utilizan dos versiones de logotipo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Gestión medioambiental verificada” • “Información validada” <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  <p>EMAS VERIFIED ENVIRONMENTAL MANAGEMENT REG. NO.</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>EMAS VALIDATED INFORMATION REG. NO.</p> </div> </div>	<p>Solo existe un único logotipo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Gestión medioambiental verificada”, que ha de llevar siempre el número de registro de la organización <div style="text-align: center;">  <p>EMAS VERIFIED ENVIRONMENTAL MANAGEMENT REG. NO.</p> </div> <p>Sin embargo, la información medioambiental publicada podrá ostentar el logotipo siempre que dicha información incluya una referencia a la Declaración Medioambiental más reciente, o a la Declaración Medioambiental actualizada de la organización de la que se haya extraído y haya sido validada por un verificador medioambiental</p>
	No reflejado	Para organizaciones que optan por no incluir todos sus centros en el registro corporativo, se ha de velar por que en sus comunicaciones con el público y en el uso del logotipo quede claro cuáles son los que están incluidos en el Registro

A.II

PROYECTO LIFE EMAS FARMING
(ENV/E/000387) PARA FOMENTO
DEL REGLAMENTO EMAS EN 120
EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS



PROYECTO LIFE EMAS FARMING (ENV/E/000387) PARA FOMENTO DEL REGLAMENTO EMAS EN 120 EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS

Presentación:

El Proyecto LIFE EMAS FARMING, nace como proyecto innovador aprobado por la Comisión Europea en el marco del Programa LIFE MEDIO AMBIENTE, instrumento financiero para el medio ambiente cuyo objetivo se dirige al apoyo de acciones de demostración de carácter innovador a escala europea que constituyan verdaderas referencias para la política ambiental comunitaria.

Datos del proyecto:

- Nombre: PROYECTO LIFE EMAS FARMING
- Identificación: ENV/E/000387
- Duración del proyecto: 01-10-2001 al 30-09-2004
- Región beneficiaria: Comunidad Autónoma de Aragón (España)

Entidades participantes:

- Beneficiario: FUNDACIÓN SAN VALERO



Socios:

- ASAJA Aragón.
- AFAMMER Aragón.
- Instituto técnico Agrícola y Ganadero de Aragón (ITAGA).
- ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE OVINO DE ARAGÓN, VARPANDA (Vaca Raza Parda).
- CUNIOSCA (Asociación cunícola de Huesca).
- ARAVAN (Asociación Regional de Aragonesa de Productores de Vacas Nodrizas).
- ANVAN (Asociación Nacional de Productores de Vacas Nodrizas).
- A.D.S. APÍCOLA: Asociación regional con fines sanitarios en el sector apícola.
- ARGÁ (Asociación Regional de Ganaderos de Aviar).
- S.A.T. ALMENDRAS ALTO ARAGÓN.
- ORPO Aragón (Organización Regional de Productores Olivareros).
- AGPME (Asociación General de Productores de Maíz de España).
- SOCIEDAD COOPERATIVA HORTOFRUTÍCOLA DEL VALLE DEL EBRO.
- A.D.S. DE AVESTRUCCES Y EMÚS.
- AGRONATURA.



1. EXPLORACIONES PARTICIPANTES

Para el desarrollo del proyecto se estableció contacto con 196 empresas agropecuarias ubicadas en la Comunidad Autónoma de Aragón, de las cuales se incluyeron en la base de testado 120 que se consideraron las más representativas dentro de sus respectivos sectores. De éstas, 64 pertenecían al sector ganadero (16 vacuno, 17 ovino, 9 porcino, 4 apícola, 4 avícola, 7 avestruz, 4 cunícola, 2 caprino, 1 emues), 40 a agricultura y 16 a elaboración de productos agroalimentarios. Así mismo, como acción transregional, se incluyeron 5 explotaciones de otras regiones de España (Lérida, Soria y La Rioja).

2. ELABORACIÓN DE CATÁLOGOS Y MODELOS DE TESTADO

2.1. Búsqueda, análisis y recopilación a nivel internacional de Buenas Prácticas y Mejores Técnicas Disponibles

Como punto de partida se aborda la búsqueda, análisis y recopilación a nivel internacional, en colaboración con la oficina IPPC, de buenas prácticas (BPs), experiencias, medidas y mejores técnicas disponibles (MTDs) con impacto favorable tanto sobre los diferentes aspectos medioambientales que afectan a los sectores implicados como sobre ahorro de costes. Posteriormente se procedió a un proceso de análisis y selección en función de la capacidad de responder a las problemáticas específicas del sector y de la viabilidad de su implantación, partiendo de las particularidades específicas de las explotaciones de la base de testado.

El resultado fue un primer catálogo que recopila 16 MTDs y 77 BPs y que posteriormente fue testado en las explotaciones del proyecto. Todas ellas suponen una mejora medioambiental sobre algunos de los aspectos medioambientales de las explotaciones (residuos, vertidos, consumo de energía, contaminación de suelos, emisiones, materias primas...) y un potencial de ahorro.



2.2. Desarrollo de un software como herramienta de evaluación de mejoras ambientales y ahorros económicos

Este software integrado y operativo a través de la propia Web del proyecto permite, de forma rápida y sencilla, identificar problemáticas medioambientales de la explotación que lo consulta, propuesta de medidas de obligado cumplimiento legal así como recomendaciones generadoras de ahorro de costes.

Durante su fase de testado ha sido objeto de continuo seguimiento a través de encuestas de evaluación de la herramienta y protocolos de comunicación de incidencias o problemáticas.

A pesar de que el sector presenta escaso nivel de informatización y uso de las Nuevas Tecnologías ha sido una herramienta de uso frecuente que, además, ha fomentado el incremento progresivo de explotaciones que incorporan internet en su actividad.

2.3. Análisis de necesidades ambientales comunes en los sectores agropecuarios testados

A fin de abordar acciones de experimentación y testado era necesario tomar como punto de partida aquellas problemáticas endémicas del sector agropecuario derivadas de necesidades compartidas y tradicionalmente no atendidas.

Para ello se realizó una recopilación de normativa medioambiental europea, la cual marcaba claramente el punto de inicio de la búsqueda de problemáticas comunes, siendo un reflejo de la inquietud del sector y de las Administraciones en dar solución a problemáticas concretas. Posteriormente un estudio bibliográfico permitió identificar estas problemáticas a nivel internacional, y especialmente en el ámbito europeo, que se combinaron con la encuesta directa a representantes del sector en Aragón. Todo ello permitió comparar estas necesidades comunes más locales, que además se evaluarían in situ en las 120 explotaciones participantes, con las nacionales e internacionales.



Aunque el número de problemáticas comunes fueron de una media de 10 por subsector participante, relacionadas con la deficiente gestión de residuos, vertidos de aguas residuales, consumos de agua, emisiones... Se pueden destacar las siguientes, específicas de los dos grandes sectores (agricultura y ganadería) presentes en todas las búsquedas y encuestas:

- En agricultura, sin duda, la gran problemática medioambiental sin resolver consistía en la deficiente gestión de envases considerados como residuos peligrosos, y especialmente los envases de fitosanitarios, por su cantidad y peligrosidad, seguida de la gestión de los restos de cosechas y podas que, aunque en algunos casos se incorporan a la superficie agrícola, todavía se siguen quemando.
- En ganadería hay que destacar los problemas medioambientales asociados a la mala gestión de estiércoles y purín, seguida de la deficiente gestión de cadáveres y, de forma similar a la agricultura, a la mala gestión de envases de productos zoonosológicos.
- Además, se detectó la necesidad de la existencia de una asesoría legal permanente a las explotaciones en requisitos legales medioambientales así como una asesoría técnica para problemáticas medioambientales concretas, y una formación continua que respondiera a las necesidades del sector.

2.4. Generación de base de mercado suficiente mediante agrupación de necesidades en sector disperso. Definición sobre esta base de fórmulas de gestión ambiental a costes compartidos generadoras de empleo

Abordar las soluciones a estas problemáticas identificadas debe pasar necesariamente por modelos agrupados o mancomunados que permitan el reparto de costes y el incremento de eficiencia de las acciones, demostrando además el valor añadido de la cooperación en beneficio del medio ambiente y su nivel de potencialidad para generar empleo especializado.



Para dar respuesta a estas necesidades comunes se han diseñado en el proyecto seis modelos de agrupación de necesidades ambientales comunes sobre las problemáticas ya expuestas. De ellos se han implantado y testado dos (gestión de envases de fitosanitarios y el de sensibilización difusión, información y asistencia técnica en el ámbito del medio ambiente) y realizado acciones importantes en otro (el de gestión de envases zoonosanitarios). Así mismo se han ofertado de forma voluntaria al sector los otros tres modelos dimensionados a menor escala (gestión de podas, gestión de purines y gestión de animales muertos).

De todos estos modelos se ha contemplado los costes de los impactos a paliar, el coste de las mejoras económicas, el grado de dispersión del sector, el tamaño idóneo de agrupamiento, la viabilidad económica de los modelos y el nivel de ahorro potencial y de generación de empleo.

2.5. Análisis medioambiental y estudio de situación de costes de partida en las 120 PYMES del sector que constituyen la base de testado

A fin de iniciar la etapa de experimentación y testado resultó imprescindible el análisis medioambiental de las 120 explotaciones que participan en el proyecto.

Con este objeto, se diseñaron unos ecodiagnósticos orientados a evaluar los impactos medioambientales más significativos del sector, considerando el sector agrícola, ganadero y de elaboración de productos agroalimentarios por separado. Dichos ecodiagnósticos primaron tanto los aspectos medioambientales que el Reglamento EMAS considera relevantes como una primera aproximación a costes medioambientales de las explotaciones. Este último concepto es de especial dificultad ya que en ninguna explotación se efectúa una valoración económica de los impactos medioambientales por parte de los dueños de las explotaciones y, de hecho, en ocasiones ni siquiera se es consciente de que se ejercen tales impactos medioambientales como tal.



En el estudio de campo se han visitado las 120 explotaciones agropecuarias participantes y se ha efectuado el ecodiagnóstico de partida específico para cada sector, recorriendo 9.300 Km., y visitando un total de 58 poblaciones, lo que ha supuesto un total de 1816 horas de dedicación. Resultado de la evaluación de los ecodiagnósticos completados para cada subsector se han identificado los aspectos medioambientales que se han considerado relevantes y se ha realizado un estudio estadístico de cada uno de ellos.

Las conclusiones obtenidas de este estudio de campo se han contrastado con las obtenidas a través de las encuestas preliminares y la revisión bibliográfica del punto Identificación de necesidades comunes no atendidas en cada subsector participante.

Estas conclusiones permitieron crear una radiografía fidedigna, dado el número de explotaciones evaluadas, de la situación medioambiental del sector en Aragón y su comparativa con la situación del sector en el ámbito nacional e internacional.

Las conclusiones y el estudio estadístico para cada sector pueden consultarse en la página web del proyecto.

2.6. Enfoque gradual para la participación progresiva en EMAS a través de la obtención de ecoeficiencia y mejoras económicas demostradas

Conocidas las problemáticas medioambientales del sector, propuestas Buenas Prácticas y Mejores Técnicas Disponibles para paliarlas, evaluadas las posibilidades de solucionarlas a través de modelos agrupados que permitan compartir costes, había de darse un paso más allá: el de la mejora continua.

Efectivamente, un comportamiento medioambiental respetuoso con el entorno, sostenible y que genere ahorro de costes no puede conseguirse a través de acciones puntuales. Es necesario crear un sistema de gestión permanente en el tiempo que permita la mejora continua en las explotaciones a través de la propuesta continuada de nuevos objetivos y metas medioambientales, respetando una política medioambiental consensuada y asumida por la explotación.



Atendiendo al enfoque que supone la regulación del Reglamento EMAS, cuya aplicación puede extenderse a todo tipo de organizaciones, a través del proyecto LIFE se elaboró un modelo experimental flexible para la implantación del Reglamento EMAS al sector agropecuario. Dicho modelo pretende un enfoque gradual que permita, en última instancia, el registro en EMAS de acuerdo al artículo 11.1 del Reglamento EMAS y que sepa responder a las particularidades propias de este sector, todo ello sobre la base de unos resultados testados previamente en el marco del propio Programa LIFE.

Este modelo ha contemplado las particularidades específicas del sector al que se dirige:

- Sector con un importante impacto medioambiental de sus actividades, en su mayoría poco regulado a diferencia de otros sectores (por ejemplo, el industrial).
- Carácter familiar de las explotaciones, con métodos tradicionales y con poca receptividad hacia elementos innovadores, especialmente los de carácter voluntario.
- Identificación de las iniciativas medioambientales como obstáculo, dificultad e imposición y desconocimiento de las ventajas económicas y de mejora del entorno asociadas a una correcta gestión medioambiental de sus actividades.
- El carácter reducido y familiar de muchas explotaciones dificulta iniciativas medioambientales que supongan cargas administrativas excesivas.

Con el modelo gradual a EMAS se pretende facilitar la participación de estas explotaciones en estrategias que les permitan conocer y optar por el registro en EMAS con las ventajas medioambientales asociadas, a través de un modelo que evite cargas administrativas innecesarias para las explotaciones participantes, especialmente las de pequeño tamaño.

Los puntos fuertes del modelo elaborado e implantado son los siguientes:

- Enfocar las acciones hacia dos aspectos que el Reglamento EMAS considera relevantes: la mejora del comportamiento medioambiental y los aspectos del respeto de la legislación.
- Búsqueda y colaboración de interlocutores válidos con capacidad de respuesta en el sector, tales como asociaciones sectoriales u otras que impliquen a los trabajadores.
- Dimensión de planteamientos a escala europea.
- Potenciar la idea de que el medio ambiente puede suponer una mejora económica en estas explotaciones, rompiendo con la tradicional idea de que el medio ambiente es un coste adicional.
- Difusión y formación permanentes, facilitando el acceso a la información.
- Simplificación de las cargas administrativas a fin de facilitar la participación en EMAS de las explotaciones, en especial las de pequeño tamaño.
- Adaptar las actuaciones al estado medioambiental de partida de las explotaciones.

2.7. Aplicación experimental en base de testado del catálogo de MTD

Elaborado el catálogo de Buenas Prácticas y Mejores Técnicas Disponibles procedimos a su implantación experimental en las explotaciones de la base de testado.

Para ello se realizó una selección de medidas del catálogo de Buenas Prácticas y Mejores Técnicas Disponibles más adecuadas para cada explotación en función de los resultados obtenidos en su diagnóstico medioambiental.

Dichas medidas van a corregir y optimizar aquellos impactos medioambientales detectados en cada explotación. Además se evalúa el ahorro de costes derivados.



Posteriormente para facilitar la implantación por parte de las explotaciones, se elaboró una documentación en la que se especifica el protocolo para la ejecución de cada medida en cada explotación. Dicho protocolo recoge:

- Los pasos específicos para la implantación de la medida.
- Los medios materiales requeridos: costes derivados de la adquisición de equipos o productos, dedicación de personal, etc.
- Infraestructura del mercado (empresas instaladoras o que venden el producto)
- Información detallada adicional sobre la medida, su implantación en otros casos, etc.
- Registros para el seguimiento control y evaluación de los resultados de la medida. Entendiendo como tal mejoras ambientales y de ahorro de costes.

Finalmente se realizó la propuesta personalizada y entrega y explicación de documentación individualmente a cada explotación.

El resultado de esta acción fue el siguiente:

- 114 explotaciones agropecuarias participaron en la fase final del testado de catálogo.
- 2006 Buenas Prácticas y Mejores Técnicas Disponibles fueron propuestas para su implantación atendiendo aspectos sectoriales y niveles individualizados de destino de la experimentación.
- 1.798 Buenas Prácticas y Mejores Técnicas Disponibles fueron consensuadas con explotaciones de destino e implantadas en base de testado.
- Ello supuso un promedio de 15,77 Buenas Prácticas y Mejores Técnicas Disponibles implantadas a nivel de cada explotación en base de testado.



2.8. Implantación experimental de modelos innovadores de gestión conjunta a costes compartidos

Diseñados seis modelos de agrupación de necesidades ambientales comunes sobre las problemáticas ya expuestas, se procedió a la implantación y testado de tres de ellos siendo conscientes de que era necesario dar respuesta a las necesidades de asesoría legal y técnica que tiene el sector en el área de medio ambiente, con una actuación permanente en el tiempo que permita dar continuidad al proyecto, plural para dar cabida a todas las problemáticas de los diferentes subsectores agropecuarias y capaz de informar, motivar y formar al conjunto del sector.

2.8.1. Implantación del primer modelo de sensibilización, difusión, información y asistencia técnica en el ámbito del medio ambiente

Tuvo como resultado la creación de un Organismo de Difusión Permanente. Dicho Organismo depende de la asociación de ASAJA Aragón, ITAGA y AFAMMER así como del resto de agrupaciones sectoriales implicadas, y está coordinada por cuatro representantes de los mismos. Todos los cargos se han hecho coincidir con personal responsable de cada organización, asociación y federación de carácter sectorial.

Este Organismo ubicado en C/ Fernando el Católico, 16, bajos, 22300 Barbastro, Huesca (Tel.: 974 313242) ha mantenido, y lo seguirá haciendo tras concluir el proyecto LIFE EMAS FARMING, las acciones iniciadas por el mismo y especialmente:



- 1 Asesoría legal de las normativas que el coordinador habrá recopilado sobre medio ambiente que afecten a los participantes implicados y tendrá que mantener informadas a las explotaciones participantes.
- 2 Asesoría para implantar un modelo gradual a EMAS en la empresa agropecuaria y alimentaria.
- 3 Formación en materia de conservación del medio ambiente según la actividad desarrollada, consistentes en:
 - Implantar medidas de agricultura de conservación en las explotaciones participantes a través de un modelo mancomunado de costes compartidos de formación.
 - Coordinar las acciones de formación sobre estrategias de minimización en la generación de estiércol y/o purines.
 - Coordinar las acciones de formación sobre buenas prácticas agrícolas y mejores técnicas disponibles en general, tanto en agricultura como en ganadería.
- 4 Diferentes aspectos del control operativo de las explotaciones:
 - Gestionar actuaciones para la recogida de envases fitosanitarios según SIGFITO.
 - Gestionar actuaciones para la recogida de envases zoonosanitarios.
 - Gestionar ayudas y subvenciones por parte de la Administración para sufragar los costes del proyecto de gestión de envases fitosanitarios y para implantar el modelo SIGFITO, así como de los envases zoonosanitarios.
 - Seguimiento de la implantación de las estrategias de minimización, almacenaje, correcta aplicación y tratamiento en la generación de purines y/o estiércol.
 - Coordinación de los modelos mancomunados de transporte de cadáveres de animales a plantas de incineración.
 - Fomento de la correcta gestión de restos de cosechas y de podas.



Dicho Organismo ha realizado una intensa actividad desde su creación con más de 20 jornadas informativas y de formación a las explotaciones y más de 10 publicaciones en periódicos, revistas y boletines especializados, además de la asesoría individualizada de toda aquella explotación que así lo solicita.

Este modelo suponía una solución de costes compartidos a través de la rotación de técnicos contratados sucesivamente por las entidades constituyentes.

Paralelamente se ensayó una segunda estrategia dentro de estos modelos de costes compartidos: el de la creación de una Fundación: La Fundación Medio Rural (CIF: G-22275689, Calle Zaragoza 9, 1º A, 22002 HUESCA), clasificada como fundación de fomento de la economía por Orden Ministerial de fecha 20 de noviembre de 2003 que tiene alcance nacional y en la que los técnicos ejecutantes de la sensibilización, difusión, información y asistencia técnica son contratados de forma permanente por la Fundación, quien recibe cuotas por parte de las entidades constituyentes.

La Fundación tiene por objeto la promoción de iniciativas de carácter social y formativo a favor de la juventud, de los mayores y de la familia, con especial incidencia en los habitantes del medio rural, así como colaborar en actuaciones de análogo carácter llevadas a cabo por cualquier tipo de persona física o jurídica. Estos fines tendrán siempre un especial interés por el desarrollo de la sociedad de la información y de las nuevas tecnologías en el medio rural contemplando siempre la defensa del medio ambiente.



2.8.2. Implantación del segundo modelo de gestión de envases de fitosanitarios a costes compartidos

Se ha realizado siguiendo los pasos establecidos por el modelo elaborado por el proyecto:

1. Campañas de información a las explotaciones participantes: orientadas a la descripción del modelo y de las ventajas del mismo, incluyendo jornadas de formación a los agricultores. Estas acciones han alcanzado a más de 40 explotaciones del proyecto.
2. Selección de establecimientos colaboradores. Cooperativas y suministradores principalmente, con infraestructura suficiente para la recogida de envases fitosanitarios. Se dispone ya de tres centros pertenecientes a la base de testado del proyecto.
3. Contacto con posibles gestores autorizados de estos residuos que puedan dar una gestión adecuada a los mismos.
4. Valoración económica de costes y evaluación del modelo mancomunado de gastos compartidos entre agricultores.
5. Adhesión a un modelo Sistema Integrado de Gestión, concretamente SIGFITO en cuanto sea posible. Esta posibilidad toma forma a finales de 2002 con la promulgación del Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre (BOE de 28 de diciembre de 2001), sobre envases de productos fitosanitarios, que ya obliga a que los productos fitosanitarios envasados sean puestos en el mercado a través de un sistema de depósito, devolución y retorno o a través de un Sistema Integrado de Gestión, y da un plazo máximo de seis meses para la constitución del mismo. Así, el nuevo Sistema Integrado de Gestión, que lleva por nombre SIGFITO, será quien se encargue de sufragar los costes de la gestión de estos residuos ya que será él quien lleve a cabo la recogida, transporte



y tratamiento de los envases y se financiará por los productores y envasadores de productos fitosanitarios. El modelo propuesto de gestión de fitosanitarios en el proyecto es coincidente con el modelo SIGFITO a fin de que en el momento de que se implantase el modelo SIGFITO en Aragón fuera posible la integración de ambos modelos. El proyecto LIFE se convierte así en la plataforma de arranque de SIGFITO en la zona de actuación de Aragón. Esto es casi una realidad en la actualidad. SIGFITO ha iniciado su Plan de Comunicación previo a la implantación en Aragón. FSV Y ASAJA ha establecido un Preconvenio de Colaboración con SIGFITO a fin de coordinar actuaciones.

6. Inicio de la etapa piloto. Se han efectuado dos jornadas de formación a los agricultores lideradas por el Organismo de Difusión Permanente, previa al inicio de la campaña de recogida de las dos poblaciones piloto, sobre riesgo de la manipulación de fitosanitarios y de sus residuos de envases. Información sobre el modo de recogida y depósito en los contenedores de los establecimientos colaboradores. La asistencia fue de 21 participantes que representaban a 37 explotaciones. En la actualidad se está trabajando en el inicio de la campaña piloto.

2.8.3. Implantación del tercer modelo de gestión de envases de zoosanitarios

Se ha realizado siguiendo los pasos establecidos por el modelo elaborado por el proyecto:

1. Estudio y evaluación de modelos preexistentes en que los envases de zoosanitarios son ya gestionados a través de modelos eficientes. En algunas de las explotaciones del proyecto hay modelos de gestión de envases de zoosanitarios, donde se gestionan los residuos de forma muy similar:



2. Las Cooperativas actúan como puntos de recogida de envases zoosanitarios y jeringuillas para todos sus asociados como servicio de Agrupación de Defensa Sanitaria (A.D.S.) de vacuno y de ovino. Es el ejemplo de alguna cooperativa de la zona de pirineos, contenedores para medicamentos y contenedores para jeringuillas, con recogida periódica por parte de un gestor autorizado de Zaragoza.
3. Las Integradoras. Por ejemplo en la zona oriental de Huesca. En esta zona funciona la recogida de envases de medicamentos y jeringuillas en ganaderos que trabajan con integraciones de empresas, y es el veterinario de la integradora quien lleva el medicamento, en muchas ocasiones lo aplica y se lleva los envases vacíos a la central de su empresa. Suelen ser integradoras de Lérida en cerdos e integradoras de la zona de Binefar para terneros. El sistema de recogida es el mismo, a base de contenedores que suministra el gestor.
4. El resto de explotaciones ganaderas, normalmente las independientes (no están en cooperativas ni en integradoras). Lo habitual es que:
 - Gestionan sus residuos de envases directamente a través de un gestor autorizado.
 - El veterinario del ADS se hace cargo de los envases
 - No gestionan estos residuos.

Los residuos peligrosos que se generan en las explotaciones ganaderas evaluadas suelen ser de dos tipos:
Infecciosos: agujas y jeringuillas (todas las explotaciones), bisturís (todas las explotaciones), catéteres de inseminación (ovino y cerdas madres), tubos de tomas de muestras (todas, pero especialmente ovino), guantes desechables, hisopos, vacunas (todas las explotaciones).

Químicos: medicamentos caducados, envases vacíos de medicamentos, desinfectantes, antiparasitarios, insecticidas, aerosoles, sacos vacíos de piensos medicados y premezclas.



5. Elaboración de un modelo aplicable a aquellas explotaciones que no lo tiene. Desde el proyecto planteamos la elaboración de una propuesta que integre las acciones que ya se vienen realizando en otras explotaciones y consideramos eficientes, descartando las menos adecuadas. Esta propuesta ha sido divulgada a las explotaciones ganaderas que no gestionan sus envases zoonosanitarios o lo hacen deficientemente a fin de estimular la aplicación de estos modelos de gestión compartida a través del aprovechamiento de la infraestructura ya existente (centros de recogida, gestores autorizados, experiencia en las ventajas e inconvenientes del sistema, etc).

Para ello el proceso fue el siguiente:

- Recogida selectiva por parte de los ganaderos y almacenamiento temporal.
- Depósito en los establecimientos intermedios colaboradores, los cuales habilitan contenedores selectivos para cada tipo de envase. Estos establecimientos pueden ser Cooperativas o Sedes de las integradoras. Este modelo permite la gestión conjunta a costes compartidos.

Se desaconsejan los modelos de gestión individual a través de gestores autorizados o del veterinario del ADS. Estos establecimientos colaboradores deberán:

- Encargarse de avisar al gestor cuando tenga los contenedores llenos para que los retire. El almacenamiento no deberá superar los 6 meses.
- Darse de alta como productor o pequeño productor en el Registro de Residuos de la Diputación General de Aragón.

6. Gestión con gestores autorizados.
7. Campañas de formación a través del Organismo de Difusión Permanente. Tras elaborar el modelo descrito, el ODP desarrolló diversas campañas de divulgación entre las que destaca una primera jornada realizada en junio de 2004 en la que se reúnen ganaderos que están llevando a cabo modelos de gestión de envases de zoonosanitarios que están funcionando adecuadamente y aquellos que todavía no los gestionan para realizar una propuesta mancomunada de gestión a costes compartidos. En esta propuesta se prevé compartir tanto



las infraestructuras como los costes del transporte, almacenamiento en los establecimientos intermedios colaboradores y gestión a través de gestores autorizados.

Los resultados han demostrado que estos modelos son válidos para responder en mejor medida a las problemáticas medioambientales identificadas en el sector ganadero, en el agrícola y de forma trasversal en todos los sectores estudiados por el proyecto.

2.9. Testado del software elaborado a través de los datos generados por las acciones experimentales implantadas

Para el análisis del potencial del software generado por el proyecto como herramienta de ayuda al análisis de mejoras ambientales y ahorros económicos en el sector agropecuario, se ha utilizado como metodología el testado y encuesta de indicadores en las explotaciones participantes. Ello ha permitido valorar los parámetros que nos exige el proyecto:

- Grado de fiabilidad de la herramienta: 100 % en el apartado de identificación de problemáticas ambientales en el sector.
- Nivel de versatilidad y facilidad de manejo: puntuación otorgada 4 (siendo la nota máxima posible 5).

2.10. Implantación del Enfoque Gradual para la participación progresiva en EMAS

Un modelo válido de enfoque gradual a EMAS deberá considerar el punto de partida medioambiental de cada explotación y será consecuente con las expectativas viables. Por ello primero se clasificó en cuatro grupos a las explotaciones de la base de testado:

1. Explotaciones tipo I: interesadas en la mejora de su comportamiento medioambiental y en conocer los Sistemas de Gestión y el Reglamento EMAS, pero no se plantean su implantación ni mejoras medioambientales específicas que requieran inversiones. 45 explotaciones se catalogaron como tal.



2. Explotaciones tipo II: se comprometen a la implantación de medidas de mejora concretas y están interesadas en la implantación de un Sistema de Gestión Ambiental de acuerdo a las directrices del Reglamento EMAS. 48 explotaciones se catalogaron como tal.
3. Explotaciones tipo III: desean implantar un Sistema de Gestión Ambiental de acuerdo a las directrices del Reglamento EMAS con el objetivo futuro de su registro en EMAS. 20 explotaciones se catalogaron como tal.
4. Explotaciones tipo IV: ya tienen implantado y certificado un Sistema de Gestión Ambiental de acuerdo a las directrices de la Norma ISO 14001 y están interesadas en conocer el Reglamento EMAS para un posible registro en EMAS. Una explotación se catalogó como tal.

El análisis medioambiental de las actividades, productos y servicios de las explotaciones según artículo 3 del Reglamento EMAS, en conformidad con las disposiciones del Anexo VII., punto 7.2 Requisitos, se había efectuado en acciones precedentes como ya se ha expuesto previamente.

Además se ha definido una Política Medioambiental según Anexo I-A.2 del Reglamento EMAS para cada uno de los tres grandes subsectores (agricultura, ganadería y elaboración).

Se hizo una notificación individual a cada explotación de su política y se hicieron entrega a cada sectorial para su fomento y divulgación.

Adicionalmente se realizó una motivación a través de divulgación para asumir la política medioambiental como inicio de la implantación de un Sistema de Gestión Ambiental, específicamente en las explotaciones tipo II.



Finalmente las explotaciones tipo III y IV recibieron asesoría técnica sobre las cuestiones que requirieron para la implantación de la política medioambiental en sus explotaciones.

Los resultados han sido los siguientes:

SECTOR	SUBSECTOR	PROPUESTAS	CONFORMIDAD IMPLANTACIÓN	TOTAL
AGRICULTURA	Agricultura	40	40	40
GANADERÍA	Apícola	4	4	60
	Avestruces	8	4	
	Avícola	4	4	
	Caprino	2	2	
	Cunícola	4	4	
	Ovino	17	17	
	Porcino	9	9	
	Vacuno	16	16	
ELABORACIÓN	Almazara	8	8	14
	Quesería	1	1	
	Bodega	5	5	
	Secadero y Saladero	2	0	
TOTAL		120	114	114

También se abordó la identificación de aspectos medioambientales y la evaluación de su significancia en las explotaciones, de acuerdo al Anexo VII, punto 7.2 Requisitos y al Anexo IA. 3.1 del Reglamento EMAS.



Los aspectos medioambientales que se consideraron como mínimo fueron los siguientes:

- Consumo de agua
- Consumo de energía
- Consumo de fito/zoosanitarios/fertilizantes
- Vertido de aguas residuales
- Emisiones a la atmósfera
- Generación de residuos no peligrosos
- Generación de residuos especiales
- Generación de residuos peligrosos

Se consideró aspecto significativo aquel que produzca impactos medioambientales significativos. Para determinar la significancia de los aspectos medioambientales se consideraron aquellos derivados de la actividad normal, anormal y los derivados de situaciones de emergencia.

Para ello se elaboró una metodología innovadora que simplificaba el proceso de identificación de aspectos medioambientales significativos y se encontraba adaptada a las necesidades del sector al que se destinó, y específicamente a las explotaciones tipo III y IV tal como establece el modelo gradual a EMAS que hemos creado.

Se han entregado personalmente a todas las explotaciones clasificadas en los tipos III y IV el formato e información para que identifiquen sus aspectos medioambientales significativos.

Tras ello, 17 explotaciones de tipo III lo han aplicado a su problemática medioambiental específica y lo han implantado, así como la única explotación de tipo IV de la base de testado. Además, una explotación de tipo II, (16 – Ag) solicitó ser incluido como tipo III, por lo que se le envió el formato de significación de Aspectos Medioambientales y lo aplicó y recientemente lo ha implantado.



Respecto a la identificación y aplicación de requisitos legales, según Anexo I-A.3.2 y I-A 5.1 del Reglamento EMAS, se han llevado a cabo las siguientes acciones que responden a las que para este punto determina el modelo gradual a EMAS creado por el proyecto.

1. Se ha recopilado la normativa medioambiental básica aplicable a cada sector.
2. Se han identificado los incumplimientos más frecuentes, resultado del estudio estadístico de problemáticas medioambientales identificadas en el punto “2. Análisis medioambiental de las explotaciones”.
3. Se ha elaborado una herramienta informática para facilitar la consulta y el manejo de la legislación aplicable por sector que incluya información fácilmente destacable para subsanar los incumplimientos más frecuentes. Esta herramienta está disponible en CD's y en la página web del proyecto.
4. Dicha herramienta de consulta se ha puesto a disposición de las sectoriales para que las pongan a la disposición de sus asociados.
5. Se incorpora en página web enlaces actualizados a organismos que pueden permitir actualización normativa.
6. Creación de un organismo de difusión medioambiental permanente tal como se ha comentado en el punto Implantación experimental de modelos innovadores de gestión conjunta a costes compartidos, que ha asegurado que estas actualizaciones puedan estar a disposición de sus asociados con la periodicidad adecuada.
7. Además se ha proporcionado asesoría técnica a las explotaciones tipo III y IV que así lo han solicitado, a través del Organismo de Difusión Permanente, para el desarrollo de procedimientos orientados a lo establecido en el Anexo I.A 3.2 del Reglamento EMAS.



Para el desarrollo de objetivos, metas y programa medioambiental de acuerdo al Anexo IA. 3.3 y I- A 3.4 del Reglamento EMAS, se crea un registro para la formulación, ejecución y seguimiento por parte de las explotaciones de sus objetivos medioambientales anualmente.

Además, la asesoría técnica del proyecto propone como mínimo dos objetivos por explotación dentro de los siguientes aspectos:

- Consumo de agua
- Consumo de energía
- Consumo de fito/zoosanitarios/fertilizantes
- Vertido de aguas residuales
- Emisiones a la atmósfera
- Generación de residuos no peligrosos
- Generación de residuos especiales
- Generación de residuos peligrosos



Se entregan y explican individualmente a cada explotación, y estos han sido los resultados:

SECTOR	SUBSECTOR	PROPUESTAS	CONFORMIDAD IMPLANTACIÓN	TOTAL
AGRICULTURA	Agricultura	40	40	40
GANADERÍA	Apícola	4	4	60
	Avestruces	8	4	
	Avícola	4	4	
	Caprino	2	2	
	Cunícola	4	4	
	Ovino	17	17	
	Porcino	9	9	
	Vacuno	16	16	
ELABORACIÓN	Almazara	8	8	14
	Quesería	1	1	
	Bodega	5	5	
	Secadero y Saladero	2	0	
TOTAL		120	114	114

El grado de progresividad de medidas de procesos de mejora ha sido controlado a través de procedimientos del control operativo y de objetivos y metas del programa medioambiental.

Así mismo existe una Ficha de Empresa en la que se recoge la evolución de estos objetivos y metas cuando éstas son implantadas.



En la fase de implantación y funcionamiento del Reglamento EMAS, se ha establecido la estructura, funciones y responsabilidad dentro de las explotaciones, de acuerdo al Anexo I-A.4.1 del Reglamento EMAS, a través de la asesoría a las explotaciones sobre la estructura más conveniente del equipo medioambiental en función del tamaño de la explotación y actividad. Esta función de asesoría la ha asumido el Organismo de Difusión Permanente, especialmente en aquellas explotaciones que han decidido implantar un Sistema de Gestión Ambiental de acuerdo a las directrices del Reglamento EMAS.

Para la formación, sensibilización y competencia profesional, de acuerdo al Anexo I-A.4.2 del Reglamento EMAS, se han efectuado campañas de formación presenciales a todas las explotaciones, en las que se ha hecho especial hincapié en el punto b) del citado anexo: las explotaciones tipo II deberán transmitir a sus empleados como mínimo un conocimiento general de Sistemas de Gestión y el Reglamento EMAS e informar sobre los impactos medioambientales de sus actividades y los beneficios para el medio ambiente de un mejor comportamiento personal. Además tener conocimiento de la política medioambiental y de los objetivos y metas del programa medioambiental.

La formación que contemple los puntos a), c) y d) del Anexo I-A 4.2, se ha destinado solamente a las explotaciones tipo II, III y IV.

Finalmente, el establecer y mantener al día procedimientos destinados a la formación, sensibilización y competencia profesional se ha realizado solamente en las explotaciones tipo III y IV.

El Organismo de Difusión Permanente asumió esta labor a través de repetidas jornadas y sesiones formativas a las explotaciones.



Finalmente, para una asesoría más especializada para la elaboración de la documentación de un Sistema de Gestión Ambiental de acuerdo al Reglamento EMAS que permita a la explotación certificar su sistema, se ha elaborado un catálogo para la sensibilización y orientación de acciones encaminadas a un enfoque gradual orientado a obtener como fin último la participación en EMAS.

Este catálogo desarrolla punto por punto de la Norma el modelo gradual a EMAS, permitiendo comparar el punto de la Norma con la acción correspondiente de implantación gradual a EMAS.

Esta acción además permite una triple consulta:

¿Qué hacer?

Punto en el que se especifica la acción gradual a EMAS.

¿Cómo hacerlo?

Punto en el que se establece un protocolo de actuación para llevar a cabo esta acción gradual a EMAS.

¿Cómo consultar un ejemplo y/o modelo?

Punto (normalmente desarrollado en un CD adjunto) en que se recogen ejemplos y modelos prácticos de cada uno de los puntos de acción gradual a EMAS.

Con esta última acción completamos, junto con las anteriores, la implantación progresiva de un enfoque gradual para la participación progresiva en EMAS en las explotaciones de la base de estado.

Los resultados de la aplicación del enfoque gradual han sido altamente positivos dado que el grado de aceptación ha sido muy alto (114 explotaciones están siguiendo el programa de enfoque gradual). Además el nivel de compromiso de las explotaciones es muy elevado, ya que la mayoría de ellas han querido implicarse más que lo propuesto inicialmente por el Equipo Técnico.



2.11. Mejoras ambientales obtenidas y ahorros económicos generados en el proyecto

Uno de los objetivos del proyecto era la obtención de niveles de minimización de impactos ambientales en el sector testado del 40 % en suelos y residuos, 60 % en agua y 10 % en atmósfera.

De las 74 Buenas Prácticas y Mejores Tecnologías Disponibles desarrolladas en el catálogo testado en los tres sectores del proyecto (Agricultura, Ganadería y Elaboración), se ha realizado un estudio en el que podemos ver los aspectos medioambientales a los que afectan dichas medidas.

Destacamos que de estas 74 medidas, el 30 % de ellas afectará al ahorro en el consumo de agua, un 20 % al ahorro de energía y/o combustible, en un 47 % supone la disminución en la adquisición de materias primas. Un 30 % evitan la contaminación del agua y un 27 % la contaminación del suelo. Un 5 % de las medidas disminuye la generación de RSU y un 41 % la de RP y un 3 % afecta a la disminución de residuos especiales.

Un 8 % se centra en la mejora de la estructural de la calidad del suelo y un 6 % evita posibles accidentes con importantes repercusiones medioambientales.

Hay que tener en cuenta que ninguna empresa implantará las 74 medidas del catálogo, sino que la media de implantación para cada explotación y en función del sector será de 16 medidas.



Otro de los objetivos del proyecto era la obtención de ahorros económicos por medida y la aplicación entre 15-30 medidas por PYME participante del catálogo de Buenas Prácticas y Mejores Tecnologías Disponibles. Se ha realizado una estimación del ahorro que una explotación participante del proyecto del sector agrícola podría obtener tras la implantación adecuada de una media de 16 Buenas Prácticas y Mejores Tecnologías Disponibles, pudiendo llegar hasta:

- 90 % en la adquisición de aportes adicionales, lo que implica una disminución en la generación de Residuos Sólidos Urbanos y Residuos Peligrosos. Y la consiguiente disminución en la gestión de Residuos Peligrosos que puede llegar hasta el 100 %.
- 63 % de ahorro en combustible, lo que supondrá una disminución en la contaminación atmosférica debido a la menor generación de emisiones.
- 82 % de ahorro en agua.
- 15 % en averías en la maquinaria.
- Hasta un 4 % de beneficios directos por la venta de residuos.

Una explotación ganadera y con la misma media de implantación de 16 Buenas Prácticas y Mejores Tecnologías Disponibles ha llegado a conseguir ahorros de:

- 20 % de agua.
- 48 % de energía y/o combustible lo que supondrá una disminución en la contaminación atmosférica debido a la menor generación de emisiones.
- 23 % en la adquisición de materias primas, lo que implica una disminución en la generación de Residuos Sólidos Urbanos y Residuos Peligrosos. Y la consiguiente disminución en la gestión de Residuos Peligrosos que puede llegar a ser de hasta el 44 %.
- 9 % en alimento lo que también ayuda a la disminución de la generación de Residuos Sólidos Urbanos.



Y por último una empresa de elaboración con la misma media de implantación ha llegado a conseguir ahorros de hasta:

- 60 % de agua.
- 60 % en la adquisición de materias primas, lo que implica una disminución en la generación de Residuos Sólidos Urbanos y Residuos Peligrosos. Y la consiguiente disminución en la gestión de Residuos Peligrosos que puede llegar a ser de hasta el 30 %.
- 27 % en energía lo que supondrá una disminución en la contaminación atmosférica debido a la menor generación de emisiones.
- 12 % de ingresos directos por la venta de residuos.



A.III

EMAS EASY
PARA PEQUEÑAS
Y MEDIANAS EMPRESAS

Abrir documento

click



A.IV

ENCUESTA COMPLETA



1. Número de trabajadores de su empresa.

A. Menos de 10 trabajadores	
B. De 10 a 50 trabajadores	
C. De 51 a 100 trabajadores	
D. De 101 a 250 trabajadores	
E. Más de 250 trabajadores	

2. ¿Está su empresa certificada en sistemas de Calidad, Medio Ambiente o Prevención de Riesgos Laborales?

A. Si, tenemos la Verificación EMAS	
B. Si, estamos certificados en ISO 14001	
C. Si, estamos certificados en otros referenciales. Especifique cuales:	
D. Estamos en proceso de implantación del Reglamento EMAS	
E. Estamos en proceso de implantación de ISO 14001	
F. Estamos en proceso de implantación de los certificados. Especifique cuales:	
G. No, pero tenemos previsto iniciar el proceso en un plazo de 1-2 años. Especifique cuales:	
H. No estamos certificados ni tenemos previsión realizarlo en un plazo inferior a 3 años	



3. ¿Cuáles han sido los motivos por los que ha decidido o decidiría implantar un Sistema de Gestión Ambiental? (valore de 1 a 10)

A. Por exigencia del cliente	
B. Por exigencia de proveedores/suministradores	
C. La integración del Medio Ambiente en la estrategia corporativa	
D. Mejorar la ventaja competitiva de la empresa	
E. Mejorar la imagen y marketing	
F. Mantener un liderazgo en el sector dentro del ámbito de la Gestión Ambiental	
G. Mantener un comportamiento socialmente responsable	
H. La reducción de los costes operativos	
I. El cumplimiento de la legislación	
J. Mejorar las relaciones con las Administraciones Públicas	
K. La competencia dispone de Sistema de Gestión Ambiental	
L. Ha sido una decisión estratégica de la organización	
M. Otros: Indicar cuales	



4. Valore de 1 a 10 los beneficios de la implantación del Sistema de Gestión Ambiental en su empresa.	
A. Reduce el riesgo de incumplimiento legal	
B. Mejora la imagen de la empresa	
C. Aumenta la cartera de clientes	
D. Mejora la comunicación interna	
E. Reduce los costes/ consumos de recursos: agua, combustible, energía, etc.	
F. Reduce la generación de residuos	
G. Ayuda a mejorar la Gestión interna de la Organización	
H. Permite obtener subvenciones, premios, ventajas fiscales....	
I. Mejora la satisfacción de los clientes	
J. Mejora las relaciones con proveedores y contratistas	
K. Mejora los sistemas de documentación y organización	
L. Mejora la rentabilidad empresarial	
M. Mejora la productividad	
N. Mejora las relaciones con las Administraciones Públicas	
O. Otros: Indicar cuales:	

5. ¿Cree que disponer de un Sistema de Gestión Ambiental es diferenciador en Asturias?	
A. Si	
B. No. Especifique por qué:	



6. ¿Cree necesaria la certificación / verificación del Sistema de Gestión Ambiental?

A. Si

B. No. Especifique por qué:

7. ¿Cree que la Administración facilita los suficientes recursos para la implantación de los Sistemas de Gestión Ambiental?

A. Si

B. No. Especifique por qué:

8. De las siguientes acciones relativas, a los Sistemas de Gestión Ambiental, en especial al Reglamento EMAS ¿cuáles considera que la Administración podría reforzar y en qué grado?

A. Mejorar la difusión y reconocimiento

B. Reducir los plazos en la tramitación de licencias y autorizaciones

C. Editar más guías de buenas prácticas o documentación técnica

D. Fomentar la formación y sensibilización

E. Fomentar su implantación mediante:

- E.1. Subvenciones
- E.2. Criterio valorable en concursos públicos
- E.3. Otros. Especificar cuáles:

F. No es necesario tomar acciones diferentes a las actuales

G. Otras. Indicar cuales:

9. ¿Sabe cuál es la diferencia entre la Certificación ISO 14001 y la Verificación EMAS?

A. Sí. Indicar al menos dos diferencias:

B. No



10. Desde su opinión, ¿qué organismos y en qué medida participan activamente en la implantación de Sistemas de Gestión Ambiental?

A. La Comisión Europea	
B. La Administración Estatal	
C. La Administración Autonómica	
D. La Administración Local	
E. Los Organismo Verificadores	
F. Las Empresas de consultoría y formación ambiental	
G. Otros: Indicar cuales	



11. ¿Considera algún punto del Reglamento (CE) 761/2001 difícil de implantar en su Organización? Indique cual.	
A. Política Ambiental	
B. Identificación y evaluación de aspectos ambientales directos	
C. Identificación y evaluación de aspectos ambientales indirectos	
D. Identificación de requisitos legales	
E. Evaluación del cumplimiento legal	
F. Objetivos y metas	
G. Formación y sensibilización	
H. Comunicación	
I. Control de documentos y registros	
J. Control operacional	
K. Planes de emergencia	
L. No conformidades, acciones correctivas y preventivas	
M. Auditorías internas	
N. Revisión del Sistema por la Dirección	
O. Declaración ambiental	
P. Diagnostico inicial	
Q. Otros. Indicar cuales:	



12. ¿Cuánto tiempo ha tardado en implantar y verificar el Sistema de Gestión Ambiental según el Reglamento de Ecogestión y Ecoauditorías (EMAS)?

A. Menos de 6 meses	
B. De 6-12 meses	
C. De 13-18 meses	
D. De 19-24 meses	
E. Más de 24 meses	

13. ¿Cuáles son los principales impedimentos para la implantación de un Sistema de Gestión Ambiental?

A. No existen	
B. El coste de la Certificación / Verificación	
C. El coste de la asistencia técnica (consultoría)	
D. Escasez de recursos humanos y materiales	
E. Falta de implicación del personal	
F. Falta de apoyo de la Administración	
G. Terminología muy técnica	
H. Incertidumbre sobre el beneficio de la implantación de un Sistema de Gestión Ambiental	
I. Falta de compromiso de la alta dirección	
J. Escasa preocupación de la empresa por los temas relacionados con la Gestión Ambiental	
K. Necesidad de formación adicional	
L. Otros. Indicar cuáles:	



14. ¿Cuáles son los medios utilizados para la comunicación de la Declaración Ambiental?

A. Página WEB	
B. Envío por correo a grupos de interés (Administración, Ayuntamiento, Asociaciones, etc.)	
C. Está a disposición en la Organización y/o se envía a quien lo solicite	
D. Otros: Indicar cuales:	

15. Valore de 1 a 10 (1 valoración mínima / 10 valoración máxima)

El reconocimiento que le merece una empresa con un Sistema de Gestión Ambiental certificado según la Norma UNE-EN-ISO 14001	
El reconocimiento que le merece una empresa con un Sistema de Gestión Ambiental verificado según Reglamento EMAS	



16. De forma general ¿en qué grado han mostrado interés por la certificación / verificación de su Sistema de Gestión Ambiental los proveedores, clientes, Administración...?	
A. Los clientes	
• A.1. Si, de forma sistemática	
• A.2. Si de forma puntual	
• A.3. No	
B. Los Proveedores	
• B.1. Si, de forma sistemática	
• B.2. Si de forma puntual	
• B.3. No	
C. La Administración	
• C.1. Si, de forma sistemática	
• C.2. Si de forma puntual	
• C.3. No	
D. Otros: Indicar cuales:	
• D.1. Si, de forma sistemática	
• D.2. Si, de forma puntual	
• D.3. No	



17. Si compara la Norma ISO 14001 y el Reglamento EMAS, ¿cuál es su opinión?		
A. El Reglamento EMAS tiene mayor reconocimiento	Si	No
B. La ISO 14001 es menos burocrática	Si	No
C. El diagnostico inicial de EMAS no aporta valor	Si	No
D. La Declaración Ambiental exigida por EMAS debería ser opcional	Si	No
E. Existe dificultad en la identificación de los Aspectos Ambientales indirectos	Si	No
F. Si se cumple ISO 14001, es más fácil aplicar EMAS	Si	No
G. El proceso de Verificación de EMAS es más exigente que la ISO 14001	Si	No
H. Otras comparaciones posibles. Indicar cuáles:		

18. En su opinión, ¿Qué incluiría o quitaría del Reglamento EMAS?	
A. Quitaría del Reglamento EMAS:	
B. Añadiría al Reglamento EMAS:	

19. En su opinión, ¿Qué beneficios e inconvenientes tiene el Reglamento EMAS?	
A. Beneficios: Indicar cuales:	
B. Inconvenientes: Indicar cuales:	

20. ¿Cómo ha rentabilizado la implantación del Sistema de Gestión Ambiental en su empresa?	
A. No lo considero un concepto rentabilizable	
B. No lo hemos medido pero creemos que lo rentabilizaremos	
C. No lo hemos medido pero creemos que no lo rentabilizaremos	
D. Lo hemos medido y lo hemos rentabilizado	
E. Lo hemos medido y no lo hemos rentabilizado	





GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS
